

00721
744

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

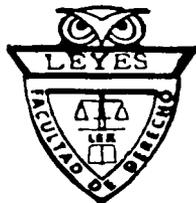


FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

"LA PRUEBA PERICIAL EN LA INDAGATORIA DE
HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VICTOR REYES DIAZ

ASESOR: LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA



MEXICO, D. F.

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/129/SP/05/03
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno REYES DIAZ VICTOR, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA, la tesis profesional intitulada "LA PRUEBA PERICIAL EN LA INDAGATORIA DE HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "LA PRUEBA PERICIAL EN LA INDAGATORIA DE HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno REYES DIAZ VICTOR.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 28 de mayo 2003

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL.

LFD/ipp.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Agradecimientos

Para mi familia, que en toda oportunidad ha respaldado mi desarrollo.

Para las personas que desde el momento en que aparecieron en mi vida, inspiraron, inspiran e inspirarán todo cuanto emprenda.

A mis familiares y a mis amigos, por los estímulos de cariño e interés, tanto en los momentos difíciles, como en las situaciones gratas.

De manera muy especial al Lic. Mario Alberto Martell Gómez, gran amigo, por su colaboración para el logro de este gran objetivo profesional.

A mis profesores por los conocimientos transmitidos a lo largo de mi formación académica, con admiración y respeto.

A mi asesor Lic. Carlos Barragán Salvatierra.

Para quien puede ser una figura anónima, pero que representa una faceta de mi vida.

Víctor.

La Prueba Pericial en la Indagatoria de homicidio por disparo de arma de fuego.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.

	Página.
CAPÍTULO 1. Averiguación Previa.	1
1.1. Concepto.	2
1.2. Fundamento legal.	4
1.3. Integración de la Indagatoria.	11
1.3.1. Con detenido.	12
1.3.2. Sin detenido.	17
1.4. Requisitos de procedibilidad.	19
1.4.1. Denuncia.	20
1.4.2. Querrela.	22
1.4.3. Acusación.	25
1.4.4. De oficio.	26
1.5. Formalidades.	26
1.5.1. Datos administrativos.	28
1.5.2. Diligencias básicas para la integración de la indagatoria.	34
1.6. Acuerdos Ministeriales que puede realizar la Representación Social.	66
1.7. Determinaciones Ministeriales.	83
1.7.1. Ejercicio de la Acción Penal.	83
1.7.2. No Ejercicio de la Acción Penal.	87
1.7.3. Incompetencia.	96
CAPÍTULO 2. La Prueba Pericial.	98
2.1. Concepto.	98
2.2. Clasificación.	102
2.3. Fundamento legal.	103
2.4. La Prueba Pericial, el Peritaje y el Perito.	109
2.5. Clasificación del Peritaje en Criminalística.	119
2.5.1. Criminalística de Campo.	119
2.5.2. Criminalística de Laboratorio.	120
2.6. Definición de Criminalística y una aproximación analítica.	121
2.7. Criminalística y Criminología.	124
CAPÍTULO 3. El Dictamen Pericial y el Homicidio por Disparo de Arma de Fuego.	126
3.1. Concepto.	126
3.2. Partes del Dictamen.	127
3.3. Requisitos de fondo.	130
3.4. Requisitos de forma.	134
3.5. El informe pericial.	135
3.6. Homicidio por disparo de arma de fuego.	137
3.6.1. Homicidio	138
3.6.2. Arma de fuego.	149

La Prueba Pericial en la Indagatoria de homicidio por disparo de arma de fuego.

CAPÍTULO 4. La Prueba Pericial en la Indagatoria de Homicidio por Disparo de Arma de Fuego. 160

4.1. La función sustantiva del Perito. 161

4.2. Importancia del Peritaje en la integración de la Averiguación Previa. 162

4.3. Metodología de investigación pericial en el lugar de los hechos. 166

4.4. El Peritaje Inicial, efectuado por el Perito en Criminalística de Campo y el Perito en Fotografía Forense. 171

4.4.1. Determinación del lugar del evento. 175

4.4.2. Determinación del cronotamio-diagnóstico (Tiempo estimado de muerte). 177

4.4.3. Determinación del instrumento, objeto o agente que produce las lesiones. 188

4.4.4. Determinación de ausencia o presencia de maniobras instintivas de lucha, defensa o forcejeo. 190

4.4.5. Determinación de mecánica de lesiones. 193

4.4.6. Determinación de posición víctima-victimario y de mecánica de hechos. 196

4.4.7. Reconstrucción de hechos. 197

4.5. Peritajes complementarios de Criminalística de Laboratorio. 198

4.5.1. Laboratorio de Dactiloscopia. Estudios de identificación. 199

4.5.2. Laboratorio de Química. Estudios toxicológicos. 204

4.5.3. Laboratorio de Química. Estudios de identificación y precisión. 207

4.5.3.1. Prueba de Rodizonato de Sodio y de Harrison-Gilroy. 208

4.5.3.2. Prueba de Walker. 210

4.5.4. Laboratorio de balística. Estudios de identificación y precisión. 211

4.6. Otros peritajes posibles, dependientes de las líneas de investigación determinadas por el Agente Investigador del Ministerio Público. 214

4.6.1. Prueba de Grafoscopia. 215

4.6.2. Prueba de Grafometría. 218

4.6.3. Prueba de Cromatografía. 219

4.6.4. Prueba de Documentoscopia. 219

4.6.5. Prueba del Polígrafo. 221

4.6.6. Prueba semiológica. 226

4.6.7. Prueba andrológica. 228

4.6.8. Prueba ginecológica. 230

4.6.9. Prueba proctológica. 233

4.6.10. Prueba de ADN. 234

4.6.11. Otras pruebas. 236

4.7. Necropsia Médico-Legal. 249

4.8. Propuesta. 256

CONCLUSIONES. 259

ANEXOS. 262

BIBLIOGRAFÍA. 263

LEGISLACIÓN. 266

La Prueba Pericial en la Indagatoria de homicidio por disparo de arma de fuego.

Introducción.

La finalidad principal de este trabajo, es la de probar la importancia de la prueba pericial en materia penal, particularmente en cuanto se trata de una investigación ministerial por motivo del homicidio que es producto por el disparo de un arma de fuego, además de que el lector cuente con un instrumento didáctico, sencillo, orientador y práctico, de los recursos de naturaleza técnica y científica, que la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pone a disposición del Ministerio Público y de las autoridades competentes que así lo requieran, además de que pueda apoyarse al máximo con los conocimientos y experiencias que existen dentro de la institución por los peritos de las diversas especialidades, con la finalidad de integrar la Averiguación Previa correspondiente.

Uno de los objetivos específicos de este documento, es dar la pauta para que el lector obtenga una visión objetiva de la relación entre estos dos engranes trascendentales, dentro de la compleja maquinaria que es la procuración de justicia, es decir entre los servicios periciales y el agente del Ministerio Público que integra la Averiguación Previa.

El trabajo pretende ser sencillo, ilustrándolo en lo posible con gráficos, dibujos, formatos e imágenes con el fin de lograr una mejor comprensión de las personas que lo consulten, por supuesto sin menoscabo de la calidad técnico - científica con que se caracteriza el perito que labora en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El presente trabajo, esta articulado metodológicamente por cuatro grandes apartados capitulares, el primero de ellos, versa sobre los conceptos fundamentales de la averiguación previa, abarcando prácticamente toda la etapa de investigación ministerial, desde que se inicia hasta que se considera integrada la investigación, es decir, desde el momento en que el particular o el

La Prueba Pericial en la Indagatoria de homicidio por disparo de arma de fuego.

servidor público pone en conocimiento de hechos presumiblemente delictivos, pasando por las diligencias básicas de averiguación previa, hasta concluir con la debida determinación de la misma, siendo desde luego, que se logre la consignación material de los hechos ante el órgano jurisdiccional que le corresponda la radicación del expediente con o sin detenido.

El segundo capítulo, nos remitirá a los conceptos y categorías jurídicas que están ligados a la prueba y a la prueba pericial en específico, aquí conviene recordar al lector que, se debe considerar que el estudio es verificativo de los alcances y la naturaleza de la prueba pericial en materia penal; así como de la importancia de la prueba pericial en el procedimiento penal; así mismo se desarrolla el marco jurídico que determina la prueba pericial; se distingue entre pericia, peritaje y perito; se hace la distinción entre el peritaje de Criminalística de campo y de Criminalística de laboratorio; se efectúa en este apartado, una definición analítica de la Criminalística en general como la fuente conceptual y de especialidades periciales; finalmente se establece en forma sinóptica la diferencia entre los términos Criminalística y Criminología, conceptos usados erróneamente en forma indistinta en el ámbito académico y del litigio penal.

Por lo que hace al tercer capítulo, es necesario establecer que es el dictamen pericial la parte central del mismo, sin embargo, existe necesariamente la obligación de plantear no sólo el significado y alcance del dictamen pericial, sino el campo en el que es orientado, es decir, el homicidio que se produce por el disparo de una arma de fuego; así se desarrollan en forma sencilla los documentos periciales que se producen del resultado de una peritación, los requisitos de forma y de fondo; así mismo se revisan los conceptos fundamentales del homicidio visto desde diversos enfoques, sin omitir obviamente el enfoque jurídico y; por otro lado los conceptos elementales del arma de fuego, incluyendo un breve apartado ilustrativo donde se describen las

La Prueba Pericial en la Indagatoria de homicidio por disparo de arma de fuego.

armas más comunes en la comisión del delito de homicidio por disparo de arma de fuego.

Finalmente, el capítulo cuarto, que por su naturaleza, es por cierto el más amplio de todos los capítulos que dan forma al presente trabajo, lo es así toda vez que en su desarrollo, se presentan los significados y alcances de los peritajes más comunes en una indagatoria de homicidio por disparo de arma de fuego, pero es importante acotar que no obstante su extensión, resulta harto ilustrativo e interesante en virtud de que en la comisión de un homicidio de esta naturaleza, exige la presencia escrita (en forma de dictamen pericial) de opiniones técnicas fundadas en la ciencia. Resta apuntar que se espera que este apartado resulte tan apasionante para quien en este momento tiene en sus manos el presente trabajo, como resultó en su realización para el autor del mismo, en el entendido de que, con el presente esfuerzo académico profesional, se pretende exaltar a su más alto nivel, la importancia de la prueba pericial no sólo en una indagatoria ministerial que se inicia por un homicidio producido por el disparo de un arma de fuego, sino en todas las indagatorias ministeriales, independientemente de la naturaleza o tipo de delito que se investigue.

Sea pues, la lectura de la presente tesis profesional, una invitación a la sociedad y particularmente a quienes están ligados al mundo jurídico, especialmente al campo penal, para que sobre la base de éste humilde esfuerzo de sistematización académico profesional, se construya un mayor conocimiento sobre la naturaleza, importancia y alcance legal de la prueba en comento.

CAPÍTULO 1. Averiguación Previa.

La situación imperante en nuestra sociedad, exige que el Estado Mexicano adopte medidas profundas para que la Procuración de Justicia sea eficiente, satisfaga los justos reclamos de la población y coadyuve al establecimiento pleno del Estado de Derecho en nuestro país. En éste tenor, la Averiguación Previa, llamada también, Investigación Ministerial o Indagatoria Ministerial, representa la sustancia de la Procuración de Justicia, de tal modo que al hablar de Procuración de Justicia, necesariamente debemos remitirnos al instrumento que la materializa, esto es, la Averiguación Previa.

Es precisamente la Averiguación Previa el punto de partida del Sistema de Administración de Justicia, mismo que se encuentra articulado por dos grandes bloques estructurales; por un lado el que forma la Procuración de Justicia y por otro, el formado por la Impartición de Justicia, cuyo engranaje operacional lo constituyen en el primero de los casos, todas y cada una de la Procuradurías Generales de Justicia de cada uno de los Estados que integran la Federación, incluida la Procuraduría General de la República; y en el segundo de los casos, son los Tribunales, toda vez que de facto, imparten la justicia.

En el marco de la introducción anterior, cabe una reflexión, que sin duda, nos invita a reconocer que hoy día priva un ambiente de desconfianza y de nula credibilidad en las instituciones que desde el interior de nuestra sociedad se han gestado y consolidado como garantía de la procuración de justicia, es por ello que a la Averiguación Previa debe dársele la importancia que reviste como el motivo para que el Estado, obedeciendo un Mandato Constitucional se de a la tarea de investigar cuando se ha puesto en su conocimiento sobre la comisión de hechos probablemente constitutivos de delito, dando vida así, a la Averiguación Previa y al Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal consecuencia de ella.

1.1. Concepto.

Existen innumerables definiciones que limitan el alcance de lo que debemos entender como Averiguación Previa, por ello, siempre es recomendable y saludable verificar los conceptos que versan sobre esta materia, toda vez que, en virtud de ser más amplios, enriquecen el léxico de todo sujeto comprometido con el conocimiento amplio de las cosas.

Se debe partir de la ubicación de la Averiguación Previa dentro del Procedimiento Penal, esto nos remite necesariamente, al periodo de preparación del Ejercicio de la Acción Penal, es decir, a la etapa del Procedimiento Penal que es desarrollada por el Órgano Persecutorio, esto es, el Ministerio Público.

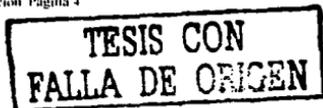
Así, revisaremos algunos de los conceptos más didácticos y precisas que explican el binomio Averiguación Previa:

"El periodo de preparación del ejercicio de la Acción Penal, que las Leyes de procedimiento acostumban denominar de Averiguación Previa, tiene por objeto, como su mismo nombre lo indica, indagar y reunir los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución General de la República, para el Ejercicio de la Acción Penal. El desarrollo de este periodo compete al Ministerio Público".¹

"Es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o la abstención de la Acción Penal".²

¹ ARILLA Bas Fernando. *El procedimiento penal en México*. México 1997. Editorial Porrúa. 18ª Edición. Página 63

² OSORIO Y Nieto Cesar Augusto. *La Averiguación Previa*. Editorial Porrúa. México 1998. 9ª Edición. Página 4



"Es la fase pre-procesal, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la Acción Penal".³

"Es la investigación que se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la Acción Penal".⁴

"Es la función persecutoria que consiste en perseguir los delitos o lo que es lo mismo, en buscar y reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la Ley".⁵

Es indudable que cada una de los conceptos antes expuestos, encierran algo de verdad respecto de los alcances de el significado la de Averiguación Previa, sin embargo, consideramos muy particularmente que, aún con todas las categorías conceptuales vertidas en los renglones anteriores, no es posible establecer con puntualidad el concepto la Averiguación Previa, toda vez que, en las citas de los muy respetables maestros de Derecho Penal, no contemplan aspectos que, aunque en forma muy excepcional, son practicadas o autorizadas por la Autoridad Judicial, y sin embargo, constituyen actividades procesales de Averiguación Previa, verbi gracia, la autorización judicial para ejecutar una orden de cateo, artículo 152 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; solicitar el arraigo domiciliario en términos del artículo 270 Bis del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; o bien, la inspección judicial de ciertos lugares, artículos 139 y 140 del Código de Procedimientos Penales, entre otras actividades procedimentales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

³ Ibidem Página 3

⁴ Ibidem Página 3.

⁵ RIVERA Silva Manuel. *El Procedimiento Penal*. Editorial Porrúa. 26ª Edición. Mexico 1997. Página 41

La Prueba Pericial en la Indagatoria de Homicidio por Disparo de Arma de Fuego. 4

De tal suerte que, sin animo de desvirtuar los conceptos doctrinarios relativos a la Averiguación Previa, mismos que en forma muy generosa, han articulado los *doctos* del Derecho Penal, hemos realizado un esfuerzo un tanto ecléctico, retomando algunos aspectos de los conceptos anteriores y, planteamos la siguiente definición de la materia que nos ocupa en este apartado:

Es el conjunto de actividades de investigación ministerial, relativas a la acreditación de la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, integradas tanto de las diligencias llevadas a cabo por el Ministerio Público como preparación del ejercicio de la Acción Penal, y por las practicadas en forma excepcional por la autoridad judicial a solicitud del Ministerio Público.

Considero que ésta definición, es más oportuna y, permite involucrar incluso, al Órgano Jurisdiccional en la actividad propia de la Indagatoria Ministerial.

2.1. Fundamento legal.

a) Base Constitucionales de la Averiguación Previa. Artículos 20 y 21.

Artículo 20. – En todo proceso del orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculcado:

I. Inmediatamente que lo solicite, el Juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la Ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la Ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos

al Juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la Ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el Juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancia del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La Ley determinará los casos graves en los cuales el Juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la Ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del Juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

La Prueba Pericial en la Indagatoria de Homicidio por Disparo de Arma de Fuego.

6

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la Ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por el Juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión.

En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá Derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza, si quiere o no puede nombrar a defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor de oficio. También tendrá Derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la Ley el delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII, y IX también serán observadas durante la Averiguación Previa, en los términos y con los requisitos y límites que las Leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

B. De la víctima o del ofendido.

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la Averiguación Previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La Prueba Pericial en la Indagatoria de Homicidio por Disparo de Arma de Fuego. x

La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la Ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la Ley para su seguridad y auxilio.

Básicamente, el anterior precepto constitucional, consagra los derechos y/o garantías que en todo el proceso penal le asistirán al inculpado, víctima u ofendido. Sin embargo, consideramos que lo correcto es plantear el hecho de que son prerrogativas que estarán presentes a lo largo del procedimiento penal, y no sólo del proceso, pues como es sabido, el inculpado puede solicitar al Ministerio Público, su libertad provisional, cuando ésta sea procedente, fijándose el monto respectivo de la caución; y, en el mismo tenor, la víctima u ofendido es auxiliada por el Ministerio Público, desde el momento en que la Representación Social, tiene conocimiento de la comisión de un hecho presumiblemente constitutivo de delito.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones de los Reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

La Prueba Pericial en la Indagatoria de Homicidio por Disparo de Arma de Fuego.

9

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no-ejercicio de la Acción Penal y desistimiento de la Acción Penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la Ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la Ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

El mencionado artículo 21 Constitucional otorga, por una parte, atribuciones al Ministerio Público consagrando, la Función Investigadora, auxiliado en todo momento de una policía; y, por otro lado, establece la garantía para los individuos, de que sólo el Ministerio Público puede investigar los delitos, de tal manera que la indagatoria ministerial que se inicia a partir del momento en que dicha autoridad tiene conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a través de una denuncia o querrela, tiene por finalidad optar por el ejercicio de la Acción Penal o abstenerse del mismo.

b) El Abrogado Código Penal de 1931.

Artículos 1, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 18, 24, 31 Bis, 34, 41 y 93.

c) El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal 2002.

Artículos 7, 15, 18, 22, 27, 29, 30, 31, 32, 44, 55 y 100.

d) El Código Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La Averiguación Previa se encuentra regulada en diversos artículos del Código de Procedimientos Penales, entre los cuales podemos mencionar los numerales 1°, 2°, 3° Bis, 4°, 9°, 9° Bis, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 67, 69, 70, 80, al 93; Título Segundo "Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción", Sección Primera "Disposiciones Comunes", Capítulo I "Cuerpo del delito, huellas y objetos del delito", del numeral 94 al 124; Capítulo II "Curaciones de heridos y enfermos", artículos 125 al 131, 134 Bis; "Pruebas", artículos 135 al 225; "Valoración de las pruebas", del 246 al 261; "Diligencias de Averiguación Previa", 262 al 273; "Reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de policía judicial", 274 al 286 Bis.

e) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Averiguación Previa, se encuentra regulada en éste ordenamiento principalmente en los artículos 1°, 2° fracción I, 3°, 4° fracción I, III y IV.

f) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículos 1, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 37 fracción VIII, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 48, 49, 50, 51, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXIX, 52 fracciones VII y VIII, 54 fracciones II, III, IV y V, 55 fracciones II, III, y IV, 58 fracciones I y II, 60 fracciones I y II, 61 fracciones I y II, 72 fracciones I, III y VI, 73 fracciones V, VI y VII, 74, 84, 85, 87, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100.

g) Acuerdo A/003/98 del Procurador General de Justicia del Distrito.

Artículos: Sexto, Séptimo párrafo segundo, Noveno, Duodécimo; Decimocuarto, Trigésimo Noveno fracción III, Cuadragésimo Segundo inciso i); así como el transitorio Sexto.

En relación con lo anteriormente dispuesto, es menester puntualizar que, el artículo Noveno de éste Acuerdo, establece: "Todo agente del Ministerio Público es competente y deberá estar plenamente capacitado para perseguir los delitos conforme a Derecho, iniciando, integrando, desarrollando la Averiguación Previa hasta la consignación e interviniendo ante los tribunales, hasta el dictado de la resolución firme".

h) Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito. Por el que establece las bases y especificaciones para atención y servicio a la población, los procedimientos y la organización de la Agencias del Ministerio Público.

Artículos: 4 fracciones IV, V, X, XI y XII, 5, 6, 7 fracción VI, 8 fracciones III y IV, 9 fracciones III y IV, 10 fracciones I, III, IV, VI, XI, XII y XII, 11 fracciones II, V Y VI, 15 fracciones I, III Y IV, 16, 17 fracción II, 19 fracciones II y V, 21, 22, 23, 24, 25 fracciones I, V y VI, 26 fracciones II, III y V, 27 fracción II, 34 fracción I, 35, 36 fracción I, 37 fracciones I y IV, 38, 56 fracción I, 57, 58, 59 párrafo primero fracciones II, III Y IV, 60 fracciones III y IV, parte final, 61 párrafo primero y segundo, 62 párrafo primero, 63, 64, 67, 68 párrafo tercero, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 81 fracciones I, II, III, V y VIII, 82 fracción III, 83 fracción III y IV, 87 fracciones I, IV y X, 89 fracción VIII, 92 fracción I, 93, 94 fracción I y 95.

3.1. Integración de la Indagatoria.

La Averiguación Previa depende de su titular que es el Ministerio Público y tal afirmación se establece en el artículo 21 constitucional. Las reglas aplicables en la integración de la misma, serán aquellas que se cumplen sujetándose a las

formalidades de las disposiciones procedimentales y constitucionales, que quedarán plasmadas en las actas levantadas por los órganos ministeriales, tendientes a la acreditación del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpaado.

En cuanto al contenido y forma, los actos de la Averiguación Previa deben de contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo a una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

1.3.1. Con detenido.

Conviene recordar que al iniciar una Averiguación Previa con detenido, ello supone que, el inculpaado se presentó voluntariamente (que generalmente no sucede en la realidad) o bien, existe un delito flagrante, mismo que posibilita al Ministerio Público a retener al probable responsable, en un término no mayor de 48 horas, tiempo en que la Representación Social, sin dilación deberá practicar todas y cada una de las diligencias ministeriales necesarias, tendientes a reunir los elementos del cuerpo del delito y acreditar la probable responsabilidad del indiciado, al respecto es menester acotar, que dicho plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como delincuencia organizada; si después de transcurrido el plazo que se confiere al Ministerio Público para integrar la indagatoria ministerial con detenido, no se ha reunido los elementos del cuerpo del delito y acreditada la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público deberá Acordar al indiciado la Libertad con las Reservas de Ley, pues de lo contrario, la institución ministerial estará violando una garantía constitucional, al privar ilegalmente de su libertad al indiciado, sin embargo, la indagatoria deberá proseguir en su integración a efecto de que en el momento oportuno se encuentre en posibilidades de poder ejercitar la Acción

Penal en contra de esa persona y de esa forma solicitar al Órgano Jurisdiccional, libre la orden de aprehensión correspondiente.

El Artículo 16 Constitucional, hace referencia de los casos de flagrancia y urgencia a saber:

Artículo 16.

...En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley...

Por otro lado, el Artículo 267 en su Párrafo Segundo, habla sobre la flagrancia equiparada, señalando que se equipara a la existencia del delito flagrante, cuando se presenten indistintamente, cualquier de los siguientes supuestos:

La persona es señalada como responsable por la víctima.

Es señalado por un testigo presencial de los hechos.

Es señalado directamente por un participante del mismo delito.

Se encuentra en su poder el objeto, instrumento o producto del delito.

La Prueba Pericial en la Indagatoria de Homicidio por Disparo de Arma de Fuego.

14

Aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito.

Siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

Se trate de un delito grave así calificado por la Ley.

No haya transcurrido un plazo de 72 horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos.

Se haya iniciado Averiguación Previa respectiva.

No se hubiese interrumpido la persecución del delito.

Ahora bien, cuando el agente del Ministerio Público titular de una Unidad de Investigación, los oficiales secretarios y agentes de la Policía Judicial, integrados a ella conozcan de hechos posiblemente constitutivos de delito procederán bajo la supervisión y responsabilidad del respectivo responsable de agencia, como sigue:

El artículo 25, fracciones VI y VII del Acuerdo A/003/99, en sus diversos incisos, establece:

VI.- En caso de que la Averiguación Previa se inicie con personas detenidas, además de las diligencias anteriores el agente del Ministerio Público en lo procedente:

- a) Asentará la fecha y hora de la puesta a disposición;
- b) Acordará inmediatamente la práctica del examen psicofísico, y asegurará que en la declaración verbal o escrita conste la identidad de la autoridad y de los servidores públicos o de los particulares remitentes, las circunstancias de la detención y de las causas que la motivaron, los servidores públicos y particulares que participaron en ella;
- c) Recibirá la declaración de la persona puesta a disposición asegurando la presencia de su defensor o persona de su confianza;

- d) Practicará las demás diligencias pertinentes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad dentro del término constitucional;
- e) Determinará la situación jurídica de la persona puesta a disposición y, en su caso, resolverá lo relativo a la libertad caucional; y

VII.- Si del desahogo de las diligencias anteriores no resulta la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad en los términos del artículo 16 Constitucional ni es procedente la determinación del No Ejercicio de la Acción Penal, en los términos del Capítulo VI de este acuerdo, programará la Averiguación Previa en los términos del artículo 10, fracciones IX y XI de este acuerdo, y realizará las diligencias conducentes para la determinación procedente de la averiguación.

El artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal refiere:

Cuando el inculpado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato de la siguiente forma:

- I. Se hará constar la hora, fecha y lugar de la detención, así como, en su caso el nombre y cargo de quien la haya ordenado y ejecutado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad diversa al Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o recibido al detenido;
- II. Se le hará saber de la imputación que exista en su contra y el nombre del denunciante, acusador o querellante;
- III. Será informado de los derechos que en Averiguación Previa consigna en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos derechos son:

- a) No declarar si así lo desea;
- b) Que debe tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quiere o no pudiere designar defensor, se le asignara desde luego un defensor de oficio;
- c) Ser asistido por su defensor cuando declare;
- d) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación Previa, y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;
- e) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que conste en la Averiguación Previa, para lo cual se permitirá a él y a su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de Averiguación Previa;
- f) Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la Averiguación Previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público;
- g) Que se le conceda, inmediatamente que los solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal, y en los términos del artículo 556 de éste Código.

Para los efectos de los incisos b), c) y d) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que solicite; utilizando el teléfono o cualquier otro medio de que se disponga, o personalmente si se hallaren presentes; y

IV. Cuando el indiciado fuere indígena o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le asignará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere este artículo. Si se tratase de un extranjero, la

detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda.

De la información al indiciado sobre los derechos antes mencionados se dejará constancia en el acta de Averiguación Previa.

En todo caso se mantendrán separados a los hombres y las mujeres en los lugares de detención.

1.3.2. Sin detenido.

Las diligencias que se realizan en ésta modalidad de integración de Averiguación Previa, son básicamente las mismas que se efectúan en las de *con detenido* y, aunque sonare tautológico, la única diferencia al integrar esta indagatoria, es que *no se tiene detenido*.

Al iniciarse una Averiguación Previa sin detenido, daría la impresión de que el agente Investigador del Ministerio Público, no tiene la premura de tiempo pues, no integra el expediente *contrarreloj*, tal como ocurre en el caso de que se tuviera detenido, sin embargo, esta idea no tiene en la práctica, un sustento técnico y operativo, toda vez que aun cuando no existe una limitación rígida relativa al tiempo mínimo o máximo, para integrar sólidamente una indagatoria ministerial, se debe integrar lo más rápido posible, evitando al máximo la dilación (misma que implica responsabilidad para el agente investigador del Ministerio Público) y, a este respecto el Artículo 31 fracción VII del Acuerdo A/003/99, establece:

Artículo 31.

...VII. La carga de trabajo de cada unidad de investigación sin detenido será, en principio, de 100 averiguaciones previas en trámite en todo momento, iniciando y determinando cincuenta mensualmente, con un periodo de integración y

determinación de la Averiguación Previa de 60 días, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas...

Como se puede apreciar en el ordenamiento anterior, si existe un límite de tiempo para iniciar, integrar y determinar una investigación ministerial sin detenido, situación que en sentido amplio y desde un punto de vista pragmático, puede resultar demasiado tiempo o bien, pudiera resultar insuficiente; pues si consideramos que no todas las indagatorias ministeriales sin detenido, se inician precisamente sin detenido, quiere decir que existen investigaciones que se inician con detenido y que por no haber integrado los elementos del cuerpo del delito y acreditado la probable responsabilidad penal del indiciado durante las 48 horas marcadas constitucionalmente, se debe dejar en libertad al probable responsable, sin menoscabo de que la investigación deberá continuar, aunque ahora ya sin detenido, por lo que para este caso pudiera resultar que los 60 días de límite para su determinación, fuese excesivo. No así, en los casos donde se requiera de la práctica de diligencias ministeriales fuera del Distrito Federal, donde a través de los Convenios de Colaboración se requiera del apoyo de alguna Procuraduría General de Justicia de cualquier otra Entidad Federativa, o más aún, se requiera de las declaraciones ministeriales, de sujetos que no radican ya en el país y, por consiguiente se deba tramitar por vía diplomática el apoyo a otros países, ante ello, resultaría sin lugar a dudas, insuficiente el término de 60 días establecido en el ordenamiento citado.

Indudablemente, el hecho de integrar una indagatoria ministerial con o sin detenido, resulta una labor nada fácil si tomamos en consideración que existen circunstancias ajenas al agente Investigador del Ministerio Público, y que en muchos de los casos, lo imposibilitan para lograr una sólida consignación, toda vez que *verbi gracia*, al integrar una indagatoria con detenido donde se requiera la práctica de un peritaje en materia de Química Forense, a efecto de identificar la presencia de metabolitos de drogas de abuso, el resultado pericial y el dictamen correspondiente no llegan a tiempo en relación con el término

constitucional que obliga al Ministerio Público, a no retener por más de cuarenta y ocho horas a un indiciado plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial, aún cuando éste plazo pueda duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como delincuencia organizada, por ello la tarea de la Consignación inmediata puede debilitarse, pues, al no correr agregado al expediente, el dictamen correspondiente, no será posible en ese momento el Ejercicio de la Acción Penal, y por consiguiente el Ministerio Público, deberá acordar la Libertad con las Reservas de Ley, para ejercitar la Acción Penal en otro momento, posibilitándose con ello y por cierto en no pocos casos, la evasión de la Justicia del probable responsable, dado que éste prefiere ser prófugo de la Justicia que ser sujeto de investigación ministerial y mas aún, ser sentenciado por el Órgano Jurisdiccional.

1.4. Requisitos de procedibilidad.

"Son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una Averiguación Previa y en su caso ejercitar la Acción Penal contra el responsable de la conducta típica. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude en su artículo 16 como requisitos de procedibilidad, la denuncia y la querrela".⁶

Sin lugar a dudas y, por muy simple que parezca, la definición anterior representa en efecto, la esencia de lo que debemos entender como *requisitos de procedibilidad*, pues existen condiciones legales que deben verificarse, a efecto de que la maquinaria ministerial accione con la finalidad de iniciar, integrar y consignar una conducta que, a la luz de la norma jurídica, es constitutiva de delito.

Hoy día la Constitución Política de nuestro país, únicamente reconoce como requisitos de procedibilidad a la denuncia y la querrela, aunque para fines

⁶ OSORIO Y Nieto Cesar Augusto. *La Averiguación Previa*. Editorial Porrúa. México 1998. 9ª Edición. Pagina 9.



didácticos, es conveniente abordar por lo menos en forma muy esquemática, otros requisitos que aunque, anteriores a los ya consagrados constitucionalmente, fueron vigentes en su momento, mismos que tocaremos en los renglones precedentes.

1.4.1. Denuncia.

La palabra denuncia o el verbo denunciar desde el punto de vista gramatical lo debemos considerar como el aviso en el se pone en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito; lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos.

Existen diversos autores que explican el significado de éste requisito de procedibilidad, entre los más usuales, tenemos:

"Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio".⁷

"Es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que se tenga conocimiento de ellos".⁸

"Es la relación de hechos constitutivos de delito, formulada ante el Ministerio Público".⁹

"Es la exposición de la noticia de la comisión del delito hecha por el lesionado o por un tercero a los órganos competentes. La denuncia es el instrumento propio de los actos perseguidos de oficio".¹⁰

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁷ Ibidem. Página 9.

⁸ RIVERA Silva Manuel. *El Procedimiento Penal*. Editorial Porrúa. México 1997. 26ª Edición. Página 99

⁹ ARILLA Bas Fernando. *El Procedimiento Penal en México*. México 1997. Editorial Porrúa. 18ª Edición. Página 64

¹⁰ FLORIAN Eugenio. *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Traducción de Leonardo Prieto Castro Editorial Bosch. Barcelona 1972. 1ª Edición. Página 235

Consideramos desde un particular punto de vista que las definiciones anteriores, tiene algo o mejor dicho mucho en común, toda vez que, todas reconocen de algún modo que en esencia la *denuncia*, es de inicio una relación, comunicación o narración de hechos que se presumen constitutivos de delito, que debe hacerse ante la autoridad ministerial, e implícitamente señalan que quien ponga en conocimiento al Ministerio Público de esos hechos, no debe tener calidad específica. Por lo anterior, se debe considerar a la *denuncia*, en términos del numeral 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual establece que los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo a las ordenes que reciban de aquellos están obligados a proceder de oficio a la averiguación de los delitos del orden común de que tengan noticia, asimismo, establece que la Averiguación Previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta; y
- II. Cuando la Ley exija algún requisito previo, previo si éste no se ha llenado.

Por su parte las fracciones II, III y IV del artículo 9° Bis del Código de Procedimientos Penales, señalan que desde el inicio de la Averiguación Previa, el Ministerio Público tiene la obligación de recibir la declaración escrita o verbal correspondiente, informar a los denunciantes o querellantes sobre su Derecho de ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes.

Siguiendo las normas penales, la fracción I del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, manifiesta que con el fin de perseguir los delitos del orden común en el Distrito Federal, el Ministerio Público debe recibir las denuncias y querellas sobre acciones u omisiones que pueden constituir delito. Atendiendo a éste precepto, las fracciones I y II del artículo 8° del Reglamento de la Ley Orgánica de la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señalan que el Representante Social iniciará la Averiguación Previa correspondiente, en donde deberá establecer la fecha y hora de inicio, nombre del agente del Ministerio Público y el Oficial Secretario que la inicia, datos del denunciante o querellante y los probables delitos por los que se inicia; así como recibir la declaración verbal o escrita de los denunciantes o querellantes y, en su caso, los testigos, y que conste la circunstancia fundamental de tiempo, modo y lugar de los hechos, datos generales; y en su caso, la media filiación del indiciado o probable responsable.

Por último, el Acuerdo A/003/99, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 6°, manifiesta que toda agencia investigadora del Ministerio Público, sus agentes y sus servicios auxiliares en el ámbito de sus competencias respectivas están obligados a recibir toda denuncia o querrela que presente cualquier persona en los términos del Código Procesal, a iniciar el procedimiento respectivo y a atender al denunciante o querellante con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud.

1.4.2. Querrela.

Este requisito de procedibilidad, al igual que la *denuncia*, es una condición legal sin la cual no podrá excitarse al Ministerio Público para que investigue sobre hechos probablemente constitutivos de delito.

"La querrela puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie y se integre la Averiguación Previa correspondiente y en su caso se ejercite la Acción Penal".¹¹

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

¹¹ OSORIO Y Nieto Cesar Augusto. *La Averiguación Previa*. Editorial Porrúa, México 1998. 9ª Edición. Página 9

"Es la relación de hechos expuesta por el ofendido ante el Órgano Investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito".¹²

"Es como la denuncia, la relación de hechos constitutivos de delito, formulada ante el Ministerio Público por el ofendido o por su representante, pero expresando la voluntad de que se persiga".¹³

Evidentemente que las definiciones anteriores, coinciden en lo general, por un lado precisan, que constituye una relación, comunicación o narración de hechos que se presumen constitutivos de delito y que debe hacerse ante la autoridad ministerial, pero a diferencia de la denuncia, aquí se requiere que quien pone en conocimiento de la autoridad ministerial sobre el hecho presumiblemente delictivo, deberá ser necesariamente el sujeto en quien recae el efecto de la conducta ilícita, o bien su legítimo representante legal, verbi gracia, el padre de un menor de edad, o el apoderado legal de una persona moral, etc.

Bajo el razonamiento anterior, tenemos que el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, refiere que sólo se perseguirán por querrela los delitos de:

- I. Hostigamiento sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales;
- II. Difamación y calumnias; y
- III. Los demás que determine el Código Penal. Entre ellos: Despojo, fraude, abuso de confianza, lesiones primeras, lesiones segundas, robo entre familiares hasta segundo grado, etc.

Por su parte el numeral 264 del mismo ordenamiento legal, manifiesta cuándo se tendrá por hecha la querrela y las personas legitimadas para presentarla, lo anterior al señalar:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

¹² RIVERA Silva Manuel *El Procedimiento Penal*. Editorial Porrúa México 1997. 26ª Edición. Pagina 112

¹³ ARILLA Bas Fernando *El Procedimiento Penal en México*. Editorial Porrúa México 1997. 18ª Edición. Pagina 65

Artículo 264. Cuando para la persecución de los delitos sea necesaria la querrela de parte ofendida, bastará que ésta, aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja, para que se proceda en los términos de los artículos 275 y 276 de éste Código. Se reputará parte ofendida para tener por satisfecho el requisito de la querrela, a la víctima o titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la conducta imputada al indiciado, y tratándose de incapaces, a los ascendientes y a falta de éstos, a los hermanos o a los que representen a aquellos legalmente; cuando la víctima por cualquier motivo no se pueda expresar, el legitimado para presentar la querrela serán las personas previstas por el artículo 30 Bis del Código Penal.

Las querellas presentadas por las personas morales, podrán ser formuladas por apoderado que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del Consejo de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas ni poder especial para el caso concreto.

Para las querellas presentadas por personas físicas será suficiente un poder semejante, salvo en los casos de rapto, estupro o adulterio en los que sólo se tendrá por formulada directamente por alguna de las personas a que se refiere la parte final del párrafo primero de éste artículo.

A forma de resumen, conviene señalar que la querrela es un requisito de procedibilidad, necesario e indispensable para iniciar una Averiguación Previa tratándose de delitos que se persiguen a petición de aparte; y ésta debe ser formulada por el sujeto pasivo del delito o bien por su representante, mediante un poder notarial que para tal fin le confiera aquel, conteniendo requisitos de fondo tales como; que el sujeto pasivo quiera querellarse, que se trate de un delito que se persiga por querrela y además que en su caso el representante legal la lleve a acabo. Por lo que se refiere a los requisitos de forma son de imprimir su huella digital del dedo pulgar Derecho, así como la firma al final de la querrela.

Como se puede apreciar, tratándose de personas morales la querella podrá ser formulada por el apoderado legal investido de poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del Consejo de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas, ni poder especial para el caso concreto.

Puede formular la querella cualquier ofendido por el ilícito, aún cuando sea menor de edad, para lo cual bastará que manifieste verbalmente su queja; tratándose de incapaces, pueden presentarla los, ascendientes, hermanos o a quienes lo represente legalmente, pero cuando la víctima por cualquier motivo no se pueda expresar, los legitimados para presentar la querella serán las personas que dependan económicamente de él o sus Derecho-habientes. Las personas físicas pueden presentar querellas mediante poder general con cláusula especial, excepto de los casos de privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales y estupro. La querella debe presentarse dentro del año a partir del día en que se cometió el delito o se tuvo conocimiento del delincuente.

1.4.3. Acusación.

Bajo un criterio estrictamente didáctico, nos dispondremos a enunciar uno de los requisitos de procedibilidad que tuvieron lugar, aún en la década o siglo pasado, y, aunque hoy no existe más en nuestra legislación local, constituyó un concepto obligado de estudio mientras estuvo vigente en nuestra normatividad constitucional, adjetiva y sustantiva del Distrito Federal.

Constituyó uno de los requisitos de procedibilidad hasta antes de la reforma al artículo 16 Constitucional en 1999, en realidad se entendía erróneamente como un sinónimo de la *denuncia*, y al respecto, se entendía como la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido.

1.4.4. De oficio.

Al igual que la acusación fué uno de los requisitos de procedibilidad, reconocidos en nuestra legislación, ésta modalidad suponía que iniciar de oficio era, "proceder oficialmente, es decir, en razón de la propia autoridad de que está investido el Ministerio Público de acuerdo con el artículo 21 Constitucional".¹⁴

La doctrina reconoce un principio, el denominado *de oficiosidad*, donde se reconocen dos excepciones: "1ª Cuando se trate de delitos en los que solamente se puede proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha formulado y; 2ª Cuando la Ley exija algún requisito previo, si éste no se ha cumplido".¹⁵

Es evidente que, la iniciación de oficio autorizada por el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se contrapone a lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, pues como se desprende del ordenamiento constitucional, de referencia, la indagatoria ministerial podrá iniciarse sin que medie previa denuncia o querrela.

Consideramos desde nuestro muy particular punto de vista que, tanto la *acusación* como la *excitativa o de oficio*, eran tan inoperables y ambiguas desde antes de que fueran desplazadas por las reformas constitucionales, por los requisitos de procedibilidad que hoy día reconoce la Ley (denuncia y querrela), por lo que el legislador hizo lo correcto al sintetizar el conjunto de requisitos y reducirlos a sólo dos en materia de fuero común.

1.5. Formalidades.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en sus artículos 12 al 17 establece claramente, cuales son las formalidades de forma y

¹⁴ Ibidem Página 64

¹⁵ Ibidem Página 64.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

de fondo, a las que debe sustraerse toda actuación del Ministerio Público a saber:

Artículo 12. Las actuaciones del ramo penal podrán practicarse a toda hora y aun en los días feriados, sin necesidad de previa habilitación; se deberán escribir en máquina, a mano o por cualquier otro medio apropiado, y se expresará en cada una de ellas el día, mes y año en que se practiquen. Las fechas y cantidades se escribirán precisamente con letra y además, con cifra.

Artículo 13. En ninguna actuación penal se emplearán abreviaturas ni raspaduras. Las palabras o frases que se hubieran puesto por equivocación, se testarán con una línea delgada, de manera que queden legibles, salvándose al final con toda precisión y antes de las firmas. En la misma forma se salvarán las palabras o frases omitidas por error que se hubieren entrerrenglonado. Toda actuación penal terminará con una línea tirada de la última palabra al fin del renglón; si éste estuviere todo escrito, la línea se trazará debajo de él antes de las firmas.

Artículo 14. Todas las hojas del expediente deberán estar foliadas por el respectivo secretario, quien cuidará también de poner el sello correspondiente en el fondo del cuaderno, de manera que abrace las dos caras.

Todas las fojas del expediente en que conste una actuación, deberán estar rubricadas en el centro por el secretario, y si cuando se examine a un testigo quisiere éste firmar cada una de las fojas en que conste su declaración, se le permitirá hacerlo.

Si antes de que se pongan las firmas ocurriere alguna modificación o variaciones, se harán constar. Si ocurrieren después de haber sido puestas las firmas, se asentaran por el secretario y se firmarán por las personas que hayan intervenido en la diligencia.

Artículo 15. No se entregaran los expedientes a las partes, las cuales podrán imponerse de ellos en la Secretaría, en los términos que expresa éste Código. Al Ministerio Público se le podrán entregar cuando, a juicio del Juez, no se entorpezca por ello con la tramitación judicial.

Artículo 16. Cuando se dé vista de la causa al inculpado, la autoridad tomará las precauciones que crea conveniente para que no la destruya; pero no obstante estas precauciones, si temiere fundadamente que el inculpado comete abuso, no se le permitirá leer la causa por sí mismo, sino que le será leída por su defensor o por el secretario.

Artículo 17. Si se perdiere algún expediente, se repondrá a costa del responsable, el cual estará obligado a pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por la pérdida, quedando, además, sujeto a las disposiciones del Código Penal, siempre que el acto fuere sancionado conforma a ellas.

1.5.1. Datos administrativos.

Son todos los datos necesarios que encabezan el documento; saber quien actúa y de que dependencia se trata.

Existen determinadas actividades que el agente Investigador del Ministerio Público realiza en la integración de las averiguaciones previas, independientemente del ilícito de que se trate. Las diligencias que en este apartado se exponen constituyen únicamente una guía general de las actividades más usuales en la integración de las actas de Averiguación Previa.

Contenido y forma. Las actas de Averiguación Previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

Inicio de la Averiguación Previa. Toda Averiguación Previa debe iniciarse con la mención de los siguientes datos administrativos:

a) Rubro o encabezado.

Fiscalía Desconcentrada o Fiscalía Central.

Agencia Investigadora del Ministerio Público Número.

Turno.

Unidad de Investigación (Sin detenido, Con Detenido ó de Emergencia).

Número de Averiguación Previa.

Delito.

Indiciado.

Calidad de inicio (Directa, Continuada ó Relacionada).

b) Proemio. Es la parte del documento en donde se registra el lugar, hora y fecha de inicio de la Averiguación Previa, así como el nombre del agente del Ministerio Público y el Oficial Secretario que le asiste, actúa y da fe de la misma, debiendo testar con la Leyenda "HACE CONSTAR". Formato de "PROEMIO", que se encuentra dentro del sistema de Averiguaciones Previas Computarizadas "APCOM", es decir, el programa de cómputo institucionalizado, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para efectos de integración de indagatorias ministeriales.

--- En _____, siendo las _____, del día _____ del mes de _____ del año _____ el suscrito Licenciado _____ agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Con Detenido Número _____ adscrito a la _____ Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada en _____, quien actúa en forma legal en compañía de su C. Oficial Secretario, que al final firman y DAN FE. -----
----- HACE CONSTAR -----

Formato de "PROEMIO" y "EXORDIO" (Continuación de la Averiguación), que se encuentra dentro del sistema "APCOM", mismo que fue actualizado, en términos de las reformas del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Acuerdo A/003/99.

--- En _____, siendo las _____ del día _____ del mes _____ del año _____, el suscrito Licenciado _____ agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Con Detenido Número _____ adscrito a la _____ Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Fiscalía Desconcentrada en _____, quien actúa en forma legal en compañía de su C. Oficial Secretario, quienes al final firman y DAN FE. -----
 ----- HACE CONSTAR -----
 Que al recibir la guardia del H. _____ Turno, se encontró en el Libro de Gobierno una anotación que a la letra dice "Queda para su prosecución y perfeccionamiento legal la Averiguación Previa Número _____" al tenor del acuerdo que la cierra, por lo que el suscrito en investigación de los hechos ordenó la continuación de la presente indagatoria. ----- CONSTE -----

c) **Exordio.** "Esta diligencia consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta. Tal diligencia comúnmente conocida como exordio puede ser de utilidad para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la indagatoria ministerial".¹⁶

A éste respecto en la práctica resulta de vital importancia que el agente del Ministerio Público, desde este momento trate de clasificar los hechos que se hacen de su conocimiento en alguno de los tipos penales que establece el Código Penal Local, toda vez que le será de suma utilidad al momento de tomarle la declaración al denunciante o querellante.

Noticia del delito. Toda Averiguación Previa se inicia mediante una noticia por medio de la cual se pone en conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, agente o elemento de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo.

Cuando es un particular quien proporciona la noticia del delito, se le interrogará para que de una manera clara y concisa señale lugar, tiempo, modo, espacio y circunstancias específicas de ejecución del delito que denuncia; si es elemento de una corporación policiaca quien informa al Ministerio Público, además de interrogársele, se le solicitará que requisiere el Formato de puesta a disposición de detenidos ante el Ministerio Público, del cual se dará fe, y lo

¹⁶ Cesar Augusto Osorio Y Nieto, *La Averiguación Previa*. Editorial Porrúa México 1997. 9ª Edición. Página 8

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

La Prueba Pericial en la Indagatoria de Homicidio por Disparo de Arma de Fuego.

31

agregará a la indagatoria, haciendo lo propio con la identificación del servidor público y dará fe de persona uniformada, en su caso.

Exordio (datos del denunciante o querellante y los probables delitos por los que se inicia).

Formato de "EXORDIO DE CONOCIMIENTO DE HECHOS POR VÍA PARTICULAR", que se encuentra dentro del sistema "APCOM", mismo que fue actualizado, en términos de las reformas del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Acuerdo A/003/99.

--- Que siendo las _____ del día _____ del mes de _____ del año _____, se presentó en esta oficina quien en su estado normal dijo llamarse _____ a efecto de presentar _____ por delito de _____ cometido en agravio de _____ y en contra de _____, hechos ocurridos el día _____, siendo aproximadamente las _____ en _____, Código postal _____ por lo que el suscrito ordenó el inicio de la presente como _____ que es. _____
-----CONSTE-----

Formato de "EXORDIO PARA RECIBIR PUESTA A DISPOSICION POR POLICIA DE SEGURIDAD PUBLICA", que se encuentra dentro del sistema "APCOM", mismo que fue actualizado, en términos de las reformas del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Acuerdo A/003/99.

--- Que siendo las _____ del día _____ del mes _____ del año _____, los policías de seguridad pública _____, ponen a disposición de esta Representación Social, al que dijera llamarse _____ con motivo de _____, por la probable comisión del delito de _____, ocurridos el día _____ siendo aproximadamente las _____ en _____, Código postal _____ manifestando _____ constarles estos. Se ponen a disposición objetos relacionados con los hechos que en investigación _____ por lo que el suscrito ordenó el inicio de la presente como _____ que es. _____
-----CONSTE-----

Formato de "EXORDIO PARA RECIBIR PRESENTACION DE CONDUCTORES", que se encuentra dentro del sistema "APCOM", mismo que fue actualizado, en términos de las reformas del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Acuerdo A/003/99.

--- Que siendo las _____ del día _____ del mes _____ del año _____, los tripulantes de la patrulla número _____ de la Secretaría de Seguridad Pública, con adscripción al Sector _____ Policía; _____, por hechos ocurridos el día _____ siendo aproximadamente las _____ en _____, Código postal _____

Formato de "EXORDIO PARA RECIBIR PUESTA A DISPOSICION DE DETENIDOS POR POLICIA JUDICIAL", que se encuentra dentro del sistema "APCOM", mismo que fue actualizado, en términos de las reformas del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Acuerdo A/003/99.

--- Que siendo las _____ del día _____ del mes _____ del año _____, se recibió oficio de Policía Judicial suscrito por _____, por el cual se pone a disposición de esta Representación Social, al que dijo llamarse _____, por la probable comisión del delito de _____, así como objetos relacionados con el hechos en investigación _____, hechos ocurridos el día _____, siendo aproximadamente las _____ en _____ Código postal _____ motivo por el cual el suscrito en investigación de los hechos, ordenó el inicio de la presente indagatoria como _____ que es. -----CONSTE-----

Asimismo el Código de Procedimientos Penales regula entre otras las siguientes formalidades que deben seguirse para la debida integración de la Averiguación Previa:

Artículo 12. Las actuaciones del ramo penal, podrán practicarse a todas horas y aun en los días feriados, sin necesidad de previa habilitación; se deberán escribir en máquina, a mano o cualquier otro medio apropiado, y se expresará en cada una de ellas, el día, mes y año en que se practique. Las fechas y cantidades se escribirán con letra y además con cifra.

Artículo 13. En ninguna actuación penal se emplearan abreviaturas, ni raspaduras. Las palabras o frases que se hubieran puesto por equivocación, se testaran con línea delgada, de manera que puedan ser legibles, salvándose al final con toda precisión y antes de las firmas. En la misma forma se salvarán las palabras o frases omitidas por error que se hubiere enterrrenglonado. Toda actuación penal terminará con una línea tirada de la última palabra a fin de renglón; si este estuviere todo escrito, la línea se trazará debajo de él antes de las firmas.

Artículo 14. Todas las hojas del expediente deberán estar foliadas por el respectivo secretario, quien cuidará también de poner el sello correspondiente en el fondo del cuaderno; de manera que abrace las dos caras.

Todas las fojas del expediente en que conste una actuación deberán estar rubricadas en el centro por el secretario, y si cuando examine a un testigo quisiere este firmar cada una de las fojas en que conste su declaración, se le permitirá hacerlo.

Si antes de que se pongan las firmas ocurrieren algunas modificaciones o variaciones, se harán constar. Si ocurrieren después de haber sido puestas las firmas, se asentarán por el secretario y se firmarán por las personas que hayan intervenido en la diligencia.

Artículo 15. No se entregarán los expedientes a las partes, las cuales podrán imponerse de ellos en la Secretaría, en los términos que exprese éste Código. Al Ministerio Público se le podrán entregar cuando, a juicio del Juez, no se entorpezca con ello la tramitación judicial.

Artículo 16. Cuando se dé vista de la causa al inculpado, la autoridad tomará las precauciones que crea convenientes para que no la destruya; pero no obstante estas precauciones, si temiere fundadamente que el inculpado cometa un abuso, no se le permitirá leer la causa por sí mismo, sino que le será leída por su defensor o por el secretario.

Artículo 17. Si se perdiere algún expediente, se repondrá a costa del responsable, el cual estará obligado a pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por la pérdida, quedando además, sujeto a las disposiciones del Código Penal, siempre que el acto fuere sancionado conforme a ellas".

1.5.2. Diligencias básicas para la integración de la indagatoria.

La Averiguación Previa como ha quedado de manifiesto, inicia con la noticia del hecho criminal (o aparentemente delictuoso), que se aporta a la autoridad por medio de la denuncia o de la querrela. La denuncia es una transmisión de conocimientos sobre la probable existencia de delito perseguible de oficio. La querrela asocia a esta participación de conocimiento, la expresión de voluntad para que se proceda penalmente, cuando se trata de delitos perseguibles a instancia de un particular legitimado para formular la querrela.

Así, hoy en día, la denuncia y la querrela son los únicos requisitos de procedibilidad que autoriza nuestra Constitución.

El Ministerio Público debe acreditar los extremos que le conducirán, en su momento, al ejercicio de la Acción Penal ante los tribunales y a la obtención de una sentencia condenatoria.

El Ministerio Público posee amplias facultades para el desempeño de sus tareas de Averiguación Previa. Las diligencias que ante él se practiquen, ajustadas a la Ley procesal, poseen valor probatorio pleno, lo que ha sido cuestionado por diversos tratadistas. En este período, la actividad del Ministerio Público puede desembocar en el ejercicio de la Acción Penal, bajo el acto denominado *consignación*, o en el no-ejercicio de la misma, mediante la resolución de *no-ejercicio de la Acción Penal*. Al respecto, es necesario apuntar que para llegar a cualquiera de las determinaciones citadas, el Ministerio Público debe desarrollar una serie de actividades, denominadas diligencias básicas, a saber:

a) Entrevista para el conocimiento del hecho. La entrevista, se entiende cotidianamente como una forma oral de comunicación interpersonal que tiene como finalidad obtener información con relación a un objetivo.

Declaraciones de denunciantes y querellantes.

Estas pueden ser por escrito (formato de denuncias único), o verbales.

Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente o por escrito, se concretan en todo caso, a describir los hechos supuestamente delictivos sin calificarlos jurídicamente y se harán en previstos para el ejercicio del Derecho de petición. Cuando la denuncia o querella no reúna los requisitos citados, el funcionario que la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique, ajustándose a ellos, así mismo, se informará al denunciante o querellante dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza, sobre las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delito perseguible de oficio o por querella.

En el caso de que la denuncia o la querella se presenten verbalmente, se hará constar en el acta que levantará el funcionario que la reciba, recabando la firma o huella digital del denunciante o querellante. Cuando se haga por escrito deberán contener la firma o huella digital del que la presenta así como su domicilio.

Cuando el denunciante o el querellante hagan publicar la denuncia o la querella, están obligados a publicar también a su costa y en la misma forma utilizada para esa publicación, el acuerdo que recaiga al concluir la Averiguación Previa, si así lo solicita la persona en contra de la cual se hubiere formulado dicha denuncia o querella y sin perjuicio de las responsabilidades en que aquellos incurra, en su caso, conforme a otras Leyes aplicables.

En caso de que el denunciante o querellante presenten su declaración por escrito, estos la deberán ratificar al momento de su presentación o a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes. A este respecto es importante precisar que la Procuraduría, ha diseñado el formato único de denuncias, el cual en su caso se pondrá a disposición del denunciante o querellante,

proporcionándole el auxilio pertinente para su correcto llenado, prestando especial atención que en el apartado de narración de los hechos se ajuste a lo requerido.

De igual forma, el artículo 8° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala:

...II. Recibir la declaración verbal o escrita de los denunciantes o querellantes y, en su caso, de los testigos, y que conste la circunstancia fundamental de tiempo, modo, lugar de los hechos, datos generales y, en su caso, la media filiación del indiciado o probable responsable;

De igual manera el artículo 8° del Acuerdo A/003/99 al respecto indica:

...III. Formatos universales para la presentación escrita de denuncias o querellas;

El artículo 9° del citado Acuerdo señala:

...III. En caso de que la solicitud sea la formulación de denuncia o querrela, orientará al denunciante o querellante acerca del Derecho que le asiste a presentar la denuncia verbalmente o por escrito, instruyéndolo sobre el formato correspondiente a su disposición, que deberá obrar en el área de recepción del público y que deberá entregar a quien lo solicite, orientándolo sobre su llenado y sobre el dispositivo de asignación imparcial del turno de atención por la unidad investigadora correspondiente.

En éste contexto, el artículo 10° del multicitado Acuerdo precisa, que el agente titular del Ministerio Público, los secretarios y los agentes de la policía judicial de la unidad correspondiente y en su caso, los Peritos, están obligados en el ámbito de sus competencias:

I. A recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la Averiguación Previa del caso, en los términos del Código Procesal, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia y eficacia a que se hace referencia en el artículo primero de este acuerdo, aunque de las

manifestaciones resulte que los hechos no ocurran en el perímetro de la agencia y otras unidades de investigación tengan competencia para investigar los delitos sobre los que verse la denuncia o querrela;

II. A informar a los denunciados o querellantes sobre su Derecho a ratificar la denuncia la querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, en caso de que por falta de identificación la ratificación no se hubiere emitido en el acto, tiempo en el cual los denunciados o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público.

Asimismo al declarante se le invitará a narrar los hechos en forma breve y concisa, evitándose narraciones superfluas que alarguen los procedimientos, (artículo 281 Código de Procedimientos Penales), debiendo precisar los hechos motivo de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron los hechos, (artículo 10 fracción VII del Acuerdo A/003/99).

Una vez concluida la declaración, en el acta se le permitirá al declarante leerla a efecto de que ratifique su dicho y firme y/o ponga su huella digital (artículo 276 Código de Procedimientos Penales), si no sabe leer el Ministerio Público le dará lectura a bien su representante, mismo que también firmará dicha actuación.

En la práctica se puede dar el caso de que el denunciado o querellante no sean las víctimas u ofendidos del delito.

Al respecto, las principales garantías para víctimas u ofendidos están contenidas en los artículos 8° y 21 constitucionales, referidos al Derecho de petición y a los atributos del Ministerio Público de investigar los delitos.

En cuanto al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se encuentran las garantías para víctimas y ofendidos en los artículos 9°, 9° bis, 12, 70, 109 bis, 110, 135, 144, 184, 203, 205, 262, 271, 273, 276, numerales que aluden a la posibilidad del ofendido por el delito de poner a disposición del Ministerio Público todos los datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del indiciado y a justificar la reparación del daño; identificar al sujeto activo de la violación en un lugar donde no pueda ser visto o identificado por aquél; practicar actuaciones el Ministerio Público a toda hora y aún en días festivos; practicar el Ministerio Público diligencias en cualquier punto del Distrito Federal; a solicitud de la víctima u ofendido, atención médica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier naturaleza por personal médico de su mismo sexo; en caso de lesiones será atendida en su domicilio por médicos particulares; solicitar al Ministerio Público la práctica de reconstrucción de hechos. Cuando lo solicite cualquiera de las partes podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el interprete haga la traducción. Los testigos deben ser examinados separadamente por el Ministerio Público o por el Juez. Sólo las partes podrán asistir a la diligencia, salvo en los casos que: el testigo sea ciego, sordo o mudo y cuando ignore el idioma castellano. Antes de que los testigos comiencen a declarar, el Ministerio Público o el Juez instruirá de las sanciones que impone el Código Penal a los que producen con falsedad o se niegan a declarar o a otorgar la protesta de Ley. Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares de acuerdo a las órdenes que reciban de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la Averiguación Previa de los delitos del orden de fuero común de que tengan noticia. El Ministerio Público que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el probable responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen con carácter provisional acerca de su estado psicofísico.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala:

...Artículo 2. Fracción I. Perseguir los delitos del orden común en el Distrito Federal, fracción III Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las Leyes.

Artículos 3. Fracción III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal (actualmente elementos del cuerpo del delito) y la probable responsabilidad que corresponda, así como la reparación de los daños y perjuicios causados.

IX.- Promover la Conciliación en los delitos perseguibles por querrela.

XI.- Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las Leyes penales.

XII.- Poner a los inimputables o mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables...

Declaraciones de Testigos.

Los testigos son todas aquellas personas físicas que comparecen de forma espontánea o mediante requerimiento, ante el Ministerio Público o el Juez, según se trata de Averiguación Previa o de proceso, a manifestar los hechos que han presenciado o que conocen de oídas, relacionados con la causa criminal de que se trate.

Su fundamento jurídico se encuentra establecido en el artículo 189 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que a la letra dispone:

Artículo 189. Si por las revelaciones hechas en las primeras diligencias, en la querrela, o por cualquier otro modo, aparece necesario el examen de algunas personas para el esclarecimiento de un hecho delictuoso, de sus circunstancias o del inculpado, el Ministerio Público o el Juez deberán examinarlas.

Asimismo, se establece en la misma Ley, las formalidades a que se debe sujetar las diligencias en que se tomen las declaraciones a testigos:

Artículo 194 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Los testigos darán siempre la razón de su dicho, que se hará constar en la diligencia.

Artículo 205 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Antes de que los testigos comiencen a declarar, el Ministerio Público o el Juez los instruirá de las sanciones que impone el Código Penal a los que se producen con falsedad o se niegan a declarar o a otorgar la protesta de Ley. Esto podrá hacerse hallándose reunidos todos los testigos.

Artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. A toda persona que deba examinarse como testigo o como Perito se le recibirá protesta de producirse con verdad, bajo la siguiente fórmula: "¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A UINTERVENIR?" Al contestar en sentido afirmativo, se le hará saber que la Ley sanciona severamente el falso testimonio.

Artículo 211 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Concluida la diligencia, se leerá al testigo su declaración, o la leerá el mismo si quiere, para que la ratifique o la enmiende. Enseguida, el testigo firmará esa declaración o la hará por él la persona que legalmente le acompañe. Si no supiere o no quisiere, se hará constar esta circunstancia.

Artículo 207 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Los testigos declararán de viva voz, sin que le sea permitido leer las respuestas que lleven escritas. Sin embargo, podrán ver algunas notas o documentos que lleven, según la naturaleza de la causa, a juicio del Ministerio Público o del Juez.

El Ministerio Público y el defensor pueden examinar a los testigos, haciéndoles las preguntas que estimen convenientes.

Artículo 208 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Las declaraciones se redactarán con claridad y usando, hasta donde sea posible, las mismas palabras empleadas por el testigo. Si éste quisiere dictar o escribir su declaración, se le permitirá hacerlo.

b) Información básica para la investigación.

Datos generales.

- Nombre.
- Sexo.
- Edad.
- Estado civil.
- Religión.
- Grado de estudios.
- Ocupación.
- Registro federal de causantes.
- Nacionalidad (forma migratoria en caso de ser extranjero).
- Lugar de origen (cédula de nacionalidad en caso de ser extranjero).
- Domicilio actual (calle, número interior y exterior, colonia, unidad habitacional, asentamiento, campamento o fraccionamiento, delegación política o municipio, Código postal).
- Teléfono, fax, radio localizador, etc.

Protesta y exhorto.

Al declarar a una persona, el Ministerio Público tendrá que cerciorarse de la calidad del sujeto toda vez que, si se trata de un menor de edad se le invitará (exhortará), a que declare en términos del artículo 213 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y si se trata de una persona mayor de edad, se tomará protesta para conducirse con verdad, así como se le hará saber de las penas en que incurrir los que declaran falsamente (artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 247 fracción I del Código Penal).

Tratándose de inculpados o probables responsables también se les exhortará, es decir se les invitará para que declaren con la verdad.

Descripción detallada de los hechos delictivos.

El Ministerio Público entrevistará y escuchará al denunciante, querellante, víctima, ofendido o testigo de los hechos, asegurándose de que éstos precisen en sus declaraciones todos los datos relacionados con las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión del hecho delictivo que se va a investigar, personas que presenciaron la comisión del evento ilícito (nombres y domicilios de ser posible) y en su caso datos de las víctimas, así como realizarle preguntas especiales respecto de los hechos que denuncia (de acuerdo al ilícito que presume el Ministerio Público se pudo haber cometido), datos generales y media filiación de los indiciados o probables responsables, a efecto de contar con todos los elementos posibles para desarrollar la investigación de una manera pronta y expedita, mediante la planeación de las diligencias a practicar, previas hipótesis o líneas de investigación que deberá razonar el citado servidor público.

Descripción detallada de la conducta desplegada por el sujeto pasivo y activo.

Sujeto pasivo:

- Si fue amagado.

- Si fue sometido.
- Si fue lesionado.
- Si fue amordazado o amarrado.
- Si fue encerrado.
- Si le cubrieron la cara.
- Si lo colocaron en una posición especial.
- Si abusaron sexualmente de su persona.
- Si lo obligaron a realizar una conducta determinada.
- Si lo obligaron a no realizar una conducta determinada.
- Si lo incomunicaron.
- Si lo insultaron.
- Si lo torturaron.

Sujeto activo:

- Si portaba alguna arma.
- Si era agresivo.
- Si se cubría el rostro.
- Si hablaba de alguna forma en especial.
- Si venía drogado.
- Si venía ebrio.
- Como fue su conducta realizada.
- Si pronunciaba palabras altisonantes.
- Si se dirigía a sus compañeros con claves o modismos.
- Si era el dirigente o tenía el mando.
- Si era diestro en el manejo del arma.

Descripción detallada de los objetos y valor de los mismos.

Es importante que la declaración de los denunciantes o querellantes, víctimas u ofendidos, así como de los testigos se precise el objeto que fue robado o dañado, así como su valor aproximado, por lo que es indispensable preguntarles lo siguiente:

Alhajas. Descripción y características:

Peso. (Gramos).

Marca (en caso de que la tenga).

Número de kilates.

Forma.

Diseño.

Dimensiones.

Color y características de las piedras preciosas

Estado de conservación o uso.

Relojes. Descripción y características:

Marca.

Modelo.

Tipo.

Color.

Material.

Joyas o piedras preciosas incrustadas.

Forma.

Número de serie.

Características especiales.

Estado de uso y de conservación.

Obras de arte. Descripción y características:

Nombre del autor.

Nombre de la obra.

Materiales.

Dimensión.

Año de creación.

Tiempo que estuvo en su poder.

Estado de conservación.

Alguna característica en especial.

Pinturas. Descripción y características:

Oleo.

Madera.

Guache.

Tinta.

Litografía.

Frescos.

Acuarela.

Cartón.

Pastel.

Dibujo.

Grabado, etc.

Esculturas. Descripción y características:

Vidrio.

Bronce.

Latón.

Mármol.

Alabastro.

Cerámica.

Madera, etc.

Artículos electrodomésticos. Descripción y características:

Tipo de aparato.

Marca.

Modelo.

Número de serie.

Estado de conservación.

Lugar de fabricación, etc.

Prendas de vestir. Descripción y características:

Marca.

Modelo.

Tela.

Talla.

Color.

Lugar de fabricación.

Estado de conservación, etc.

Dinero. Descripción y características:

Billetes.

Monedas.

Nacionales o extranjeros.

Denominación.

Vehículos. Descripción y características:

Marca.

Submarca.

Modelo.

Número de serie.

Número de motor.

Lugar de fabricación.

Color.

Tipo.

Número de placas.

Características especiales.

Tarjetas de crédito. Descripción y características:

Institución bancaria que la expide.

Nombre del tarjeta-habiente.

Número de tarjeta.

Fecha de vencimiento

Importe aproximado dispuesto.

Límite de crédito.

Nacional o extranjera.

Valores (documentos). Descripción y características:

Certificados.

Acciones.

Cédulas.

Bonos.

Titulos de crédito, etc.

Licores y alimentos. Descripción y características:

Marca.

Lugar de origen.

Cantidad.

Peso.

Tipo de producto.

Perecedero.

Nacional o extranjero, etc.

Descripción y ubicación del lugar de los hechos.

En la integración de la Averiguación Previa el Ministerio Público y sus auxiliares directos, deberán de solicitar del denunciante, querellante, víctima u ofendido y en su caso testigo de los hechos, todos los datos del lugar en donde sucedieron los mismos, tratando de obtener en su declaración la ubicación y descripción del citado lugar, en forma detallada y precisa, y de ser posible pormenorizado dicho sitio.

Descripción y ubicación del lugar del hallazgo.

Este lugar puede ser distinto al lugar en donde sucedieron los hechos, por lo que es necesario solicitar la información debida al denunciante, querellante, víctima u ofendido, y testigos con la finalidad de que proporcionen todos los elementos que pueden servir de prueba y que auxilien a la investigación, con el fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, recogiendo cualquier huella o vestigio del delito.

Datos generales del o los inculpados.

- Nombre o sobrenombre.
- Edad.
- Sexo.
- Estado civil.
- Religión.
- Grado de estudios.
- Ocupación.
- Nacionalidad.
- Lugar de origen.
- Domicilio actual (calle, número interior y exterior, colonia, unidad habitacional, asentamiento, campamento o fraccionamiento, delegación política o municipio, Código postal).
- Teléfono, fax, radio localizador, etc.
- Apodo.

Media filiación.

- Nombre o apodo.
- Sobrenombre.
- Sexo.
- Edad (aproximada).
- Estatura (aproximada).

- Peso (aproximado).
- Complexión.
- Tez.
- Tipo de cara.
- Tipo de cabello.
- Color de cabello.
- Frente (tamaño).
- Tipo de cejas.
- Tipo y color de ojos.
- Tipo de nariz.
- Tipo de boca.
- Tipo de mentón.
- Señas particulares.
- Bigote.
- Patillas.
- Barba.
- Lunares.
- Tatuajes.
- Deficiencias congénitas.
- Deficiencias adquiridas.
- Anteojos.
- Tipo de ropa que vestía.

Descripción del medio comisivo.

En cuanto a los medios utilizados como medios de comisión del delito, tenemos:

Arma blanca.

Instrumento punzante:

- Desarmador.
- Picahielo.

Instrumento cortante:

- Verduguillo.
- Cuchillo.
- Navaja.

Instrumento punzocortante:

- Cuchillo.
- Navaja.
- Daga.

Instrumento punzocontundente:

- Barreta.
- Pico.
- Varilla.

Instrumento cortocontundente:

- Hacha.
- Machete.

Instrumentos contundentes.

- Martillo.
- Garrote.
- Bate.
- Tubo.
- Botella.
- Objetos de bordes romos, sin punta ni filo.

Arma de fuego.

- Pistola.
- Revolver.
- Ametralladora o subametralladora.

- Rifle.
- Escopeta.
- Carabina, etc.
- Otros que pueden ser de fabricación hechiza o de línea.

Descripción de modus operandi.

- Número de sujetos que participaron en el delito.
- Forma de interceptar a la víctima.
- Palabras iniciales.
- Armas utilizadas (blanca o de fuego).
- Forma de vestirse o de disfrazarse.
- Lenguaje utilizado.
- Forma de hablar (tipo costeño, con calo, tipo norteño, etc.).
- Otros.

Formas de sometimiento.

- Amago o amenaza.
- Sometimiento físico (sí hubo o no lesiones).
- Objetos con los que se produjeron las lesiones.
- Descripción de las armas utilizadas.
- Forma de actuar del sujeto activo.
- Palabras utilizadas.
- Otros.

Descripción de los vehículos, armas u objetos utilizados.

Vehículos.

Marca.

Submarca.

Modelo.

Número de serie.

Número de motor.

Lugar de fabricación.

Color.

Tipo.

Número de placas.

Características en especial.

Armas utilizadas.

Arma blanca.

Armas de fuego.

Objetos utilizados.

Chorlas.

Ganzúas.

Ram o ariete.

Barra.

Cuerdas.

Escaleras.

Otros.

Tiempo utilizado para cometer el delito.

De día (lugar público, cerrado, abierto, mixto, etc.).

De noche (en casa habitación, negocio, hospital, restaurante, centro nocturno, etc.).

Es muy importante que el denunciante o querellante señale el tiempo aproximado que los sujetos activos del delito, ocuparon en la comisión del mismo.

Formas en que se retira el sujeto activo del lugar.

- A pie (utilizando puertas, ventanas, azoteas, etc.).
- En vehículo automotor.
- Bicicleta.

- Motocicleta.
- Otro.

Palabras iniciales y finales del sujeto activo.

Esto nos permite darnos una idea del perfil criminológico del delincuente, pues tomando en consideración la forma de expresarse o del lenguaje que utiliza podríamos pensar, que se trata de un sujeto sumamente peligroso, reincidente o primodelincuente.

Impresiones finales.

Debemos de investigar sobre la interpretación de la víctima sobre las posibles causas del delito, y tratar de obtener información de la probable participación en la comisión del delito, de la servidumbre, ex – servidumbre, empleado o ex - empleado, relaciones de negocios, familiares, o por móviles de venganzas, problemas pasionales, económicos, políticos e incluso cuando no se tiene idea alguna.

DECLARACIONES de Remitentes (policía judicial, preventiva, auxiliar, etc.).

Al respecto el Artículo 25 Fracción VI de Acuerdo A/003/99, establece: "En caso de que la Averiguación Previa se inicie con personas detenidas además de las diligencias anteriores, el agente del Ministerio Público en lo procedente:

...b) Acordará inmediatamente la práctica del examen psicofísico, y asegurará que en la declaración verbal o escrita conste la identidad de la autoridad y de los servidores públicos o de los particulares remitentes, las circunstancias de la detención y de las causas que la motivaron, los servidores públicos y particulares que participaron en ellas."

DECLARACIONES de Abogado defensor o persona de confianza.

Así mismo, antes de la declaración, se le hará saber explicándole al probable responsable su Derecho de defensa, entendiéndose como un Derecho

natural e indispensable para la conservación de la persona, de sus bienes de su honor y de su vida.

Este Derecho de defensa, que le otorga el legislador en la Constitución Política Federal al probable responsable autor del delito, para ofrecer por sí los elementos idóneos para obtener la verdad de su conducta y la que se le imputa, procurando evitar todo acto arbitrario de quienes intervienen en el procedimiento.

También es el que le impone al Estado al probable responsable, para que aunque no lo desee se le designe un defensor para que lo represente durante la Averiguación Previa y los actos procedimentales y cuide que se alleguen ante el agente del Ministerio Público o ante el Juez los elementos idóneos para obtener la verdad de la conducta que se le atribuye.

El fundamento legal para que el probable responsable o inculpado puedan designar defensor o persona de su confianza lo encontramos en los siguientes ordenamientos legales:

- a) Artículo 20 Apartado A fracción IX de la Constitución Política Federal.
- b) Artículo 134 bis párrafo final y 269 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Nombramiento, Aceptación y Protesta del Cargo de Defensor o Persona de Confianza (134 bis y 269 fracción II inciso b), del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

El Ministerio Público actuante tomará la comparecencia del abogado o persona de confianza o en su caso del defensor de oficio, que haya sido designado por el inculpado o probable responsable, para que lo asista durante la declaración que rendirá ante la Representación Social y en un momento

determinado puedan hacer valer los beneficios que el Artículo 269 en comento señala, dicha declaración deberá contener:

Datos generales del defensor o persona de confianza.

- Nombre.
- Sexo.
- Edad.
- Estado civil.
- Religión.
- Grado de estudios.
- Ocupación.
- Registro Federal de causantes.
- Nacionalidad (forma migratoria en caso de ser extranjero).
- Lugar de origen (cédula de nacionalidad en caso de ser extranjero).
- Domicilio actual (calle, número interior y exterior, colonia, unidad habitacional, asentamiento, campamento o fraccionamiento, delegación política o municipio, Código postal).
- Teléfono, fax, radio localizador, etc.
- Identificación oficial.
- Cédula profesional (en su caso).

INTERROGATORIO del Probable responsable o Indiciado.

Cuando se trate de Averiguación Previa con detenido, el agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación, recibirá la declaración de la persona puesta a su disposición asegurando la presencia de su defensor o persona de su confianza.

Es importante destacar que las personas que rindan su declaración, ya sea en calidad de denunciantes o querellantes, testigos y/o probables responsables se deberá ordenar que se les practique el examen psicofísico antes y después de su declaración; asimismo al declarar la víctima u ofendido de un ilícito penal o

algún testigo se procederá de inmediato a tomarle protesta de conducirse con verdad, siempre y cuando sea mayor de edad, en caso contrario únicamente se le exhortará.

Artículo 269 fracción IV del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 269.

...IV. Cuando el indiciado sea un indígena o extranjero que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refieren los artículos ya mencionados. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda.

A los inculpados se les exhortará a que se conduzcan con verdad, sobre los hechos que se les imputa, tomando sus generales:

Datos generales.

- Nombre completo y correcto.
- Sexo.
- Edad.
- Estado civil.
- Religión.
- Grado de estudios.
- Ocupación.
- Registro federal de causantes.
- Nacionalidad (forma migratoria en caso de ser extranjero).
- Lugar de origen (cédula de nacionalidad en caso de ser extranjero).
- Domicilio actual (calle, número interior y exterior, colonia, unidad habitacional, asentamiento, campamento o fraccionamiento, delegación política o municipio, Código postal).

- Teléfono, fax, radio localizador, etc.
- Sobrenombre o alias.

Manifestación de voluntad para rendir su declaración.

Podría darse el caso de que el probable responsable por voluntad propia o por asesoría de su defensor o persona de su confianza, se niegue a declarar en relación con los hechos que se investigan, por lo que el Ministerio Público puede actuar de dos formas:

A) Asentar en actuaciones que el inculpado, una vez que fue informado sobre los derechos y beneficios que la Ley consagra en su favor, y que se encuentran señalados en el Artículo 20 Apartdo A Fracción II de la Constitución Política Federal y 269 fracción III inciso a) del Código Adjetivo de la Materia, se negó a rendir su declaración ante la Representación Social y de ser posible que tanto el defensor como el inculpado firmarán al margen de dicha constancia.

B) También podría darse el caso de que el inculpado proporcione sus generales y al momento de declarar únicamente manifieste de viva voz que se reserva su Derecho a declarar en relación con los presentes hechos y que lo hará ante la autoridad que siga conociendo de los mismos.

Al respecto, el Artículo 269 de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal refiere:

Cuando el inculpado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

IV. Será informado de los derechos que en Averiguación Previa consigna en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos derechos son:

a) No declarar si así lo desea.

Para poder llevar a cabo un interrogatorio es muy importante tener una idea de las preguntas básicas que debe contener cualquier interrogatorio que vaya a formular el Ministerio Público durante la Averiguación Previa, por lo que debemos tener como base el contenido del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá excederse del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresará; el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la Averiguación Previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado...

Lo anterior obliga al Representante Social a realizar preguntas tendientes a ubicar el momento en que ocurrió el hecho que se investiga; es decir, la hora, el día, el mes y año, pero además, características del lugar, esto es, si se trata de un lugar cerrado, paraje solitario, casa habitación, etc.

También se debe interrogar acerca de la forma en que se llevó a cabo la ejecución de la conducta delictiva; pues esto ayuda al órgano investigador a conocer el modus operandi, a acreditar las calificativas, etc.

Lo anterior, no sólo resulta importante para la debida integración de la indagatoria, en términos del Artículo 122 del Código de Procedimientos Penales, sino también, para que el juzgador tome en cuenta dichas circunstancias para fijar las penas y medidas de seguridad que estime justas; en ese sentido, el Artículo 52 del Abrogado Código Penal de 1931 aplicable en el Distrito Federal, señalaba:

Artículo 52. El Juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

...III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado...

Asimismo, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su numeral 72 establece:

El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

...III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado...

Si se trata de menor de edad probable infractor de alguna conducta tipificada por la Ley Penal como delito, se le harán saber los mismos derechos ya mencionados con antelación, pero con la salvedad de que el Artículo 35 Fracción II inciso d) de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común, y para la toda República en Materia de Fuero Federal, señala:

Artículo 35.

...Fracción II

...d) Tomar declaración al menor, ante la presencia de su defensor...

El Artículo 36 de la Ley en comentario señala:

...III. Tendrá Derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un Licenciado en Derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como la aplicación en las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación...

En la práctica el Ministerio Público tiene la obligación de hacerle saber dichos derechos al menor a efecto de que designe de preferencia a un Licenciado en Derecho como su defensor, y en caso de que no lo tuviere se aplicará en forma supletoria el Artículo 20 apartado A fracción IX de la Constitución Política Federal, 134 bis párrafo final y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Es preciso apuntar que no existe una guía de preguntas básicas común para todos los delitos, pues cada conducta delictiva se encuentra revestida de características singulares que le hacen ser única y por lo mismo, al Ministerio Público deberá tener la sensibilidad necesaria para poder interrogar, sin perder de vista el tipo penal cuyo cuerpo del delito tiene que acreditar.

CONSULTA SOBRE LOS ANTECEDENTES DE LOS DECLARANTES.

- A) Indiciados o Probables Responsables.
- B) Denunciantes o querellantes.
- C) Víctimas o testigos.

Esta consulta la encontramos fundamentada en el Artículo 25 fracción III del Acuerdo A/003/99 que a letra dice:

Artículo 25.

...III. Acordarán de inmediato la consulta sobre los antecedentes de indiciados, probables responsables, denunciantes o querellantes, víctimas y testigos, y asentarán los resultados procedentes de la consulta, así como la hora en que se hizo su deshago y el responsable de la misma...

La Razón Ministerial, la Constancia, la Inspección Ministerial y la Fe Ministerial.

La Razón Ministerial. Es un registro que se hace de un documento en casos específicos.

Fundamento Legal.

Artículo 232 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Mecanismo. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, sólo alude a la "razón" en los artículos 232 y 282; respecto al 232 se refiere a los documentos que presentan las partes o que se deben obrar en el expediente, los que se deberán agregarse a éste y de ellos se asentara la razón.

Congruente al artículo 232 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la razón en la Averiguación Previa procederá y operará cuando los sujetos relacionados en la averiguación presenten documentos que deben obrar en la misma y en tal evento se registrará el documento asentando los datos que lo singularicen.

El artículo 282 se refiere a que cerrada el acta se tomará razón de ella; esto se entiende como que se registrará la averiguación en el libro correspondiente, asentando los datos que la identifican.

Formato de "RAZON", que se encuentra dentro del sistema de Averiguaciones Previas Computarizadas (APCOM), mismo que fue actualizado, en términos de las reformas del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Acuerdo A/003/99.

Razón. - - - En fecha _____ siendo las _____ horas, el personal que actúa, recibe y agrega a las presentes actuaciones, un informe de policía judicial, suscrito y firmado por el agente _____, y con el visto bueno del jefe de grupo _____, por medio del cual nos informa cual fue el motivo por el que no pudo presentar en estas oficinas al denunciante _____ con sus testigos de propiedad. -----
----- - CONSTE -----

La Constancia. Es el acto que realiza el Ministerio Público durante la Averiguación Previa, en virtud de la cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la indagatoria que se integra o del procedimiento que se está verificando.

Fundamento Legal y Mecanismo.

Artículo 94, 97, 100, 102, 103, 114, 119, 192, 193, 211, 212 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Mecanismo. Se hará en la Averiguación Previa una anotación respecto de los vestigios o pruebas materiales de los hechos que se investigan; lugar, objetos, ausencias de huellas o estigios; circunstancias de ejecución; (violencia si hay chapa violada), señales de escalamiento, horadación, o uso de llaves falsas en los casos de robo, la circunstancia de no saber o no querer firmar el testigo, las circunstancias especiales del testigo que hagan sospechar la falta de veracidad y la hora en que fue aprehendido el probable responsable.

Formato de "CONSTANCIA", que se encuentra dentro del sistema "APCOM", mismo que fue actualizado, en términos de las reformas del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Acuerdo A/003/99.

Constancia. --- En fecha _____ siendo las _____ horas, el personal que actúa, --- HACE CONSTAR --- que en este momento de tratar de realizar la inspección ocular en el lugar señalado como el de los hechos, sito en _____, se presentó el que dijo llamarse _____, mismo que nos negó el acceso al interior del inmueble ya señalado, refiriendo _____ motivo por el cual no se pudo llevar a cabo dicha diligencia.-----
----- CONSTE -----

Artículo 284 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. El Ministerio Público o sus auxiliares asentarán en el acta que levanten, todas las observaciones que puedan recoger acerca de las modalidades empleadas para cometer el delito.

La Inspección Ministerial. Es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de su conducta o hecho, con el fin de integrar la indagatoria.

Fundamento legal. Artículos 3 fracción I, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 135 fracción IV, 139 al 143, 265 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Objetos de la Inspección:

- a) **Personas.** Es necesario que el Ministerio Público inspeccione a las personas, principalmente cuando se está investigando la comisión de los delitos de lesiones, aborto, violación, homicidio, a fin de acreditar el cuerpo del delito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, 112 y 139 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- b) **Lugares.** Cuando el lugar tenga interés para la Averiguación Previa y sea posible ubicarlo y describirlo se procederá a su inspección, siendo de suma importancia precisar si se trata de un lugar público, en cuyo caso se procederá de inmediato a la inspección, pero en caso contrario, esto es, cuando el lugar tenga carácter de privado, deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **Cosas.** Cuando en relación con una Averiguación Previa se encuentran cosas, se procederá a describir minuciosamente éstas, precisando todas aquellas características que las individualizan.
- d) **Efectos.** Es objeto también de la inspección ministerial el examen de las consecuencias, producidas por la conducta o hechos en personas, lugares y cosas, en averiguación de lesiones o daños, entre otros.
- e) **Cadáveres.** Tratándose del delito de homicidio, el cadáver se describirá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Procedimientos Penales, teniendo especial atención en describir las lesiones externas y señas particulares que presente el cadáver.

La Fe Ministerial. Forma parte de la inspección ministerial y consiste en la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de las diligencias de

inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionadas con los hechos que se investigan.

Fundamento legal. Artículo 142, 150 y 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Mecanismo. Se da fe de las consecuencias de las lesiones, de las circunstancias y pormenores que tengan relación con los hechos que se investigan y de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado. *"El Ministerio Público quien actúa con su Oficial Secretario quien da fe de haber tenido a la vista..."*

Disposiciones legales establecidas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que regulan la práctica de las diligencias antes citadas.

Artículo 265. Al iniciar sus procedimientos el Ministerio Público, o la policía judicial, se trasladará inmediatamente al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quien hubiere afectado el acto delictuoso y tomarán los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas, en caso contrario, para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración.

Artículo 94. Cuando el delito deje vestigios o prueba materiale de su perpetración, el Ministerio Público o al agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogiéndolos si fuere posible.

Artículo 95. Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.

Artículo 96. Cuando las circunstancias de las personas o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por Peritos, tan luego como se cumplan con lo

prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos Peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

Artículo 97. Si para la comprobación del cuerpo del delito, o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, se hará constar en el acta descripción del mismo, sin omitir detalle alguno que pueda tener valor.

Artículo 98. El Ministerio Público o la Policía Judicial, en su caso, procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudiere tener relación con el delito y se hallare en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculpado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentara su conformidad o inconformidad; el duplicado se agregará al acta que se levante.

Artículo 100. Los instrumentos, armas, y objetos a que se refiere el artículo 98, se sellarán, siempre que lo permita su naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Si no pudiere conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservarlos del mejor modo posible, cuando el caso lo amerite, determinarán Peritos.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, sólo alude a la "razón" en los artículos 232 y 282; respecto al 232 se refiere a los documentos que presentan las partes o que se deben obrar en el expediente, los que se deberán agregarse a éste y de ellos se asentara la razón.

1.6. Acuerdos Ministeriales que puede realizar la Representación Social.

Para abordar este tema resulta oportuno dar una breve explicación sobre los conceptos de fundamentación y motivación, toda vez que las diligencias y acuerdos que realice el agente del Ministerio Público en investigación de los delitos deberán, invariablemente, estar debidamente fundados y motivados.

Fundamentar, es desde nuestro particular punto de vista, invocar con toda precisión y exactitud el Derecho aplicable al caso concreto. Según el Mandato Constitucional del Artículo 16 todo acto de autoridad debe fundamentarse, esto es, apoyarse en disposiciones legales exactamente aplicables al caso de que se trate, los órganos de gobierno deben circunscribir su función a un marco legal, el acudir a ese marco normativo y basar sus determinaciones en normas jurídicas, es lo que constituye la fundamentación, misma que debe ser precisa, señalándose claramente el ordenamiento que se invoque, señalando detalladamente número, fracción, inciso, hipótesis o supuesto normativo; los preceptos aplicables deben ser exactamente ajustados al caso concreto, y encontrarse en coincidencia con la situación planteada.

Motivar, por otro lado, lo entendemos como la exposición clara de los argumentos lógicos que permiten adecuar la conducta o hecho a las normas jurídicas invocadas. En la motivación deben señalarse los hechos, las pruebas que los demuestran, el enlace lógico que adecuó aquellos a las normas abstractas y la conclusión que implica la misma, es por tanto, un razonamiento en el cual se contienen las consideraciones que permiten concluir que una conducta o hecho, coincide con la norma jurídica.

a) Acuerdo de inicio de actuaciones.

El agente del Ministerio Público y el Oficial Secretario como su auxiliar directo en el inicio de la Averiguación Previa deberán señalar al iniciar sus

actuaciones: La fecha y hora, nombre del agente del Ministerio Público y del Oficial Secretario que la inicia, así como los datos de los denunciantes o querellantes y los probables delitos, ordenando el inicio de la indagatoria correspondiente.

b) Acuerdo de radicación.

Es el que realiza el agente del Ministerio Público para señalar que ha recibido la Averiguación Previa, y se ordena la prosecución y perfeccionamiento legal de la misma; en dicho acuerdo se debe de indicar la fecha y hora en que se radica, así como el nombre del Ministerio Público y del Oficial Secretario que están actuando.

c) Acuerdo de cierre y reapertura de actuaciones

En dicho acuerdo el Ministerio Público deberá indicar la fecha y hora en la que la realiza, determinando que sus actuaciones se dejarán continuadas a afecto de que el Ministerio Público y su personal de turno entrante prosigan con la integración de la misma, ya que hasta ese momento no ha sido posible reunir los requisitos señalados por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política Federal y 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, debiendo señalarse las actuaciones que faltaren por practicar, así como los objetos, armas y personas que se encuentran relacionados con los presentes hechos, precisando cual será su situación jurídica, así como el lugar en donde se encuentren y a disposición de quien o quienes deberán quedar.

d) Acuerdo de remisión a otra unidad de investigación, agencia o Fiscalía.

Cuando una Unidad de Investigación tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia, territorio, materia o monto, de una agencia distinta, notificará de inmediato a su superior jerárquico, el cual a

su vez, notificará de inmediato a la Agencia y Fiscalías competentes, recibirá la declaración que desee formular el denunciante o querellante y, en su caso, practicará las diligencias iniciales y remitirá la Averiguación Previa a la Agencia Desconcentrada o a la Fiscalía respectiva.

Tratándose de delitos relacionados con la privación ilegal de la libertad, la seguridad de las instituciones y la administración de la justicia, se remitirá a la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones.

Los delitos cometidos por servidores públicos y contra el honor y responsabilidad profesional se remitirán a la Fiscalía para Servidores Públicos.

Los homicidios dolosos, a la Fiscalía para Homicidios.

A la Fiscalía para Robo de Vehículos y Transportes, los delitos correspondientes.

Infracciones de menores para la integración de la Averiguación Previa y su remisión a las autoridades Federales competentes, los delitos contra menores, cuando los inculcados sean quienes ejercen su patria potestad, custodia o tutela, se remitirá la víctima con copia del expediente a la Fiscalía para Menores.

A la Fiscalía para Delitos Sexuales, los delitos correspondientes.

Los delitos de fraude y abuso de confianza por un monto superior a 1.500 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o cuando haya bases para considerar que se está ante plurisubjetividad activa, pasiva o reiteración de conductas se remitirán a la Fiscalía para Delitos Financieros.

e) Acuerdo donde se gira orden de detención por caso urgente.

El párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que existirá caso urgente cuando se trate de delito grave así calificado por la Ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado puede sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora lugar o circunstancia el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. Por su parte el numeral 268 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, establece que habrá caso urgente cuando se acrediten las siguientes circunstancias.

- I. Se trata de delito grave así calificado por la Ley;
- II. Existe riesgo fundado que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y
- III. El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años, en estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

Por otro lado existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción II anterior, en atención a las circunstancias personales del inculpado, a sus antecedentes penales, a sus posibilidades de ocultarse, a ser sorprendido al tratar de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviera conociendo del hecho o en general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que pueda sustraerse de la acción de la justicia.

e) Acuerdo de Retención.

La Retención es la facultad que tiene el Ministerio Público, en términos del párrafo séptimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para retener a su disposición a un indiciado por delito flagrante hasta por cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenar su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la Ley penal. Asimismo, esta figura está señalada en el numeral 268 Bis del Código de Procedimientos Penales el manifestar:

Artículo 268 Bis. En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos alguno de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal.

Flagrancia equiparada.

El artículo 267, en su párrafo segundo, establece que se equipara a la existencia del delito flagrante, cuando se presenten indistintamente, cualquier de los siguientes supuestos:

La persona es señalada como responsable por la víctima.

Es señalado por un testigo presencial de los hechos.

Es señalado directamente por un participante del mismo delito.

Se encuentra en su poder el objeto, instrumento o producto del delito.

Aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito.

Siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

Se trate de un delito grave así calificado por la Ley.

No haya transcurrido un plazo de 72 horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos.

Se haya iniciado Averiguación Previa respectiva.

No se hubiese interrumpido la persecución del delito.

El Ministerio Público bajo su responsabilidad, decretará la retención del inculpado teniendo la obligación de fundar y motivar su proceder, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos señalados con anterioridad, así como los requisitos de procedibilidad que la Ley exige y el delito que se le impute merezca pena privativa de la libertad, o deberá ordenar la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de la libertad, o bien, alternativa.

La violación a lo ya señalado hará penalmente responsable a quien decrete una indebida retención, y el indiciado será puesto en libertad.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en el cual deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial. Este plazo sólo podrá duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como delincuencia organizada (artículos 16 Constitucional y 268 bis del Código Procesal Penal).

Lo anteriormente expuesto es de suma importancia, ya que en los casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de Ley (artículo 268 bis último párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

f) Acuerdo mediante el que se otorga al indiciado la libertad con las reservas de Ley.

Este acuerdo lo realiza el Ministerio Público cuando de sus actuaciones se desprende que no se ha podido acreditar los elementos que integran el cuerpo del delito que se investiga, o no se tiene acreditada la probable responsabilidad del inculpado, por lo que a efecto de no conculcar sus garantías constitucionales y antes de que se venzan las 48 horas a que hace referencia el artículo 16 Constitucional y el 268 bis del Código adjetivo de la materia, el Ministerio Público deberá poner en libertad al probable responsable y proseguir con su investigación a efecto de que más adelante se encuentre en posibilidades de poder ejercitar Acción Penal en contra de esa persona y solicitar al Juez que libre la orden de aprehensión correspondiente.

h) Acuerdo mediante el que se concede la libertad provisional bajo caución.

En éste acuerdo se le tiene que hacer saber al inculpado o probable responsable, los beneficios que consagra en su favor el artículo 20 de la Carta Magna, así como lo establecido por el artículo 133 bis, 134 bis, 269, 271 párrafos segundo y tercero y 556 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal.

En caso de que el inculpado o probable responsable quiera garantizar su libertad, tratándose de los delitos que por su término medio aritmético no exceda de los cinco años, el mismo solicitará acogerse a dicho beneficio o también podrá solicitarlo su defensor o persona de confianza, para lo cual el Ministerio Público deberá de tomar en cuenta la pena pecuniaria del delito que se le imputa (multa), la reparación del daño y las garantías procesales (artículo 556 del Código de Procedimientos Penales en vigencia para el Distrito Federal), y previo acuerdo le indicará la cantidad que deberá de garantizar el inculpado y quien podrá

garantizar a su elección en cualquiera de las formas que indica el artículo 562 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que son:

- 1.- Depósito en efectivo, hecho por el inculpado o terceras personas, en Nacional Financiera, recibiendo el Ministerio Público el certificado que en estos casos se expida.
- 2.- Dinero en efectivo, cuando por razón o por ser día inhábil, no pueda constituirse el depósito directamente en la institución mencionada, debiendo el Ministerio Público depositar esa cantidad al día siguiente hábil.
- 3.- hipoteca sobre bienes inmuebles cuyo valor fiscal no sea menor que el monto de la caución, más la cantidad necesaria para cubrir los gastos destinados a hacer efectiva la garantía.
- 4.- En prenda, en cuyo caso el bien mueble deberá tener un valor de mercado de cuando menos dos veces el monto de la suma fijada como caución.
- 5.- En fianza personal bastante, que podrá constituirse en el expediente, y expedida por la institución de seguros y fianzas legalmente constituida.
- 6.- El Fideicomiso de garantía formalmente otorgada.

Al respecto el artículo 133 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala una forma en la cual el inculpado puede obtener su libertad sin caución alguna misma que podrá ser concedida por el Ministerio Público o por el Juez cuando el término medio aritmético de la pena de prisión del delito que se este investigando no exceda de tres años y que se reúnan las siguientes circunstancias:

- 1.- No exista riesgo fundado de que pueda sustraerse de la acción de la justicia.
- 2.- Tenga domicilio fijo en el Distrito Federal o en la zona conurbada con antelación no menor de un año.
- 3.- Tenga un trabajo lícito y,
- 4.- Que el inculpado no haya sido condenado por delito intencional.

i) Acuerdo de solicitud de Orden de Cateo.

Generalidades. La Constitución Federal de la República consagra la inviolabilidad del domicilio de los gobernados, como una garantía individual que las autoridades deben respetar y preservar en observancia total al respeto irrestricto de la residencia de los individuos, tanto como en su hogar o como asiento de sus negocios, así como las derivadas a sus cosas más personales como son su persona, familia, papeles o posesiones.

La propia Constitución en el primer párrafo del artículo 16 autoriza la práctica de actos de molestia en contra de los gobernados, siempre y cuando sea por medio de mandato escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; uno de estos casos de molestia para el ciudadano lo constituye el cateo, que se encuentra regulado en el mismo artículo párrafo octavo, y en el cual permite el legal allanamiento de un lugar por parte de una autoridad que pueda ser la judicial o del Ministerio Público.

El cateo, es la visita que practica la autoridad en un domicilio o lugar cerrado, donde no se tiene libre acceso, con el fin de asegurar a las personas o cosas relacionadas con el delito.

A diferencia de la llamada visita domiciliaria, el cateo constituye una diligencia en que el Ministerio Público actuando como investigador en ejercicio de sus funciones, requiere que la autoridad judicial le autorice penetrar a un domicilio o lugar cerrado en búsqueda de objetos, cosas o personas relacionadas con la investigación del delito pudiendo asegurarlas. La visita domiciliaria se limita a ser una inspección o visita de ojos de algún lugar; cabe hacer la crítica al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el sentido que el mismo capítulo regula indiscriminadamente el cateo y la visita domiciliaria, cuando está conforme al texto constitucional del artículo 16, expresa que estará reservada para la Autoridad Administrativa, para cerciorarse únicamente de que se han

cumplido los Reglamentos sanitarios y de policia, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales; sin embargo, pudiera interpretarse su inclusión en el referido Código Procesal, exclusivamente, para lo expresado de constituir una inspección respecto de algún lugar.

El cateo significa allanar (entrar sin o contra la voluntad del dueño) al domicilio de alguien, por orden de autoridad judicial, con la finalidad de buscar personas o cosas relacionadas con la comisión de un delito. El artículo 16 constitucional señala a la autoridad judicial como la única competente para expedir la orden de cateo, misma que debe hacerse en forma escrita. El artículo 152 de Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, señala que al concluirse el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos.

El cateo se encuentra reglamentado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en los siguientes numerales:

Artículo 152. El cateo solo podrá practicarse en virtud de orden escrita, expedida por la autoridad judicial, en la que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia.

Cuando durante las diligencias de Averiguación Previa el Ministerio Público estime necesaria la practica de un cateo, acudirá al Juez respectivo, solicitando la diligencia, expresando el objeto de ella y los datos que la justifique. Según las circunstancias del caso, el Juez resolverá si el cateo lo realiza su personal, el Ministerio Público o ambos.

Cuando sea el Ministerio Público quien practique el cateo, dará cuenta al Juez con los resultados del mismo.

Artículo 154. Cuando un funcionario de los que tienen la facultad para ordenar el cateo usare de ella, observará las reglas siguientes:

- I. Si se trata de un delito flagrante, el Juez o funcionario procederán a la vista o reconocimiento sin demora, en los términos del artículo 16 de la Constitución Federal;
- II. Si no hubiere peligro de hacer ilusoria o difícil la averiguación, se citará al acusado para presenciar el acto; si estuviere libre y no se le encontrare o si, estando detenido, estuviere impedido de asistir, será representado por dos testigos a quienes se llamará en el acto de la diligencia para que presencien la visita;
- III. En todo caso, el jefe de la casa o finca que deberá ser visitada, aunque no sea reo presunto del hecho que motiva la diligencia, será llamado también para presenciar el acto en el momento en que tenga lugar o antes, si por ello no es de temerse que no dé resultado dicha diligencia. Si se ignorare quien es el jefe de la casa, si este no se hallare en ella o si se tratare de una que tuviere dos o más departamentos, se llamará a dos testigos, y con su asistencia se practicará la visita en el departamento o departamentos que fueren necesarios.

Elementos indispensables.

1. Mediante mandamiento escrito.
2. Dicho mandamiento debe ser expedido por autoridad competente.
3. Debe encontrarse debidamente fundado y motivado.
4. El cateo constituye un acto de molestia en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones del gobernado.
5. La autoridad competente para ordenarlo es exclusivamente la Judicial.

6. En el mismo deberá especificarse el lugar que ha de inspeccionarse, los objetos que se buscan, la persona personas que han de aprehenderse, constituyendo esto un limite a la diligencia, que la autoridad que practica no debe rebasar.
7. Al concluirse el cateo, la autoridad que lo practica deberá:
 - I. Levantar acta circunstancia con el resultado del mismo,
 - II. Dicha acta se deberá levantar con intervención de dos testigos, con las siguientes modalidades: 1) Deberán ser designados por el ocupante del lugar cateado; 2) Ante negativa de este la autoridad podrá designar a los testigos.

j) Acuerdo de solicitud de Orden de Arraigo Domiciliario.

El arraigo, es la medida precautoria para asegurar la disponibilidad del inculpado en la Averiguación Previa y durante el proceso penal. Las medidas de aseguramiento en el procedimiento penal pueden ser también de carácter personal, para garantizar el desarrollo del proceso, así como la efectividad de la sanción privativa de libertad, en los casos de sentencias condenatorias de tal pena. Para estos supuestos, nadie duda que desde la Averiguación Previa se deben efectuar las medidas conducentes a efecto de estar en posibilidad de integrar los elementos del cuerpo del delito, la probable responsabilidad penal del indiciado y así ejercitar la Acción Penal; asimismo, nadie ignora que los sujetos activos de la Averiguación Previa, son proclives a eludirla, ocultándose o fugándose, por lo cual es manifiesta la dificultad que enfrenta el Representante Social, para integrar los requisitos antes señalados. Con objeto de hacer factible la función persecutoria encomendada, el artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales, determina la facultad del Ministerio Público, para solicitar al órgano jurisdiccional el arraigo del indiciado en los casos que legalmente se estime necesario.

Artículo 270 bis. Cuando por motivo de una Averiguación Previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste, oyendo al indiciado, resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares. El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, pero no excederá de treinta días, prorrogables por otros treinta días, a solicitud del Ministerio Público.

El Juez resolverá, escuchando al Ministerio Público y al arraigado, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo.

Será necesario desglosar los elementos que comprende el artículo de referencia:

- 1.- Debe encontrarse iniciada la Averiguación Previa.
- 2.- Se deben tomar en cuenta las características personales del indiciado.
- 3.- El Ministerio Público tendrá que fundar y motivar su petición ante el órgano jurisdiccional, a fin de resolver la petición formulada por el Ministerio Público.
- 4.- La Autoridad Judicial deberá otorgar la garantía de audiencia al inculpado.
- 5.- El fin del arraigo es la integración de la indagatoria, mismo que no puede exceder de 30 días, prorrogables por un periodo igual.

Como puede observarse, son cinco los elementos fundamentales de este artículo, no sólo para la petición del arraigo ante el Juez, sino como principio fundamental para que al momento de efectuar la petición, se tenga éxito en la obtención del arraigo.

Cómo elaborar el acuerdo de arraigo dentro de la Averiguación Previa.

1.- El Ministerio Público tendrá que elaborar un *acuerdo de arraigo*, como ya se expuso, el mismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 16 y 21 de la Constitución Política Federal, 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y por lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 39 fracción IX, 51 fracción XIV de su Reglamento donde solicite al Órgano Jurisdiccional el arraigo de nombre del inculcado y lugar donde debe ser arraigado.

2.- Elementos que sirven de base para solicitar el arraigo domiciliario. (Diligencias practicadas).

La única forma de legitimar el acto de molestia en contra del gobernado es mediante el arraigo decretado por el Juez Penal en Turno, en ejecución de la cual de inmediato se cumplirá con las diligencias necesarias a efecto de acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado; admitir lo contrario implicaría restringir la facultad persecutoria del Ministerio Pública, dando paso a la impunidad y a la vulneración del Estado de Derecho que debe imperar.

3.- El Ministerio Público deberá remitir copia certificada de las actuaciones, y la Fiscalía de Procesos deberá formalmente realizar dicha petición ante el Órgano Jurisdiccional.

Es importante hacer mención que los elementos de prueba que hasta ese momento obran en la indagatoria, generan los indicios suficientes para presumir la comisión de hechos delictivos por parte del inculcado.

Argumentos que se deben hacer valer:

1.- Circunstancias personales: que el inculcado carezca de empleo estable y residencia fija.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

- 2.- Gravedad del ilícito que se imputa.
- 3.- No tener aún acreditados de manera fehaciente, el cuerpo del delito y su probable responsabilidad
- 4.- Su posible evasión de la acción de justicia.
- 5.- La impunidad que provocaría la libertad del acusado.

k) Acuerdo de solicitud de oficio de colaboración.

En muchas ocasiones para la debida integración de una Averiguación Previa, es necesario el practicar diligencias fuera del Distrito Federal, así como para la entrega de indiciados, procesados o sentenciados, por lo que en éstos casos se encargara el cumplimiento a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad Federativa en que debe desahogarse, mediante oficio de colaboración que deberá contener las inserciones necesarias según la naturaleza de la diligencia e ir firmado por el Procurador o el Subprocurador correspondiente y con el sello oficial.

Los requisitos legales que regulan los oficios de colaboración se encuentran en el artículo 119 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 119. Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento, entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra Entidad Federativa que lo requiera. Estas diligencias se practicarán con intervención de las respectivas Procuradurías Generales de Justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las Entidades Federativas. Para los mismos fines los Estados y el Distrito Federal, podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuara a través de la Procuraduría General de la República.

Por otra parte, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala:

Artículo 38.- Cuando tuviere que practicarse una diligencia por el Ministerio Público fuera del Distrito Federal, se encargará su cumplimiento conforma el Convenio de Colaboración respectivo, a la Procuraduría de Justicia de la entidad correspondiente; lo mismo acontecerá para la entrega de indiciados, procesados o sentenciados; los actos anteriores deberán sujetarse al párrafo segundo del artículo 119 de la Constitución Federal y a los Convenios de Colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías.

Artículo 42.- Los oficios de colaboración, exhortos y requisitorias contendrán las inserciones necesarias según la naturaleza de la diligencia que se haya de practicar, irán firmados por el Procurador y el Subprocurador, por el Magistrado o Juez según el caso y por el respectivo secretario, en éstos dos últimos casos llevarán además el sello de la autoridad correspondiente.

l) Acuerdo de solicitud al Procurador a efecto de que autorice la participación de un servidor público en ejercicio de sus funciones, en la simulación de conductas delictivas a fin de aportar elementos de prueba en una Averiguación Previa.

Dentro de la legislación referente al Fuero Federal en la Ley Federal contra la delincuencia en su artículo 11 a la letra refiere:

Artículo 11. En las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere esta Ley, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes.

En estos casos, se investigará no solo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino a las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.

Por otra parte Abrogado Código Penal de 1931, establecía en el artículo 209:

Artículo 209. Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicará de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare, en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito.

No se considerará que comete el delito a que refiere éste artículo, el servidor público que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, simule conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una Averiguación Previa.

En éste sentido, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal del 2002, no hace consideración alguna.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 135 establece en su último párrafo:

Artículo 135.

...También se admitirán como prueba, las declaraciones de los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una Averiguación Previa...

m) Otros Acuerdos.

- Acordar la solicitud de copias simples y/o certificadas.
- Acordar las pruebas que hayan sido ofrecidas por el denunciante, querellante, víctima u ofendido, así como por el inculcado o su defensor.
- Acuerdo de entrega de vehículos, objetos, dinero, joyas o algún otro objeto de valor que se encuentre relacionados con la indagatoria y de los cuales sea procedente su devolución.

1.7. Determinaciones Ministeriales.

Una vez que se hayan realizado las diligencias conducentes, para la integración de la Averiguación Previa, el titular de la unidad investigadora, deberá dictar una resolución que precise el trámite que corresponda a la indagatoria que decide, obviamente dentro de esta etapa procedimental, la situación jurídica que se plantea en la misma. Estas resoluciones o determinaciones podrán ser de:

1.7.1. Ejercicio de la Acción Penal.

La consignación, es el acto procesal a través del cual, el Estado por conducto del agente del Ministerio Público ejercita Acción Penal. Para esos fines el Representante Social remite al Juez la indagatoria con el pliego de consignación y en su caso al indiciado, cuando la consignación es con detenido. En el artículo 286 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se indica:

Artículo 286 bis. Cuando aparezca de la Averiguación Previa que existe denuncia o querrela, que se han reunido los requisitos previos que en su caso exijan la Ley y que se ha acreditado la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público ejercitará la Acción Penal ante el Órgano Jurisdiccional que corresponda.

Para realizar el ejercicio de la Acción Penal, deben reunirse los requisitos que solicitan los artículos 16 (para solicitar orden de aprehensión o comparecencia) y 19 (cuando la consignación es con detenido) de la Constitución Federal, pero además de los requisitos del artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 122. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la Acción Penal y la autoridad judicial a su vez, examinará si ambos requisitos están en autos.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señale como delito.

En los casos en que la Ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes, se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

En términos del numeral 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las determinaciones sobre las averiguaciones previas del Ministerio Público que resulten del ejercicio de las atribuciones a que hace referencia el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus fracciones III, X y XIII, serán de ejercicio de la Acción Penal, de no-ejercicio de la Acción Penal o de incompetencia.

El artículo 11 del Reglamento antes invocado manifiesta que la determinación del ejercicio de la Acción Penal, en los términos del artículo 16 de la Constitución Federal, y las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, será formulado como pliego de consignación por el agente del Ministerio Público que integró la Averiguación Previa, de acuerdo a las bases siguientes:

I.- Estará fundada en la referencia a la denominación de los delitos de que se trate, a los artículos correspondientes de las Leyes penales aplicables y a las conductas, sean acciones u omisiones, previstas en dichos artículos;

II.- Estará motivada en la relación y descripción de los hechos, materia de la averiguación, precisando las circunstancias del lugar, tiempo y modo de la comisión de los delitos respectivos; en la participación de los probables responsables; en los elementos probatorios que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; y en la adecuación de las acciones y omisiones previstas por la Ley como delito;

III.- Relacionarán las pruebas que obren en el expediente de la averiguación; y

IV.- Precizará en su caso la continuación de la Averiguación Previa con el desglose correspondiente y los puntos petitorios conducentes a las determinaciones que del Juez se solicitan; la reparación del daño y el destino legal de los objetos relacionados con la Averiguación Previa.

El artículo 12 del mismo ordenamiento antes expresado, refiere:

Artículo 12. Las atribuciones del Ministerio Público a que se refiere el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ejercerán de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Formulará el Pliego de Consignación respectivo y con acuerdo del responsable de agencia y bajo su responsabilidad ejercerá la Acción Penal, con la notificación a los titulares de las Fiscalías de Investigación y de Procesos correspondientes, en cuyo caso el titular de la unidad de procesos efectuará materialmente la consignación ante el Tribunal;
- II. Pondrá a disposición del Juez que corresponda a las personas detenidas, en el Reclusorio respectivo y los bienes que procedan, y
- III. Los titulares de las unidades de investigación y de procesos serán corresponsales, en el ámbito de su competencia respectiva, de aportar y desahogar las pruebas ulteriores en el proceso, para lo cual mantendrán la comunicación y la relación necesarias.

Como ya se manifestó, el cuerpo del delito es la conducta y la tipicidad, mientras la probable responsabilidad es la antijuridicidad y culpabilidad.

Ahora bien, después de decretarse el ejercicio de la Acción Penal, se debe poner especial atención, en virtud de por la naturaleza del delito, no a cualquier autoridad jurisdiccional se le remitirá el expediente correspondiente, esto es, que deberá de consignarse:

a) Atendiendo a la competencia:

A Juez Penal. Los Jueces penales conocen de delitos que tengan pena privativa de libertad mayor a cuatro años.

A Juez de Paz Penal. Como refiere el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, los jueces de paz penal conocerán en materia penal en materia el procedimiento sumario de los delitos que tengan como sanción apercibimiento, caución de no ofender, multa, independientemente de su monto, o prisión cuya máxima sea de cuatro años. En caso de que se trate de varios delitos se estará a la pena del delito mayor. Cuando se trate de varios

delitos el Juez de paz será competente para dictar la sentencia que procesa, aunque esta pueda ser mayor de cuatro años de prisión en virtud de las reglas contenidas en los artículos 79 y 80 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal 2002.

b) Atendiendo a los indiciados.

Con detenido. Cuando se ejercita Acción Penal con detenido, ésta es dentro de las cuarenta y ocho horas a que hace alusión al párrafo séptimo del artículo 16 Constitucional, mencionándose en el mismo que queda la persona que se considera probable responsable a disposición del Juez en el Reclusorio Preventivo que corresponda.

Sin detenido. Cuando la consignación es sin detenido y se trata de delitos donde se sancione con pena privativa de libertad, contendrán pedimento con orden de aprehensión. Si el delito es de los que se sancionan con pena alternativa, se realiza únicamente con pedimento de orden de citación o en su caso orden de comparecencia.

1.7.2. No Ejercicio de la Acción Penal.

Esta determinación se efectúa cuando agotadas todas diligencias de la Averiguación Previa se establece que no existen elementos para comprobar el cuerpo del delito de alguna figura típica y por supuesto no existe probable responsabilidad; o bien en su caso ha operado alguna de las causas extintivas de la responsabilidad penal, tales como la muerte del delincuente, amnistía, perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, prescripción, vigencia y aplicación de una nueva Ley más favorable y la muerte del ofendido para el caso de difamación y calumnias, las cuales se encuentran reguladas en el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 3 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la letra dice:

Artículo 3.

...X. Determinar el no-ejercicio de la Acción Penal cuando:

- a) Los hechos que conozcan no sean constitutivos de delito;
- b) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsable del indiciado;
- c) La Acción Penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;
- d) De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;
- e) Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable, y
- f) En los demás casos que determinen las normas aplicables."

Para los efectos de esta fracción, el Procurador o los Subprocuradores que autorice el Reglamento de esta Ley, resolverá en definitiva los casos en que el agente del Ministerio Público proponga el no-ejercicio de la Acción Penal.

Asimismo el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece:

Artículo 13. Las atribuciones del Ministerio Público a que se refiere el artículo 3º, en su fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto al no-ejercicio de la Acción Penal, se ejercerán conforme a las bases siguientes:

- I. Cuando no exista querrela del ofendido o de su representante legal, o no exista legitimación para presentarla, si se trata de un delito de deba

- perseguirse a petición del ofendido o respecto del cual se requiera un acto equivalente en términos de la Ley;
- II. Cuando los hechos que motiven la denuncia o querrela no sean constitutivos de delito, en cuyo caso, el agente del Ministerio Público, desde las primeras actuaciones que practique, buscará que el denunciante, querellante u ofendido precise y concrete los hechos que motiven la denuncia o querrela, así como las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que ocurrieron, a fin de contar con los datos necesarios para resolver si los hechos constituyen o no, delito;
 - III. Cuando en la Averiguación Previa no sea determinable la identidad del probable responsable, después de haber agotado todas las diligencias necesarias para lograr su identificación;
 - IV. Cuando con los medios de prueba desahogados en la Averiguación Previa sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y resulte imposible desahogar medios de prueba ulteriores relevantes para el efecto;
 - V. Cuando se acredite plenamente alguna causa de exclusión del delito en la indagatoria;
 - VI. Cuando se haya extinguido la Acción Penal en términos de la Ley, sea por muerte del delincuente, por amnistía, por perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, por prescripción o por disposición legal derogatoria o abrogatoria;
 - VII. Cuando exista previamente dictada una sentencia definitiva o resolución de sobreseimiento judicial que haya causado ejecutoria, respecto de los hechos atribuidos al indiciado, y
 - VIII. En los demás casos que señala la Ley.

En ningún caso podrá proponerse el no-ejercicio de la Acción Penal sin que se haya determinado el destino legal de los bienes y valores afectos a la Averiguación Previa en los términos previstos por el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 17. Cuando la averiguación que motive la propuesta de no-ejercicio de la Acción Penal verse sobre delitos no graves o sancionadas por pena alternativa o exclusivamente multa, el agente del Ministerio Público del conocimiento formulará la propuesta al responsable de la agencia de su adscripción, para su acuerdo, quien después de resolver sobre su procedencia, en su caso, hará saber de inmediato su determinación al denunciante, querellante u ofendido, mediante notificación personal de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, informando al titular de la Fiscalía de sus adscripción a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de C. Procurador. Dicha Coordinación podrá revisar la determinación dentro del plazo de 30 días y revocarla, en cuyo caso precisará, motivará y fundará debidamente las causas que la originaron para que sean subsanadas por el agente del Ministerio Público del conocimiento. Transcurrido dicho término sin que se ejerza dicha facultad, el responsable de agencia estará obligado a remitir de inmediato al archivo la averiguación correspondiente.

Artículo 18. Cuando se trate de delitos graves, el responsable de agencia investigadora remitirá el expediente y la propuesta de no-ejercicio de la Acción Penal a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para su dictamen y conservará copia certificada del acuerdo de propuesta.

Cuando dicha Coordinación determine el no-ejercicio de la Acción Penal, remitirá de inmediato la averiguación correspondiente al archivo, lo hará conocer al querellante, denunciante u ofendido mediante la notificación debida en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 19. Cuando la resolución de no-ejercicio de la Acción Penal está fundada en el perdón del querellante, no será necesario la notificación a la que se refieren los dos artículos anteriores.

Artículo 20. Cuando la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, reciba la Averiguación Previa en la que se propuso el no-ejercicio de la Acción Penal a la que se refiere el artículo 18 de este Reglamento, la canalizará a la Fiscalía, Agencia y Unidad de Revisión de su adscripción que corresponda, a fin de que se resuelva su procedencia en un término que no podrá exceder de 30 días hábiles y emitirá la determinación correspondiente, que hará saber de inmediato al denunciante u ofendido mediante notificación personal en los términos previstos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 21. El denunciante, querellante u ofendido tendrá Derecho a inconformarse respecto de la determinación de no-ejercicio de la Acción Penal, expresando las razones por las cuales la estima improcedente, en un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 22. El escrito de inconformidad se interpondrá ante el responsable de la agencia del conocimiento, en los casos en que la Averiguación Previa que motive la propuesta de no-ejercicio de la Acción Penal verse sobre delitos no graves, pena alternativa o exclusivamente multa, quien lo remitirá al Fiscal de su adscripción en un término que no podrá exceder de 3 días hábiles contados a partir de su presentación, para que la Fiscalía resuelva lo conducente en un plazo que no excederá de 15 días hábiles a partir de la presentación del escrito.

Artículo 23. El escrito de inconformidad se interpondrá ante la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, cuando la averiguación verse sobre delitos graves, la que remitirá el escrito en un término que no podrá exceder de 3 días hábiles, contados a partir de su presentación al Subprocurador de Averiguaciones Previas correspondientes, el Subprocurador considerará los planteamientos del inconforme y resolverá en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de

inconformidad. Dicha resolución se notificará por el mismo procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 24. Cuando el Fiscal o el Subprocurador correspondiente resuelva improcedente la determinación de no-ejercicio de la Acción Penal, devolverá la averiguación respectiva a la agencia del conocimiento para su integración debida, señalando las causas de la improcedencia y las diligencias necesarias para su determinación. Si del examen se desprenden probables responsabilidades, el Fiscal o el Subprocurador dará vista de inmediato a la Contraloría y a la Fiscalía de Servidores Públicos.

Artículo 25. Una vez que se haya autorizado en definitiva la determinación de no-ejercicio de la Acción Penal, se archivará el expediente, con la autorización del superior inmediato del agente del Ministerio Público responsable de la Averiguación Previa o, de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador. En éste caso, la averiguación no podrá reabrirse, sino por acuerdo fundado y motivado del Subprocurador de Averiguaciones Previas competente y en consulta con el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, por acuerdo del Procurador o por resolución judicial ejecutoria.

Artículo 26. Cuando desaparezca el obstáculo o los obstáculos que impiden la determinación de Averiguación Previa, los agentes del Ministerio Público, por conducto del responsable de agencia competente, solicitarán al Fiscal o al Subprocurador de Averiguaciones Previas que corresponda, la extracción de la Averiguación Previa determinada para su perfeccionamiento. En éste caso, el Fiscal o los Subprocuradores en las hipótesis que le conciernen, o el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador en su caso, ordenarán la extracción de la Averiguación Previa por ser procedente su perfeccionamiento en vista de haber desaparecido el o los obstáculos que motivaron su determinación.

Artículo 27. Los responsables de la agencia y la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en el ámbito de sus competencias, podrán dictaminar el no-ejercicio de la Acción Penal cuando en la Averiguación Previa se adviertan omisiones de forma que trasciendan al fondo del asunto, en cuyo caso, en el dictamen respectivo, se harán constar tales omisiones a efecto de que sean subsanadas por el agente del Ministerio Público responsable de la averiguación en un término de 3 días hábiles y antes de que la misma se envíe al archivo.

Artículo 28. Los requerimientos de copias certificadas de averiguaciones previa en las que se haya autorizado de manera definitiva el no-ejercicio de la Acción Penal y los relativos a la devolución de objetos o documentos, por parte de los denunciantes, víctimas u ofendidos, querellantes o el probable responsable, serán desahogados por el responsable de la agencia en la que se formulo la propuesta respectiva, conforme a los lineamientos que emita el Procurador.

Por lo que hace al Acuerdo A/003/99, en su artículo 60 señala:

Artículo 60. El agente del Ministerio Público titular de la Unidad de Investigación que conozca de la Averiguación Previa propondrá el no-ejercicio de la Acción Penal, para acuerdo del responsable de la agencia a la que se encuentre adscrito, en caso de que se de alguna o algunas de las hipótesis siguientes:

- I. Cuando no exista querrela del ofendido o de su representante legal, o no exista legitimación para presentarla, si se trata de un delito de deba perseguirse a petición del ofendido o respecto del cual se requiera un acto equivalente en términos de la Ley;
- II. Cuando los hechos que motiven la denuncia o querrela no sean constitutivos de delito, en cuyo caso, el agente del Ministerio Público, desde las primeras actuaciones que practique, buscará que el denunciante, querrelante u ofendido precise y concrete los hechos que

motiven la denuncia o querrela, así como las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que ocurrieron, a fin de contar con los datos necesarios para resolver si los hechos constituyen o no, delito;

- III. Cuando en la Averiguación Previa no sea determinable la identidad del probable responsable, después de haber agotado todas las diligencias necesarias para lograr su identificación;
- IV. Cuando con los medios de prueba desahogados en la Averiguación Previa sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y resulte imposible desahogar medios de prueba ulteriores relevantes para el efecto;
- V. Cuando se acredite plenamente alguna causa de exclusión del delito en la indagatoria;
- VI. Cuando se haya extinguido la Acción Penal en términos de la Ley, sea por muerte del delincuente, por amnistía, por perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, por prescripción o por disposición legal derogatoria o abrogatoria;
- VII. Cuando exista previamente dictada una sentencia definitiva o resolución de sobreseimiento judicial que haya causado ejecutoria, respecto de los hechos atribuidos al indiciado, y
- VIII. En los demás casos que señala la Ley.

En ningún caso podrá proponerse el no-ejercicio de la Acción Penal sin que se haya determinado el destino legal de los bienes y valores afectos a la Averiguación Previa en los términos previstos por el Código Penal para el Distrito Federal.

Archivo Temporal.

Artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece:

Cuando los elementos de prueba existentes en la Averiguación Previa sean insuficientes para determinar el ejercicio de la Acción Penal y resulte imposible desahogar algún otro, el agente del Ministerio Público propondrá el no-ejercicio de la Acción Penal; pero si supera el obstáculo o los obstáculos que impiden la determinación de la averiguación, ésta podrá ser reabierta. El agente del Ministerio Público precisará en su propuesta cual es el obstáculo o el impedimento para la integración de la averiguación, así como la fecha en la que se opera la prescripción de conformidad con las reglas que resulten aplicables y el responsable de agencia ó en su caso la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Procurador resolverá la procedente fundado y motivando su resolución.

En ningún caso podrá proponerse el no-ejercicio de la Acción Penal, si existen pruebas pendientes de desahogo tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, cuya omisión pueda afectar el resultado de la Averiguación Previa.

En todo caso, antes de proponer el no-ejercicio de la Acción Penal, el agente del Ministerio Público del conocimiento deberá agotar todas las diligencias conducentes para acreditar el cuerpo del delito e identificar al probable responsable, con el fin de superar él o los obstáculos que impidan la continuación de la averiguación o en su caso acreditar plenamente la causa de exclusión del delito.

Por otro lado y anteriormente, cuando las diligencias no se han practicado por una dificultad material que impide la práctica de las mismas, por el momento se dicta resolución de reserva, ordenándose a la policía haga investigaciones tendientes a esclarecer los hechos. En ésta misma tesitura, cuando practicadas todas diligencias no se comprueba el delito, se determina el No Ejercicio de la Acción Penal, esta resolución llamada vulgarmente de archivo,

ha sido duramente criticada, pues el Ministerio Público hace suya la facultad para determinar cuando una conducta es o no delictiva.

1.7.3. Incompetencia.

Es la falta de jurisdicción de un Juez para conocer de una determinada causa. Es la facultad que permite al Juez analizar de oficio, antes de entrar al conocimiento de un negocio, si procede o no a su tramitación, a efecto de que si resulta incompetente haga declaración en tal sentido y se abstenga de cualquier actuación. Excepción de prevlo y especial pronunciamiento que dirime una contienda y jurisdicción sobre la cual el Juez debe producir una decisión que permita orientar en forma correcta el debate jurisdiccional.

El anterior concepto sirve igualmente para la función del Ministerio Público, ya que si bien es cierto, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no contiene algún precepto que hable sobre su competencia, también lo es que el artículo 122 letra D de la Constitución Federal así como la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal y su Reglamento, hablan de la función y estructura de la Procuraduría, asimismo el Acuerdo A/003/99, habla de las competencias de las agencias investigadoras centrales y descentradas, principalmente en los artículos 26, 27 y 28.

De tal suerte que la competencia del Ministerio Público es:

- a) Dentro de la misma Procuraduría atendiendo a las Fiscalías competentes.
- b) A una Procuraduría estatal por ser delito de su competencia.
- c) A la Procuraduría General de la República por ser delitos Federales.
- d) A la Procuraduría Militar por ser delitos del Fuero Militar.

A este respecto, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece claramente las bases de su procedencia:

Artículo 14. Las atribuciones del Ministerio Público respecto a los asuntos en los que debe declararse incompetente, se sujetarán a las bases siguientes:

- I. El Ministerio Público en cuanto advierta que los hechos puestos de su conocimiento son de competencia Federal o de competencia de las entidades federativas, dará vista al Ministerio Público Federal o al Ministerio Público de la entidad correspondiente y remitirá las actuaciones del caso, dejando el desglose procedente para investigar los delitos de la competencia del Representante Social del Distrito Federal, y
- II. Cuando una unidad de investigación tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia, territorio, materia o monto, de una agencia distinta notificará de inmediato a la Agencia y Fiscalía competentes, recibirá la declaración que desee formular el denunciante o querellante y, en su caso, practicará las diligencias iniciales y remitirá la Averiguación Previa a la agencia desconcentrada o central y a la Fiscalía respectiva.

Cuando se actualice en la averiguación alguno de los supuestos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento, el agente del Ministerio Público del conocimiento, bajo su responsabilidad, deberá plantear inmediatamente el no-ejercicio de la Acción Penal con la motivación y fundamentación debidas, refiriendo y sustentando con precisión las hipótesis que resulten demostradas en la especie, el responsable de la agencia a la que esté adscrito, será responsable en los mismos términos por la formulación y, en su caso la resolución debida de la propuesta.

CAPÍTULO 2. La Prueba Pericial.

La captación de los objetos u hechos para el conocimiento, no se presenta muchas veces de manera franca y abierta, por lo que es necesario, en estos casos, el acudir con personas que tengan conocimientos específicos y que manejen ciertos medios que develen esta realidad, los cuales constituyen técnicas o artes especiales, de aquí se deriva que estas personas que auxilian a los profanos para el conocimiento de estos hechos u objetos, se les designe con el nombre de *Peritos*, por consiguiente al estudio y análisis que éstos realizan se les denomina *peritaje*, el cual consiste en hacer accesible al individuo común, el conocimiento de un objeto o hecho cuya captación sólo es posible mediante técnica especial.

2.1. Concepto.

Es necesario que, como toda figura jurídica, la *prueba pericial*, deba determinarse semánticamente, esto es, establecerse los alcances conceptuales de la misma, así, iniciaremos el presente apartado, con una revisión de algunos de los conceptos más elementales sobre la materia de referencia.

Prueba.

Como acertadamente lo cita Anton Mittermaier en su obra *Pruebas en Materia Criminal*, "cuando un individuo aparece como autor de un hecho al que la ley le señala consecuencias afflictivas, y siempre que se trata de hacerle aplicación de ellas, la condena que ha de recaer descanza en la certeza de los hechos, en la convicción producida en la conciencia del Juez, dándose el nombre de prueba a la suma de los motivos que producen la certeza."¹⁷

¹⁷ ANTON MITTERMAIER Karl Joseph. Serie Clásicos del Derecho Probatorio. *Pruebas en materia criminal Volumen 3*. Editorial Jurídica Universitaria, México 2002. 1ª Primera Edición. Página 29.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"¿Qué es una prueba? En el más amplio sentido de esa palabra, se entiende por tal un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho".¹⁸

"Descubrimos la verdad cuando hay conformidad entre nuestras ideas y los hechos de orden físico o de orden moral que deseamos conocer. Probar es establecer la existencia de esta conformidad. Las pruebas son los diversos medios por los cuales llega la inteligencia al descubrimiento de la verdad".¹⁹

"Actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto, o de su inexistencia."²⁰

"Se entiende por prueba, al principio procesal que denota, normativamente, el imperativo de buscar la verdad, de que se investigue o, en su caso, se demuestre la veracidad de todo argumento o hecho que llegue al proceso, para que adquiera validez en una sentencia justa".²¹

Cabe hacer especial énfasis, que en el caso que nos convoca, nos referimos a la prueba en materia penal, y específicamente a la pericial, pues aunque resultara ocioso mencionarlo, existen tantos tipos de prueba, como la legislación en materia penal lo contemple, por ello, es menester precisar los alcances conceptuales de la materia pericial a saber:

"Prueba Pericial.

Es la que se lleva a efecto, mediante el dictamen de Peritos. La necesidad de la prueba pericial surge en el proceso cuando la aprehensión de un hecho requiere de parte del observador una preparación especial obtenida por el estudio

¹⁸ BENTHAM, Jeremías. *Tratado de las pruebas judiciales*. Traducción de Manuel Osorio Florit. Ediciones Jurídicas Europea-América. Buenos Aires, 1959 1ª Edición. Página 21.

¹⁹ BONNIER, Eduardo. *Tratado teórico-práctico de las pruebas en Derecho Civil y Penal*. Biblioteca de Jurisprudencia, México 1874 1ª Edición. Página 5

²⁰ DE PINA Nava Rafael. *Diccionario de Derecho* Editorial Porrúa, México 1994 10ª Edición. Página 424.

²¹ DIAZ DE LEÓN Marco Antonio. *Tratado sobre las pruebas penales Tomo I*. Editorial Porrúa. 5ª Edición México 2000. Página 227

científico de la materia a que se refiere, o simplemente, por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión arte u oficio. Mas que medio de prueba, algunos autores entienden que la pericia es una forma de asistencia intelectual prestada al Juez en la inspección o, más frecuentemente, en la valoración de la prueba en cuanto haya de considerarse materia propia de experiencia común, asistencia de carácter preparatoria y subordinado, circunscrita a particulares medios de decisión." ²²

"La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el Juez no esta obligado a dominar. La persona dotada de tales conocimientos es el Perito y su opinión fundada es el dictamen." ²³

"La prueba pericial puede definirse diciendo, que es una especie de reconocimiento judicial, practicado sobre datos suministrados a los Tribunales por persona entendidas, para que los mismos Tribunales puedan apreciar mejor los hechos, cuyo examen a sido encomendado a los Peritos." ²⁴

"Según el procedimiento moderno, se tiene la prueba pericial cuando el Juez confía a personas técnicas el oficio de examinar una cuestión de hechos que exige conocimientos especiales para tener de ellos un parecer jurado" ²⁵

Sin lugar a dudas, la connotación de las diferentes concepciones vertidas en los renglones anteriores, expone didácticamente lo que debe entenderse por prueba y por prueba pericial en específico, pero, es menester acotar que técnica y jurídicamente la prueba y particularmente la prueba pericial en materia penal adquiere otra dimensión, y al respecto, compartimos la

²² DE PINA Navar Rafael. *Diccionario de Derecho* Editorial Porrúa, México 1994 10ª Edición. Pagina 424.

²³ WITTHLAUS Rodolfo E. *La Prueba Pericial* Editorial Universidad Argentina 1991 1ª Edición. Pagina 17.

²⁴ RODRIGUEZ, Ricardo. *El Procedimiento Penal en México*. Oficina Tip. De la Secretaria de Fomento México 1900. 2ª Edición. Pagina 337.

²⁵ LESSONA Carlo. *Serie Clásicos del Derecho Probatorio Teoría de las pruebas en Derecho Civil Volumen 2* Editorial Juridica Universitaria. México 2002. 1ª Edición. Pagina 454.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

reflexión que sobre la misma, expone *Framarino*, al señalar que "la finalidad suprema y sustancial de la prueba es la comprobación de la verdad; y cualquiera que sea la especie de verdad que se quiere demostrar, ello no actúa como finalidad sobre la naturaleza esencial de la prueba, sino por su aspecto genérico de verdad, no por su aspecto específico, que consiste en esta o aquella verdad determinada, pues cualquiera que sea la verdad que se debe comprobar, la prueba como tal no la reflejara en el espíritu sino como verdad y en cuanto es verdad; en otros términos, cualquiera que sea la naturaleza de la verdad específica a que se refiere la prueba, la naturaleza de la prueba sigue siendo siempre una misma".²⁶

Continúa *Framarino* con esta brillante reflexión, cuando refiere que "antes que el espíritu humano se encuentre en relación con el conocimiento de determinado hecho, en el estado de duda, de probabilidad o de certeza y antes que recorra esa escala psicológica ascendente que conduce a la posesión de la verdad, puede estar en ese estado negativo y oscuro que suele denominarse ignorancia. Por lo tanto, si al entendimiento que ignora se le presentan dos afirmaciones, contrarias entre sí y relativas a un mismo hecho, es necesario comenzar por imponer la obligación de probar la una o la otra, si se quiere recorrer dicha escala ascendente, cuyo primer escalón es la duda, y el último, la certeza. Pero lo anterior no puede llevarse a cabo caprichosamente, puesto que existen afirmaciones que tienen Derecho a ser creídas, antes que se produzca cualquier prueba en contrario; y debe haber un principio racional que establezca, por una parte, ese Derecho a la credibilidad antes que se aduzcan las pruebas respectivas, y que, por otro lado, determine la obligación de la contraparte a la anticipada presentación de las pruebas".²⁷

Finaliza *Framarino* "la prueba no hace sino reflejar en el espíritu humano la verdad objetiva, y es por medio de la prueba por donde llegamos a la verdad.

²⁶ FRAMARINO Dei Malatesta Nicola. *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Vol. I Editorial TEMIS S.A. Bogotá 1997. 4^a Edición. Pagina 145.

²⁷ *Ibidem* Pagina 155.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La cosa que prueba o la persona que prueba, al hacer repercutir en nuestra mente su relación con la verdad, hacen que también la percibamos. Por eso, en la relación que tiene la prueba con lo probado, consiste el contenido, o, si se quiere, el objeto de la prueba, es decir, su sustancia misma. Es pues natural que, al emprender el estudio especial de la prueba, partamos de su naturaleza objetiva, que constituye el criterio sustancial de la prueba".²⁸

Se debe considerar ahora, que en la Prueba se pueden distinguir tres elementos a saber: el medio de prueba; el órgano de prueba y el objeto de prueba. Al respecto, nos adherimos a los conceptos que de cada uno de ellos, señala Rivera Silva en su obra el Procedimiento Penal.

"En términos generales, medio de prueba es el modo o el acto con el cual se suministra conocimiento sobre algo que se debe determinar en el proceso. El órgano de prueba es la persona física portadora de un medio de prueba; en otras palabras, es la persona física que suministra en el proceso el conocimiento del objeto de prueba. El objeto de prueba es lo que hay que determinar en el proceso".²⁹ Para ilustrar el planteamiento anterior, cabe señalar que en un ejemplo práctico, donde se pretende probar la existencia de lesiones, se tendrá como medio de prueba al Certificado Médico, como órgano de prueba al Perito en Medicina Forense y al objeto de prueba con las Lesiones.

2.2. Clasificación.

La prueba en materia penal, se clasifica legalmente, según el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal en:

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos y los privados;
- III. *Los dictámenes de Peritos;*

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

²⁸ Ibidem Página 177.

²⁹ Rivera Silva Manuel. *El Procedimiento Penal* México 1997. Editorial Porrúa. 26ª Edición. Página 189

- IV. La inspección ministerial y judicial;
- V. Las declaraciones de testigos; y
- VI. Las presunciones.

De hecho, el mismo ordenamiento prevé otros medios probatorios que pueden ser considerados idóneos para tal efecto.

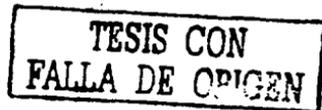
Ahora bien, por lo que hace en sentido estricto a la *clasificación de la prueba pericial (materializada en los Dictámenes de Peritos)*, podemos establecer, que existen dos grandes campos que dan lugar a ello, es decir, la prueba pericial que tiene su origen en *campo* y la que lo tiene en *laboratorio*. Así, tenemos que, la gran clasificación de la prueba pericial, esta determinada por los peritajes desarrollados en campo, y aquellos que se desarrollan en el laboratorio, estos últimos son en general, todos aquellos peritajes que "se realizan en los laboratorios de Criminalística donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea, en ocasiones, con fines de identificación o cuantificación. Se trata de la parte fina de la investigación. Es la que ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones".³⁰

2.3. Fundamento legal.

La prueba pericial tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, el cual a la letra establece:

Artículo 135. La Ley reconoce como medios de prueba:

- I.- La confesión;
- II.- Los documentos públicos y los privados;
- III.- *Los dictámenes de Peritos*;



³⁰ PROCURADURÍA General de Justicia del Distrito Federal. *Manual de métodos y técnicas empleadas en servicios periciales*. Editorial Porrúa México 1997. 1ª Edición. Página 18.

- IV.- La inspección ministerial y judicial;
- V.- Las declaraciones de testigos; y
- VI.- Las presunciones

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

También se admitirán como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una Averiguación Previa.

El anterior fue el fundamento legal de la prueba pericial como tal, ahora bien, debe tomarse en cuenta que, existe un marco que regula la actividad propia del Perito, de tal suerte que debemos remitirnos a los siguientes numerales del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, a saber:

Artículo 162. Siempre que para el examen de alguna persona ó de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de Peritos.

Cuando la parte que promueve lo haga a través de defensor de oficio, por alguna circunstancia no le sea posible contar con algún Perito o no tenga los medios económicos que esto implique, el Juez previa la comprobación de dicha circunstancia, de oficio o a petición de parte nombrará un Perito oficial de alguna institución pública a fin de no dejar en estado de indefensión al inculpado.

Artículo 163. Por regla general los Peritos que se examinen deberán ser dos o más; pero bastará uno, cuando solo este pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.

Artículo 164. Cada una de las partes tendrá Derecho a nombrar hasta dos Peritos, a los que se les hará saber por el Juez su nombramiento, y a quienes se les suministraran todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta no se atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dictare durante la instrucción, en la que el Juez nombrará sus procedimientos por la opinión de los Peritos nombrados por él.

Artículo 165. Cuando se trate de lesión proveniente de delito y la persona lesionada se encontrare en algún hospital público, los médicos de este se tendrán por Peritos nombrados, sin perjuicio de que el Juez nombre otros, si lo creyere conveniente, para que, juntos con los primeros, dictaminen sobre la lesión y hagan su clasificación legal.

Artículo 165 Bis. Cuando el inculpado pertenezca a algún grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.

Artículo 166. La autopsia de los cadáveres, de personas que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los médicos de este, salvo la facultad del Ministerio Público o del Juez para encomendarla a otros.

Artículo 167. Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, el reconocimiento o la autopsia se practicará por los médicos legistas oficiales o por los Peritos médicos que designe el Ministerio Público o el Juez.

Artículo 168. Los Peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al Juez para que les tome la protesta legal. En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar su dictamen.

Artículo 169. El Juez fijará a los Peritos el tiempo en que deberán desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el Juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.

Si a pesar del primer apremio, el Perito no presenta su dictamen, será procesado por los delitos previstos por el Código Penal para estos casos.

Artículo 170. Siempre que los Peritos nombrados discordaren entre sí, el Juez citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión.

Artículo 171. Los Peritos nombrados deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, el Juez nombrará personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser Peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

Artículo 172. También podrán ser nombrados Peritos prácticos, cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en éste caso se librará exhorto o requisitoria al Juez del lugar en que los haya, para que en vista de la declaración de los prácticos, emita su opinión.

Artículo 173. Los Peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reunirán, además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento.

Artículo 174. El Juez y las partes harán a los Peritos todas las preguntas que consideren oportunas; les darán por escrito o de palabra pero sin sugestión alguna, los datos que consten en el expediente y se asentarán hechos en el acta de la diligencia respectiva.

Artículo 175. Los Peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

Artículo 176. El Ministerio Público o el Juez, cuando lo juzguen conveniente, asistirán al reconocimiento que los Peritos hagan de las personas o de los objetos.

Artículo 177. Los Peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificaran en diligencia especial, en el caso que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el Juez lo estime necesario.

Artículo 178. Cuando las opiniones de los Peritos discrepen, el Juez nombrará un tercero en discordia.

Artículo 179. Cuando el juicio pericial recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, los jueces no permitirán que se verifique el primer análisis, sino sobre la mitad de las sustancias, a lo sumo, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los Peritos no puedan emitir su opinión sin consumirlas todas. Esto se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 180. La designación de Peritos, hecha por el Juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere Peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

Si no hubiere Peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los Peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

Artículo 181. Cuando los Peritos que gocen de sueldo del erario, emitan su dictamen sobre puntos decretados de oficio, o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios.

Artículo 182. El Juez cuando lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan los Peritos a alguna diligencia y que se impongan de todo el proceso o de parte de él.

Artículo 183. Cuando el inculpado, el ofendido o víctima, el denunciante, los testigos o los Peritos no hablen o entiendan suficientemente el idioma castellano, el Ministerio Público o el Juez nombrarán uno o dos traductores mayores de edad, que protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitir. Solo cuando no pueda encontrarse un traductor mayor de edad, podrá nombrarse uno de quince años cumplidos, cuando menos.

Artículo 184. Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el intérprete haga su interpretación.

Artículo 185. Las partes podrán recusar al intérprete, fundando la recusación y el Juez fallará el incidente de plano y sin recurso.

Artículo 186. Ningún testigo podrá ser interprete.

Artículo 187. Si el acusado o alguno de los testigos fuere sordomudo, el Juez nombrará como intérprete a la persona que pueda entenderlo, siempre que se observen las disposiciones anteriores.

Artículo 188. A los sordos y a los mudos que sepan leer y escribir, se les interrogará por escrito y se les prevendrá que contesten del mismo modo.

2.4. La Prueba Pericial, el Peritaje y el Perito.

Es conveniente retomar de los renglones anteriores la definición de *prueba pericial*, toda vez que hemos considerado que ya a quedado agotada esta categoría jurídica y conceptual, a saber: *la prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento, que el Juez no esta obligado a dominar y que le asiste fundamentalmente para ilustrarlo.*

De lo anterior, sin duda coincide Carnelutti al establecer que la prueba pericial "es el conjunto de actos mediante los cuales se procuran las experiencias útiles para responder a las cuestiones que se han planteado por el Juez." ³¹

En la Averiguación Previa y en el Proceso Penal, "los objetos llegan a requerir de la pericia, cuando tengan relación con los hechos o las personas que se investiguen, tales como documentos en general, armas, instrumentos, efectos y todo aquello donde se encuentren rastros, huellas, señales o

³¹ CARNELUTTI, Francesco. *Lecciones sobre el proceso penal*. Tomo IV. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires. 1ª Edición. 1950 Página 39

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

indicios del delito. Es común hallar en los procedimientos penales insuficiencias de conocimientos del Ministerio Público y del Juez, sobre materias científicas o artísticas que son necesarias para comprender determinados hechos delictivos o circunstancias de las personas relacionadas con la indagación relativa"³²

Como la prueba pericial siempre está cerca de la ciencia, ello garantiza un alto grado de fiabilidad, toda vez que la ciencia y la tecnología, soportan el desarrollo del hombre, no obstante lo anterior, la prueba pericial no llega a la verdad absoluta, aunque, aporta siempre una verdad relativa que puede ser válida para explicar ciertos fenómenos, motivo de investigación e incluso, de juicio.

Por ello, la prueba pericial "es una indagación concerniente a materia que exige particulares conocimientos de determinadas ciencias o artes (los llamados conocimientos técnicos)." ³³

Por lo que hace al peritaje, es menester establecer que este se puede determinar de la siguiente manera:

Es la actividad propia del Perito en el desempeño de sus funciones cargo u comisión públicos.

En éste orden de ideas, "la palabra pericia proviene de la voz latina peritia, que significa sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte. La definición hace alusión a conocimientos que poseen algunos hombres (peritos) en cada rama científica, artística, o en cuestiones prácticas, las que por su amplitud y variación no pueden saberse por un solo individuo, y tampoco por un Juez, al que en cambio por ésta circunstancia repútasele ya como perito

³² DIAZ, DE LEON Marco Antonio. *Tratado sobre las pruebas penales Tomo II.* Editorial Porrúa México 2000 5ª Edición. Páginas 627 a 629

³³ LEONE Giovanni. *Tratado de Derecho de Derecho procesal penal.* Traducción de Santiago Sentis Melendo Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1961. 1ª Edición Página 195.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

en Derecho, pero como para aplicar el Derecho, en el proceso penal, el Juez necesita conocer también los sucesos fácticos y como éstos para ser comprendidos en muchas ocasiones requieren de explicaciones técnicas especializadas, se precisa del auxilio de aquellos que lo pueden ilustrar sobre su ignorancia o bien sobre sus dudas"³⁴

"La peritación sí es un medio de prueba, en cuanto a que el carácter de la actividad de perito no es opuesto al concepto de prueba, porque también el testimonio, la confesión y la inspección judicial son actividades y medios de prueba. El resultado de la prueba pericial se aprecia por los Jueces y Tribunales según las reglas de la sana crítica, sin estar obligados a sujetarse al dictamen de los peritos"³⁵

Elementos del Peritaje.

El peritaje consta de tres partes.

1. Hechos. Son la enunciación de los datos que se presentan oscuros y que hacen necesaria la intervención de un técnico que los pueda interpretar y desentrañar de los elementos que se le presenten.
2. Consideraciones. Es el estudio del objeto, hechos o persona que se ha designado al Perito para su conocimiento a través de la técnica especial.
3. Conclusiones. Son los datos obtenidos con el estudio especial, es decir, la traducción de los hechos oscuros a un lenguaje sencillo y claro a las demás personas, sin necesidad de trasladarse a realizar otro estudio o el dominar determinada ciencia o arte para poder interpretarlo.

El elemento humano del peritaje, se puede considerar como el individuo técnico que conocerá determinado hecho, objeto o persona, de la cual se necesite un estudio especial para allegarse al conocimiento de una verdad que

³⁴ DIAZ DE LEÓN Marco Antonio. *Tratado sobre las pruebas penales Tomo II*. Editorial Porrúa, México 2000. 5ª Edición. Página 623.

³⁵ *Ibidem*. Página 624

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

no es apreciable por el común de los individuos; por lo que pueden existir tantos Peritos como ciencias o artes pudiésemos enumerar, mismos que auxilian, en el caso que nos ocupa, al Ministerio Público o al juzgador, en obsequiarle elementos de convicción a través de sus sentidos para que éste emita una resolución lo más apegada a la verdad de los hechos y por consignación a Derecho.

Elementos prácticos del peritaje.

1. Se inicia con la solicitud de intervención de Peritos que realizará el agente del Ministerio Público.
2. El Perito se allega de los datos asentados en la averiguación previa, como son: lugar, número de implicados, nombre del o los occisos, causa de la muerte, etc., que se ha iniciado con motivo del hecho violento. (Información subjetiva).
3. El Perito se traslada al lugar del evento para realizar la observación en el lugar de los hechos, elabora el borrador y croquis de apoyo y, finalmente efectúa el levantamiento y embalaje de indicios.
4. Con todos los datos anteriores, se realizará el análisis y estudio del hecho, emitiendo las conclusiones que el caso en concreto se llegaron.

En este orden de ideas, se debe entender la pericia bajo la siguientes consideración:

"Pericia a diferencia del testimonio, que solo implica la narración o reproducción de hechos percibidos por medio de los sentidos, sin juicio acerca de tales acontecimientos, la pericia exige una apreciación calificada y demandada, en quien la rinde, conocimientos especiales en una ciencia, técnica o arte. El testigo conoce los hechos, directa o indirectamente; el Perito, en cambio, los interpreta y valora a la luz de una disciplina determinada. De ahí que el testigo sea insustituible y venga determinado por las circunstancias, al paso que el Perito es designado por la autoridad que investiga o por las partes, y puede ser

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

La Prueba Pericial en la Indagatoria de Homicidio por Disparo de Arma de Fuego.

113

sustituido por otra persona que posea las mismas calificaciones profesionales. Las nuevas manifestaciones y formas de la delincuencia y el desarrollo constante de la ciencia y de la técnica, brindan especial importancia a la pericia en el procedimiento penal. Ha cobrado auge la Criminalística como disciplina auxiliar de la justicia penal."³⁶

Al respecto tenemos que:

"Pericia. Es la actividad del Perito. Resultado de esta actividad.

Peritación. Se constituye por el dictamen o trabajo de un Perito.

Perito. Persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al Juez o Tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se quieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media. El Perito puede ser titulado o práctico."³⁷

"Perito. Es aquella persona que posee conocimientos especiales y cuyo concurso es requerido para ilustrar y asesorar a los jueces y tribunales."³⁸

El Perito en nuestra legislación se encuentra identificado o más bien equiparado con el testigo, sin embargo su distinción es sumamente fácil, ya que el Perito nunca concurre con los datos a que se refiere su dictamen, mientras que el testigo siempre lo hace, y en segundo lugar el Perito aprecia los datos, mientras que el testigo únicamente los relata.

Por otra parte, el testigo es la persona a la que le constan los hechos mediante vivencias reales de los mismos, mientras que el Perito realiza un estudio lógico y metodológico de una persona o hecho de la cual rinde un dictamen con

³⁶ GARCÍA Ramírez Sergio Et al. *Procedimiento Penal*. Editorial Porrúa, México 1999. 9ª Edición. Página 576.

³⁷ DE PINA Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, México 1994. Página 403.

³⁸ GIBBERT Calabuig Juan Antonio. *Medicina Legal y Toxicología*. Editorial Masson SALVAT Medicina. España 1992. Página 115.

conocimiento y manejo de una técnica especial, por lo cual, cualquier interrogatorio o pregunta que le sea formulada conforme a lo dispuesto por el artículo 174 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, éstas deberán versar solamente sobre los medios que se utilizaron para realizar su estudio, ya que éstos realizan solamente una apreciación de los hechos, persona u objetos.

Sirven de sustento a las consideraciones esgrimidas con antelación, las siguientes tesis jurisprudenciales.

PERITAJE FORMULADO EN LA AVERIGUACION PREVIA. - La simple formulación de un dictamen dentro del periodo de Averiguación Previa, no constituye en esencia la prueba pericial y el acusado tiene expedito su Derecho para que, dentro del proceso, abra el juicio pericial si a su interés conviene, ofreciendo tal prueba, o bien impugne el referido peritaje.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo en revisión 338/89. - Ivan Aranda Velázquez. 7 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente José Galván Rojas. Secretario Jorge Nuñez Rivera.

Amparo directo 44/90. - Martín Rzepka Glockner y otros. 14 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente José Galván Rojas. Secretario armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 223/91. - Flora Sánchez Cuellar y otro. 23 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente Arnoldo Nájera Virgen. Secretario Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 211/91. - Mario Enrique Díaz Flores. 4 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente Arnoldo Nájera Virgen. Secretario Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 337/92. - Virginia Rodríguez Ramos. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente Gustavo Calvillo Rangel. Secretario Humberto Schettino Reyna.

Apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, página 407, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 653; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo X, noviembre de 1992, página 179.

PERITOS OFICIALES, DICTAMENES DE LOS. Si bien el artículo 140 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, establece que los Peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si estuviera legalmente reglamentado; sin embargo, cuando el Ministerio Público designa un Perito con la finalidad de tener una información clara en la Averiguación Previa, dicho Perito tiene el carácter de

oficial y, por ende, debe inferirse su idoneidad y previa titulación, y aun en la hipótesis contraria, ello sólo restaría fuerza probatoria al dictamen, pero no acarrearía su anulación, ya que, cuando menos, tendría el valor de indicio que, articulado a otros, constituye un eslabón de la prueba presuntiva.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo en revisión 206/89. – Florentino Munguía Díaz 11 de agosto de 1989. Unanimidad de votos.- Ponente José Galván Rojas. Secretario Jorge Nuñez Rivera.

Amparo en revisión 230/89.- Antonio Camela Chávez y otros. 22 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Gustavo Calvillo Rangel. Secretario Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 338/89 – Iván Aranda Velázquez. 7 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente José Galván Rojas. Secretario Jorge Nuñez Rivera.

Amparo directo 229/92. – María Tolentino Matías. 16 de junio de 1992. Unanimidad de votos Ponente Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria Hilda Tame Flores.

Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo IV, agosto de 1996, página 527, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2°. j/62; Véase la ejecutoria en la pagina 128 de dicho tomo.

PERITOS, NATURALEZA DE LOS DICTAMENES DE.- Los dictámenes periciales son meras opiniones de técnicos con alguna especialidad, orientadores del arbitrio judicial, que de ninguna manera constituyen imperativos para el órgano jurisdiccional.

Sexta Época:

Amparo Directo 296/58. – Porfirio Guzmán Arenas 03 de diciembre de 1958. Cinco votos.- Ponente: Franco Carreño.

Amparo Directo 6031/57. – Ernesto Alfonso Guerrero Y Fernández de Arcipreste 21 de octubre de 1959. Unanimidad de Cuatro votos.- Ponente: Rodolfo Chávez Sánchez.

Amparo Directo 7757/59. – Luis Castillo López. 06 de abril de 1960. Cinco votos.- Ponente: Rodolfo Chávez Sánchez.

Amparo Directo 782/60. – Ismael Bucio Bucio 11 de enero de 1961. Unanimidad de Cuatro votos.- Ponente: Agustín Mercado Alarcon.

Amparo Directo 1239/61. –Liborio Mata Torres 24 de noviembre de 1961. Cinco votos.- Ponente: Angel González de la Vega.

Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, Página 143, Primera Sala, Tesis 252.

PERITOS, NO DEBEN EMITIR JUICIOS SOBRE LA CULPABILIDAD. No son los Peritos quienes deben dictar los juicios de culpabilidad, sino de manera exclusiva la autoridad judicial, la única capacitada para hacerlo de acuerdo con la Ley.

Séptima Época:

Amparo Directo 4121/59. – Salvador Pacillas Quintero 01 de octubre de 1959. Cinco votos.- Ponente: Rodolfo Chávez Sánchez.
Amparo Directo 5168/59. – Armando Sánchez Olmedo 01 de febrero de 1960. Unanimidad de Cuatro votos.- Ponente: Rodolfo Chávez Sánchez.
Amparo Directo 1501/71. – Felix Báez Cueto. 30 de agosto de 1971. Unanimidad de Cuatro votos.- Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.
Amparo Directo 4293/73. – Fernando Moreno Hernández. 07 de enero de 1974. Cinco votos.- Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.
Amparo Directo 267/74. –Luis Mendoza Soto 02 de octubre de 1974. Unanimidad de Cuatro votos.- Ponente: Manuel Rivera Silva.
Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, Página 143, Primera Sala, Tesis 253.

PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

INTEGRACION DE LA FORMA DE VALORACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Para la integración de la prueba a que se refiere el artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es menester que cada uno de los hechos en que se funde, se encuentre plenamente demostrado, no solamente inferirse a base de suposiciones o apreciaciones de índole subjetivo, para así estar en condiciones de analizarlos en su conjunto y llegar al conocimiento de la verdad pretendida en todo juicio lógico jurídico.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 212/93. Pedro Herrera Sandoval, 16 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernandez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Marzo de 1996. Tesis:I,4º P. J/1 Página:774. Tesis de Jurisprudencia.

PRUEBA PERICIAL NATURALEZA DE LA.

La doctrina, siendo coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regula la institución de la prueba por Peritos o peritación, ha sustentado que ésta (la peritación), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente; su función tiene indispensablemente un doble aspecto: a) verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapen a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos; y, b) suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los Peritos para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y de ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Igualmente al abordar el tema

de la argumentación del dictamen, se ha expresado que así como el testimonio debe contener la llamada razón de la ciencia del dicho, en el dictamen debe aparecer el fundamento de sus conclusiones. Si el Perito se limita a emitir su concepto, sin explicar las razones que lo condujeron a esas conclusiones, el dictamen carecerá de eficacia probatoria y lo mismo será si sus explicaciones no son claras o aparecen contradictorias o deficientes. Corresponde al Juez apreciar este aspecto del dictamen y, como hemos dicho, puede negarse a adoptarlo como prueba si no lo encuentra convincente y, con mayor razón, si lo estima inaceptable. En ese contexto de ilustración se conoce que la prueba pericial, resulta imperativa, cuando surgen cuestiones que por su carácter eminentemente especial, requieren de un diagnóstico respecto de un aspecto concreto o particular, que el Órgano Jurisdiccional esta impedido para dar por carecer de los conocimientos especiales en determinada ciencia o arte, de manera que, bajo el auxilio que le proporciona tal dictamen se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto de una cuestión debatida, dando, por cuanto a su particular apreciación, una decisión concreta; si lo anterior es así, es entonces evidente, que para que un dictamen pericial pueda ser estimado por la autoridad, debe ser auténticamente ilustrativo, pues lo que en él se indique ha de ser accesible o entendible para la autoridad del conocimiento, de manera que eficazmente constituya un auxilio para dicho Órgano resolutor.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo número 818/98.- Manuel Martínez Riojas.- 09 de septiembre de 1999.-Unanimidad de votos - Ponente: Francisco Javier Rocca Valdez, Secretario del Tribunal autorizado por el pleno del consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: San Juana Alonso Orona. Instancia: tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federal y su gaceta. Epoca: novena. Tomo x, octubre de 1999. Tesis:VIII1o, 31 K página:1328 Tesis Aislada.

PERICIAL. SI EL DICTAMEN NO REUNE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 178 DEL CODIGO DE PROCEDIMENTS PENALES, CARECE DE VALOR PROBATORIO (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS).

Carece de valor probatorio el dictamen emitido, en el cual si bien señala la materia sobre la cual versó, es totalmente omiso respecto de las circunstancias que sirvieron de base para emitir la opinión, supuesto que no satisfice la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 178 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo Directo 256/92.- Abel Rosales Hernández.- 18 de junio de 1992.-Unanimidad de votos.- Ponente Ángel Suárez Torres.- Secretario: Ramiro Joel Ramírez Sánchez.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo X, noviembre de 1992,página 287, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XX, 184 p.

PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.

Los dictámenes de Peritos emitidos ante el Ministerio Público que integra la Averiguación Previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculcado, el que tiene Derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el Perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene Derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de Peritos, la que arroja discrepancias obliga a que el juzgado nombre un Perito tercero en discordia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo Directo 598/93.- Bernardo Briones Aguirre.- 26 de enero de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente José Galván Rojas.- Secretario: Armando Cortés Galván.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 701, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI. 2° 112 p.

PERITOS. DESIGNACION DE LOS. HECHA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O POR EL JUEZ. FORMALIDADES

De la interpretación armónica de los artículos 223 y 231 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas vigente, ha de entenderse que el órgano investigador debe nombrar como Peritos en la materia de que se trate, en primer término, a personas que desempeñen el empleo correspondiente con nombramiento oficial y a sueldo, y a falta de éstos, optar por las personas que ejercen el profesorado en escuelas del Estado o bien designarlos de entre los servidores públicos con conocimientos sobre la materia de que se trate, pertenecientes a establecimientos o corporaciones dependientes del Estado; y únicamente a falta de ellos, el Juez o el agente del Ministerio Público, podrán recurrir a cualquier otra persona, si así lo estimaran conveniente, pero siempre y cuando hayan observado las normas establecidas; cuando que los Peritos demuestren tener título en la ciencia o arte respectivo, cuando sea el caso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO.

Amparo Directo 318/95.- Venancio Chávez Huerta.- 13 de septiembre de 1995.- Unanimidad de votos.- Ponente Roberto Terrazas Salgado - Secretario: Sergio Arturo López Servín.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, noviembre de 1995, página 571, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XIX. 2° 9 p.

PERITOS. DICTAMEN NO RATIFICADO (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).

Si el Juez omite ordenar la ratificación del dictamen, ello no exime al oferente de procurar se cumpla la obligación que tienen los Peritos de ratificar sus dictámenes, pues el artículo 143 fracción XIV, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, determina que: Son aplicables a la prueba pericial las siguientes disposiciones ...XIV. Los Peritos, con excepción de los médicos legistas, deberán ratificar ante el Juez o tribunal sus dictámenes y certificados.". Por lo que el interesado debe promover para que se lleve a cabo la diligencia de mérito, ya que si no lo hace el Juez deberá negar valor probatorio al mismo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo Directo 129/87.- Leticia Blanco de Yunez.- 16 de febrero de 1988- Unanimidad de votos.- Ponente Eric Roberto Santos Partido - Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XV-II, febrero de 1995, página446, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI. 1º 6 p.

2.5. Clasificación del Peritaje en Criminalística.

Debemos retomar inicialmente lo ya apuntado respecto de la clasificación del peritaje en Criminalística, y al respecto cabe acotar que en estrictu sensu la *clasificación de la prueba pericial (materializada en los Dictámenes de Peritos)*, se establece, a partir del reconocimiento de que existen dos grandes campos que dan lugar a ello, es decir, al peritaje que tiene su origen en *campo* y la que lo tiene en el *laboratorio*. Así, tenemos que, la gran clasificación del peritaje en Criminalística, esta determinada por los peritajes desarrollados en campo, y aquellos que se desarrollan en el laboratorio.

2.5.1. Criminalística de Campo.

Al respecto, es preciso apuntar que, debemos entender por peritaje desarrollado en campo a aquel que es efectuado básicamente por Peritos que acuden virtualmente al lugar de los hechos donde se presume se ha cometido un ilícito; verbi gracia, el Perito en materia de criminalista de campo así como el de Fotografía Forense acuden al lugar de los hechos donde se ha cometido un homicidio, el Perito en materia de tránsito terrestre acude al lugar de los hechos donde ha ocurrido un percance automovilístico, el Perito en materia de valuación acude al lugar de los hechos donde ha ocurrido un percance que ha producido daños que deban ser valuados en su dimensión económica, etc.

2.5.2. Criminalística de Laboratorio.

Por otro lado, el peritaje efectuado en el laboratorio, es todo aquel peritaje desarrollado por Peritos que jamás, o muy eventualmente, acuden al lugar de los hechos donde se presume se ha cometido un ilícito; así podemos señalar a los Peritos en Balística Forense, mismos que sólo reciben los indicios de tipo balístico (casquillos, proyectiles, cartuchos, armas, etc.) y con ellos practican en el laboratorio de Balística las pruebas pertinentes para emitir el dictamen correspondiente, el Perito en Retrato Hablado, el cual recibe en su área de trabajo a la persona que deberá suministrarle datos de media filiación para la elaboración del Retrato correspondiente, el Perito en materia de Patología Forense, el cual recibe en el laboratorio propio de Patología Forense los tejidos o muestras biológicas que se someterán a prueba, para la emisión del dictamen respectivo, etc. En general, son todos aquellos peritajes que se realizan en los laboratorios de Criminalística donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea en ocasiones, con fines de identificación o cuantificación. Se trata de la parte fina de la investigación. Es la que ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones.

La clasificación anterior, responde a un interés didáctico y su finalidad es, para ilustrar los dos grandes campos en que prácticamente se encuentra ordenada la Criminalística en el mundo institucional que la determina, lo que sugiere que los peritajes y los dictámenes resultantes, no se efectúan aisladamente o en atención al campo en que corresponden, sino que están ligados a un contexto de procuración e impartición de justicia y, en muchos de los casos, los dictámenes periciales desarrollados en una indagatoria ministerial, son complementados unos con otros, es decir, que un peritaje de Criminalística de campo respecto de una *mecánica de hechos* puede ser enriquecido por el dictamen de Fotografía Forense, y estos a su vez, pueden ser reforzados por la opinión técnica del Perito en Medicina Forense, lográndose así, la

complementación entre las distintas opiniones de los distintos especialistas, ya sean estas opiniones técnicas de expertos de campo o de laboratorio.

2.6. Definición de Criminalística y una aproximación analítica.

Existen diversas definiciones de la Criminalística, verbi gracia, "es una ciencia penal natural que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia,"³⁹ otra definición señala que es "la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, la existencia o bien reconstruirlo, o bien señalar o precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo."⁴⁰ Y como las anteriores, habrá otras que abundan sobre el objeto de estudio de la misma, pero, para fines didácticos, consideramos que toma vigencia la segunda concepción de Criminalística.

Explicación de la definición.

"Disciplina: entendemos por disciplina una rama cualquiera del conocimiento humano. La Criminalística es una verdadera disciplina científica en cuanto consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados. Es también una técnica pues para la resolución de los casos concretos, el experto en Criminalística aplica los principios generales o Leyes de esta disciplina.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

³⁹ MONTIEL Sosa Juventino. *Criminalística Tomo I*. México 1997. Editorial Lamusa. Página 37

⁴⁰ MORENO González Rafael L. *Introducción a la Criminalística*. México 1997. Editorial Porrúa. Página 22

Fundamentalmente: es decir, no en forma exclusiva, pues en algunos casos pueden ser útiles a la Criminalística los conocimientos de alguna ciencia cultural.

Conocimientos: nos referimos a conocimientos de carácter general y que gozan de certeza o, al menos, de un alto grado de probabilidad.

Método: es el camino o procedimiento general que se debe seguir para llegar a resultados verdaderos o útiles en la investigación científica.

Técnicas: son los procedimientos particulares que se aplican a en auxilio del método general de trabajo establecido.

Investigación: es el estudio, búsqueda o indagación que se realiza con el fin de encontrar algo. En nuestro caso, ese algo es un conocimiento verdadero o cuando menos útil para los fines que perseguimos.

Ciencias naturales: estas ciencias estudian los entes y fenómenos del mundo real, en tanto no dependen de la acción directa y principal del hombre. Se oponen a las llamadas ciencias culturales, ciencias de la cultura o ciencias del espíritu, que se acupan del estudio de las cosas y fenómenos producidos por el hombre en cuanto tal, es decir, en cuanto ser pensante o racional. Las ciencias naturales de que más hecha mano la Criminalística son la física, la Química y la biología.

Examen: es el análisis que se hace de una cosa o fenómeno, con el fin de conocer sus principales características, su forma de ser, sus relaciones con otras cosas o fenómenos, etc.

Material sensible: el material sensible esta constituido por todos aquellos elementos que son aprehendidos o percibidos mediante la aplicación de nuestros órganos de los sentidos.

Significativo: es decir, el material sensible que se selecciona para ser sometido a estudio, debe estar íntimamente relacionado con el hecho que se investiga.

Presunto hecho delictuoso: se habla de "presunto" hecho delictuoso, ya que cuando el experto en Criminalística interviene en la investigación de un hecho determinado, no puede saber de antemano si se trata o no de un verdadero delito.

Órganos encargados de administrar justicia: estos órganos son el Ministerio Público y los Jueces Penales quienes se encargan de la Averiguación Previa y del proceso, respectivamente, el papel del Perito en Criminalística es el de auxiliar a estos órganos.

Existencia: el Perito criminalista, al emitir su dictamen, proporciona los datos científicos y técnicos que permiten al órgano competente determinar si existe o no un hecho delictuoso, con el fin de ejercer o no según el caso, la Acción Penal.

Reconstrucción: la Criminalística no solo tiene como fin el recabar los datos que permitan establecer la existencia o inexistencia de un hecho delictuoso, sino que también se ocupa de reconstruirlo, es decir, con base en las observaciones y estudios realizados del hecho, es decir, la forma en que fue ejecutado por su autor o autores.

Señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos: esta parte de la Criminalística se refiere a la identificación del o los sujetos activos del presunto hecho delictuoso⁴¹.

2.7. Criminalística y Criminología.

Es conveniente establecer que, existe por naturaleza, una diferencia entre la Criminalística y la Criminología, y aunque parezca poco creíble, en el mundo del Derecho, y en específico del Derecho penal, no son pocos los estudiosos de este campo del Derecho, ni tampoco lo son quienes litigan en el mismo, que confunden los términos e inclusive, los mencionan indistintamente o bien los consideran inconscientemente como sinónimos. Por ello, es pertinente señalar la diferencia fundamental entre ambos términos.

Una definición clásica de la Criminalística, es la que propone el Doctor L. Rafael Moreno González, la cual a la letra señala que *la Criminalística se define como la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, la existencia o bien reconstruirlo, o bien señalar o precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo*, por ende de esta definición elemental de la Criminalística, se desprende que ésta es la disciplina auxiliar del Derecho Penal, que se ocupa del descubrimiento y verificación científica de un hecho probablemente constitutivo de delito y del o los probables responsables del mismo. Por otro lado, la Criminología de tipo tradicional, refiere que ésta estudia al delincuente, los factores que lo llevarían al delito, su peligrosidad y su posible tratamiento posterior, de tal suerte que una de las definiciones más usuales de la materia que nos ocupa, es la que refiere que la Criminología "es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal para conocer sus

⁴¹ *Ibidem*. Páginas 23 a 25.

causas y sus formas de manifestación, como ciencia causal busca explicar la razón que condujo al individuo a delinquir, los factores que influyen en su entorno y las repercusiones de su conducta en la sociedad."⁴²

Diferencia entre Criminalística y Criminología

Vistas en forma muy general las definiciones más básicas de las materias en comento, se esta ya en condiciones de establecer las divergencias entre ambas, así tenemos que la Criminalística, determina en que forma se cometió un hecho presumiblemente delictivo y quien lo cometió, en tanto que la Criminología, se ocupa del estudio del fenómeno criminal, con el fin de conocer las acusas y las formas de manifestación, toda vez que se trata de una ciencia causal explicativa.

La Criminalística va a determinar cómo y quien cometió el hecho presumiblemente delictivo, y la Criminología va a establecer porqué se cometió el delito, qué fue lo que animó al sujeto a su comisión.

Una vez expuesto lo anterior es fácil captar la gran diferencia existente entre la Criminalística y la Criminología. La primera se ocupa fundamentalmente de "como", y "quien" del delito, mientras que la segunda profundiza más en su estudio y se plantea la interrogante del "porqué" de éste.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁴² PROCURADURIA General de Justicia del Distrito Federal. *Manual de Métodos y Técnicas empleadas en servicios periciales*. México 1996. Editorial Porrúa. 1ª Edición. Página 71.

CAPÍTULO 3. El Dictamen Pericial y el Homicidio por Disparo de Arma de Fuego.

En el apartado que nos ocupa, daremos una introducción de los elementos conceptuales de la prueba pericial (materializada en el dictamen pericial) y en uno de los ámbitos donde es posible su verificación, esto es, en un homicidio producido por disparo de arma de fuego, campo este último, rico y fascinante por cuanto hace a la investigación criminal.

3.1. Dictamen concepto.

Generalmente y bajo un criterio puramente didáctico, se tiene como primera referencia, una definición de diccionario, la cual versa en el siguiente sentido, *dictamen*: "(del latín Dictamen) m. Opinión o juicio que se forma de o emite sobre una cosa."⁴³

Otra definición elemental, aunque en un nivel más técnico es el siguiente, *dictamen*: "es el juicio con fundamento técnico – científico que emite un especialista de una rama de la ciencia o el saber, dirigida a una autoridad y responde a un planteamiento determinado, mismo que se emitirá siempre por escrito, a fin de que tenga validez oficial y responderá a cuestiones específicas aplicables a un caso controvertido y que tenga injerencia en una Averiguación Previa o en una actuación judicial."⁴⁴

Consideramos que ésta última definición, presenta los alcances técnicos que se requieren para explicar lo que es un dictamen. Además debemos considerarlo jurídicamente, como la materialización de la prueba pericial, dado que el dictamen pericial es el resultado de la actividad desarrollada por un Perito en el examen de un objeto o persona.

⁴³ DICCIONARIO LAROUSSE de la lengua española. Editorial Larousse. México 1998. 1ª Edición. Página 222

⁴⁴ PROCURADURÍA General de Justicia del Distrito Federal. *Manual de métodos y técnicas complicadas en servicios periciales*. Editorial Porrúa. México 1997. 1ª Edición. Página 119

3.2. Partes del Dictamen.

No existe un lineamiento jurídico que establezca, cuáles son los elementos que deberán de conformar un dictamen, para que éste sea idóneo en lo que se quiere examinar, sin embargo, si existen requerimientos técnicos que los determinan, entre estos tenemos, a los que plantea el profesor Martínez Murillo a saber:

Partes del dictamen.

"El dictamen en cuanto constituye una opinión fundada, debe constar de:

1. Preámbulo.
2. Parte expositiva.
3. Discusión.
4. Conclusión."⁴⁵

1.- Preámbulo. Sirve de encabezamiento: esta integrado por datos como nombre de los Peritos, motivo del peritaje, etc.

2.- Exposición. Es la parte descriptiva de todo lo comprobado y expuesto con detalle y método.

3.- Discusión. En algunos casos carece de importancia por la claridad de los hechos, pero en otros casos la tiene y mucha, porque es donde se analizan, se interpretan, exponen razones científicas que llevan al Juez a generar ideas de certeza.

4.- La conclusión. Es la síntesis de la opinión pericial, es a donde se responde categóricamente a las preguntas planteadas. Los dictámenes no deben ser ni tímidos ni atrevidos pero siempre deben estar bien fundados.

⁴⁵ MARTÍNEZ, Murillo Salvador. *Medicina Legal*. Méndez Editores, México 1998. 1ª Edición. Página 8.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Por otro lado, el Doctor Ramón Fernández Pérez, refiere que por su forma el dictamen, consta de cuatro partes a saber:

1. Introducción.
2. Descripción.
3. Discusión.
4. Conclusión."⁴⁶

Estamos de acuerdo con los elementos que señala el Doctor Martínez Murillo, al igual que con los elementos que propone el Doctor Fernández Pérez, pero consideramos que, en atención a la práctica Forense y, sin afán de desplazar lo ya señalado, se plantea lo siguiente:

Partes de un dictamen.

1. Preámbulo.
2. Exposición.
3. Discusión.
4. Conclusiones.
5. Formula final.

1.- Preámbulo. Contiene el nombre, título y el lugar de residencia del Perito; autoridad ministerial o judicial que solicita la pericia; tipo de asunto y nombre de las partes; objetivo del informe.

2. Exposición. Se integra con la relación y la descripción de objetos, personas o hechos acerca de los cuales debe informarse; operaciones practicadas (descripción de las técnicas empleadas y de los resultados obtenidos)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁴⁶ FERNÁNDEZ Pérez Ramón. *Elementos Básicos de Medicina Forense*. Méndez Editores. Mexico 1998. 1ª Edición. Página 10

3. Discusión. Es la evaluación mediante un razonamiento lógico y claro, que relaciona los elementos que se han recogido con las conclusiones a que se llega después de efectuar el estudio.

4.- Conclusiones. Deben sintetizar la opinión del Perito. Ahí debe responderse concretamente las preguntas del Juez; categóricamente, si ello es posible; de forma breve siempre; no debe decirse ni menos ni más de lo que científicamente puede afirmarse.

5.- Formula final. Cierra el documento una expresión como la que sigue: *lo que hago de su conocimiento, para los fines legales a que haya lugar, ó es cuanto puedo manifestar en cumplimiento de la misión que me habia sido encomendada*, la formula final incluye la firma del Perito correspondiente.

Conviene señalar que el dictamen en sentido estricto, puede tener hasta tres formas técnicas de presentación, es decir, puede ser un *dictamen (propiamente dicho)*, *una aclaración de dictamen ó una ampliación de dictamen*.

Por lo que respecta al dictamen en sentido estricto, éste es el dictamen original o inicial que emite el Perito que conoce de los hechos donde le solicitan manifieste opinión técnica; en relación con la aclaración de dictamen, este tiene por objetivo establecer una mayor explicación sobre aspectos que no se entendieron adecuadamente en el dictamen inicial, pues, los dictámenes deben ser redactados para ilustrar a la autoridad ministerial o al Juez, por lo que no deben ostentar un lenguaje altamente científico, ni abusar de términos técnicos, aunque si es necesario utilizarlos y, deben ser explicados en su acepción particular; finalmente por lo que hace a la ampliación de dictamen, persigue que el Perito se extienda en aspectos en los que fue demasiado parco o que se omitieron totalmente.

3.3. Requisitos de fondo.

Todo dictamen, debe necesariamente reunir un perfil jurídico y fundamentalmente técnico, que le permita producir los elementos de convicción en la autoridad competente, por un lado, debe reunir las cualidades de toda prueba en materia penal y, por otro, debe estar inscrito en un contexto que lo determina, es decir debe contener todas consideraciones y avances técnicos y científicos del momento histórico en que tiene lugar.

Hablamos pues, de requisitos de fondo cuando nos referimos a esta doble exigencia del dictamen pericial, es decir, de las cualidades que al igual que toda prueba en materia penal presenta y, del manejo necesario y riguroso que en el dictamen se debe hacer sobre los avances técnicos y científicos del momento.

Por lo que hace a las cualidades de índole jurídica del dictamen pericial, se deberá considerar que la prueba pericial, materializada en el dictamen de Peritos, tiene el valor probatorio que le confieren los artículos 246 y 254 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, los cuales señalan a la letra:

Artículo 246. El Ministerio Público y la autoridad judicial apreciarán las pruebas, con sujeción a las reglas de este capítulo.

Artículo 254. La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de Peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público, o por el Juez o por el Tribunal según las circunstancias.

Lo anterior tiene sustento, en la necesidad de que el dictamen pericial genera una serie de indicios que concatenados entre sí unos con otros y globalmente valorados conducen de la verdad formal conocida a la verdad

histórica buscada, hasta integrar la prueba circunstancial con valor convictivo pleno y suficiente para acreditar el cuerpo del delito que se pretende probar, conforme a lo dispuesto a los artículos 122 y 124 de la Ley adjetiva penal, a saber:

Artículo 122. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado como base del ejercicio de la Acción Penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en los autos.

El cuerpo del delito de tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la Ley señala como delito.

En los casos en que la Ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

Artículo 124. Para la comprobación del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculpado, en su caso, el Ministerio Público y el Juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, para el esclarecimiento de la verdad histórica, aunque no sean de los que define y detalla la Ley, siempre que estos medios no estén reprobados por ésta.

Por otro lado, en lo que se refiere a las consideraciones de carácter técnico y científico de la época en que tiene lugar el dictamen pericial, cabe destacar que la opinión técnica que emite el Perito, siempre deberá involucrar todos los conocimientos y adelantos de la ciencia y la tecnología, toda vez que la actividad pericial siempre esta supeditada a los descubrimientos de las ciencias naturales y fundamentalmente de las disciplinas médicas. Hoy día es posible a través del manejo de los descubrimientos genéticos, establecer los rasgos de paternidad de un sujeto en relación con otro, por medio del estudio bioquímico del ADN, cuestión sin duda, que ubica a la prueba pericial, como preponderante con relación a otras pruebas, que tiendan a demostrar la paternidad aludida.

Fundamentalmente, el carácter técnico y científico del dictamen pericial debe responder a lo que más de un Perito reconoce como las siete preguntas de oro de la Criminalística, es decir:

- 1.- ¿Qué sucedió?
- 2.- ¿Cuándo ocurrió?
- 3.- ¿Cómo se desarrollaron los hechos?
- 4.- ¿Dónde se verificaron?
- 5.- ¿Con qué su efectuaron?
- 6.- ¿Porqué o cuales fueron las razones para que se diera el hecho?
- 7.- ¿Quiénes participaron y con qué roles?

Al emitir la opinión, el Perito debe procurar dar respuesta a las citadas preguntas de oro de la Criminalística: utilizando todos los recursos de que pueda disponer, de hacerlo así, el dictamen estará cumpliendo con la intención del mismo y estará de igual forma generando la certeza en la autoridad respectiva, lográndose así el requisito de fondo de la prueba pericial.

Finalmente, es necesario acotar que técnicamente, el dictamen pericial por lo general estará siempre orientado a establecer la relación entre la verdad que se conoce y la verdad histórica que se pretende conocer y, para ello requiere de vincular su accionar con los principios básicos de la Criminalística, a saber:

- a) Principio de intercambio,
- b) Principio de correspondencia de características,
- c) Principio de reconstrucción de fenómenos y
- d) Principio de probabilidad.

a) Principio de intercambio. Se refiere esencialmente a sostener que al cometerse un delito se realiza un intercambio de material sensible significativo entre su autor y el lugar de los hechos.

b) Principio de correspondencia de características. Permite establecer que siempre que existe una correspondencia de características al cotejo entre dos entidades, es decir entre dos vestigios materiales, que existe una relación entre uno y otro, verbi gracia, que muescas localizadas en puertas distintas, fueron producidas por el mismo instrumento, etc.

c) Principio de reconstrucción de fenómenos. Posibilita la idea de establecer una mecánica de hechos, en función de los vestigios materiales, su naturaleza, su ubicación en el espacio, etc.

d) Principio de probabilidad. Aquí lo elemental es que de acuerdo con la magnitud de características que se identifiquen entre uno y otro vestigio material que se cotejen, es pertinente establecer que en función de ello, la misma *probabilidad* establece cuando dos entidades guardan una gran probabilidad de tener el mismo origen y cuando, no lo tienen.

3.4. Requisitos de forma.

Por lo que hace a las formalidades que debe cubrir un dictamen, estas se refieren básicamente a los grandes apartados en los que se encuentra contenida la opinión técnica, y que además, están plenamente estipuladas en la practica pericial Forense, por lo anterior, y con la finalidad de no caer en obvias repeticiones, solo se enumeran las partes que debe reunir un dictamen.

Partes de un dictamen:

1. Preámbulo.
2. Exposición.
3. Discusión.
4. Conclusiones.
5. Formula final.

Siendo necesario apuntar que estas partes del dictamen, están por lo general, contenidas en apartados específicos que pueden ser fácilmente visualizados en el documento propiamente dicho, y que tienen verificativo bajo las siguientes formas:

El preámbulo estará desarrollado en los registros que se refieren al número de Averiguación Previa, oficio de designación o numero de llamado telefónico que se asignó, numero de expediente o partida así como el consignatario.

La exposición será integrada por el planteamiento del problema, el material de estudio, las observaciones y la metodología que se empleará.

La discusión estará desarrollada en el planteamiento de las consideraciones técnicas de apoyo y soporte logístico de la opinión del especialista.

La conclusión siempre será el aspecto total de un dictamen, toda vez que es propiamente la opinión del especialista, sin embargo, es menester acotar que una conclusión que no esté soportada por los apartados anteriores, carecerá de valor técnico y por tanto, jurídico.

Finalmente la formula final, se refiere a las consideraciones protocolarias del documento.

3.5. El informe pericial.

En la práctica, es común que el Perito no pueda emitir su dictamen en tiempo y forma, toda vez que, en su desempeño existen eventualidades que lo obligan a emitir un documento denominado informe, este documento obviamente, no presenta la opinión técnica del especialista, sino únicamente se advierte una explicación del porqué no es posible emitir dictamen.

Por lo general, éste informe o notificación mediante el cual, el Perito que interviene en atención a un requerimiento de la autoridad ministerial o judicial, comunica a aquellas que solicitaran su intervención, el porqué no existe posibilidad de emitir un dictamen, en virtud de que no se lograron reunir los elementos suficientes y necesarios que hubieren permitido asentar la opinión del Perito con fundamentos de carácter técnicos y científicos.

Esto puede obedecer a factores diversos que nada tienen que ver con el desempeño del especialista, aunque de facto, se considera que son los siguientes factores los que generalmente están presentes en la imposibilidad de

emitir dictamen y, por consiguiente, posibilitan la elaboración del informe pericial.

1. No se preservó el lugar de los hechos.
2. No contar con documentales originales.
3. Carecer cuando el caso lo amerite, de elementos de comparación para el cotejo.
4. Estar imposibilitado para tener el acceso a un lugar determinado.
5. Encontrarse bajo condiciones naturales adversas que no permitan la intervención.
6. Ignorar el contenido de una Averiguación Previa o de algún expediente.
7. Haberse solicitado la intervención pericial en forma extemporánea.
8. No contar con la presencia de los involucrados cuando han sido requeridos para la labor pericial.
9. Carecer de la documentación que acredite una personalidad, propiedad, etc. Ausencia de elementos que permitan la emisión de un dictamen.

Resta señalar que el informe pericial, no constituye por sí un documento que pueda ser considerado como prueba pericial, toda vez que la prueba aludida, se clasifica legalmente, según el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal en:

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos y los privados;
- III. Los dictámenes de Peritos;**
- IV. La inspección ministerial y judicial;
- V. Las declaraciones de testigos; y
- VI. Las presunciones...

Por lo anterior y en sentido estricto, la prueba pericial se materializa en los *dictámenes de Peritos* y no en los informes de Peritos. De tal suerte que el

Perito al emitir un informe pericial, no esta aportando una prueba propiamente dicha, por lo que la autoridad competente, deberá solicitar en la medida de lo posible al Perito que éste emita un dictamen, ponderando desde luego, la posibilidad de ello no siempre será posible, en virtud de las eventualidades ya citadas que no se lo permitan.

3.6. Homicidio por disparo de arma de fuego.

Hoy día el homicidio en general, representa una cuarta parte de los decesos en México, según estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ello obliga a una especial reflexión de lo que significa, no tan solo como un aspecto que incide en el desarrollo demográfico del país, sino que se requiere de una contextualización del fenómeno con la realidad que finalmente lo determina, pues constituye un elemento de demuestr por un lado los niveles de inseguridad pública que sin duda, a alcanzado sus niveles más dramáticos y crudos en esta época y, por otro la grave descomposición social que experimentan no solo nuestro país sino todo el mundo.

En este tenor, es prudente recomendar que no se debe confundir, ni mucho menos utilizar como sinónimo a la muerte violenta, esto es la muerte en la que el cese de las funciones vitales de un organismo humano, es causado por la acción de un agente vulnerante, con el homicidio, pues todo homicidio sin duda, es una muerte violenta, pero no toda muerte violenta es necesariamente un homicidio, en virtud de que existen diversas modalidades de muerte violenta y, entre ellas se encuentra por supuesto el homicidio, además de los accidentes y los suicidios. En la modalidad de homicidio como muerte violenta, existen formas diversas de homicidio; verbi gracia, el homicidio por traumatismos, pudiendo ser éstos del tipo craneal, torácico, abdominal, etc.; el homicidio por arma blanca, pudiendo ser con arma cortante, punzante, contundente, o de combinación, es decir, punzo - cortante, corto - contundente, etc.; el homicidio por hechos de tránsito terrestre, aéreo, ferroviario, marítimo, etc.; homicidio por

estrangulamiento; homicidio por ahorcadura; homicidio por envenenamiento; homicidio por quemadura; homicidio por arma de fuego; entre otros.

Por lo que hace a las cifras, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante la administración del Procurador el Dr. Samuel I. Del Villar Kretchmar durante 1998 - 2000, se informó que "el homicidio por arma de fuego, representa el veintitrés por ciento del total de los homicidios en la capital,"⁴⁷ cifra sin duda escalofriante si tomamos en consideración que existen otras formas de muerte violenta.

Pero el homicidio no debe ni puede verse como un fenómeno aislado que tiene lugar en una sociedad determinada, el homicidio es una constante en el desarrollo del hombre, quien en aras de la conquista de nuevos retos, incurre en conductas que quebrantan la dignidad de la especie humana e incluso, lo llevan a cometer las más despiadadas y aberrantes muertes individuales y no en raras ocasiones colectivas.

El homicidio existe desde el origen propio del hombre, pues para estar en el supuesto de un homicidio, una persona empleando cualquier medio, priva de la vida a otra, y lo imperativo en este sentido, es verificar que efectivamente se trate de un homicidio, y no de un suicidio o un accidente.

3.6.1. Homicidio.

Hasta aquí, debe quedar claro que, todo homicidio es una forma de muerte violenta, y que coexisten con el homicidio otras formas de muerte violenta, es decir el accidente y el suicidio. Pero en el presente apartado, lo que se pretende abordar es únicamente al homicidio como una de las expresiones de la muerte violenta y, a este respecto, se tiene para su abordaje,

⁴⁷ PROCURADURÍA General de Justicia del Distrito Federal. *El desempeño en la Procuración de Justicia Enero - Agosto 2000*. Edita P.G.J.D.F. México 2000. 1ª Edición. Página 204.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

una serie de definiciones de carácter estrictamente didáctico y otra definición de corte eminentemente jurídico, esta última, necesariamente la referencia obligatoria para su análisis.

"Homicidio. Delito consistente en la privación de la vida, realizada por una o varias personas contra otra u otros."⁴⁸

"Homicidio, es la muerte causada a una persona por otra. Por lo común, ejecutada ilegítimamente y con violencia."⁴⁹

"Homicidio, es la conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualquiera que sean sus características, edad, sexo, raza, condiciones económicas, sociales, morales, de salud; es el hecho de privar antijurídicamente de la vida a otro ser humano."⁵⁰

El Homicidio, en términos del Abrogado Código Penal de 1931, establecía:

Artículo 302. Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal 2002, establece:

Artículo 123. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.

Sin duda, tanto las definiciones didácticas como las definiciones jurídicas, son elocuentes por sí mismas, todas establecen que hay homicidio cuando un sujeto arrebató la vida de otro, y se desprende de éstas que no se requieren calidades tanto del homicida como del occiso, ni refieren que deba existir algún tipo de arma, instrumento o medio para la comisión del homicidio, lo

⁴⁸ CIRNES Zúñiga Sergio Herón. Diccionario Jurídico Harla Volumen 6 *Criminalística y ciencias forenses*. Editorial Harla México 1ª Edición. 1997. Página 39.

⁴⁹ OSORIO Y Nieto Cesar Augusto. *El Homicidio*. Editorial Porrúa. México 1999. 4ª Edición. Página 3

⁵⁰ *Ibidem* Página 4.

que sugiere que tanto homicida como occiso lo puede ser cualquier individuo y que cualquier agente vulnerante puede ser idóneo para privar de la vida.

En la legislación penal, existe un amplio marco jurídico, que prevé la comisión de este ilícito y la reacción punitiva de parte del estado para quienes han transgredido la norma a este respecto, de tal manera que de acuerdo al Abogado Código Penal de 1931 refería:

Artículo 302. Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Artículo 303. Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

- I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya sea por no tener al alcance los recursos necesarios.
- II. Derogado.
- III. Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren los Peritos, después de hacer la autopsia, cuando esta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de procedimientos penales.

Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastara que los Peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

Artículo 304. Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

- I. Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;
- II. Que la lesión no habría sido mortal en otra persona; y
- III. Que fue a causa de la constitución física de la víctima o de las circunstancias en que recibió la lesión.

Artículo 305. No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió: cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual esta no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodean.

Artículo 307. Al responsable de cualquier homicidio simple intencional, y que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión.

Artículo 308. Si el homicidio se comete en riña, se aplicará a su autor de cuatro a doce años de prisión.

Si el homicidio se comete en duelo se aplicara a su autor de dos a ocho años de prisión.

Además de lo dispuesto en los artículos 51 y 52, para la fijación de las penas dentro de los mínimos y máximos anteriormente señalados, se tomara en cuenta quien fue el provocado y quien el provocador, así como la mayor o menor importancia de la provocación.

Artículo 310. Se impondrá de dos a siete años de prisión, al que en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad. Si lo causado fueren lesiones la pena será de hasta una tercera parte de la que correspondería por su comisión.

Artículo 315. Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se comete con premeditación, con ventaja, con alevosía o con traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que iba a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes, o por retribución dada o prometida; o tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Artículo 315 BIS. Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código cuando el homicidio sea cometido intencionalmente a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de estos, contra su víctima o víctimas.

También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo.

Artículo 316. Se entiende que hay ventaja:

- I. Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y este no se haya armado;
- II. Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;
- III. Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; y
- IV. Cuando este se haya inerme o caído y aquel armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se haya armado o de

pie fuera el agredido y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

Artículo 317. Solo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de este título: cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.

Artículo 318. La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse no evitar el mal que se le quiera hacer.

Artículo 319. Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otro que inspire confianza.

Artículo 320. Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

Artículo 321 Bis. No se procederá contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliaren a la víctima.

Artículo 322. Además de las sanciones que señalan los dos capítulos anteriores, los jueces podrán, si lo creyeren conveniente;

I. Declarar a los reos sujetos a la vigilancia de la policía; y

II. Prohibirles ir a determinado lugar, Municipio, Distrito o Estado, o residir en él.

Por otro lado, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal 2002, establece:

Artículo 123. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.

Artículo 124. Se tendrá como mortal una lesión, cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión.

Artículo 125. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.

Artículo 126. Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión, el Juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta.

Artículo 127. Al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años.

Artículo 128. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

Artículo 129. Al que prive de la vida a otro en riña se le impondrá de cuatro a doce años de prisión, si se tratare del provocador y de tres a siete años, si se tratare del provocado.

Artículo 136. Al que en estado de emoción violenta cometa homicidio o lesiones, se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión.

Existe emoción violenta, cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito, se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.

Artículo 139. No se impondrá pena alguna a quien por culpa ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina, concubinario o cuando entre el agente y el pasivo exista relación de pareja permanente, amistad o de familia, salvo que el agente se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que se diere a la fuga y no auxiliare a la víctima.

Artículo 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.

I. Existe ventaja:

- a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y este no se haya armado;
- b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;
- c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendida;
o
- d) Cuando éste se haya inermes o caído y aquel armado o de pie.

La ventaja no se tomara en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se haya armado o de pie fuera el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

II. Existe traición: cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquel por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;

III. Existe alevosía: cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quería hacer;

IV. Existe retribución: cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;

V. Por los medios empleado: se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para al salud;

VI. Existe saña: cuando el agente actúe con crueldad o con fines depravados; y

VII. Existe estado de alteración voluntaria: cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Síntesis jurídica del homicidio.

Noción. Conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona.

Definición legal. Artículo 123 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal 2002.

Forma de persecución. De oficio.

Elementos del cuerpo del delito.

- a) Privación de la vida. Elemento material u objetivo; y
- b) Intención delictuosa, o actuar negligente. Elemento moral o subjetivo.

Núcleo del cuerpo del delito. Privar de la vida a un ser humano.

Bien jurídico tutelado. La vida.

Resultado. Delito material o de resultado material.

Naturaleza del delito. De lesión.

Duración del delito. Instantáneo.

Estructura del delito. Simple.

Materia. Pueden ser del fuero común, Federal o militar.

Por el número de sujetos. Delito unisubjetivo.

Formas y medios de ejecución. Cualesquiera idóneos para causar la muerte de una persona; generalmente son medios físicos.

Culpabilidad. Artículos 18 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal 2002. (dolo y culpa).

Tentativa. Es configurable la tentativa.

Sujetos. Ambos comunes, no calificados. No se requiere calidad alguna.

Penalidad:

Simple doloso (Artículo 123 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal 2002).

Agravado (Artículo 128 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal 2002).

Culposo (Artículo 76 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal 2002).

Tesis Jurisprudencias que sirven de soporte jurídico para el homicidio:

HOMICIDIO, NEXO CAUSAL EN EL DELITO DE.- Si el certificado de Necropsia determinó que la muerte de la víctima acaeció por Peritonitis post-traumática, determinada por la herida penetrante de abdomen, producida por arma punzocortante, es evidente que dicho resultado es consecuencia causal de la acción ejecutada por el autor de la lesión descrita, y la mera circunstancia de que el certificado aludido mencione la Peritonitis desarrollada en la víctima, como la causa inmediata de su defunción, no excluye dicho nexo causal, porque la Peritonitis aludida fue una consecuencia directa de la lesión inferida, penetrante de vientre, y por ello no ajena a proceso causa.

Amparo directo 2174/81. Jerónimo Miguel González, 7 de julio de 1981. Mayoría de 3 votos. Ponente Manuel Rivera Silva. Secretario Fernando Hernández Reyes.

LESIONES NO MORTALES QUE EN CONJUNTO PUEDEN DETERMINAR LA MUERTE.- Varias lesiones consideradas individualmente no mortales, pueden constituir en su conjunto causa bastante para determinar como efecto, la muerte del lesionado, debido a que la entidad dañosa de cada una de ellas se acentúa por la sola coincidencia con las demás, haciendo insuficientes los recursos del cuerpo para resistirlas.

Amparo directo 1214/49. Emiliano Pineda Arista, y coags. 13 de octubre de 1955. Unanimidad de cinco votos. Ponente Rafael Matos Escobedo.

LESIÓN MORTAL. CAUSAS POSTERIORES INEFICIENTES PARA DESVIRTUAR ESA CALIDAD.- Conforme lo dispuesto por los artículos 304 y 305 del Código Penal para el Distrito Federal, que regula la concurrencia de las causas que contribuyen al resultado letal, debe atenderse a que en tales preceptos se establece que la lesión se tendrá como mortal aunque se pruebe que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos, excepto cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos u operaciones quirúrgicas desgraciadas. De tal modo, que aún cuando al ofendido no se le haya atendido con la máxima eficiencia técnica aconsejable y esa deficiencia haya contribuido a complicar la lesión, esta circunstancia no es suficiente, dentro de lo establecido por los preceptos mencionados, para que no se considere mortal la lesión, si no se demuestra que se le hayan aplicado al ofendido medicamentos positivamente nocivos o se hubiere practicado una operación quirúrgica desgraciada.

Amparo directo 5841/73. Adrián Vargas Peña, 9 de mayo de 1975. Unanimidad de cinco votos. Ponente Manuel Rivera Silva.

LESIÓN MORTAL. NO SE REQUIERE QUE SE DEJE HUELLA VISIBLE PARA QUE SE TENGA COMO TAL.- (Legislación del Estado de Chiapas).- Si bien es cierto que de acuerdo a la fe ministerial practicada por la representación social, dictamen médico, fe ocular practicada por el agente del Ministerio Público y el dictamen de Necropsia, no se advierte la existencia de lesión visible externa en la anatomía del occiso; también lo es, que tanto la testigo presencial de los hechos, así como el propio lesionado (ya occiso), relataron que los golpes que le proporcionaron los sujetos activos fueron en las partes blandas (cavidad abdominal) en donde los golpes contusos provocados por los puntapiés, no dejan huella visible; por tanto, de conformidad con el artículo 124 del Código Penal, una lesión se tendrá como mortal cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes: "I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, a alguna de sus consecuencias inmediatas o a complicaciones determinadas por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tener al alcance los recursos necesarios; II. Que la muerte del ofendido ocurra dentro de setenta días contados desde que fue lesionado; y III. Que si se encuentra el cadáver, declaren dos Peritos, después de hacer la Necropsia, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales." De ahí que al establecerse en el certificado médico que el sujeto pasivo presentó: "Distensión abdominal con disminución del peristaltismo y matidez a la percusión" Concluyendo: "que son lesiones que por la sintomatología podría poner en peligro la vida..." es evidente que si se precisó la existencia de lesiones no visibles en el cuerpo de la víctima, además de que el médico Forense, en su dictamen de Necropsia, advirtió entre otras cosas, "Intestinos delgados y grueso presentan zonas de contusión en ambos..." y concluyó que el pasivo "falleció a consecuencia de Peritonitis aguda de tipo infecciosa, secundaria a contusión profunda de abdomen." Circunstancia que evidencian que se surten las hipótesis previstas por el dispositivo legal citado en sus tres fracciones.

Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Amparo en revisión 155/95. Luis Reyes Bautista, 8 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente Carlos Loranca Muñoz. Secretario Luis Armando Mijangos Robles.

3.6.2. Arma de fuego.

Este apartado, representa sin duda el inicio del bagaje técnico (refiriéndose al aspecto pericial obviamente), que en lo subsecuente, el presente trabajo abordará, y es que a estas alturas del mismo, resulta una obligación hablar ya, con el nivel técnico y científico que supone la prueba pericial.

Iniciaremos ésta ultima parte, enunciando el alcance conceptual de lo que se entiende por disparo de arma de fuego y por arma de fuego en específico,

El disparo de arma de fuego, es preciso señalar, constituyó un delito que consistía en disparar sobre alguna persona un arma de fuego, aunque el agredido no resulte lesionado ni se produzca otra daño (artículo 306 del Abrogado Código Penal de 1931). Estaba incluido entre los delitos llamados de peligro, sin embargo, nuestro ordenamiento sustantivo penal, ya no prevé, esta conducta como delito, toda vez que el Nuevo Código Penal en vigor para el Distrito Federal 2002, ha suprimido esta figura típica, pero es necesario establecer que el interés de quien suscribe el presente documento, no es en sí el disparo de arma de fuego, sino el homicidio que se ha producido por el disparo de un arma de fuego. Por ello, sin ser un imperativo, no resulta ocioso enunciar que aún cuando el delito de disparo de arma de fuego no existe en la Distrito Federal, si existen homicidios que se producen por el disparo de un arma de fuego.

Sirven de soporte las siguientes tesis jurisprudenciales de referencia.

DISPARO DE ARMA DE FUEGO, DELITO DE, CUANDO SE CAUSA LA MUERTE.- Cuando se priva de la vida a una persona, por medio de proyectil disparado por una arma de fuego, el delito consistente en disparar una arma de tal clase, no existe; pero cuando como consecuencia de un disparo hecho sobre una persona ésta resulta herida, coexiste el delito de lesiones y de disparo de arma de fuego; por lo cual, si se comprueba que sólo resultó una lesión como consecuencia del disparo, si existe tanto el delito de disparo de arma de fuego como el de lesiones.

Tomo LI, Pág. 1350. - Amparo directo 334/36, Sec. 2ª. - Solís Ortiz Angel. - 17 de febrero de 1937. - Unanimidad de cinco votos. Instancia Primera Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Epoca Quinta.

ARMAS DE FUEGO, DELITO DE DISPARO DE.- Tratándose de este delito, la circunstancia de no haber hecho blanco el acusado, a pesar de haber disparado a una distancia de diez metros, no demuestra la falta de intención de herir, porque aquello sucede muy frecuentemente, aún en expertos en el manejo de armas de fuego, quienes disparando a distancia muy corta, en muchos casos yerran; tanto más, si el acusado iba corriendo al huir de sus perseguidores y, por

consiguiente, en situación muy difícil para hacer blanco con los disparos que ejecutaba.

Tomo LII, Pág. 339. - Martínez García Antonio. - 10 de abril de 1937. - Unanimitad de cinco votos. Instancia Primera Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Epoca Quinta.

ARMAS DE FUEGO, DELITO DE DISPARO DE.- Si el bien jurídico protegido por el artículo 306 del Código Penal y por los que castigan el homicidio, es la vida, y en casos de homicidio, la acción delictuosa es única, resulta que el homicidio consumado como delito agotador de la intención, incluye la infracción cometida por la simple posibilidad de peligro, el disparo de arma de fuego y no pueden sancionarse ambos como tipos delictuosos independientes pues la frase del artículo 30 "sin perjuicio del que corresponda si se causa algún daño", es aplicable sólo cuando las penas que correspondan a este y al ataque peligros para la vida, son el resultado de delitos compatibles entre sí, tales como al destrucción de propiedad ajena y el disparo de arma de fuego. Además el citado precepto legal que constituye el delito de disparo de arma de fuego, contiene otra infracción de parecidas características, en la cual se sanciona un ataque que pueda producir como resultado la muerte y en esas condiciones, como éste último delito, al igual que el disparo de arma de fuego, se encuentra regido por la parte inicial del mencionado artículo 306, que fija la sanción de dos años de prisión y multa de cien pesos, sin perjuicio de la pena que corresponda, si se causa algún daño debe estimarse que el daño a que se refiere la Ley no es la muerte, que se puede ocasionar con el disparo y cuya posible realización es la que toma en cuenta el legislador para castigar el uso immoderado de las armas de fuego.

Tomo LII, Pág. 1231. - Galvez Gutiérrez Guillermo. - 29 de abril de 1947. - Unanimitad de cuatro votos. Instancia Primera Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Epoca Quinta.

ARMAS DE FUEGO, DELITO DE DISPARO DE.- Teniendo en cuenta los antecedentes del artículo 306 del Código Penal abrogado en el Distrito Federal, entre los cuales se encuentra el propósito de reprimir la peligrosidad de quien atenta contra una persona, por medio de un arma de fuego, en atención a las dificultades que se presentan para probar la intención del agente y otros factores necesarios para clasificar el hecho como tentativa de lesiones o de homicidio, el citado artículo establece un delito de peligro, al castigar los ataques capaces de producir como resultado la muerte y, por tanto la figura delictiva de éste precepto, se caracteriza como sustantiva de la tentativa inculpada. En consecuencia, si el bien jurídico protegido por esa disposición y por las que castigan el homicidio, es la vida, la acción es única y resulta indiscutible que el homicidio consumado, como delito agotador de la frase del artículo 306 "sin perjuicio de la que corresponda si se causa algún daño" es aplicable sólo cuando las penas que corresponden a éste y al ataque peligroso para la vida, son el resultado de delitos compatibles, entre sí, tales como la destrucción en propiedad ajena y el disparo de arma de fuego. Por otra parte, el citado artículo que constituye en (sic) el delito de arma de fuego, contiene, además, otra infracción

de parecidas características, en la cual se sanciona un acto que pueda producir como resultado la muerte y en esas condiciones, como éste último delito, al igual que el disparo de arma de fuego, se encuentra regido por la parte inicial del referido artículo 306, que fija la sanción de dos años de prisión y multa hasta de cien pesos, sin perjuicio de la pena que corresponda, si se causa un daño debe estimarse que el daño a que se refiere la Ley, no es la muerte que se puede ocasionar con el disparo, cuya posible realización es la que toma en cuenta el legislador para castigar el uso inmoderado de las armas de fuego; en consecuencia de todo lo expuesto, es de concluirse que si se causa la muerte por medio de un disparo de arma de fuego, únicamente debe imponerse la pena correspondiente al homicidio.

Tomo LII, Pág. 27. - Lizardi Carbal Alberto. - 2 de abril de 1937. - Unanimidad de cuatro votos. Instancia Primera Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Epoca Quinta.

Tomo LII, Pág. 339. - Martínez García Antonio. - 10 de abril de 1937. - Unanimidad de cinco votos. Instancia Primera Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Epoca Quinta Epoca.

Con base a lo anterior, es menester citar los siguientes conceptos:

"Arma. Es todo objeto cuyo fin es ofensivo o defensivo.

Arma de fuego. Mecanismo que por medio de la producción de gases resultantes de la combustión de pólvora o sus derivados impulsa un objeto denominado proyectil."⁵¹

Las armas de fuego. "son instrumentos de dimensiones y formas diversas, destinadas a lanzar violentamente ciertos proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden del fenómeno de la deflagración de la pólvora. Al respecto, es conveniente apuntar que el hecho de que sea el fuego el que origina el proceso que termina con la expulsión violenta del proyectil al espacio, ha dado lugar a que estos aparatos mecánicos inventados para el mejor aprovechamiento de la fuerza e expansión de los gases de la pólvora, sean llamados *armas de fuego*."⁵²

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁵¹ Ibidem. Página 325

⁵² MORENO González Rafael. *Balística Forense*. Editorial Porrúa. México 1997. 12ª Edición. Página 20

Indudablemente que de las definiciones anteriores, ésta última resulta demasiado amplia y rica para comprender lo que es un arma de fuego, empero, consideramos que el arma de fuego también puede considerarse como, todo ingenio, aparato o máquina, diseñada fabricada y usada especialmente para lanzar proyectiles al espacio, con direcciones bien determinadas, aprovechando el impulso proveniente de los gases que se producen y expanden violentamente, producidos por la combustión de una carga explosiva de pólvora, y que tiene lugar en el interior del proyectil que sale disparado a una velocidad impresionante, debido a la presión que ejercen los gases aludidos que lo empujan al exterior. Cabe aclarar que en forma genérica las armas de fuego del tipo individual y portátil son denominadas como pistolas, éste término se refiere al género, de tal forma que las diversas especies son expresadas después de la palabra pistola, así estaremos en condición de decir pistola tipo revolver, pistola tipo escuadra, etc.

Es importante destacar que al respecto, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de 1998, no hace alusión alguna con relación a la descripción legal de las armas de fuego, es decir, la referida Ley, no contempla en sus numerales, alguno que nos indique que debemos entender por arma y particularmente por arma de fuego, de tal manera que, en este sentido no es posible establecer una definición legal de las armas de fuego. De igual forma el Reglamento respectivo de la citada Ley, tampoco hace alusión al significado legal de los términos *arma* y *arma de fuego*. En vista de lo anterior sólo referiremos que la Ley de referencia, versa fundamentalmente sobre la posesión y la portación; la posesión de armas en el domicilio; casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de armas; fabricación, comercio, importación, exportación y actividades conexas; sanciones, entre otros.

El arma de fuego toma su nombre, en virtud de que, en su funcionamiento, necesariamente debe ocurrir el fenómeno del fuego, como pieza fundamental de su mecanismo, donde aparentemente, el proceso físico químico

que experimenta el arma de fuego para expulsar el proyectil por la boca del cañón, resulta sencillo, pero en realidad, se tiene que desarrollar completamente un experimento interno de naturaleza física y química, toda vez que el arma de fuego expulsa el proyectil gracias a que ocurre en el interior del cartucho (entiéndase tanto el casquillo, la carga explosiva de pólvora y el proyectil propiamente dicho), un proceso de deflagración de la pólvora (alimentado por el fuego obviamente) formado por tres fases, las cuales ocurren rápidamente y se suceden una de tras de la otra y, si bien es cierto las tres se desarrollan en forma sucesiva, también lo es que lo hacen en breve tiempo, pues la deflagración puede considerarse instantánea.

El fenómeno de la deflagración, inicia con la fase de *ignición*, la cual consiste en la comunicación del fuego a una parte de la carga de proyección, pues al oprimir el disparador del arma, la aguja percutor golpea sobre el estopín (también llamada cápsula de explosión), y este golpe hace arder el explosivo fulminante en el contenido de la cápsula del cartucho. A la ignición le sucede la *inflamación*, la cual es la comunicación del fuego que se ha generado ya en la cápsula fulminante, a la superficie de todos los granos de pólvora, es decir a la totalidad de la carga explosiva de pólvora del cartucho, en las pólvoras modernas la inflamación es instantánea y se sucede apenas ha ocurrido la ignición, la producción de gases aumenta y crecen las presiones, elevándose además la temperatura. Finalmente ocurre la *combustión*, la cual es la transformación de los granos de pólvora en gases, por la acción del fuego, una vez que todos los granos se han inflamado en toda su superficie, quemando simultáneamente, en capas paralelas concéntricas, de la periferia al centro disminuyendo el volumen de cada grano, hasta consumirlos todos. Con la deflagración los gases aumentan, aumentando también la presión y la temperatura en el interior de la recámara, estas presiones crecientes, obran por igual en todas direcciones, hasta que alcanzan la medida necesaria para que el proyectil sea desplazado a lo largo del cañón y lanzado fuera de él a la velocidad conveniente.

Para la mejor comprensión de este apartado, conviene hacer una clasificación didáctica de las armas de fuego, para ello tomaremos la clasificación tradicional del Doctor Rafael Moreno González, mismo que establece:

"Según la longitud del cañón:

Armas de fuego cortas:

Comprenden las siguientes variedades; revólveres, pistolas automáticas y pistolas ametralladoras.

Armas de fuego largas.

Comprenden las siguientes variedades; escopetas de caza, fusiles, carabinas, fusiles ametralladoras y subfusil o metralleta.

Según el tipo de ánima.

De ánima lisa, a saber: escopetas.

De ánima rayada, a saber: revólveres, pistolas, fusiles, metralletas, etc. Caracterizan a este tipo de armas los surcos y eminencias helicoidales que tienen dibujadas en el ánima del cañón. Los primeros, es decir los surcos, se denominan estrías; las segundas, a saber, las prominencias helicoidales, campos o mesetas. La distancia en que una arista de una estría vuelve a la misma recta en la pared del ánima, se llama largo del rayado. El ángulo que forma esta recta con la espira, se denomina ángulo de rayado.

La dirección de las estrías puede ser de izquierda a derecha o a la inversa, según la fábrica que produce el arma. En el primer caso decimos que el rayado es en sentido dextrósum; en el segundo caso en el segundo, sinestrósum. Al igual el número de estrías y campos, lo mismo que su ancho y profundidad o altura, varían según la fabricación y el tipo de arma. Detalles todos que tienen importancia en la identificación de proyectiles.

Según la carga que disparan.

Armas de proyectil único.

Armas de proyectiles múltiples.

Según la forma de cargarlas.

Armas de antecarga o carga por la boca.

Armas de retrocarga."⁵³

Desde el punto de vista de la investigación Criminalística, las armas de fuego más usadas por los delincuentes son las de cañón corto, fundamentalmente las pistolas tipo revólver y las pistolas tipo escuadra. Sin embargo, a últimas fechas también se están empleando, aunque no muy frecuentemente, armas de cañón largo, del tipo de metralletas, por ejemplo.

A continuación, se describen algunas de las armas más usuales en los hechos violentos que se investigan por lo general, en la comisión de ilícitos. Dichas descripciones fueron sustentadas en virtud del Curso del Balística y Armamento impartido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus instalaciones del Instituto de Formación Profesional, durante el segundo semestre de 1998.

Pistola tipo revólver.*

Arma corta de proyectil único, compuesta: a) de un cañón; b) de un cilindro con alvéolos para ubicar la carga, que gira conjuntamente con la acción del disparador; c) de un mecanismo de percusión; y d) de una armadura que sirve de sostén a todas las piezas.

Los revólveres se pueden dividir en revólveres de acción simple y de doble acción. En los primeros, cada vez que se va a efectuar un disparo se debe montar el gatillo con la mano; en los segundos, con sólo presionar el disparador se hace girar el cilindro y se pone el gatillo en posición de disparo, gracias a que tiene un dispositivo especial de palancas.

⁵³ *Ibidem* Página 21.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La carga y descarga se realiza mediante el sistema de la nuez con el desplazamiento lateral izquierdo. Accionando un pestillo sale el cilindro y permite el acceso a la carga. La descarga se efectúa empujando la vainilla del expulsor. En otro tipo de revólver se quiebra el arma por el centro, quedando separadas la empuñadura y el cañón. Ahora bien, en el momento de quebrarse o abrirse el arma, un resorte hace funcionar el expulsor.

Martillo y disparador constituyen principalmente el sistema de percusión de la mayoría de los revólveres modernos. El martillo, generalmente, está descubierto y puede ser accionado por el dedo pulgar, que lo desplaza hacia atrás y lo deja amartillado esperando que el dedo índice presione el disparador, o actúa directamente mediante la acción del disparador que lo levanta y suelta con una sola presión.

Lo común es que tenga 5 o 6 alvéolos el cilindro, el cual gira generalmente de izquierda a derecha, desplazándose un lugar con cada presión del disparador. Sin embargo, existen ciertas marcas de revólveres cuyo cilindro gira de derecha a izquierda. Es conveniente conocer este hecho, pues su ignorancia ha causado muchos accidentes entre quienes acostumbran hacer bromas con las armas.

El cañón - *que lleva la mira y el guión* - puede estar adherido o articulado a la armadura. Su longitud varía según la marca y modelo del arma. Generalmente hay una gran demanda de revólveres de cañón corto, por ser más portátiles, por su reducido volumen y menor peso.

La mayoría de las marcas conocidas tienen mecanismos de seguro en el disparador, con sistemas muy diversos.

Generalmente pesan un promedio de 950 gramos, tienen una longitud de 10 centímetros, su alcance efectivo es de 50 metros, el alcance total es de un

promedio de 1200 metros, el peso del cartucho es de 15 gramos y la velocidad inicial del proyectil es de 450 metros por segundo.

Pistola tipo escuadra automática o semiautomática.*

Arma corta compuesta de las siguientes piezas: armadura, corredera, cañón, extractor, botador, cargador y empuñadura.

La armadura contiene las diversas piezas que integran su mecanismo.

La corredera, que contiene la mira y el guión, se desplaza hacia atrás y hacia delante sobre las guías de la armadura; se mantiene abierta por el retén de la corredera al quedar vacío el cargador.

El cañón es desmontable, previo desplazamiento y separación de la corredera.

El extractor, mediante la uña extractora, tiene por misión sacar de la recámara los cartuchos o vainas servidos, arrastrándolos hasta que son expulsados por el botador.

El cargador, ubicado en la empuñadura, contiene los cartuchos que luego han de trasladarse a la recámara del arma, ya sea accionando manualmente la corredera, o automáticamente por los retrocesos que este sufre por la acción de los gases que se producen a raíz del disparo.

El martillo y la aguja constituyen el sistema de percusión, el cual funciona de la siguiente manera: al accionar el disparador, el martillo cae sobre la aguja percutora, la que al picar la cápsula del cartucho produce el disparo.

Las pistolas se pueden dividir en no automáticas, semiautomáticas y automáticas; siendo las últimas las más usadas por los delincuentes. La diferencia entre las pistolas automáticas y las semiautomáticas consiste en que

con las primeras se pueden disparar ráfagas de proyectiles mientras se comprime el disparador.

Es conveniente señalar que toda pistola tiene seguro y, algunas, doble. Sin embargo, hay algunos que fallan al caer y golpearse el arma, especialmente en modelos chicos.

Es considerada por excelencia, la mejor arma individual y portátil, la cual tiene la ventaja de ser enfriada por aire, es de característica autorrecargable, alimentada a través de cargadores con capacidad en general de 12 cartucho.

Generalmente su peso es de 840 gramos, su longitud es de 20 centímetros en promedio, su alcance efectivo de 50 metros, con un alcance total de 1200 metros, su cartucho pesa 13 gramos y la velocidad inicial del proyectil es de 450 metros por segundo.

Pistola ametralladora calibre 9 mm Marca UZI.*

La pistola ametralladora calibre 9 mm Marca UZI, es de fabricación Israelí, es un arma individual y portátil enfriada por aire, funciona por retroceso con el cierre móvil abierto, en autopercusión por masa, su sistema de operación es semiautomático y automático, estando dotada con tres dispositivos de seguridad y es alimentada a través de cargadores de 25 y 32 cartuchos. Su culata plegable permite que el arma pueda ser utilizada en maniobras de reacción o de precisión.

Su peso es por lo general de 3.57 kilogramos, tiene una longitud de cañón de 25 centímetros, el alcance efectivo es de 200 metros, su alcance total es de 2000 metros, el peso de su cartucho es de 13 gramos y la velocidad inicial del proyectil es de 435 metros por segundo.

*Fuente: Curso de Balística y Armamento impartido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CAPÍTULO 4. La Prueba Pericial en la Indagatoria de Homicidio por Disparo de Arma de Fuego.

Hoy día, la sociedad mexicana, requiere de un Ministerio Público, que con fiabilidad y eficiencia, utilice métodos y técnicas acordes con los adelantos de principio de siglo para conocer la verdad histórica de los hechos delictivos.

La necesidad de una mejor seguridad y procuración de justicia es una de las preocupaciones constantes de todo mexicano. En diferentes ocasiones y en diversos foros se ha mencionado la obligación de constituir a los responsables de la procuración de justicia en auténticos vigilantes de la legalidad y de la persecución de los delitos. Con el fin de lograrlo, se han iniciado procesos de reestructuración completa de las procuradurías de justicia donde la prioridad fundamental es la formación, superación y especialización profesional de los servidores públicos para mejorar las investigaciones.

Las bases del trabajo del Ministerio Público, se han ido modificando a lo largo de los últimos años, para realizarse cada vez con más apego a las garantías consagradas en nuestra Carta Magna. El énfasis que se ha puesto al respeto a los Derechos Humanos introdujo sin duda nuevas formas de procurar justicia. Se desterraron procedimientos atentatorios que mucho influyeron para mermar la confianza en los órganos de procuración de justicia.

Consecuencia de lo anterior, es que la función del Ministerio Público en la investigación y la persecución de los delitos se guíe por una búsqueda de la verdad, donde la prueba pericial ocupa un lugar preponderante. Así, el Ministerio Público ha ido abandonando antiguos recursos de probanza, y privilegiando otros más consecuentes con la evaluación del procedimiento y de la vida jurídica en su conjunto.

Merece especial atención el presente trabajo, toda vez que sin pretender ser un imperativo doctrinal ni mucho menos, representa un esfuerzo profesional por difundir la importancia de la prueba pericial en materia penal y, en específico de la preponderancia que debe significar un peritaje en una indagatoria de homicidio producido por el disparo de un arma de fuego. Sea pues una invitación para todos aquellos estudiosos del Derecho, litigantes y cualquier persona que sea atraída por la Criminalística como materia Forense, que da vida a la prueba pericial, para cultivar en beneficio del Derecho y en especial del Derecho Penal, una cultura de utilización permanente de la ciencia y la tecnología, pues en ellas, descansan las bases de la prueba en comento.

4.1. La función sustantiva del Perito.

El Perito es un auxiliar directo del Ministerio Público, en la investigación de los delitos del orden común y Federal. La intervención del Perito se lleva a cabo cuando en dicha investigación se requieren conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico.

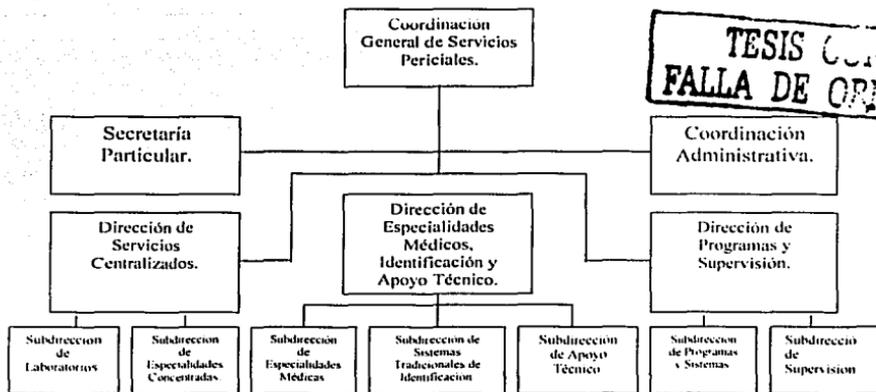
La función sustantiva del Perito se determina en virtud de que el equipo intrainstitucional en la procuración de justicia, lo forman el agente del Ministerio Público Investigador, el Policía Judicial y *el Perito*, los cuales en forma armónica, complementaria y constructiva orientan su trabajo hacia el logro de un mismo fin, la procuración de justicia.

Para cumplir con eficiencia y eficacia en su actuación, el Perito cuenta con una estructura institucional centralizada y otra desconcentrada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. La estructura concentrada corresponde a la Coordinación General de Servicios Periciales en la cual se ubican los Peritos de especialidades que requieren de laboratorios y equipos que por sus características no es posible tenerlos en las Delegaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es decir en la Fiscalías

Desconcentradas; en otros casos se trata de especialidades que por el volumen de asuntos de atender, resulta conveniente tener un grupo de Peritos concentrados en una sola área de trabajo.

Los Peritos adscritos a la Coordinación General, son los de las siguientes especialidades: Antropología, Arquitectura, Balística, Cerrajería, Computación, Contabilidad, Criminología, Dactiloscopia, Documentoscopia, Genética, Grafoscopia, Hematología, Incendios y Explosiones, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Medicina, Odontología, Patología, Plomería, Poligrafía, Psicología, Psiquiatría, Química, Sistemas Automatizados de Identificación y Veterinaria.

La estructura de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se muestra en el siguiente organigrama, que comprende hasta el nivel de subdirecciones de área.



4.2. Importancia del Peritaje en la integración de la Averiguación Previa.

Labor nada fácil, es para el agente Investigador del Ministerio Público, saber si las lesiones de arma de fuego han sido consecuencia de un suicidio, de

un homicidio o un accidente. En éste último caso, el criterio es casi siempre de presunción y, raramente, de certeza. Debe tenerse en mente que no todo orificio redondeado, seguido de un trayecto intracorporal, es consecuencia una herida de bala; hay agentes vulnerantes de naturaleza punzante que pueden simularla. La presencia del arma junto al cadáver se ha invocado a menudo a favor de la hipótesis de suicidio; pero en el homicidio el arma puede ser depositada intencionalmente cerca de la víctima, y también en el accidente puede encontrarse cerca del cuerpo. Por el contrario, el suicida puede desplazarse o arrojar el arma más allá del punto en que ha tenido lugar el disparo. El Perito queda entonces obligado a determinar si el acto es compatible con la gravedad de la herida; ha sucedido en casos reales de suicidio verificada en lugares abiertos o en la vía pública, que manos extrañas se apropiaron del arma y efectos personales del occiso, confundiendo tremendamente al investigador, de tal suerte que es aquí cuando toma vigencia la pericia del especialista para despejar la cuestión del suicidio, homicidio o accidente. Y en consecuencia de lo anterior, facilitar elementos técnicos y científicos al Ministerio Público, para que éste determine conforme a Derecho el destino de la Averiguación Previa.

Procedimentalmente, no existe una indagatoria ministerial donde no se incluya un peritaje como parte de los elementos de prueba con que se reúnan los elementos del cuerpo del delito y se acredite la probable responsabilidad de un sujeto de quien se presume incurrió en una conducta constitutiva de delito, según el Ministerio Público. Lo anterior toma validez, porque incluso en delitos donde no existe una materialización objetiva de las consecuencias del mismo, verbi gracia el delito de amenazas, se practica el peritaje en psicología victimal, para verificar según la opinión técnica del especialista en la materia, en qué forma se ha visto afectada la víctima en su esfera psicológica, después de haber sido amenazada.

Debe quedar claro que la función principal en el ámbito de la procuración de justicia que debe llevar a cabo el Ministerio Público, es atender a todas las

personas que diariamente acuden a sus oficinas de las agencias investigadoras para exponer y solicitar la procuración de justicia, cuando son objeto de algún hecho ilícito que origina su intranquilidad y se afecta su esfera jurídica; con el deseo de buscar solución a tal inquietud, el funcionario debe saber escuchar y saber entrevistar a la persona que se acerca después de haber sufrido un menoscabo en su patrimonio, en su libertad con relación a la normatividad jurídica que sea contraria a Derecho para lo cual el Ministerio Público y sus auxiliares fundamentales, es decir el policía judicial y *el Perito*, tendrá la capacidad de determinar *a priori* si se trata de un hecho que constituye un delito o no, por lo que una vez enterado de dicha situación recibirá la denuncia o la querrela y manifestará por qué delito iniciará la Averiguación Previa o en su defecto, canalizará a las áreas correspondientes para dar una solución real al problema que se le ha planteado.

El Ministerio Público, que incluye desde luego, al agente titular del Ministerio Público, los oficiales secretarios, agentes de la policía judicial y los Peritos integrados a aquel, procederán bajo la supervisión y responsabilidad del respectivo responsable de agencia, de la siguiente forma:

- a) El oficial recepcionista atenderá y orientará al denunciante sobre la competencia de la unidad de investigación instruyéndolo sobre el formato único a su disposición.
- b) El agente del Ministerio Público iniciará la Averiguación Previa correspondiente, establecerá la fecha y la hora de inicio, precisará el nombre del agente del Ministerio Público y del oficial secretario que la inicia, asentará datos de los denunciantes y el o los probables delitos por los que se inicia.
- c) Recibe la declaración verbal o por escrito del denunciante y testigos, asegurándose de que en la declaración conste la circunstancia fundamental de tiempo, modo y lugar de los hechos que son materia de la denuncia, nombres, datos generales y media filiación de los probables responsables,

debiendo informar sobre su Derecho a ratificar la denuncia o querrela en el acto o a recibirlo por lo menos sobre las 24 horas siguientes.

- d) Acentará la declaración de los testigos.
- e) Acordará de inmediato la consulta sobre antecedentes de indiciados, probables responsables, denunciantes o querellantes, víctimas y testigos y asentará los resultados procedentes de la consulta, así como la hora en que se hizo el desahogo de la consulta y el Perito responsable de la misma, toda vez que es a través de los servicios periciales que se desarrolla esta consulta sobre antecedentes nominales en la base de datos del laboratorio de Dactiloscopia donde se encuentra esta información. Desde aquí, se inicia ya la participación del peritaje en la integración de la indagatoria respectiva.
- f) Se dará intervención formal a Policía Judicial y a los Servicios Periciales según las materias que correspondan, incluso si el caso lo amerita, solicitará la intervención del Perito en Retrato Hablado para la formulación del Retrato respectivo, el cual una vez elaborado, se integrará a la misma, para lo cual deberá interrogar a todo denunciante y testigo sobre sus posibilidades de identificar a probables responsables, asentando en el acta respectiva la respuesta correspondiente. Hasta aquí, se vislumbra totalmente lo importante que es la participación de los Peritos en la integración de la investigación ministerial. En este momento, el Ministerio Público adoptará las medidas necesarias para la preservación del lugar de los hechos, acordará la búsqueda, ubicación y presentación de testigos y practicará todas aquellas diligencias requeridas para reunir los elementos del cuerpo del delito y acreditar la probable responsabilidad, en términos de los artículos 122 y 124 de nuestra Ley Adjetiva Penal, vigente en el Distrito Federal.

Como se desprende de los renglones anteriores, el peritaje representa una parte fundamental de la Averiguación Previa, por lo que debe dársele un valor preponderante en la misma, de tal suerte que de suyo, el dictamen pericial, incluso más que el informe de policía judicial, reivindica el papel de órgano técnico que es el Ministerio Público, pues la aportación que este hace a aquél es

eminentemente técnico y de soporte científico. Y no obstante, ser el Ministerio Público, el peticionario directo de la actividad pericial que debe efectuar el especialista en turno, el experto pericial siempre tendrá autonomía técnica en la emisión de su dictamen.

4.3. Metodología de investigación pericial en el lugar de los hechos.

El método, como coloquialmente se sabe, es el camino, es el procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y mostrarla. Trabajar con método permite a las inteligencias llegar con más prontitud al conocimiento de la verdad.

Como cualquier otra ciencia, el Perito en Criminalística, se basa en la aplicación del método científico que consta de observación de los hechos o fenómenos, hipótesis y experimentación.

La observación es el estudio de los hechos o fenómenos para conocer su naturaleza, mediante la aplicación de los sentidos dirigidos y controlados por la inteligencia. Por lo tanto la observación es básica para adquirir información de todo lo que ocurre a nuestro alrededor, constituyéndose así en el instrumento primordial de la investigación, convirtiéndose en parte del método científico. Consiste en atender y fijar la atención en este caso, en el resultado y en los elementos que se ligan a él.

La hipótesis, es un ensayo de explicación de los fenómenos que se investigan, es un intento de solución de los problemas a que se enfrenta. La hipótesis, tiene como fundamento primordial, orientar la investigación, sin embargo, aún siendo errónea puede ser algunas veces muy productiva.

La experimentación se define como una observación provocada, es decir, la detenida y meticulosa observación de fenómenos producidos intencionalmente

y en forma reiterada por el observador. La experimentación permite verificar la hipótesis con los hechos observados durante sus experimentos, sin ella, no es posible comprobar ninguna hipótesis científica e imposible la formulación de Leyes y principios científicos, verdaderos y de carácter general.

En cuanto a ciencia, el Perito criminalista, aplica cuatro principios básicos para resolver los problemas que se presentan con respecto a casos concretos:

- a) Principio de intercambio.
- b) Principio de correspondencia de características.
- c) Principio de reconstrucción de fenómenos o de hechos.
- d) Principio de probabilidad.

Los anteriores principios científicos, han sido ya desarrollados y explicados en el capítulo precedente, de tal suerte que por inútiles repeticiones, no se desarrollará en el presente apartado.

La Metodología de investigación pericial en el lugar de los hechos, inicia básicamente con la *protección y conservación del lugar de los hechos*, toda vez que si queremos reconstruir con toda seguridad un hecho delictuoso o identificar a los responsables, es necesario conservar el lugar de los hechos, al realizar esto, se pretende en primera instancia, que el lugar permanezca tal y como lo dejó el infractor y que toda evidencia física conserve su posición, situación y estado original. En segundo lugar se pretende el poder reconstruir el lugar e identificar al autor mediante el examen de los indicios y de su adecuada valoración.

Recomendaciones para la conservación del lugar de los hechos:

1. En caso de un delito, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos debe cuidar que estos se conserven sin ningún cambio, mientras no lleguen los

funcionarios de la Procuraduría en especial el cuerpo de *Peritos*, de policía judicial y el agente investigador del Ministerio Público.

2. Si el delito se ha cometido en una sola zona aislada, deberá restringirse el paso a toda persona en un radio aproximado de 50 metros.
3. El acceso al lugar de los hechos quedará prohibido a todas las personas no relacionadas con la investigación.
4. Queda prohibido cambiar de posición y situación el material sensible, incluido el o los cadáveres, cuando estos existan.
5. Una vez lograda la protección y conservación del lugar, se iniciará la labor investigativa por el Perito fijando mediante fotografías, descripción escrita, croquis o moldeo en el lugar de los hechos; se levantarán los indicios y a continuación se embalarán en forma adecuada para su traslado a al laboratorio respectivo.

Debemos tener en cuenta que a medida que pasa el tiempo, desde que se efectúa el hecho delictuoso, perdemos oportunidad de realizar la investigación confiablemente, *la evidencia huye con el tiempo.*

Pasos para efectuar la búsqueda en el lugar de los hechos,

- a) En una observación general, seguida de la obtención de cada uno de los elementos que integran la escena del hecho delictuoso, se tiene por objeto el que se forme una idea clara del hecho y una visión integral del lugar donde se va a investigar, debe pues reprimirse toda intención de moverse del lugar de los hechos sin haberse realizado éste análisis previo. El análisis previo se va regir efectuando anotaciones de lo que a primera intención se observe.
- b) Se hará una recopilación de los datos, esquematizando la escena y después de esto realizar la búsqueda, la cual debe ser planeada y perfectamente planteada.

Métodos de búsqueda.

Son los procedimientos mediante los cuales, se ubican los diversos indicios en el lugar de los hechos, con la finalidad de realizar el estudio de un presunto hecho delictuoso.

1. El método de criba, consiste en delimitar el área del hecho delictuoso en forma de alguna figura regular, ya sea el rectángulo o el cuadrado, prosiguiendo a efectuar la búsqueda recorriendo paralelamente uno de sus lados; primero en forma vertical, luego en forma horizontal, tratando de cubrir toda la superficie en cuadros. Es útil éste método en grandes áreas y puede realizarse por una o varias personas.

2. El método de franjas, es el mismo método que el anterior y solo se utiliza en campos en el que el área por cubrir sea demasiado grande, las franjas serán de 80 centímetros a un metro como máximo.

3. El método de zonas, consiste en dividir el área en pequeños cuadros, rectángulos, o sectores, y es de mucha utilidad cuando el lugar de los hechos es en el interior de algún inmueble.

4. El método de espiral, aquí se inicia la búsqueda desde el centro de la escena del hecho, moviéndose en círculos y es útil cuando los lugares son reducidos. Se utiliza en lugares cerrados aunque ello no signifique que el lugar sea necesariamente circular.

5. El Método de enlace, consiste en dividir el área en pequeños cuadros, rectángulos o sectores y es efectivo en lugares internos, en los que una casa o departamento pueden ser divididos en secciones (sala, recamaras, comedor, cocina, baño, etc.); por lo tanto se utiliza cuando el hecho delictuoso incluye varias habitaciones, lugares o construcciones.

6. El Método de estrella, consiste en ubicarse en el centro del lugar de los hechos, e iniciar la búsqueda formando radios hasta los límites fijos del lugar.

Observación y fijación del lugar de los hechos.

Observación del lugar de los hechos, son las indagaciones realizadas por Peritos en diversas especialidades científicas y técnicas, con el fin de recabar la información y elementos necesarios para integrar el medio de prueba que se conoce como peritaje o dictamen pericial.

La observación Criminalística del lugar de los hechos consiste en el escrutinio mental activo, minucioso, completo y metódico que del propio lugar realiza el investigador, con el fin de descubrir todos los elementos de evidencias físicas y establecer la relación que guardan entre sí con el hecho que se investiga.

Fines de la observación:

- a) Comprobar la realidad del presunto hecho delictuoso y,
- b) Encontrar suficiente evidencia física que permita identificar al autor, y conocer las circunstancias de su participación.

Reglas para la observación del lugar de los hechos.

Realizarla en las mejores condiciones posibles, fundamentalmente buena iluminación (natural o artificial), y auxiliarse, cuando el caso lo requiera, de instrumentos y/o equipo necesario y suficiente.

Practicarla, de ser posible, inmediatamente de que se tiene conocimiento del hecho.

No prescindir de ningún detalle por mínimo que parezca, pues lo que a primera vista puede parecer insignificante, por la fuerza de las circunstancias, posteriormente puede convertirse en evidencia física valiosa.

Objetivos de la inspección.

- a) Comprobar el acto criminal, es decir, verificar qué ha ocurrido un hecho que la legislación penal reprime.
- b) Establecer el cuerpo del delito.
- c) Identificar las pruebas, esto es, localizar, identificar y conservar los elementos de prueba para la investigación criminal.
- d) Establecer víctimas, reconocer quien o quienes han sido perjudicados por el acto criminal y en que forma.
- e) Identificar los hechos, investigar, donde, qué, cuando, cómo, con qué, porqué y quien.
- f) Identificar al autor o autores.

4.4. El Peritaje Inicial, efectuado por el Perito en Criminalística de Campo y el Perito en Fotografía Forense.

El fin elemental del peritaje inicial emitido por el Criminalista de Campo y el Perito en Fotografía Forense, es apoyar la labor de identificación de quienes están involucrados en un hecho criminal, esto es a través de la colección de indicios en el lugar de los hechos y de la interpretación que de estos hagan los mismos especialistas; por lo anterior es sumamente importante el peritaje inicial, toda vez que constituye el arranque del proceso de identificación del o las víctimas y de los victimarios, a través del estudio e interpretación de los indicios en el lugar de los hechos. **VER ANEXO UNO.**

Este peritaje es considerado el más elemental, pero el que mayor aportación técnica genera en la investigación ministerial, pues se realiza a poco tiempo de haberse cometido el hecho criminal. Es el peritaje en el que acuden por primera vez los especialistas que tendrán que dilucidar aspectos eminentemente técnicos durante las primeras actuaciones del Ministerio Público Investigador, es decir, en este primer peritaje, acudirán a la escena del crimen

en forma simultánea, el Ministerio Público, los Peritos y los elementos de la policía judicial, los cuales en un trabajo logísticamente armónico, tendrán que dar inicio al movimiento de la gran maquinaria de investigación ministerial que utiliza el Estado, aquí los servidores públicos encargados de la investigación, podrán apreciar los hallazgos e indicios materiales, en su estado más primitivo, lo que permitirá determinar con estos primeros indicios, el establecimiento de sólidas líneas de investigación, tendientes a lograr la identificación del o los perpetradores del ilícito y en ocasiones también de la víctima, así como la determinación de las circunstancias y la forma en cómo se cometió del delito, para estar en posibilidad de consignar ante los tribunales competentes y buscar que del proceso se desprenda la imposición de una sentencia que condene las conductas de mérito punible.

Como se podrá deducir, el peritaje inicial es básico, para que el Ministerio Público, este en posibilidad de establecer líneas generales de investigación, que lo guíen en la integración de la Averiguación Previa respectiva. De tal suerte que un trabajo pericial profesional, impecable técnica y metodológicamente, puede constituir la punta de lanza de la Averiguación Previa y por ende convertirse en el elemento probatorio de más valía, inclusive por encima de la prueba confesional, anteriormente mal llamada prueba reina.

Con el peritaje inicial, se tendrá necesariamente que precisar diversos puntos relativos a la indagatoria en general, esto es, no sólo se hará la colección de indicios materiales localizados en el lugar de los hechos, sino que en un sentido más amplio, se debe realizar una investigación en el propio lugar de los hechos, pues el escenario del crimen como ocasionalmente se le llama, es una fuente invaluable de información.

Es recomendable que la autoridad que tiene a su cargo la investigación, en nuestro caso el agente del Ministerio Público y la Policía Judicial bajo su mando, planteen al Criminalista de Campo todas las dudas que tengan sobre la forma en

que fueron cometidos los hechos y sobre la identidad de su autor o autores. Deben plantear cualquier duda al respecto y ésta buscara ser despejada en la medida de las posibilidades técnicas del especialista. Es necesaria una comunicación entre la autoridad ministerial y el criminalista de campo, ya que permite la celeridad de la investigación y evita extraviarse en el curso de la misma.

La labor del Criminalista de Campo y del Fotógrafo Forense, se concreta en el lugar de los hechos a las cinco etapas siguientes:

1. Proteger y preservar el lugar de los hechos o el escenario del crimen.
2. Efectuar una observación en forma completa y metódica, sin precipitaciones.
3. Fijar lo observado mediante la descripción escrita, clara y precisa. Apoyarla con planimetría (croquis), **VER ANEXO DOS**, el dibujo Forense **VER ANEXO TRES**, y la Fotografía Forense **VER ANEXO CUATRO**. En caso de ser necesario se recurrirá al moldeado.
4. Levantar, embalar (maniobra de recolección y protección de indicios) y etiquetar los indicios.
5. Trasladar los indicios al laboratorio. Se debe estar muy atento para preservar la cadena de custodia, la cual nunca deberá ser descuidada.

Como se aprecia, la importancia del peritaje inicial se redondea con lo ya señalado en los renglones anteriores, pero, no se debe omitir que del peritaje inicial, cuando se trata de un homicidio por disparo de arma de fuego, como lo es en el caso que nos ocupa en el presente trabajo, nos encontramos con un cúmulo de indicios tales como el cadáver, el arma de fuego, proyectiles, cartuchos, casquillos, lagos o maculaciones hemáticas, entre otros; de tal forma que se desprenden en esta primera intervención pericial, un conjunto de determinaciones técnicas que se establecen en el apartado de conclusiones de este primer dictamen.

En lo particular, la labor del Perito en Fotografía Forense, se traduce en la aplicación de su técnica como una extensión de la Criminalística de Campo. Debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez. Con el fin de obtener los dos requisitos, es necesario utilizar un material adecuado, tanto en lo que se refiere a la totalidad del aparato fotográfico en sí, como el material filmico, ya sea en negativos o en positivos. Como se ha mencionado anteriormente, la Fotografía tiene en la actualidad un amplio campo de aplicaciones en todas las ramas de la Criminalística. Su versatilidad ha permitido registrar y conocer datos que pasarían desapercibidos durante la observación, a simple vista, de personas, lugares u objetos. De igual forma, sirve para complementar las descripciones escritas, como es el caso de los planos y croquis realizados por el Perito en Criminalista de Campo.

La Fotografía en color reproduce la totalidad de los elementos cromáticos que las placas fotográficas en blanco y negro no detectan. Permite obtener ventajas para examinar el lugar de los hechos, la identificación de los objetos, la fijación del sitio donde se localizó la evidencia, así como las características del mismo. La impresión en color permite destacar los orificios producidos por proyectiles disparados por armas de fuego, proyectiles y casquillos. Hace posible la distinción macroscópica entre la sangre y otros fluidos. Destaca la diferencia entre las huellas de pisadas, las dermopapilares, etc.

El Fotógrafo Forense debe ser un especialista en la materia. Su tarea es observar, enfocar y captar con su cámara cualquier indicio por mínimo o insignificante que parezca. En consecuencia, el Perito debe realizar todas las tomas que permitan ilustrar en forma visual el contenido del dictamen inicial en comentario.

Su intervención está determinada por la amplitud y profundidad del dictamen del especialista en Criminalística de campo.

La Fotografía Forense permite la presentación de dictámenes debidamente ilustrados. Faculta visualmente la comprensión y sirve de sustento a su más sólida fundamentación técnica.

4.4.1. Determinación del lugar del evento.

El primer aspecto que deberán precisar los Peritos en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, en el cuerpo del dictamen que emitirán después de acudir al lugar donde se requirió su presencia, es precisamente establecer si el lugar donde se acudió y se ubicaron los indicios, es el lugar de los hechos o bien, es tan sólo el lugar del hallazgo. Los Peritos tendrán que utilizar toda su habilidad técnica y su preparación metodológica, para enlazar natural y lógicamente los indicios encontrados en el lugar.

El lugar de los hechos como lo define Osorio Y Nieto, "es el sitio, el área donde se ha realizado un evento posiblemente constitutivo de delito, sujeto a investigación"⁵⁴, al respecto estamos de acuerdo con esta elemental definición, pero consideramos que es necesario hacer la siguiente precisión; es evidente que en eventos como el homicidio por disparo de arma de fuego, el lugar de los hechos adquiere un interés muy especial, toda vez que el homicidio es considerado como el delito en el que el escenario del ilícito es el más importante, razón por la cual su descripción y el procedimiento general para la obtención de la información del propio lugar, debe ser sumamente minuciosa, detallada y lo más exacta posible, debiéndose observar puntualmente las técnicas criminalísticas correspondientes, técnicas que ya hemos aludido con anterioridad. Y es que se debe tener presente que, tratándose de homicidios, el lugar donde se ejecuto el acto de arrebatar la vida a un sujeto, no siempre corresponde al sitio exacto donde se encuentra el cadáver, de tal forma que, es válido ponderar la existencia de más lugares que estén relaciones con el de los hechos propiamente dicho, así podremos tener que el lugar donde se encontró

⁵⁴ OSORIO Y Nieto Cesar Augusto. *El Homicidio*. Editorial Porrúa. México 1999. 4ª Edición. Página 299

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

el cadáver es exactamente el lugar de los hechos, o bien, que este mismo lugar sea tan sólo el lugar del hallazgo, por lo que ésta circunstancia obliga al Ministerio Público Investigador a trabajar en el sentido de localizar el lugar de los hechos y encontrar el enlace lógico y natural de los distintos lugares relacionados con el ilícito que se investiga.

Resta apuntar que con estas consideraciones, los Peritos en Criminalística de Campo y en Fotografía Forense, aplicando las técnicas propiamente de esas especialidades forenses, deberán concluir en el dictamen que resulte del peritaje inicial en el lugar del evento, si el mismo es el de los hechos o bien el del hallazgo. Y a decir de estos brillantes especialistas, las consideraciones técnicas en que apoyan su opinión resultan del análisis que del lugar del evento realizan, así como de la disposición y ubicación de los indicios, y aún sin conocer otros estudios forenses que pudieran reforzar su tesis, señalan categóricamente en sus conclusiones cuándo un lugar es considerado por ellos como el de los hechos o bien como el del hallazgo.

Como base de lo anterior se tiene que si en un lugar cerrado y con piso de madera, verbi gracia un gimnasio, se tiene que en el mismo, se encuentra sólo el cadáver de un sujeto que probablemente murió por disparo de arma de fuego y éste presenta en sus prendas y suelas de su calzado, maculaciones de tierra con pasto o lodo, sin existir éstas en las inmediaciones del cadáver, entonces se tiene que la presencia de estos indicios, apunta irrefutablemente a que el lugar culminante donde el sujeto es privado de la vida, pudo haber sido otro en relación con el lugar donde fue encontrado. De igual forma, cuando el sujeto que murió probablemente por el disparo de un arma de fuego y es verificada la circunstancia de que el o los proyectiles que lo hirieron de muerte, fueron disparados por una pistola tipo escuadra calibre 9 milímetros y, el lugar donde se localizó el cuerpo era un lugar cerrado y en el mismo no se encontraron maculaciones de líquido hemático, salpicaduras, goteo, franjas de desplazamiento y tampoco se encontraron el o los casquillos que naturalmente expulsó el arma

del agresor, se puede pensar que el victimario, se dio tiempo para limpiar macroscópicamente las manchas de sangre y aún, para levantar los casquillos percutidos en cita, lo que generalmente no ocurre, de tal forma que los especialistas estarán en condición de concluir que el lugar donde se encontró al occiso, es un lugar de hallazgo y no el de los hechos; un último supuesto, es cuando el cadáver de un sujeto presenta en su humanidad, dos orificios producidos por proyectil disparado por arma de fuego, siendo uno el de entrada del proyectil y el otro es el de la salida del mismo, pero, en el lugar cerrado donde se encontró el cadáver, no se localizo el proyectil que produjo los orificios referidos, ni tampoco se ubicó impacto alguno sobre los muros, piso, techo o muebles que pudieron ser parte de la habitación, sin duda los Peritos, podrán establecer en su dictamen que el lugar, es de hallazgo y no el de los hechos.

4.4.2. Determinación del cronotanto - diagnóstico (tiempo estimado de muerte).

Se desprende del peritaje inicial, efectuado por el Perito en Criminalística de Campo y el Perito en Fotografía Forense, que deberá señalarse el tiempo estimado de muerte (crono=tiempo, tanto=muerte, diagnos=conjunto de síntomas que permiten calificar una enfermedad o una situación médica), es decir, precisar en un planteamiento aproximado, a que hora ocurrió el deceso, con relación al horario en el que es examinado el cuerpo en el anfiteatro y el momento en que se efectuó el levantamiento del cadáver, esta situación es técnicamente dilucidada a partir de la verificación y estudio de los distintos fenómenos cadavéricos (cuadros tanatológicos) que presenta el cuerpo ya inerte.

Para que el Perito concluya en el dictamen, a que hora aproximada ocurrió la muerte, el especialista debe distinguir entre fenómenos cadavéricos tempranos y fenómenos cadavéricos tardíos, con base en esta división el

especialista, partirá en su estudio e interpretación de los mismos, y es que todo fenómeno tanatológico, tiene una temporalidad para aparecer y para desaparecer, no obstante que se presente el hecho de que antes de que desaparezca un cuadro tanatológico ya esta presente otro, lo que quiere decir, que no necesariamente existe una secuencia perfecta de fin e inicio de la manifestación de los fenómenos cadavéricos, detalle que se debe ponderar al interpretar la aparición de los fenómenos de referencia.

Por regla general, el Perito, toma como base para su diagnóstico, los fenómenos cadavéricos tempranos que propone el doctor Vargas Alvarado, a saber; "enfriamiento cadavérico, rigidez cadavérica y las livideces".⁵⁵

El enfriamiento cadavérico, *algor mortis*, se produce por el cese de la actividad metabólica, el cuerpo pierde calor hasta igualar la temperatura con la del medio ambiente, aunque tal como lo señala el Doctor Martínez Murillo, "el enfriamiento es la consecuencia del paro de las grandes funciones; cesando éstas desciende la temperatura hasta ser igual a la del medio ambiente y, después, inferior a la de él."⁵⁶ Se debe señalar que, tal como lo refiere el Doctor Martínez Murillo, el cadáver después de nivelar su temperatura a la del medio ambiente, tiende a ser inferior, circunstancia que estará siempre sujeta a las características del propio medio (lugar abierto, cerrado, lluvioso, húmedo, caluroso, ventilado, etc.), de la composición física del occiso (delgado, obeso, atlético) así como de las ropas que portaba el sujeto en el momento del deceso (playera, camisa, suéter, abrigo, chamarra, entre otros).

El enfriamiento cadavérico, se inicia por los pies, manos y cara, que están fríos a las dos horas después de la muerte, se extiende luego a las extremidades, pecho y dorso, finalmente se enfrían vientre, axilas y cuello, los órganos abdominales profundos conservan el calor mucho tiempo, incluso hasta

⁵⁵ VARGAS Alvarado Eduardo *Medicina Legal*. Editorial Trillas. México 1998. 1ª Edición. Página 90.

⁵⁶ MARTÍNEZ Murillo Salvador y Luis Saldívar S. *Medicina Legal*. Editorial Méndez. México 1998. 1ª Edición. Página 42.

veinticuatro horas; el enfriamiento al tacto sería completo de las ocho a las dieciséis horas, más a menudo de las diez a las doce horas después de la muerte.

La importancia médico legal, es en el sentido de que permite establecer el intervalo post mortem, es decir, establecer el tiempo aproximado de muerte.

Es menester apuntar que, inmediatamente después de la muerte, se produce en circunstancias normales, un estado de relajación y flacidez de todos los músculos del cuerpo. Però al cabo de un cierto tiempo, variable aunque generalmente breve, se inicia un lento proceso de contracción muscular, también conocido como fenómeno *rigor mortis*. Tal como lo refiere Martínez Murillo, "es un proceso físico químico de endurecimiento muscular en que intervienen factores como la edad, causa de muerte, etc."⁵⁷ La rigidez cadavérica aparece ocasionalmente tan súbitamente, que en algunos cuerpos se observa la actitud e incluso la expresión que tenían en el momento de la muerte. De ordinario, la rigidez inicia en los músculos de la mandíbula inferior y orbiculares de los párpados, después afecta la cara y pasa al cuello, invadiendo sucesivamente el tórax, brazos, tronco y por último, las piernas. Sin embargo, este orden de sucesión es muy variable, dependiendo de la posición del cadáver. En cadáveres dispuestos experimentalmente en posición declive, con la cabeza en nivel inferior que los pies, se ha logrado un orden ascendente de la rigidez cadavérica, inverso al habitual; esto es, comenzando por las extremidades inferiores, alcanzando en último término la cabeza.

La rigidez cadavérica, suele ser completa en un periodo de ocho a doce horas, alcanza su máxima intensidad a las veinticuatro horas, y casi siempre inicia su desaparición de las treinta y seis a cuarenta y ocho horas, siguiendo el mismo orden en que se propagó. Es importante ponderar que el Doctor Vargas Alvarado, establece que la rigidez, "empieza a las tres horas; es completa entre las doce y las quince horas y desaparece entre las veinte y

⁵⁷ *Ibidem* Página 43.

veinticuatro horas, sin embargo, el calor y el frío la aceleran, pero mientras el primero la corta, el segundo la prolonga.⁵⁸ Es claro que factores como el frío y el calor aceleran o inhiben el fenómeno de referencia, por ello, cuando lo retardan, la rigidez desaparece alrededor de las veinticuatro horas y, cuando la inhiben desaparece hasta en cuarenta y ocho horas.

Su importancia médico legal, es en el sentido de que permite establecer el diagnóstico del intervalo post mortem.

Por otro lado, el otro cuadro cadavérico que forma parte de los fenómenos cadavéricos tempranos y, que es fundamental para establecer el cronotaxi diagnóstico, que el especialista deberá señalar en el apartado de conclusiones del dictamen respectivo, son las *livideces*, estas son " las manchas púrpuras en la piel, en las partes que quedan en declive. En los órganos internos se llaman hipóstasis visceral."⁵⁹

Con el cese de la actividad cardíaca, se inicia mediante una contracción vascular que progresa desde el ventrículo izquierdo hacia la periferia, un amplio desplazamiento de la masa sanguínea, que vacía las arterias y es origen de una dilatación de las venas. A partir de ese momento la sangre queda sometida, de modo exclusivo, a la influencia de la gravedad, por lo que tiende a ir ocupando las partes declives del organismo, cuyos capilares distiende, produciendo en la superficie cutánea manchas de color rojo violáceo, así se conoce a dichas manchas como livideces cadavéricas o bien *livor mortis*.

Realmente las livideces cadavéricas constituyen un fenómeno constante, que no falta ni aún en la muerte por hemorragia, si esta no ha sido tan abundante como para producir una verdadera exanguinación.

⁵⁸ VARGAS Alvarado Eduardo. *Medicina Legal*. Editorial Trillas, México 1998. 1ª Edición. Página 93

⁵⁹ *Ibidem* Página 91

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La distribución de las livideces depende de la posición del cadáver. Si éste se halla boca arriba, que es el caso más ordinario, se forman las manchas en toda la superficie dorsal, con excepción de las partes sometidas a presión, pues el obstáculo que ésta ejerce impide a los capilares llenarse; por tanto en este decúbito supino se advierten superficies no coloreadas en las regiones escapulares, nalgas, cara posterior de los muslos, pantorrillas y talones. Si el cadáver se halla en decúbito prono o ventral (con el vientre en contacto con su plano de sustentación), las livideces asientan en el plano anterior del cuerpo, con la misma salvedad relativa a los puntos de apoyo. Lo mismo debe decirse para cualquier otra posición del cadáver. Como regla general, por consiguiente, las livideces se localizan en las regiones anatómicas declives del cuerpo, indicando así la posición en que ha permanecido el cadáver o bien indicando la posición original y final en el momento de que sobreviene la muerte.

Las livideces se inician bajo la forma de pequeñas manchitas o puntos aislados (manifestación puntiforme), que van confluyendo paulatinamente hasta abarcar grandes áreas del cuerpo. Las manchas inician su aparición poco después de la muerte. Cuando el cadáver yace en posición de decúbito supino, hacen su primera aparición en la región anatómica posterior del cuello que, por su pequeño espesor permite su formación rápida. Las primeras manchas aisladas en esta región pueden verse alrededor de los treinta minutos de la muerte, y empiezan a confluir después de dos horas. En el resto del cadáver aparecen entre las tres a las cinco horas después de la muerte. Ocupan todo el plano inferior del cadáver después de las doce horas del fallecimiento. Un aspecto digno de considerar en el momento de su aparición, es que una vez establecidas, las livideces no suelen cambiar de lugar, de forma ni de color, con la salvedad de que se este ante el inicio de la putrefacción, toda vez que como se explicará mas adelante, con la putrefacción, la apariencia y el color del tejido humano se modifica abruptamente.

Si la muerte es reciente, el Perito sabrá esta circunstancia porque en el examen que hace del cadáver, se encontrará con alguna o algunas de las manifestaciones tanatológicas del cuerpo. De tal suerte que ante este hecho el Perito, podrá concluir certeramente, respecto del tiempo aproximado del deceso.

Por otro lado, si la muerte no es tan reciente, el Perito no podrá verificar la presencia de los cuadros tanatológicos básicos ya expuestos, y tendrá por consiguiente que estudiar e interpretar los fenómenos cadavéricos tardíos, los cuales están traducidos en el fenómeno de la putrefacción, de la cual ahora nos ocuparemos en los renglones precedentes.

La putrefacción en cuanto signo cadavérico tardío, "es la descomposición de la materia orgánica del cadáver, por la acción de las bacterias. Estas bacterias suelen provenir de los intestinos, y después de la muerte se propagan por la sangre; esto explica que en las livideces y otros lugares donde hubo más sangre, haya luego más putrefacción. Menos frecuente pueden provenir del exterior y penetrar a través de una herida en la piel. En su desarrollo actúan primero bacterias aeróbicas (bacilo subtilis, proteus vulgaris y coli), luego los aeróbicos facultativos (bacilo putrificus coli, liquefaciens magnus y vibrión colérico), finalmente, cuando no hay oxígeno, intervienen las bacterias anaerobias, productoras de gases, de ellas la principal es el clostridium y otros agentes de la gangrena gaseosa".⁶⁰

Son cuatro las facetas que forman el cuadro tanatológico denominada putrefacción, tal como lo establece el Doctor Vargas Alvarado, lo que quiere decir que es un proceso en el que se va sucediendo fase tras fase, pero ello no indica que al igual como ocurre en los fenómenos cadavéricos tempranos, no existe un límite claro entre el inicio de una fase y la desaparición de la misma porque, en

⁶⁰ Ibidem Página 93.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

cuando se manifiesta una fase de la putrefacción y esta avanza, aparece otra de las fases en comentario.

Lo anterior se ilustra de la siguiente manera, la primera fase de la putrefacción es la cromática, la cual se inicia con el primer síntoma objetivo de la putrefacción, es decir la mancha verde abdominal, localizada inicialmente en la fosa ilíaca derecha, pero que después se extiende a todo el cuerpo. Esta primera coloración verdosa se va oscureciendo progresivamente hasta asumir un tono pardo negruzco, a veces con un matiz rojizo por la hemólisis concomitante. Este periodo, que se inicia normalmente después de las veinticuatro horas después de la muerte, dura varios días, y a él se van añadiendo poco a poco, los fenómenos propios de la segunda fase.

El periodo enfisematoso, se caracteriza por el desarrollo de gran cantidad de gases que abomban y desfiguran todas las partes del cadáver (enfisema putrefacto). La infiltración gaseosa invade todo el tejido celular subcutáneo; hincha la cabeza en donde los ojos presentan un acusado exorbitismo y la lengua aparece proyectada al exterior de la boca, los genitales masculinos, por la capacidad de distensión del tegumento de ésta región anatómica, llegan a adquirir volúmenes verdaderamente monstruosos; el tórax y el abdomen están distendidos, dando un sonido timpánico a la percusión. Hay otro fenómeno igualmente característico; la red venosa superficial se hace muy aparente en todas las regiones corporales; se debe a que la sangre es empujada hacia la periferia por la circulación post - mortem, que se origina, por un lado, por la contracción del ventrículo izquierdo consecuencia de la rigidez cadavérica y, de otro por la presión que los gases putrefactos ejercen desde las cavidades. El resultado es que la red superficial vascular queda rellena de la sangre cadavérica y se marca a través de la piel en un color rojizo. Este periodo tiene una duración de varios días, a veces hasta un par de semanas.

La fase colicuativa, se muestra cuando la epidermis se despegga de la dermis por reblandecimiento, formándose ampollas de dimensiones variables llenas de un líquido de color pardusco. La epidermis esta bastante bien conservada y puede desprenderse fácilmente del plano subyacente por la simple presión de los dedos formando colgajos. El aspecto de estos colgajos y de las zonas húmedas dérmicas que dejan al descubierto, tiene el aspecto de una quemadura en segundo grado; debe hebitarse el confundirlo. Un líquido pardo se escurre por los orificios nasales. Los apéndices cutáneos (uñas, pelos) se desprenden. La licuefacción va instaurándose. Los gases se irán escapando y el cuerpo ira perdiendo el aspecto macrosomico que tuvo en el periodo anterior. En la cabeza, los ojos se hunden, se aplastan las alas de la nariz, y más tarde, se destruyen las partes blandas de la cara. El abdomen, que estuvo ampliamente distendido en el periodo enfisematoso sufre soluciones de continuidad que dan una salida hacia el exterior a los gases. Todos los órganos están reblandecidos y dejan escapar una serocidad sucia, sin embargo, una Necropsia realizada en ese momento aún puede proporcionar numerosas informaciones, por cuanto a los órganos permanecen individualizados y su continuidad está intacta, lo que permite descubrir cualquier solución de continuidad que hubieran tenido en vida. La fase colicuativa dura varios meses, de ocho a diez generalmente.

El periodo de reducción esquelética, muestra paulatinamente durante un periodo que oscila entre dos y tres años hasta un máximo de cinco todas las partes blandas del cadáver e irán desapareciendo vía la licuefacción y transformación en putrilago. Los elementos más resistentes suelen ser el tejido fibroso, ligamento y cartilago, por lo cual el esqueleto permanece unido durante todo este periodo aunque al final también llegan a destruirse éstos elementos. En la cabeza resisten más tiempo las mejillas y orejas, hasta que llega un momento en que sólo quedan unos residuos en la región malar. La cabeza se desprende del tronco cuando desaparecen los elementos de unión, lo que tiene lugar al final de este periodo. El tórax, aunque tardíamente se deprime, y se desinsertan las costillas y el esternón, que pueden llegar a separarse en sus distintas piezas. Los

pulmónes están sembrados de múltiples y desiguales vesículas pútridas y después se hunden en los canales raquídeos costales, bañados en un líquido de transudación de color negruzco. Los bronquios y la tráquea se reconocen durante mucho tiempo. El músculo cardíaco suele resistir considerablemente a la licuefacción. El abdomen se deprime, quedando su pared unida a la columna vertebral. Más tarde queda reducido a residuos negruzcos que se fijan en las estructuras óseas vecinas. El conjunto de órganos y vísceras se va destruyendo al mismo tiempo, con diferencias en cuanto a su resistencia según su estructura; el aparato digestivo, en líneas generales puede durar hasta año y medio después de la muerte; el vaso se destruye muy rápidamente y algo menos el hígado; el riñón está protegido durante bastante tiempo por su celda grasa; en cuanto al útero es sin duda, uno de los órganos más resistentes, lo que permite establecer el sexo de un cadáver, aunque hayan desaparecido por la putrefacción los órganos genitales externos. Finalmente todos estos órganos dejan unos restos deformes, constituidos por una materia parda y oscura, que recibe el nombre de putrilago. Todos éstos restos acaban por desaparecer también, llegando así el cadáver a su total esqueletización, que estará establecida por completa después de cinco años.

Ahora bien, cuando resulte que el cadáver se encuentra en un estado avanzado de descomposición y, se aprecia sobre la superficie corporal del mismo, fauna y/o flora cadavérica, es decir, toda serie de hongo, larva y/o insecto, esto es de gran significado tanatológico, toda vez que, cada una de las distintas especies de organismo depredador tiene una temporalidad de aparición y desaparición. Así, tendríamos por ejemplo, que en el caso de la flora, "la aparición de los hongos en los cadáveres, es más retardado en invierno que en verano: 10 a 14 días para el primero y 4 a 6 días para el segundo, además las sustancias antisépticas y desodorantes, introducidas en el ataúd para evitar los malos olores, retardan en parte, la putrefacción, y por lo mismo favorecen el desarrollo de la flora, los hongos se desarrollan en cadáveres inhumados, no así

en cuerpos expuestos al aire libre".⁶¹ Por otro lado, "mientras bacterias y hongos emprenden y prosiguen, en la intimidad de los despojos, su labor transformadora y destructora, van creando a la vez, medios propicios a otras actividades de organismos de más compleja organización biológica como los artrópodos, estos se aprestan a cumplir, por etapas, su labor de destrucción cadavérica."⁶² Contra la creencia, de que es difícil y complejo establecer el tiempo estimado de muerte cuando el cadáver se encuentra rodeado de insectos artrópodos, es fácil para el especialista Forense precisar dicha cuestión, pues, apoyándose precisamente en los mismos organismos que se encargan de la destrucción total del organismo muerto, es posible emitir un diagnóstico respecto del tiempo estimado de muerte, y es que "los trabajadores de la muerte se suceden por periodos y, cada especie llega a su tiempo, de manera que puede saberse la edad de un cadáver por la clase de insectos que en él se encuentran. Observando así a través de los cuerpos sin vida, inmigraciones sucesivas, que corresponden a las cuatro fases de la fermentación pútrida".⁶³ Al respecto, existen aseveraciones de quienes se dedican al auxilio de emergencia en vía pública, que han observado en sujetos a quienes atienden en la calle y que se encuentran en agonía, la presencia de una mosca pequeña llamada *Curtonevra*, que revolotea en torno al cuerpo algunos instantes antes de la muerte, atraídas muy probablemente por ciertos olores que anuncian el inicio de un suceso que va a procurarles succulento alimento para sus larvas cuyos huevecillos serán depositados en las fosas nasales, la boca y los ojos del moribundo. Cabe hacer el apunte de que "a Magnin le corresponde el mérito de haber realizado un conjunto de investigaciones de ésta índole, y que se divide en cuatro periodos que se suceden con una regularidad notable, desde el momento en que se exhala el último suspiro, hasta la desaparición completa de las partes blandas:

Periodo sarcófágico.

⁶¹ MARIN R. Enrique. *La Fauna y la Flora de los Cadáveres*. Editorial Costa Amic. México 1978. 1ª Edición. Página 60

⁶² *Ibidem* Página 67

⁶³ *Ibidem* Página 67.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Periodo dermesteriano.

Periodo silfiano.

Periodo acarino.

El mismo Magnin, en sus numerosas observaciones señaladas sobre el desarrollo de la fauna cadavérica, refiere; que el primer periodo dura tres meses, el segundo tres o cuatro meses, el tercero dura de cuatro a ocho meses y el cuarto dura de seis a doce meses.⁶⁴ Además Magnin propone un listado de insectos que aparecen en cada periodo, a continuación la lista:

“Periodo sarcofágico.

Múscidos.

Dolicopodideos.

Sarcofaginos.

Califorinos.

Lucilias.

Formias.

Crisomias.

Forideos.

Antónimos.

Lonqueidos.

Drosofilideos.

Periodo dermesteriano.

Coleópteros.

Dermestes.

Necrobias o Corynetes.

Aglossas.

⁶⁴ Ibidem Página 71.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Periodo silfiano.

Diptero.

Sylpha.

Hister.

Saprinos.

Periodo acarino.

Acaros.

Tyroglyphus.

Glyciphagus.

Uropoda.

Tachinotus.

Anthrenus.

Tenebrio.

Necrophorus.

Ptinus.

Rhizophagus.⁶⁵

4.4.3. Determinación del instrumento, objeto o agente que produce las lesiones.

Tarea nada fácil es para los Peritos determinar el instrumento, objeto o agente vulnerante que produce las lesiones, toda vez que aún cuando se tenga la certeza de que se utilizó tal o cual objeto para agredir, no existe una replica garantizada respecto de la forma, ubicación anatómica y características propias en general de la lesión, aunque, para el caso que nos convoca, en el homicidio que se produce por el disparo de arma de fuego, existen patrones elementales para establecer que una herida fue producida por la penetración de un proyectil disparado por arma de fuego.

⁶⁵ Ibidem Pagina 75

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Conviene apuntar, que dichos patrones elementales son de tipo macroscópico.

Comenzaremos nuestra revisión técnica con los patrones ordinarios de naturaleza macroscópica; es decir con los indicios que pueden apreciar la pareja de Peritos (criminalista y fotógrafo), que participan en el peritaje inicial, en la lesión que se produce en un homicidio por disparo de arma de fuego, la cual presenta las siguientes características generales cuando es de entrada al organismo, "orificio propiamente dicho, un anillo de enjugamiento y un anillo de contusión."⁶⁶

Especial atención merece el estudio y análisis de estos indicios macroscópicos, por que, de igual forma existen elementos que el especialista toma en consideración, verbi gracia, la forma del orificio que pueden ser de forma oblicua (si el proyectil incide en el organismo con un ángulo distinto de los noventa grados), o de forma circular (si el proyectil incide en el organismo en un ángulo de noventa grados o bien impacta perpendicularmente en el cuerpo). Los bordes de la herida, constituyen el elemento ideal para establecer por donde penetro el proyectil y también por donde salió, esto es, que si los bordes de la herida son invertidos (presentan una dirección hacia el interior de la herida), indica que el proyectil entro por esta y, si los bordes son evertidos (presentan una dirección hacia el exterior del orificio, simulando la forma de un volcán), indica que es por ahí por donde salio en proyectil, aunque para mayor certeza técnica, el protocolo de necropsia indicará en su oportunidad si efectivamente las dos lesiones corresponden al orificio de entrada y al de salida.

La referencia de tipo extraordinario que indica si una lesion es producida ya sea por la entrada o por la salida de un proyectil disparado por arma de fuego, la da el estudios e interpretación de los indicios que se observen alrededor del orificio producido por el proyectil, pues si en la periferia de la región anatómica

⁶⁶ VARGAS Alvarado Eduardo. *Medicina Legal*. Editorial Trillas. México 1998. 1ª Edición. Página 170.

donde se localiza la lesión de mérito, existen granulos inconbustos de la polvorora, los cuales acompañan al proyectil en el momento es que es expulsado de la boca del cañón del arma, estamos sin duda ante la presencia auténticamente de una lesión que fue producida por un proyectil simple que fue disparo por un arma de fuego, debiendo considerar que las lesiones que produce un proyectil compuesto (perdigones de escopeta) son de naturaleza extremadamente distinta, pues no se apreciaría una lesión en forma de orificio oval o circular, sino una herida contusa de forma irregular, de dimensiones tan exageradas que incluso llegan a desprender extremidades del cuerpo, presentando colgajos y puentes de tejido que dan la apariencia de una lesión producida por cualquier algún otro agente vulnerante distinto del proyectil disparado por arma de fuego. Con todo lo vertido en los renglones anteriores los Peritos estaran en condiciones de concluir si la herida observada en el cadáver fue producto de la entrada o salida de un proyectil (simple o compuesto) que fue disparado por un arma de fuego.

En relación con la identificación de las características propias del agente vulnerante, será el especialista en Balística Forense quien se encargara de la identificación del mismo, aspecto en al que nos referiremos más adelante en el apartado respectivo.

4.4.4. Determinación de ausencia o presencia de maniobras instintivas de lucha, defensa o forcejeo.

El dictamen inicial, también debe involucrar aspectos como la ausencia o presencia de maniobras instintivas de lucha, defensa o forcejeo, por ello, los Peritos estarán atentos en el examen del lugar de los hechos, del examen de las ropas del cadáver y fundamentalmente de las lesiones que presente el occiso y, que sean consideradas por el especialista como típicas y compatibles con las producidas en maniobras de defensa o lucha. A continuación la explicación técnica de ello.

El primer aspecto que debe considerarse el binomio formado por criminalista y fotógrafo Forense, es el lugar de los hechos, es decir, el orden o desorden que prevalece en el lugar, sugerirá si existió alguna forma de lucha o forcejeo, y es que no puede ser de otra forma, ya que si el lugar está en orden y limpio por su propia naturaleza, querrá indicar que no existió maniobra alguna, pero si en caso contrario en el lugar de los hechos, se observa un desorden inusual como sillas tiradas sobre el piso, objetos rotos, muebles en posición fuera de lugar, indicios de tipo hemático (relativo a la sangre) como embarraduras, salpicaduras, goteo dinámico, etc., indicará que existió violencia en el lugar de los hechos y, por lo tanto, maniobras de lucha y/o forcejeo. Ante tales circunstancias los Peritos estarán en condiciones de concluir si existieron o no las maniobras de interés.

Por otro lado, es necesario establecer que el otro elemento de interés pericial, lo representan las ropas del occiso o lesionado, esto es, si se observan indicios tales como roturas, desabotonaduras y descoseduras que no sean producidas por el uso cotidiano de las prendas, se estaría ante la posible existencia de maniobras de defensa, lucha o forcejeo, ésta tarea sólo podrá ponderarse en su verdadera dimensión hasta entonces no se examinen las ropas en el anfiteatro, después de efectuar el riguroso examen del cadáver.

Finalmente, las lesiones constituyen el otro indicio de tipo criminalístico que, permite establecer la presencia o ausencia de maniobras de lucha, defensa o forcejeo. Y al respecto resulta ilustrativo que una lesión en región palmar o dorso de mano indica por lo general que el sujeto agredido intentó protegerse del ataque inminente de uno o varios agresores.

Como lo sugiere Montiel Sosa, el forcejeo, "incluye desgarres, descoseduras, desabotonaduras y desorden violento de las ropas superiores principalmente, que visten los participantes de un hecho violento, estos signos pueden estar acompañados de muy ligeras excoiaciones dermoepidérmicas, o estigmas ungueales producidas por las uñas de los dedos de las manos, así

como pequeñas zonas equimóticas en los brazos antebrazos, y muñecas de las manos, por compresión o sujeción violenta de los mismos, todo ello efectuado con las manos de uno y otro participante."⁶⁷ Se debe tener presente que los anteriores indicios, no siempre aparecen tan marcados en los hechos violentos, aunque por lo general, si es posible apreciarlos.

Con relación a la lucha, continua señalando Montiel Sosa, se incluyen los indicios señalados en los renglones anteriores, "pero además hay presencia de lesiones mas graves, como excoriaciones dermoepidérmicas de mayor profundidad y dimensión, heridas cortantes, punzantes, punzo - cortantes, contusas, corto - contusas, etc., diseminadas sobre la superficie corporal de los participantes con predominio en la región facial, brazos, antebrazos, incluyendo cráneo, tórax y abdomen, hombros y región púbica."⁶⁸ Es obvio pensar que si en un forcejeo existen indicios sobre superficie corporal y ropas así como en el lugar propio del lugar de los hechos, luego entonces deben manifestarse fenómenos del mismo tipo en maniobras de lucha, maniobras donde el intercambio de obra es mayor.

Finalmente por lo que hace a las maniobras de defensa, reproducen indicios muy singulares que son a simple vista fácil de interpretar, en virtud de que por lo general predominan lesiones especialmente del tipo "cortantes, punzantes, punzo - cortantes, contusas, corto - contusas, zonas equimóticas por golpes y excoriaciones dermoepidérmicas de consideración, sobre las caras postero - externas de los antebrazos y muñecas de las manos, y principalmente sobre regiones dorsales y palmares de las propias manos incluyendo los dedos, todas ellas producidas durante las maniobras defensivas de la persona que casi siempre resulta victimada."⁶⁹ Observándose en ocasiones que el cadáver presenta sobre manos y brazos o antebrazos lesiones producidas por proyectil

⁶⁷ MONTIEL, Sosa Juvenino. *Crimnalística Tomo I*. Editorial Limusa México 1997 5ª Reimpresión. Pagina 163

⁶⁸ *Ibidem* Pagina 164.

⁶⁹ *Ibidem* Pagina 164.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

disparado por arma de fuego lo que sugiere que la víctima intentó protegerse del mismo disparo, maniobra que resulta del instinto de conservación de todo ser vivo, aunque para el caso que nos convoca, resulta francamente estéril.

4.4.5. Determinación de mecánica de lesiones.

Por lo general, es el Perito en Medicina Forense quien desarrolla la mecánica de las lesiones que se han producido en un hecho violento donde se ha privado de la vida a un sujeto, sin embargo, el Perito en Criminalística de Campo, está capacitado e incluso facultado para emitir opinión técnica al respecto. De tal suerte que cuando el Ministerio Público investigador, solicita la intervención del especialista en Medicina Forense para que dictamine sobre la mecánica de las lesiones, solicita también la intervención del Perito en Criminalística de Campo para que dictamine sobre la mecánica de los hechos, situación que en la práctica, es posible observar que el Criminalista emite ambos dictámenes; aunque para efectos del procedimiento penal, se requerirá que si el Ministerio Público solicitó al intervención del experto en Medicina Forense, deba ser él quien emita el dictamen, de tal forma que con posterioridad el Médico emitirá un dictamen donde prácticamente ratifica lo que el Criminalista ya ha señalado al respecto.

Es menester puntualizar que la mecánica de lesiones no es otra cosa que, la descripción técnica de las lesiones y su relación con el objeto, instrumento o agente que las produjo o provocó. Así por ejemplo, el Perito ya sea en Medicina Forense o en Criminalística de Campo, señalarán respecto a la mecánica de producción de una lesión como la contusión, expresarán que son lesiones producidas por el choque o aplastamiento contra cuerpos duros, más bien planos de bordes romos no cortantes, cuya acción vulnerable es superior a la resistencia de los tejidos y ocasiona diversos grados de alteraciones anatómicas que pueden ser desde la contusión simple, la excoriación o raspón, hasta la más grave que es la contusión profunda. Tales agentes contundentes

pueden ser objetos que se empuñan (garrotes, varillas metálicas, macanas, martillos, etc.), objetos que sean lanzados (piedras, botellas, etc.), vehículos en movimiento (automotores, bicicletas, etc.), o bien el cuerpo de la víctima al caer al piso o al proyectarse contra una pared, o por aplastamiento o machacamiento (por un techo, un vehículo en movimiento, etc.), o bien mordeduras o arrancamientos por engranaje de maquinaria, etc. **VER ANEXO CINCO.**

El anterior ejemplo, representa una ilustración de lo que especialistas forenses, podrían establecer como mecánica de lesiones, particularmente de las contusiones, que son las lesiones más comunes en todo hecho violento.

Otro ejemplo de mecánica de lesiones lo es el de las heridas producidas por instrumento punzante. Son lesiones producidas por instrumento que solamente tiene punta y el arma característica es el picahielo, pero puede ser o tratarse de clavos, alfileres, florete, estilete, compás, dardos, lezna, astillas de madera, espinas etc. como consecuencia de la forma del arma que carece de filo, así como por su modo de penetrar, no corta ni desgarrar, sino que separa las fibras elásticas y demás elementos de la piel, y al retirarse aquél, éstas se retraen por su elasticidad normal. En este tipo de lesiones predomina la profundidad sobre la extensión superficial, originándose generalmente poca hemorragia externa para producir efectos graves hacia el interior, sobre todo si penetra en cavidades viscerales.

En lo relativo a la mecánica de lesiones en un homicidio que se produce por el disparo de un arma de fuego, aún cuando de hecho deben considerarse como heridas contusas, tienen características y peculiaridades tan especiales e interesantes que las individualizan y les conceden categoría para ser estudiadas separadamente. Los disparos dan lugar a la salida por la boca del cañón del arma, a elementos similares, unos con carácter constante y otros circunstanciales, a saber:

Constantes.

- a) Bala o proyectil.
- b) Gases inflamables o sobrecalentados.
- c) Productos de la combustión de la pólvora (humo).
- d) Granos de pólvora enteros o parcialmente deflagrados.

Circunstanciales.

- a) Partículas metálicas, que pueden provenir del proyectil, del casquillo o del cañón.
- b) Cuerpos extraños, suciedades o herrumbres.
- c) Partículas de grasa o aceite (generadas por la limpieza de las armas).

Todos estos elementos inscriben sobre la víctima su testimonio y suministran datos que permitirán identificar el calibre del arma, los orificios de entrada, salida y fundamentalmente la distancia probable a la que fue hecho el disparo. Cuando el disparo es hecho a corta distancia, los granos de pólvora en combustión incompleta, que salen de la boca del cañón junto con los gases sobrecalentados, llegan a producir una zona de quemadura en la piel, hasta incrustarse en ella alrededor del orificio de entrada, constituyendo *el tatuaje*.

Ahora bien; tomando en consideración el aspecto, extensión y la intensidad del tatuaje; la zona de ahumamiento (resultante de los productos carbonosos provenientes de la combustión de la pólvora); de la zona de quemadura; de los efectos expansivos de los gases, es posible determinar la distancia a que fue hecho el disparo, aunque en ello, claro esta, solamente en aquellos que fueron hechos de cerca, es decir, a una distancia menor de un metro.

Cabe precisar, que en esta pericia, el agente del Ministerio Público investigador solicita la intervención de los especialistas, por medio de solicitud

escrita, misma que será acompañada por el expediente integro de la respectiva investigación ministerial.

4.4.6. Determinación de posición víctima - victimario y de mecánica de hechos.

Al igual que en el peritaje anterior, aquí el agente investigador del Ministerio Público solicita la intervención de los especialistas, por medio de solicitud escrita misma que será acompañada por el expediente integro de la Averiguación Previa.

La determinación de la posición que guardaba la víctima con relación a su victimario, en el momento de ocurrir los hechos, es una diligencia nada fácil, e incluso extremadamente delicada, pues implica establecer con rigurosidad técnica y científica la relación de conductas que desplegaron tanto víctima como victimario al momento previo, preciso y posterior a los hechos, es decir, señala con alto grado de confiabilidad la forma en como ocurrieron los hechos, motivo de la indagatoria ministerial. En ésta se explicara la posición concreta que guardaba la víctima con respecto a su agresor, al momento de inferirse cada una de las lesiones, de igual forma señalará la posición de la boca del cañón del arma con respecto a la de la víctima, inclusive deberá precisar los trayectos del o los proyectiles antes de vulnerar el cuerpo de la víctima y después de hacerlo, además especificará el número posible de participantes de acuerdo a lo observado y analizado.

La mecánica de hechos es una descripción general de cómo sucedieron los acontecimientos en los que perdieron la vida una o más personas, incluye la posición víctima victimario, el número de participantes y las características de los agentes vulnerantes utilizados en el evento. **VER ANEXO SEIS.**

Solo aspectos técnicos utiliza el especialista para emitir una opinión pericial de tal naturaleza, aquí cobra vigencia el hecho de que la prueba pericial representa un puntal en la averiguación de los delitos, pues, indudablemente que la opinión del experto aunque no es *da facto* una verdad absoluta, ni mucho menos pretende serlo, ilustra a la autoridad competente para normar su criterio respecto de la probable responsabilidad de un sujeto en un hecho punible. De manera que sin tratar de prejuzgar a un sujeto respecto de su posible participación en un homicidio, permite establecer un puente técnico y científico entre la verdad que se conoce y la verdad histórica que se pretende conocer.

4.4.7. Reconstrucción de hechos.

La reconstrucción de hechos constituye por sí, una diligencia ministerial de gran impacto, toda vez que representa la reproducción de los hechos que se investigan y que están apunto de consignarse ante la autoridad jurisdiccional. De manera que es una de las últimas diligencias practicadas por el agente del Ministerio Público investigador antes de efectuar materialmente la consignación.

La reconstrucción de hechos, tiene la finalidad de verificar técnicamente la versión de cada uno de los declarantes, sea probable responsable, víctima o testigo de los hechos. Para tal fin es necesario contar con el expediente completo, donde el especialista en Criminalística de Campo deberá presentarse a la reconstrucción acompañado del especialista en Fotografía Forense, previo estudio de todo el expediente y con las notas que considere pertinente aclarar durante el desarrollo de la diligencia. La reconstrucción será aparte con cada uno de los declarantes por separado, preferentemente en el lugar y hora en la que sucedieron los hechos, siempre y cuando estos datos tengan influencia en la determinación del evento que se reconstruye, enseguida cada uno de los participantes explicará prácticamente las circunstancias del lugar, tiempo y forma en la que se desarrollaron los hechos que se investigan.

Al respecto, como señala Quiroz Cuarón, "en los casos de homicidio, se requiere para auxiliar al Juez o a otras autoridades de la diligencia de reconstrucción de hechos, y entre otras orientaciones debe tenerse antes la posición de víctima y victimario. Las heridas anteriores y posteriores producidas por proyectil de arma de fuego a distancia, revelan la posición frontal o dorsal del agresor, de aquí la enorme importancia práctica que tiene el precisar, describir y situar tanto el orificio de entrada del proyectil como el de salida y todas sus características, observándolas junto con los orificios producidos en las ropas, bajo la acción de la luz."⁷⁰

4.5. Peritajes complementarios de Criminalística de Laboratorio.

La Criminalística de Campo, como ya se ha dicho, constituye la parte total de la Criminalística general, pero la otra gran división de esta, es decir la Criminalística de Laboratorio, aporta el aspecto estrictamente científico de la prueba pericial, de tal forma que ambas divisiones de la Criminalística se complementan mutuamente, y es que en procedimientos propiamente de laboratorio se determina la relación y correspondencia de indicios de todo tipo con el hecho que se investiga. En este sentido, la ciencia Forense, se ha ocupado del esclarecimiento de crímenes o delitos sin perder de vista que ante todo se debe respetar el sistema de justicia, verificándose así la utilidad de las evidencias físicas en todos los aspectos de la investigación ministerial, y los encargados del cumplimiento de la Ley, cada vez que cuden a los resultados de laboratorio para obtener evidencias imposibles de obtener por otros medios.

A medida que avance la investigación científica, aumentará el uso de las evidencias físicas en la investigación del delito. Resta acotar que para la Criminalística de Laboratorio, cualquier cosa puede ser evidencia física, puede ser tan insignificante como una partícula de polvo o tan grande como un aeroplano, puede asumir la forma de un gas de un líquido, una imagen o impresión, o bien

⁷⁰ QUIROZ Cuarón Alfonso *Medicina Forense*. Editorial Porrúa, México 1999, 9ª Edición, Página 443.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

puede tratarse de un patrón muy simple o abarcar miles de páginas de documentos y fotografías. El laboratorio Forense, en cualquiera de sus áreas, utiliza diversos métodos, gran parte de ellos son técnicas biológicas, inmunológicas, bioquímicas, químicas, microscópicas, físicas o instrumentales ordinarias e incluso tan solo de confronta macro y microscópica, todas ellas empleadas en otras ramas de la Medicina o de la investigación científica en general. El análisis Forense en laboratorio, se ocupa no sólo de reconocer o identificar sustancias conocidas o desconocidas, sino también de particularizar y reconstruir distintas evidencias, sucesos o condiciones. Al examinar la evidencia física, se trata de obtener información útil, así como rigurosidad científica para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los delincuentes y las circunstancias en que tuvo lugar la ilicitud de su conducta. Los Peritos de cualquier especialidad de laboratorio de Criminalística, no toman decisiones respecto de las evidencias que deben examinar, sino que hacen una lectura de lo que la ciencia en cada caso les dicta, respecto de la examinación de los indicios de mérito. A continuación se hará un repaso de las principales áreas de laboratorio de Criminalística que constituyen el complemento pericial de la probanza que nos convoca.

4.5.1. Laboratorio de Dactiloscopia. Estudios de Identificación.

La Dactiloscopia definida elementalmente es "el examen de los dedos, es el método de identificación personal basada en las impresiones producidas por las crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos".⁷¹ Puede entenderse como el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como propósito el estudio y la clasificación de las huellas dactilares. Para Trujillo, "es el procedimiento técnico que tiene por objeto el estudio y clasificación de los dibujos digitales con el fin de identificar a las personas distinguiéndolas unas de otras".⁷²

⁷¹ CIRNES Zúñiga Sergio H. *Diccionario Jurídico Harla*. Volumen 6. Editorial Harla. México 1997. 1ª Edición. Página 21.

⁷² TRUJILLO Arruga Salvador. *El Estudio Científico de la Dactiloscopia*. Editorial Limusa México 1995. 4ª Reimpresión. Página 21.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El Perito en Dactiloscopia lleva a cabo las siguientes actividades:

- Tomar impresiones con propósitos administrativos y judiciales.
- Clasificar, ubicar o localizar las fichas decadactilares en los archivos.
- Buscar impresiones dermopapilares en el lugar de los hechos (huellas latentes).
- Realizar investigaciones decadactilares.
- Efectuar investigaciones nominales.
- Confrontas eliminatorias.
- Analizar y cotejar huellas plantares (aplicables principalmente en recién nacidos).
- Emitir dictámenes.

Actualmente el área de Dactiloscopia se ha denominado identificación porque todas las actividades que ahí se realizan son para esos fines.

Además, de las aplicaciones que se acaban de mencionar en los renglones anteriores, el departamento de Dactiloscopia proporciona los informes siguientes:

- a) Informes Nominales. Cuando sólo se cuenta con el nombre de una persona, se procede a localizarlo en un archivo nominal para ver si se encuentra alguien registrado con dicho nombre. Únicamente se pueden tener resultados si se proporcionan los nombres y apellidos de la persona buscada. El resultado será más preciso en la medida en que se aporte un mayor número de datos. Sin embargo, se debe tener en cuenta la probabilidad de toparse con homónimos. Debido a ello se recomienda complementar la información adicional sobre el individuo, en caso que se tenga, acerca de su edad domicilio, señas particulares, sobrenombre o alias, etc.
- b) Informe dactiloscópico. Para poder realizar este tipo de actividad se requiere tener una ficha decadactilar de la persona que se busca en el

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

archivo de servicios periciales. No se recomienda trabajar con copias fotostáticas ni con documentos enviados por fax, ya que estos se caracterizan por la reducción de la nitidez del original. Los duplicados presentan dificultades para la confrontación.

- c) Informes monodactilares. Se hacen cuando son encontrados fragmentos de huellas dactiloscópicas en el o los lugares de los hechos. Se procede a levantar dicha huella y trasladarla al laboratorio para ser amplificada y entonces, proceder a la confrontación.
- d) Estudios comparativos antropométricos. Se llevan a cabo mediante diversas técnicas de análisis. Por lo general se estudian videos o fotografías. Es indispensable que tengan nitidez y precisión para poder trabajar con ellos.
- e) Información del catálogo de Fotografía criminal. El catálogo criminal cuenta con fotografías de frente y de perfil de individuos que han sido señalados como probables responsables de una conducta ilícita. Este catálogo sirve de complemento a los archivos dactiloscópicos y nominales.

El tiempo de intervención varía de acuerdo con la actividad que se tenga que realizar. En levantamiento de huellas dactiloscópicas latentes en el lugar de los hechos se puede realizar en algunos minutos. Sin embargo, en otros casos puede durar más tiempo.

Algunos factores que intervienen en la duración de la tarea son:

1. La precisión y la certeza de los datos proporcionados, a partir de los cuales se iniciará la búsqueda en los archivos.
2. La carga de trabajo que se tenga en ese momento en el laboratorio de Dactiloscopia e identificación.

El resultado que arroje la intervención del Perito en identificación, variará por la naturaleza misma de su intervención, siendo siempre precisada por los elementos que tengan a su alcance para emitir su dictamen o entregar el informe correspondiente.

Se debe tener en mente que existen algunos inconvenientes que no permiten obtener resultados positivos en los levantamientos de las impresiones dermopapilares encontradas en el lugar de los hechos. Así ha pasado cuando las impresiones de la huella encontrada carecen del núcleo; se aprecia embarrada o corrida; o es tan tenue que no permite ser revelada, mucho menos levantada y embalada. Cabe señalar, que las condiciones climáticas son factores que coadyuvan a la desaparición o lavado de las impresiones dactilares. De esta forma, los elementos de búsqueda se encuentran en un medio no favorable para realizar la labor Criminalística.

Actualmente, el Laboratorio de Dactiloscopia (Identificación) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con un sistema computarizado que permite la identificación rápida y confiable de personas, al contar con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación, dicho sistema se denomina Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares, AFIS por sus siglas en inglés.

La evolución de la informática ha permitido la creación de un equipo de computo donde se proporcione la imagen de una impresión dactiloscópica o fotográfica (si se tiene), para que sea captada y archivada en una base de datos.

En cuestión de minutos, el equipo computarizado puede localizar una huella cuestionada, latente u obtenida de un lugar de los hechos. Basta introducirla para que el sistema informe si existen antecedentes de ella en su

memoria. En caso de que se localice, podrá complementarse con información nominal inclusive proporcionar una Fotografía del probable delincuente.

En el laboratorio de identificación o Dactiloscopia, se han venido conformando tres bases de datos a saber:

Dactilar.

Nominal (con los nombres y sobrenombres "alias o apodos")

Fotográficos (Pro file)

Las ventajas del sistema computarizado en relación con el sistema tradicional se enumeran a continuación.

- a) Ahorra tiempo en las actividades de localización de datos.
- b) Permite realizar varias búsquedas de manera simultánea.
- c) Optimiza el aprovechamiento de los recursos humanos.
- d) Reduce importantes márgenes de error debido a la forma de la captura y alimentación de la base de datos.
- e) Permite la aplicación del sistema con la posible conexión de diversas terminales.
- f) Exige mayor pulcritud y limpieza en la toma de impresiones, así como la aplicación de una adecuada técnica de levantamiento y embalaje.

Además, la participación del Perito puede limitarse a una mera labor de gabinete. Su función frente al equipo de cómputo consiste en proporcionar la información que ingresará a la base de datos para que sea fotografiada e incorporada.

Cuando la ocasión lo amerite, el Perito proporcionará a la computadora la huella o huellas cuestionadas para que sean localizadas en su base de datos. En caso de encontrarlas, aparecerán en pantalla los antecedentes que tengan

registrados sobre la identidad del sujeto. El resultado de la búsqueda dactilar se puede complementar con información nominal e inclusive cuando se tenga un archivo podrá aparecer una Fotografía de la persona en cuestión.

La ubicación puede partir cuando se alimenta a la computadora con los nombres y apellidos de la persona o cuando se le proporcione la media filiación del individuo.

Cuando en la base de datos del sistema AFIS han ingresado la ficha decadactilar, la información nominal y la Fotografía, la información solicitada tarda veinte minutos en promedio en aparecer. A lo anterior, habría que agregar el tiempo suficiente que requiere el Perito para la elaboración del dictamen correspondiente.

El sistema AFIS, de cualquier forma en que sea alimentado, emitirá un reducido margen de posibilidades que deberá ser revisado por el Perito en identificación. A final de cuentas, el especialista será quien tome la decisión final en relación con el caso.

El resultado que aporta el Sistema Computarizado de Identificación de Huellas Dactilares, permite disminuir el tiempo de búsqueda que se emplearía normalmente para el mismo propósito en el archivo tradicional de identificación.
VER ANEXO SIETE.

4.5.2. Laboratorio de Química. Estudios toxicológicos.

Como rama de la ciencia Química, éste laboratorio se encarga del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de los hechos o que se pudieran relacionar con la comisión del delito.

Toxicología, (del griego, toxikon, arco flecha) "es la ciencia que estudia los tóxicos, su origen y propiedades, sus mecanismos de acción, las consecuencias de sus efectivos lesivos, los métodos analíticos, cualitativos, y cuantitativos, los modos de evitar la contaminación ambiental y de los lugares de trabajo, las medidas profilácticas de la intoxicación y el tratamiento general".⁷³

"La función del laboratorio en el trabajo policiaco consiste en el examen de la evidencia física. Usualmente el propósito de este examen es para determinar la manera en que fue cometido el crimen, relacionar al sospechoso con el crimen, o ayudar a establecer la identidad del criminal. Naturalmente, las actividades del laboratorio no están rígidamente confinadas a estos objetivos, sino que pueden incluir muchas otras tareas dentro de los múltiples deberes relacionados con el trabajo policiaco. La función del experto del laboratorio consiste en analizar la evidencia física y huellas sometidas al laboratorio del crimen, por el investigador".⁷⁴

La importancia que ha adquirido con el paso del tiempo la Química Analítica en la investigación Criminalística proviene de su estrecha relación con los estudios periciales de otro tipo como son la Balística, Hematología, Genética Forense, Grafoscopia, Incendios y Explosivos, etc.

La Química está presente cuando existe la necesidad de conocer la naturaleza intrínseca de cualquier sustancia o elemento, y más aún, cuando sirve para auxiliar en la investigación científica de los delitos. Los Peritos Químicos son requeridos para participar en diferentes situaciones durante un proceso legal. Su presencia es indispensable en las especialidades que se mencionan a continuación:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁷³ GIBERT Calabuig Juan Antonio. *Medicina Legal y Toxicología*. Editorial Masson Salvat España 1992 4ª Edición. Pagina 529

⁷⁴ MORENO González L. Rafael *Manual de Introducción a la Criminalística* Editorial Portua Mexico 1997 7ª Edición. Pagina 89

Balística Forense:

Prueba de Walker. Se requiere de la Química Forense para determinar si el disparo por arma de fuego se hizo a corta o larga distancia. Esta prueba se realiza únicamente en ropas o prendas que utilizaba la víctima u occiso.

Prueba de Harrison. Se practica con el fin de conocer si un individuo realizó un disparo con una rama de fuego. Es recomendable realizar la prueba dentro de las primeras horas de la investigación.

Prueba de Espectrofotómetro de Absorción Atómica. Determina cuantitativamente la existencia de los elementos como Plomo, Bario, Antimonio, productos residuales de la deflagración de la carga explosiva del proyectil y fulminante, en los manos de una persona que se presume realizó disparos con rama de fuego.

Prueba de Lunge. Da a conocer si un arma fue disparada con anterioridad. Cabe señalar que hasta el momento no se ha podido establecer un mecanismo pericial para determinar el número de veces que ha sido accionada, ni tampoco el tiempo que ha transcurrido desde que se efectuó el disparo.

En Hematología Forense, auxilia indicando si una mancha es de sangre. Permite conocer si la sangre encontrada es de origen humano o animal. En sangre humana, se puede determinar el grupo sanguíneo, el factor Rh, el sexo del individuo, la presencia del virus de inmunodeficiencia adquirida (sida), etc.

En Genética Forense, auxilia para obtener la huella Genética de un individuo basado en el análisis de saliva, sangre, bulbo piloso, células espermáticas, etc.

En incendios y explosivos, distingue la composición de un explosivo, la existencia de solventes en el lugar de los hechos, el contenido en los depósitos, etc.

Asimismo, en Toxicología Forense, se realizan estudios en sangre, orina, contenidos gástricos y otras sustancias con el fin de encontrar restos de anfetaminas, metanfetaminas, barbitúricos, benzodicepinas, cocaína, cannabinoides, metadona, opiáceos, alcohol, venenos, o cualquier otra sustancia. **VER ANEXO OCHO.**

El tiempo en que se obtendrán los resultados, suele estar sujeto a la carga de trabajo que se registra en el laboratorio y, a los preparativos que requiera cada muestra para el logro de un determinado peritaje. Por ejemplo: La obtención de una huella Genética puede consumir hasta sesenta horas de trabajo en laboratorio. En cambio la identificación de sangre humana sólo exige unos cuantos minutos. Generalmente, el resultado de las diversas reacciones químicas efectuadas en los laboratorios, se asientan con los términos; negativo o positivo. En algunas ocasiones, se indica el nombre de la sustancia encontrada y su correspondiente proporción.

4.5.3. Laboratorio de Química. Estudios de identificación y precisión.

Entre los diversos objetos materiales que se utilizan en nuestro país para la comisión de delitos, las armas de fuego ocupan un lugar significativo. Por lo anterior, resulta necesario destacar que en tales eventos, se requiere establecer aspectos técnicos de índole balístico Forense y Criminalístico, es decir, se necesita contar con las técnicas adecuadas para *determinar la mano de quien hizo el disparo y la determinación de la distancia a la que fue hecho éste.* **VER ANEXO NUEVE.**

Por lo anterior, resulta de capital importancia la utilización de técnicas de laboratorio orientadas a la Balística Forense, en virtud de que se desea determinar si un sujeto realizó o no un disparo y si lo hizo, se deberá precisar con que mano lo hizo, y por otro lado, se requiere establecer la distancia en la que fue detonada el arma en relación la distancia en la que encontraba el sujeto durante el disparo. Y es que al disparar un arma de fuego, se debe tener en consideración que se manifiestan dos conos de deflagración, uno posterior y el otro anterior, con sus respectivos elementos constantes, y es que aquí, solo nos ocuparemos de las secuelas del cono de deflagración posterior, el cual macula tanto el dorso como la palma de la mano que efectúa la detonación del arma.

De tal suerte que hoy día, instituciones como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con especialidades periciales como la Química Forense, en la se desarrollan estudios del más alto nivel de excelencia tendientes al esclarecimiento de cuestiones como las planteadas.

4.5.3.1. Prueba de Rodizonato de Sodio y de Harrison-Gilroy.

La prueba de Rodizonato de Sodio "se basa en la identificación Química de Bario y Plomo en las manos de quien disparó un arma de fuego, elementos que son expulsados en el preciso momento de accionarla".⁷⁵

Por otro lado la prueba de Harrison Gilroy "se basa en la detección Química de Bario y Plomo mediante Rodizonato de Sodio, y de Antimonio mediante Trifenil Arsonio, elementos que son expulsados en el momento mismo del disparo. Una de las ventajas de esta prueba consiste en su muy baja incidencia de *falsas positivas*, por otro lado, el inconveniente que se le atribuye

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁷⁵ MORENO González, L. Rafael. *Balística Forense*. Editorial Porrúa, México 2001. 12ª Edición. Página 84

consiste en que el Trifenil Arsonio no está disponible comercialmente, debiendo ser sintetizado en forma económica".⁷⁶

Ambas pruebas son colorimétricas, la primera se basa en la identificación de Bario y Plomo, y la segunda, en la identificación los dos elementos anteriores y además de Antimonio.

Como se puede apreciar, ambas pruebas son para el mismo fin, solo que mientras una utiliza el elemento químico Trifenil Arsonio, la otra no lo usa, de tal forma que se economiza en su utilización, debiendo destacar que en la práctica, los laboratorios de Química Forense, utilizan por obvias razones la prueba de Rodizonato de Sodio y, en muy aisladas ocasiones utilizan Harrison Gilroy y, en lo cotidiano cabe acotar que es común nombrar a una prueba con el nombre de la otra o al contrario, en México por razones económicas, es poco utilizada la prueba de Harrison Gilroy, no así en países de gran solvencia económica, donde los laboratorios de operación pericial, no escatiman en el consumo de reactivos químicos por muy caros que estos fueren.

Por la razón anterior, los siguientes líneas sólo versarán sobre la prueba del Rodizonato de Sodio, siendo menester apuntar que "cuando se dispara un arma de fuego, la mano de quien lo hace puede resultar maculada por gases y derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora, Bario, Antimonio y Plomo. Con base a lo anterior, ésta prueba tiene como ya se apuntó, la finalidad de identificar el Bario o Plomo que pudieran haber maculado la mano de quien disparó. Tal identificación es posible en virtud de la coloración que resulta de la reacción Química entre la sustancia de referencia y los elementos señalados, que son parte de los cartuchos, a saber: Plomo del proyectil, Bario del fulminante y carga explosiva del cartucho".⁷⁷

⁷⁶ Ibidem Pagina 85

⁷⁷ Ibidem Pagina 101

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.5.3.2. Prueba de Walker.

Retomando renglones anteriores, conviene recordar que cuando un arma de fuego ha sido disparada, tiene lugar la presencia de dos conos de deflagración, uno anterior y otro posterior, el cono posterior macula necesariamente el dorso y palma de la mano que la disparo, en tanto que el cono anterior, macula las prendas que cubren la región anatómica que ha sido vulnerada por el proyectil disparado por el arma de fuego, si y sólo si, el disparo fue realizado a una distancia menor de un 80 centímetros en promedio, toda vez que en la medida que el proyectil recorra una distancia mayor desde el momento en que fue expulsado de la boca del cañón del arma, el cono tenderá a dispersarse hasta desaparecer. En este sentido la prueba de Walker "tiene por objeto, identificar en la ropa del sujeto lesionado, la presencia de nitritos alrededor del orificio de entrada del proyectil, los que se desprenden como resultado de la deflagración de la pólvora y maculan el objeto de tiro cuando este se encuentra próximo".⁷⁸

Su fin primordial es "determinar si el disparo fue próximo o a una distancia tal que no permita la maculación de la pólvora".⁷⁹ Y es que "al producirse un disparo con arma de fuego, se desprenden, como resultado de la deflagración de la pólvora, derivados nitrogenados como el Nitrito de Potasio, proveniente del Nitrate de Potasio, por lo tanto, el Nitrito de Potasio, después de un disparo próximo, queda depositado alrededor del orificio de entrada del proyectil. Este compuesto químico, es identificado mediante la reacción Química que se desarrolla sobre una hoja de papel fotográfico, el cual fue previamente tratado con una solución de Alfa Naftilamina y Acido Sulfanilico, y posteriormente sometido a la acción del Acido Acético para formar el Acido Nitroso y la Sal de Potasio correspondiente, teniendo como resultado que los nitritos se transforman en ácido nitroso, formando un diazo compuesto de color

⁷⁸ Ibidem Página 80.

⁷⁹ Ibidem Página 93.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

anaranjado, el que se aprecia sobre la superficie del papel fotográfico previamente desensibilizado".⁸⁰

Sobre la base de los resultados químicos de los reactivos en las ropas y la distribución de los puntos rojos o anaranjados en el papel fotográfico, los Peritos estarán en posibilidad de establecer la distancia a que se hizo el disparo, en el caso de que este haya sido próximo y que el cono de deflagración de referencia haya alcanzado a macular las ropas de interés.

4.5.4. Laboratorio de Balística. Estudios de identificación y precisión.

La Balística, en general, es definida por el Diccionario de la Lengua Española en los siguientes términos: "Ciencia que tiene por objeto el cálculo del alcance y dirección de los proyectiles". Sin embargo la Balística que interesa en el presente trabajo, es la Balística Forense, es decir, la Balística aplicada a la Criminalística.

La Balística Forense "comprende el estudio tanto de las armas de fuego como de todos los demás elementos que contribuyen a producir el disparo, los efectos de éste dentro el arma, durante la trayectoria del proyectil y en el objetivo".⁸¹

Sin lugar a dudas, de la definición anterior es explícita, toda vez que comprenden los fenómenos que suceden en el interior del arma en el momento del disparo, los relacionados con el proyectil a partir en que sale del arma y finalmente, los correspondientes a los efectos del proyectil en el objetivo sobre el cual se disparó.

⁸⁰ Ibidem Página 93

⁸¹ Ibidem Página 16.



Como rama de la Criminalística, se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen. La Balística Forense en general se divide en: Balística interior, Balística exterior y Balística de efectos.

La Balística interna, "se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en que la aguja percutor golpea el fulminante del cartucho, hasta que el proyectil sale de la boca de fuego del cañón. También se ocupa de todo lo relativo a la estructura, mecanismos y funcionamiento del arma de fuego.

Sucintamente describimos los fenómenos a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior: al ser percutido el fulminante del cartucho, su carga explota, encendiendo de inmediato la carga propulsora, generalmente pólvora. Ahora bien, en virtud de encontrarse ésta comprimida, al quemarse produce una gran elevación de temperatura y una gran cantidad de gases, los que empujan el proyectil al ánima del cañón.

La Balística exterior, estudia los fenómenos que ocurren al proyectil desde el momento en que sale del arma, hasta que da en el blanco.

La Balística de efectos, estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que el azar determine."⁸²

El Perito en Balística Forense participará en aquellos hechos en que se encuentren armas de fuego o elementos relacionados con ellas. Es frecuente que se solicite su intervención en delitos como el asalto con arma de fuego, homicidios, suicidios lesiones, portación ilegal de arma, daño en propiedad ajena, amenazas y otros más donde exista evidencia que conduzca a la

⁸² *ibidem* Página 19.

realización de estudios en el laboratorio de Balística. Normalmente, el Perito en Balística desempeña sus actividades en el laboratorio. La mayor parte de los dictámenes que se realizan en esta materia necesitan apoyarse en equipos como el microscopio de comparación y la tina de disparos. También requieren de información bibliográfica auxiliar o que se encuentre capturada en el sistema computarizado de información. Las armas de fuego y los elementos fabricados para ser disparados por ella constituyen los elementos naturales de estudio del Perito en esta especialidad. También constituyen factores de análisis los fenómenos que se originan en el interior del ánima del cañón del arma, desde que se produce el disparo hasta que la bala o proyectil abandona la boca del cañón. Se estudian los movimientos del proyectil en el aire, una vez que éste ha dejado la boca del cañón del arma y, el contacto que tuvo con uno o varios cuerpos hasta quedar en estado de reposo.

Se ha llegado a considerar conveniente la participación del experto en Balística durante la reconstrucción de los hechos, en algunos casos, su presencia permite obtener una apreciación más objetiva de las condiciones y sucesos. De esta manera, proporcionará mayores elementos para la elaboración del dictamen.

La actuación pericial en materia de Balística se basa en la existencia de armas de fuego, cartuchos útiles, proyectiles y casquillos. Sin la presencia de este material no existe razón para dictaminar, la intervención del Perito se encuentra determinado por el número de elementos aportados y el tipo de estudios correspondientes que sean requeridos. **VER ANEXO DIEZ.**

Como se ha mencionado con anterioridad, los resultados del dictamen se obtienen en relación directa con el material que se ha proporcionado para el estudio. Por eso pueden surgir las siguientes hipótesis:

Material que se envía. Un arma de fuego. Resultado que arrojará el dictamen: Características generales, estado de funcionamiento y condiciones de acuerdo con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en vigor.

Material que se envía. Cartuchos o casquillos. Resultado del dictamen: Calibre y características especiales, así como la reglamentación de la Ley citada.

Material que se envía. proyectiles (balas, fragmentos u otros). Resultados: Se establece su origen, se determina su calibre, si fueron o no disparados por una misma arma. Se puede mencionar la probable marca y modelo del arma que los percutió.

Material que se envía. Expediente completo. Resultados que arrojará su dictamen: Pueden obtenerse todos los resultados antes mencionados, si se remite con los estudios de Criminalística de Campo, Balística, Necropsia, Pruebas de Química, armas, fragmentos, declaraciones, actuaciones de los que intervinieron en las declaraciones, con los que se podría llegar a ser determinante para establecer la posición víctima - victimario.

4.6. Otros peritajes posibles.

Son aquellos peritajes dependientes de las líneas de investigación determinadas por el agente Investigador del Ministerio Público.

Existen desde luego, otros peritajes que concatenados con los peritajes elementales, analizados en su conjunto, así como del enlace lógico y natural de los elementos que aportan, generan una serie de indicios que valorados globalmente, conducen de la verdad formal conocida a la verdad histórica buscada, hasta integrar finalmente la prueba circunstancial con el valor convictivo pleno y suficiente para acreditar el cuerpo del delito de que se trate en la indagatoria ministerial respectiva.

De tal suerte que, aunados a los peritajes básicos iniciales, el agente Investigador del Ministerio Público, a discreción podrá o no, solicitar opiniones técnicas de otros Peritos, de los cuales interesa su dictamen para la debida integración de la Averiguación Previa. Cabe apuntar que es a libre iniciativa del agente Investigador y, dependiendo de las circunstancias que rodeen el hecho presumiblemente delictuoso, que se solicitará o no, la intervención de otras especialidades periciales. A continuación una serie de especialidades, cuya solicitud por el agente Investigador del Ministerio Público, es común en la practica.

4.6.1. Prueba de Grafoscopia.

Se define como la "rama de la grafotécnia encargada de analizar y estudiar los grafismos, así como de establecer la autenticidad o falsedad de escritos actuales (escritos y firmas)."⁸³

Tiene por objeto establecer la autenticidad o falsedad de los documentos cuestionados, en esta última se pueden detectar raspaduras, borraduras, alteraciones, sustituciones, cambio de escritura, fingimiento de la firma, la letra o la rubrica; las alteraciones pueden producirse por inserción de letras o palabras o por alteración de registros efectuados en libros oficiales; en otras palabras, determina la falsedad o autenticidad de un escrito, firma o documento. **VER ANEXO ONCE.**

En este peritaje se examinan los grafismos con el fin de establecer la autenticidad de firmas o manuscritos. Determina la técnica de la falsificación e identifica al autor de la misma.

El Perito en Grafoscopia participa en litigios civiles, laborales, mercantiles, penales entre otros; verbi gracia, en el Derecho Civil se requiere para demandas

⁸³ CIRNE:Zúñiga Sergio H. *Diccionario Jurídico Harla*. Volumen 6. Editorial Harla. México 1997. 1ª Edición. Pagina 36.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

en donde se desconocen las firmas consignadas en poderes notariales, testamentos y otros documentos que involucran la titularidad de la propiedad de bienes y/o la facultad para enajenarlos a nombre o con la representación de otro. Es útil para controversias en la firma de quienes participaron en un contrato o un convenio en cualquier de sus modalidades. En el Derecho Laboral, los Peritos en Grafoscopia, intervienen en las impugnaciones que surgen sobre la suscripción de renunciaciones, la fecha de elaboración de documentos, la alteración de acuerdos que rigen los principios sindicales de los trabajadores, la suscripción de comprobantes de liquidaciones por concepto de pagos y otros derechos laborales de naturaleza económica. En Derecho Mercantil, se requiere la intervención del Perito para dictaminar sobre la veracidad de la firma del librador de un cheque, un pagaré o un aval. En Derecho Penal, se solicita la intervención del Perito, para conocer su opinión cuando las anteriores hipótesis trascienden al Derecho Penal y la conducta de los individuos obliga a la aplicación de tipos penales que describe el Código en la materia.

La prudencia y la seriedad científica deben estar presentes cuando se realiza la peritación grafoscópica. Pues el grafoscopista debe considerar los aspectos de temporalidad del documento cuestionado. Debe tomar en cuenta las fechas en que se elaboró el documento indubitado. Para poder contar con material de cotejo requerirá otros documentos contemporáneos con contenido necesariamente parecido al que motiva la intervención.

Deberá citarse a las personas cuya participación en la firma del documento se considere de importancia, ya que pueden ser los autores de dicha escritura. Se obtendrá de ellas la prueba de escritura, la que deberá integrarse al expediente de la averiguación ministerial. El Perito deberá conocer documentos, no trabajará en fotostáticas o documentos que carezcan de fe ministerial. Evidentemente, todas las condiciones anotadas causan dilaciones involuntarias a la labor del Perito, pero son indispensables para garantizar la inequívoca conclusión del peritaje.

La intervención del Perito es variada porque puede dar como resultado un dictamen, un informe o la emisión de una prueba caligráfica.

Es necesario contar con un patrón de comparación en donde se conozcan y observen las constantes y variantes escriturales de una persona, las cuales hay que identificar en los trazos cuestionados que configuren a una escritura o firma; para ello, es necesario que los elementos auténticos o de cotejo contengan algunas características necesarias que brinden al examinador un campo de rasgos y trazos óptimos para así, emitir una opinión técnica apegada a la verdad; estas características son:

Originales. Los documentos deberán ser siempre originales; tanto el documento dubitado como el documento autentico, ya que permiten una clara observación de los trazos y rasgos de la escritura a analizar, en virtud de que los documentos en copia fotostática son susceptibles de alteraciones o fotomontajes, aún cuando dichas copias sean certificadas por un notario. Por otra parte, en este tipo de documentos no existe legibilidad de los trazos y rasgos que se quieran examinar.

Abundantes. Se considera ideal para comparar una firma cuestionada, el contar con un mínimo de *cinco firmas auténticas*, prevaleciendo siempre la mayoría en los elementos de cotejo; esto es con la finalidad de conocer la evolución escritural de una persona.

Idóneos. El cotejo deberá de hacerse con el tipo de letra en que aparece la escritura o firma cuestionada; es decir, si la letra dubitada es de tipo cursivo o ligada, la muestra de cotejo deberá integrarla con ese mismo tipo de escritura, de no hacerlo así, no será posible efectuar un cotejo correcto y por ende se emitirá una opinión errónea.

Contemporáneos. Se entiende por contemporáneos los documentos elaborados con una proximidad anterior o posterior a la emisión del mismo de dos años como máximo, en virtud de que por el transcurso del tiempo la escritura sufre modificaciones; ahora bien, con relación a los documentos se debe tener para cotejo, ejemplares utilizados en la misma época.

Así como los elementos de cotejo deben reunir determinadas características, los elementos dubitados deben reunir las suyas propias.

Para llevar a cabo una mejor confronta, los documentos deben de preservarse de la siguiente manera:

- a) No deben manipularse con las manos sucias.
- b) No deben colocarse cerca de líquidos.
- c) No deben efectuarse en ellos tachaduras, perforaciones, engrapadas, etc., que modifiquen su esencia.

4.6.2. Prueba de Grafometría.

Se entiende como tal la técnica pericial con la que se "designa al cotejo de escrituras basado en la medida de los grafismos, en los índices de relación y en las variaciones y constantes que admiten los escritos. Es un sistema que establece la identidad de los escritos por medio de la estadística de frecuencia y por la similitud de las medidas de los signos más sobresalientes".⁸⁴

En realidad, constituye una variante de la pericial en Grafoscopia, aunque en casos muy particulares, el agente Investigador del Ministerio Público no requiere la intervención de la especialidad del Perito en Grafoscopia para determinar sobre la autenticidad o falsedad de un escrito, sino para que

⁸⁴ Ibidem Página 36.



determine exclusivamente sobre cotejo de escrituras cuando se tienen diversos grafismos a la vista.

4.6.3. Prueba de Cromatografía.

"En grafoscopia, es la técnica aplicada al análisis de tintas para establecer la correspondencia o no de una o varias de ellas por medio de diferentes reactivos químicos y de acuerdo a sus componentes evaporados".⁸⁵

Tintas. Dentro de las tintas se puede aseverar de que hasta el momento no existe técnica alguna para determinar la edad de la misma.

El análisis se lleva a cabo considerando; color, tonalidad, así como la posible existencia de tintas de seguridad (ejemplo las magnéticas, y otras que forman parte integral del documento).

Al igual que la Grafometría, la Cromatografía constituye una variante de la pericial en Grafoscopia, pues también en casos muy especiales, el agente Investigador del Ministerio Público que requiera la intervención de la especialidad del Perito en Grafoscopia para determinar sobre la autenticidad o falsedad de un escrito elaborado al parecer con distintas tintas, deberá hacer el señalamiento de que se requiere determinar sobre las tintas en cuestión.

4.6.3. Prueba de Documentoscopia.

Se define como la "rama de la grafotecnia que se encarga de resolver los cuestionamientos referentes al texto, firma, documento y tinta, en auxilio de la administración de justicia. Ciencia encargada del examen íntegro de los documentos".⁸⁶

⁸⁵ Ibidem Página 18.

⁸⁶ Ibidem Página 25.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Es la disciplina que se ocupa del examen de documentos para dictaminar su autenticidad o las posibles alteraciones de que haya sido objeto. **VER ANEXO DOCE.**

Existen muchas causas por las cuales se remite material para que sea intervenido por el experto en Documentoscopia, sin embargo, la esfera de estudio se limita al análisis de tintas, características de seguridad de un documento, tipo de papel, de impresión y alteración del texto.

Tintas. Se puede establecer su color, tonalidad, posible existencia de tintas de seguridad y el origen del solvente. Lo que es imposible determinar es la edad de la misma.

Papel. Se analizan sus características

En síntesis se puede establecer que es el estudio de los documentos en su impresión material, de elaboración y el análisis de cada uno de ellos. Existen varios elementos que constituyen al documento y que son objeto de análisis.

Tintas.

Características de seguridad y requisitos de emisión.

Papel.

Tipos de impresión.

Texto.

Tintas. Dentro de las tintas se puede aseverar de que hasta el momento no existe técnica alguna para determinar la edad de la misma.

El análisis se lleva a cabo considerando; color, tonalidad, así como la posible existencia de tintas de seguridad (ejemplo las magnéticas, y otras que forman parte integral del documento).

Características de seguridad y requisitos de emisión. La empresa o institución que expide el documento, determina la autenticidad del mismo y los requisitos de emisión que debe de contener en cuanto a:

Formato.

Tamaño de papel.

Tintas.

Color.

Papel. En el papel se estudian las características intrínsecas de la fabricación que exige la institución o empresa como:

Tamaño.

Textura.

Color.

Grosor y otros dispositivos de seguridad.

Tipos de impresión.

El tipo de impresión se refiere a una característica en su emisión haciendo impresiones a alto y bajorrelieve con el objeto de hacer más difícil su falsificación, considerando que a simple vista no se notarán mencionados detalles y solo mediante técnicas especiales se pueden evidenciar, lo que dificulta aún más su reproducción ilegal.

Texto. El texto es la parte esencial del documento y en donde se detectan la mayoría de los fraudes ya sea por alteración, adición o supresión.

4.6.5. Prueba del Polígrafo.

Mejor conocido como detector de mentiras, "es un instrumento que registra la respuesta galvánica de la piel, la presión arterial y la frecuencia respiratoria al estímulo producido por una serie de preguntas".⁸⁷

⁸⁷ Ibidem Página 57.



El polígrafo comúnmente llamado detector de mentiras es un aparato que para su uso resultan necesarios:

Un entrenamiento previo.

Una técnica especial.

Un personal calificado.

Es un recurso más de la Administración de Justicia en la investigación de los actos delictivos, en los que se apoyan las autoridades competentes que así lo determinen.

Esta técnica del polígrafo tiene su fundamento teórico en la observación de los cambios o reacciones neurofisiológicas del individuo ante una mentira, por lo que el mentir es un fenómeno complejo con componentes fisiológicos y psicológicos, estos son:

Aspectos psicológicos de la mentira.

El que miente deliberadamente y a propósito muestra en su engaño una o varias respuestas emocionales tales como:

Sentimiento de culpa.

Ansiedad y culpa.

Miedo.

Aspectos fisiológicos de la mentira.

Entiéndase por fisiológico en este caso, una reacción o conjunto de reacciones normales del organismo, como respuesta a un estímulo, en este caso la mentira.

En el que miente existen respuestas neurofisiológicas que se originan ante su engaño, estas respuestas se transforman en cambios de:

a) La frecuencia y ritmo respiratorio.

b) Respuesta galvánica de la piel. (sudoración)

- c) La frecuencia y ritmo cardiaco.

Finalidad en la aplicación del polígrafo.

La participación del Perito en poligrafía es basándose en la solicitud de las autoridades competentes y siempre sobre los siguientes lineamientos:

- a) Determinar si el sujeto miente respecto a lo que se esta investigando.
- b) Determinar si el sujeto dice la verdad sobre lo que ha declarado.

Crterios para la participación del Perito en poligrafía.

Es requisito indispensable para el desempeño del Perito en poligrafía seguir los parámetros que se mencionan a continuación:

- a) Se debe enviar el expediente completo junto con la petición de los probables sujetos de estudio.
- b) El expediente se estudia con acuciosidad para la elaboración de las preguntas en la entrevista.
- c) Cumplidos estos requisitos se programa mediante citas, en virtud de que el tiempo promedio que se estima para cada valoración es de dos o tres horas por persona.
- d) A criterio del Perito en poligrafía se puede sugerir o descartar la participación de aquellos sujetos que no cumplen con los requisitos técnicos de la prueba poligráfica.

Por regla general el polígrafo no debe, ni se aplicar a personas que tengan desordenes mentales por leves que estos sean.

Con el expediente completo los Peritos en poligrafía lo estudian y analizan con el fin de tomar un criterio y con el objeto de formular preguntas adecuadas y elaborar la estrategia a seguir. Una vez que se ha llevado a cabo lo anterior, el Perito polígrafista participa a las autoridades competentes la fecha y hora de la realización del estudio, haciendo la observación de que por regla general estos estudios se realizan siempre en el departamento de poligrafía de

la Coordinación General de Servicios Periciales, ya que se encuentra diseñado de acuerdo a las necesidades y características del examen poligráfico. Únicamente en caso de extrema urgencia, existe la posibilidad de que el poligrafista se desplace con el instrumento a otro lugar, ello dificultaría el ubicar un lugar adecuado y por consiguiente existe el riesgo de contaminación de estímulos visuales y auditivos durante la aplicación de la prueba.

Procedimiento previo a la aplicación del polígrafo.

En primer lugar se lleva a cabo una entrevista clínica – psicológica, en donde se abordan temas relacionados con:

1. El delito.
2. Los antecedentes familiares, laborales, sociales, etc.
3. El análisis psicodinámico del delito.
4. La elaboración de las pruebas para el polígrafo con el sujeto.

Enseguida se procede a la aplicación del polígrafo consistiendo en:

- a) Realización de las preguntas que se registran en las gráficas.
- b) Aplicación de las pruebas.
- c) Colocación de los componentes del polígrafo. (sensores de registro de respiración, piel y cardíacos).
- d) Obtención de las gráficas.
- e) Interpretación de las mismas y emisión del dictamen correspondiente.

Función gráfica de los resultados.

Registra los cambios psicofisiológicos en un sujeto durante el examen, además el monitor muestra cualquiera de los movimientos voluntarios e involuntarios que ocurren mientras la gráfica esta en proceso.

Promueve un registro permanente del examinado. Los resultados son señalados en forma en la que se determina si existe o no, una reacción

neorofisiológica (respuesta normal nerviosa del organismo) en un individuo y no como generalmente se piensa, de si es culpable o inocente, esta terminología en el procedimiento del polígrafo no es aplicable en virtud de que al juzgador le compete determinar su situación jurídica.

El mentir origina un trauma mental en el sujeto; por lo tanto, el entendimiento de las diversas reacciones y mecanismos psicológicos y fisiológicos que se involucran en la falsedad pueden ser detectadas a través de la prueba poligráfica.

En nuestro país no existe un marco teórico legal para su aplicación y únicamente se emplea como una prueba de apoyo o de orientación en la investigación, con el criterio de ser tomada o no en cuenta por las autoridades competentes.

Cabe enfatizar que en la practica, se requiere analizar previamente el expediente para conocer el caso a profundidad. Con anterioridad, se prepara el cuestionario que habrá de contestar el interrogado. El instrumento se le colocará en los sitios anatómicos que le corresponden como son el dedo índice de la mano y la región torácica.

La cita se programa con anticipación para que el interrogado acuda a las instalaciones de la Coordinación de Servicios Periciales donde se encuentra el instrumento.

Antes de pasar al polígrafo, el individuo es sometidos una entrevista clínica que por lo general dura dos horas. Luego es sometido al detector de mentiras, una vez concluido el procedimiento, se tendrán que interpretar las gráficas que dibuja el polígrafo. Finalmente, se tendrá que considerar el tipo que requiera la elaboración del dictamen.

El resultado final será un dictamen. Se obtendrá un informe cuando no se haya presentado el individuo que sería sometido al examen; no se haya enviado oportunamente el expediente o cuando la autoridad requeriente exija una respuesta del especialista en un término imposible para emitir dicha opinión técnica, verbi gracia, que le dé un término de 24 horas posteriores a que se ha notificado de la necesidad de su intervención.

La interpretación de la reacción neurofisiológica de un individuo, permite concluir cuando miente la persona a quien se le aplicó el polígrafo y cuando se tiene conocimiento o desconocimiento de los hechos investigados. Cuando estuvo presente o tuvo alguna participación, cuando es totalmente ajeno, y por lo tanto, es presumiblemente inocente.

Los resultados del estudio constituyen un elemento más que queda al libre albedrío tanto del agente Investigador del Ministerio Público como del Órgano Jurisdiccional, para que sea considerado como prueba dentro de los hechos que se han puesto en su conocimiento.

4.6.6. Prueba seminológica.

Esta prueba es utilizada por su naturaleza en delitos de tipo sexual, cuando se presume que existió el acceso carnal de parte del o los victimarios en el homicidio por disparo de arma de fuego entre otros delitos, sin embargo cobra especial interés cuando se pretende investigar el motivo del homicidio y vincularlo en la comisión de otro u otros ilícitos.

Es propiamente un estudio del tipo de reacción Química, donde se pretende hacer reaccionar a la fosfatasa ácida en cuanto componente químico del semen, que ha sido secretado en el interior de las cavidades erógenas como la vagina y el ano aunque no se debe descartar la posibilidad de presencia de Fosfatasa ácida incluso en cavidad bucal.

Sin embargo es menester apuntar que, el esperma puede ser encontrado por los Peritos a través de exudado en la vagina, en el recto, en las ropas, en los pelos del pubis, en los muslos e incluso, en el piso y como lo plantea Montiel Sosa " aparecen constantemente en sábanas, camas, toallas, papel sanitario, pañuelos de papel, pañuelos de algodón, pantaletas, braguetas de pantalón de hombre, pisos y tazas sanitarias, así como en asientos de automóviles y directamente en las víctimas se encuentran en la vagina, recto y pelos de pubis."⁸⁸

Pero para su estudio, se pondrá la mancha seminológica en una solución de Cloruro de Sodio durante varias horas si es necesario, en esta solución se buscarán los espermatozoides o con ella se harán las reacciones respectivas.
VER ANEXO TRECE.

Si se obtiene una mancha fresca de la vagina, recto, etc., se llevará esta al microscopio para buscar los espermatozoides, previa desecación, fijación y coloración con Azul de Metileno; estos aparecerán con la cabeza piriforme coloreada, teniendo la cola una coloración mucho más pálida.

Aunque, hoy día "la técnica que se emplea de preferencia en todos los laboratorios, sin excepción, para evidenciar una mancha de esperma, es la de la Fosfatasa ácida prostática".⁸⁹

"El valor de este método radica en la alta concentración de Fosfatasa ácida existente en el tejido en que radique una mancha de esperma. Deberá seguirse escrupulosamente un estudio control de tejido no manchado y hacer un examen cuantitativo, estableciendo la concentración de Fosfatasas por centímetro cuadrado de mancha, que debe hacerse corresponder a un milímetro de elución."⁹⁰

⁸⁸ MONTIEL Sosa Juvenino. *Criminalística Tomo I*. Editorial Limusa. México 1997. 5ª Reimpresión. Página 82

⁸⁹ GINSBERG Calaburg Juan Antonio. *Medicina Legal y Toxicología*. Editorial Masson Salvat. España 1992. 4ª Edición. Página 994

⁹⁰ *Ibidem* Página 994.

El planteamiento de su estudio deberá observar siempre las siguientes consideraciones:

- a) Es necesario conocer si existe alguna mancha de semen visible o invisible, en general estas manchas se aprecian por el color característico blanco semi transparente y de aspecto grumoso cuando son frescas, y son de color ligeramente amarillo y textura endurecida cuando no son muy recientes, dando una apariencia almidonada al tacto.
- b) Una mancha fresca, seca o raspada que se observe sobre alguna superficie, puede corroborarse con la aplicación de la luz ultravioleta, y presenta un color blanco azulado fluorescente, o sea que, para identificar una mancha como de semen, es necesario contar con espermatozoides para su ulterior estudio e identificación.
- c) Cuando la mancha es muy vieja o, a sido raspada, es muy posible que se destruyan los espermatozoides, en tal caso se tendrán que recurrir a las pruebas químicas donde se detecta: Fosfatasa ácida y Colina, que son dos de los principales componentes del semen.
- d) La Fosfatasa ácida y la Colina, también se pueden encontrar en menor cantidad en otros líquidos orgánicos como: saliva, sudor, orina, líquido prostático, etc.
- e) Lo más importante, es encontrar los espermatozoides a fin de aplicarles las técnicas idóneas en el laboratorio de Criminalística y poder establecer correctamente los resultados.

4.6.7. Prueba andrológica.

Siempre que sea posible hacerlo, tiene gran interés el examen andrológico del presunto autor de la violación, es decir, la aplicación de una serie de exámenes que estarán orientados hacia la verificación de cuadros sintomatológicos que demuestren que el sujeto efectuó acciones típicas de coito o acceso carnal, sin importar si existió o no, una secreción seminológica

en el interior de cavidades de interés, toda vez que los datos que el mismo organismo del sujeto proporciona, son puestos en relación con los obtenidos en el examen de la víctima, facilitando la identificación del victimario o, más a menudo, su exclusión como agente material del hecho, gracias a lo cual, se evita que prospere una falsa denuncia o bien una presunción.

Entre los datos de mayor interés figuran:

- a) Presencia sobre el autor de huellas del hecho o vestigios procedentes de la víctima: manchas de esperma o de sangre, pelos, etc. Tales vestigios deben buscarse sobre las ropas y sobre su cuerpo.
- b) Lesiones resultantes de la lucha habida para vencer la resistencia de la víctima: estigmas ungueales, equimosis, erosiones, mordeduras, todo ello de localización variable, aunque predominan en cara, manos, extremidades inferiores y órganos genitales.
- c) En los casos en que ha habido transmisión sexual de enfermedades sexuales a la víctima, debe comprobarse si las padece el probable responsable, o si las ha padecido y en qué fase de contagio se encuentran y en cual se encontraban en el momento del atentado.
- d) Verificar la impotencia genital de causa orgánica que excluye al sujeto que la padece como autor de un delito de violación. Esto quiere decir que el sujeto no tiene respuesta fisiológica de secreción seminológica y más aun, el sujeto no presenta reacción eréctil ante estímulos erógenos. Lo anterior lo descarta como responsable de una violación típica, aunque no se descarta que el sujeto haya introducido algún otro objeto distinto del miembro viril.
- e) No puede concederse importancia al examen del pene flácido, para deducir de ello conclusiones respecto a su volumen en estado de erección y, poner en relación este dato con la posibilidad o imposibilidad de una cópula que no haya producido desgarros de himen o que, a la inversa, los haya producido extensos.

Cuando se obtengan algunos de los datos expuestos, pueden proporcionar valiosos indicios acerca de la culpabilidad o inocencia del inculpado. Si están ausentes, el Perito se limitará a informar que no se encuentra en el acusado indicio alguno que demuestre su participación en el hecho que se le imputa.

Por lo general, el estudio andrológico "pretende determinar los siguientes aspectos:

- a) Capacidad de erección.
- b) Fuerza física para vencer a la víctima.
- c) Signos de coito reciente.
- d) Signos de coito reciente efectuado con violencia.
- e) Signos que lo vinculen con el delito investigado.

Para cumplir con esos objetivos, es necesario seguir el procedimiento sugerido en las siguientes etapas: Examen físico, Muestras de laboratorio y Evaluación psicopatológica.⁹¹

4.6.8. Prueba ginecológica.

Esta prueba de laboratorio, se orienta hacia la fundamentación de la sospecha de que existió acceso carnal o de cualquier otro objeto distinto del miembro viril en cavidad erógena de la víctima. "Los objetivos de la pericia del médico Forense son los siguientes: Diagnóstico de acceso carnal reciente, Diagnóstico de la manera en que fue realizado y Diagnóstico de vinculación del acusado con el hecho."⁹²

⁹¹ VARGAS Alvarado Eduardo. *Medicina Legal*. Editorial Trillas México 1998. 1ª Edición. Pagina 220

⁹² Ídem. Pagina 211.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En la practica, esta prueba Forense, es realizada por Peritos facultativos del mismo sexo de la victima, ello tiene la finalidad de procurar la atmósfera de confianza entre la examinada y la examinadora, aunque como en casos como el hoy nos ocupa, cuando se practica el estudio ginecológico en un cadáver, no necesariamente se requiere la presencia de un Perito en Medicina Forense del mismo sexo que del cadáver, aunque aun en esos casos, se procura que el medico Forense sea del sexo femenino.

Queda claro que los objetivos del estudio ginecológico, están planteados para determinar aspectos muy precisos en una investigación ministerial, donde se presume existió la violación o alguna de sus modalidades, y debe quedar claro que los objetivos de la pericia en comento, se basan principalmente en "el examen de los genitales externos femeninos que a continuación se señalan: Recolección de pelos, fibras, manchas y otros indicios en la vulva, Descripción de lesiones en la vulva, Descripción de la condición del himen y la Descripción de las lesiones y recolección de indicios en la vagina y ano."⁹³

Para determinar si la agresión sexual fue reciente, el Perito Médico Forense se debe allegar de elementos sustanciales de gran relevancia, tales como verificar si existe semen o plasma seminal que acompaña a las células espermáticas en su transito por el interior de la vagina o del ano, o bien si existe algún otro fluido ajeno a las secreciones naturales de la víctima. Ahora bien, si se determina que con las muestras de exhudados proveniente de las cavidades erógenas de la victima, no existen elementos para establecer la presencia de semen, plasma seminal u otro fluido distinto de las secreciones naturales de la persona agredida, el estudio debe encaminarse a la verificación de la composición del himen y su estructura morfológica así como de la anatomía del ano y de los pliegues que lo determinan externamente, toda vez que tras una penetración de miembro viril o de cualquier otro elemento distinto del mismo, quedan secuelas típicas, de tal suerte que "cuando la violación se comete con

⁹³ Ibidem Pagina 213

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

una mujer que tenga íntegro su himen, se produce la desgarradura del mismo y hay desfloración".⁹⁴ El mismo Doctor Martínez Murillo plantea que se debe tener en cuenta que no toda penetración en vagina produce desgarramiento y por consecuencia desfloración, pues "en la vagina se produce una desgarradura, siempre y cuando no se trate de un himen complaciente o coroliforme, pues en este caso, puede introducirse el pene sin producir desgarradura, probabilidad que es necesario tener en cuenta en los peritajes medicolegales."⁹⁵ Es importante tener presente que en muchos casos se investiga violación en una víctima que no es precisamente mujer o bien, que siendo mujer haya sido agredida sexualmente cuando presentaba una actividad sexual de ordinario normal (por ejemplo en el caso de que este casada), ello dificultaría el estudio ginecológico, toda vez que si no existe presencia de semen, plasma seminal o cualquier otro fluido ajeno a la secreción natural de su organismo y además, presenta rastros de desfloración antigua, obliga a que el estudio ginecológico se apoye en lesiones de mayor complejidad o bien en la búsqueda de otros indicios de tipo fisiológico y patológico.

Por otro lado, el estudio ginecológico, también involucra el examen de la región anatómica anal, es decir, el ano en cuanto región erógena externa, de "donde interesa establecer si hay signos de violencia reciente o de coito anal. Como signos característicos de violencia reciente pueden citarse: Desgarro triangular en hora 6, Desgarro de algunos de los pliegues anales, Desgarros recto perineales y Hemorragia incoercible en desgarramientos de paredes anorrectales o perineales."⁹⁶ En los casos en que la introducción del pene en el conducto rectoanal, y más concretamente a través del orificio anal, haya sido brusca y acompañada de violencia, se producirán lesiones resultantes de la forzada distensión del ano, que asumen la forma de excoriaciones, laceraciones desgarramientos o grietas de la mucosa y de los pliegues radiados de la piel. Estas

⁹⁴ MARTINEZ Murillo Salvador y Luis Saldivar S. *Medicina Legal*. Editorial Méndez. México 1998. 1ª Edición. Página 227.

⁹⁵ Ídem. Página 227.

⁹⁶ VARGAS Alvarado Eduardo *Medicina Legal*. Editorial Trillas. México 1998. 1ª Edición. Página 217.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

lesiones al principio son tumefactas y aún sangrantes y experimentan obviamente, reacciones inflamatorias solo si la agresión fue en vida.

Cuando el cuadro de lesiones alcanza un cierto grado, el examen, aún superficial, lo objetiva con facilidad y rapidez. Pero, para alcanzar dicho grado, la violencia del atentado y la desproporción de las partes anatómicas han de ser considerables. Es mucho más frecuente que las lesiones sean leves, discretas, caso en que un examen superficial puede pasar por alto tales vestigios. Se hace necesario por tanto, que el estudio ginecológico en la víctima se realice con ciertos requisitos de luz, de posición y de técnicas forenses propias de esta especialidad pericial.

4.6.9. Prueba proctológica.

Esta prueba esta íntimamente ligada a las pruebas que le antecedieron, es decir a las pruebas andrológica y ginecológica, está basada esencialmente en la verificación funcional de la región anatómica anal, esto es, "se estudia la anatomía, las funciones y las enfermedades del recto y del ano".⁹⁷

Realmente, es un complemento de los estudios seminológicos, andrológicos y ginecológicos, en virtud de que se enfoca al estudio de las funciones, alteraciones, enfermedades y lesiones de la región anatómica en comento, como resultado de la violación o de algún otro ilícito de naturaleza sexual. En la práctica, generalmente siempre que el agente Investigador del Ministerio Público solicita la intervención del Perito médico Forense para dictaminar respecto del la comisión del delito de violación, se solicita que su opinión técnica verse sobre posible secuelas en la región anatómica de referencia, mismas que son producto de la violencia con que se logra la penetración carnal en el delito de mérito. En suma el Perito Médico Forense deberá establecer si los pliegues radiados que forman el ano, están íntegros o

⁹⁷ ARTHUR Osol Ph. D. *Diccionario Breve de la Medicina* Editorial Prensa Médica Mexicana. México 1983. 1ª Edición Pagina 1059.

presentan algún nivel de borramiento, producto del acceso carnal, o bien, establecer si presenta lesiones como equimosis, laceraciones en membranas incluyendo eventuales sangrados, inflamación, y fundamentalmente la verificación de fluidos seminales, etc. Datos reveladores de violencia en la región anatómica en cita, pero no necesariamente de certeza de penetración de miembro viril, salvo que la presencia de Fosfatasa ácida, componente químico de las células seminales, indique lo contrario. **VER ANEXO CATORCE.**

4.6.10. Prueba de ADN.

Sin lugar a dudas, uno de los más importantes avances de la ciencia, si no es que es el más importante, y que a repercutido directamente en el campo de la investigación Criminalística, es la determinación de la huella Genética; esto, es prácticamente como un *Código de barras*, en cada individuo y basado en el principio de que es casi imposible que dos personas tengan la misma huella Genética, considerándose una entre un billón, según especialistas en Genética Forense.

"Con frecuencia se le llama al ADN (ácido desoxirribonucleico) el modelo genético de toda la vida. Se trata de una cadena de moléculas de doble enlace (a la que a menudo se le denomina hélice que avanza en espiral a través del núcleo de todas las células nucleadas) de cada organismo (unos pocos virus no poseen ADN). La secuencia en que se forma la cadena de ADN es diferente según el organismo. Dentro de cada especie, es mayor la cantidad de similitudes que la de diferencias, pero debido al carácter único del ADN, en teoría, no hay dos personas exactamente iguales".⁹⁸

El ácido desoxirribonucleico o ADN, es el material que se encuentra en los núcleos de las células, y es el responsable de la transmisión de la herencia de

⁹⁸ ZONDERMAN Jon. *Laboratorio de Criminalística*. Editorial Limusa, México 1993. 1ª Edición. Página 71

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

caracteres de padres a hijos; así mismo, se utiliza para identificar a personas o servir como sistema de identificación en los casos de paternidad.

La prueba se pueden aplicar tomando como base todas las evidencias de tipo biológico como son:

1. Semen.
2. Sangre.
3. Piel
4. Músculo.
5. Uñas.
6. Huesos.
7. Folículo piloso (pelos).

Es preciso señalar que "en 1988, los investigadores de la Universidad de California en Berkeley, demostraron que en un solo cabello existe suficiente ADN para ser amplificado y analizado, aunque el ADN del interior de un cabello proviene de la mitocondria (el elemento de la célula que transforma la comida en una forma de energía que puede emplear la célula), y no se puede tipificar lo suficiente como para identificar a una persona, aunque es posible tipificar el ADN de las células del folículo capilar adheridas a ese cabello".⁹⁹

Es importante que las muestras estén bien conservadas, de lo contrario no se podrá llevar a cabo ningún estudio confiable.

Cuando hay necesidad de realizar un estudio Forense se debe contar con:

Cuando es un estudio de confronta se debe contar con:

- Evidencia problema.
- Evidencia de la víctima.
- Evidencia del victimario.

⁹⁹ Ibidem. Pagina 74.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El estudio se lleva a cabo por diversas reacciones químicas y se compara las siguientes tres evidencias.

- a) Las muestras deben presentar ciertas características como son: pureza, sin contaminación alguna para evitar falsos positivos, en el caso de análisis de pelo, éste debe contener raíz o bulbo, etc.
- b) El tiempo y requerimientos de estudio son variables: para muestras secas como hueso y pelo se llevan a cabo de tres semanas en promedio, en los casos de paternidad en personas vivas, se requiere de sangre, en caso de cuerpos ya en estado de descomposición se requiere de pelo, piel, músculo o hueso.
- c) El hijo debe heredar parte de los genes del padre y de la madre, debido a similitudes se lleva a cabo la confronta cuando se trata como en este caso, de confirmar la paternidad en los casos de identificación, los genes deben ser idénticos para poder afirmar que son de la misma persona.

4.6.11. Otras pruebas.

Medicina Forense. Es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas ministeriales y judiciales.

De acuerdo con la legislación en vigor, el Servicio Médico Forense tiene como competencia llevar a cabo las necrópsias en los casos que la Ley establezca. Los médicos adscritos a los Servicios Periciales de las Procuradurías de los Estados, Distrito Federal y la General de la República, realizan las actividades:

Emitir certificados médicos. Los cuales sirven para dejar constancia del estado físico de una persona en el momento en que es presentado ante el agente del Ministerio Público.

Realizar seguimiento de necrópsias. El médico de servicios periciales interviene como observador durante la practica de la Necrópsia. Su participación es con el fin de conocer la causa, circunstancias y el tiempo aproximado de la muerte del individuo.

Dictaminar en los casos de responsabilidad profesional o institucional. Al respecto, el médico de servicios periciales conocerá los hechos a través del expediente de la indagatoria, o bien, de manera directa en el juzgado a petición del Juez.

Dictamen en examen psicofísico. Es cuando el médico certifica el estado neurológico y físico, en que se encuentra la persona, siendo este estudio el que se les realiza a denunciantes o presuntos responsables antes de declarar y después de ella (por lo cual se anota estado de conciencia, signos neurológicos, marcha, lenguaje, aliento, etc.) ya que el Ministerio Público, se basa en este tipo de dictámenes para saber si la persona está capacitada para poder iniciar una declaración y/o se encuentra en condiciones físicas o mentales para un interrogatorio. Este estudio también se les realiza a los involucrados en un accidente de tránsito (conductores).

Dictamen de mecánica de lesiones. Este examen se lleva a cabo en base en el expediente de Averiguación Previa y, tomando en cuenta la mecánica de lesiones se puede determinar cual era la posición víctima - victimario en el momento de los hechos.

Acta médica. Es la revisión de un cadáver, la cual se lleva a cabo en un anfiteatro, o delegación, donde se plasman los signos cadavéricos como son: lividese, rigidez, temperatura, los cuales ayudan a establecer el cronotatno diagnósticos, es decir la hora de la muerte, así como la descripción minuciosa de las lesiones con las cuales podemos establecer una causa probable de muerte.

Dictamen de responsabilidad profesional. Es donde se tiene que valorar a un médico o a varios con respecto a su conducta con el paciente, así como si del tratamiento resultara perjuicio a su paciente o si haya fallecido por su actuación.

Este estudio se lleva a cabo con base en el expediente completo de la Averiguación Previa, debe contener los elementos médicos siguientes:

- a) Historia clínica completa.
- b) Análisis clínico y radiológicos y otros estudios que se hayan realizado.
- c) Declaración del médico o médicos tratantes.

Y en caso de haber fallecido, se necesita reporte de necropsia, examen químico toxicológico, histopatológico y en algunos casos se llega a requerir hasta una exhumación. Con base en todos estos elementos, el Perito esta en condiciones de dictaminar si el tratamiento llevado a cabo por los médicos tratantes fue el adecuado.

Dictamen de examen toxicológico. Este examen es solicitado por el Ministerio Público, cuando se quiere saber si determinada persona es adicta a una droga o si se encuentra bajo el influjo de ella, por lo que se le explora físicamente y se buscan signos clínicos de adicción.

Dictámenes de examen ginecológico, proctológico, andrológico y edad clínica probable. Estos exámenes se realizan en la investigación de delitos sexuales, violación, tentativa de violación, abuso sexual, etc.

Realizar o participar en el levantamiento del cadáver. Ocasionalmente se solicita la participación del médico de Servicios Periciales, para conocer la situación, orientación, posición y lesiones que presenta el cadáver. Registrará las

circunstancias que rodean al mismo. Dará a conocer los fenómenos cadavéricos tardíos y el estado que guardan las ropas que portaba.

Participa en exhumaciones. A veces es necesario exhumar un cadáver para practicarle diversos estudios. En este caso, es conveniente tener las apreciaciones de Servicios Periciales para contar con mayores elementos de juicio.

Dar asesoría y orientación. Como los agentes del Ministerio Público y Jueces, desconocen la aplicación precisa de la terminología técnica que se usa en Medicina Forense, los Peritos de dicha área pueden dar orientación sobre el significado de determinados conceptos.

El mejor criterio para estimar el tiempo para que un especialista pueda emitir su opinión en un dictamen o informar, se encuentra vinculado al tipo de aplicación que haga. El tiempo de intervención será muy breve en los casos de un certificado de integridad, sobre todo, si no se observan lesiones al exterior, por el contrario, cuando estas son muy numerosas, el Perito requerirá de mayor tiempo, ya que habrá de describir cada una de ellas.

Las apreciaciones del personal de Servicios Periciales en el seguimiento de necrópsias se podrán emitir hasta que hayan concluido el personal del Servicio Médico Forense.

Se requiere de un tiempo razonable para poder opinar sobre responsabilidad profesional o institucional. Será necesario conocer a fondo el asunto para no incurrir en errores.

Tanto el levantamiento de cadáver como la exhumación requerirá de algunas horas. La asesoría se puede realizar en forma inmediata cuando las condiciones del caso lo permitan. Puede decirse que en algunas ocasiones la consulta se puede hacer por vía telefónica.

La intervención del médico de servicios periciales, queda asentada en un dictamen, informe o un certificado. **VER ANEXO QUINCE.**

Retrato Hablado. Es un peritaje de tipo técnico artístico mediante el cual se elabora el Retrato o rostro de una persona extraviada o cuya identidad se ignora. Se toman como base los datos fisonómicos aportados por testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe.

El Retrato Hablado ha sido de gran utilidad. Ha encontrado gran aplicación en los casos de asalto, robo y violación, incluso en homicidios donde existieron testigos de los hechos, ya que permite buscar y reconocer a una persona que jamás se le ha visto.

En virtud del incremento en los casos de robo de menores, se ha venido aplicando para estimar los posibles cambios de configuración del menor a través del tiempo. Dicha labor se hace apoyándose con elementos antropométricos, médicos y genéticos para lograr de esta forma el posible envejecimiento.

El tiempo de elaboración de un Retrato Hablado se determina principalmente por los siguientes factores:

- Destreza del Perito dibujante.
- Capacidad retentiva y descriptiva del relator.
- Creación de un ambiente de confianza entre el relator y el Perito retratista.

Proporciona un valioso auxilio a la policía judicial en sus labores de búsqueda y localización de una determinada persona cuya identidad se desconoce.

Debe acotarse que actualmente, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta en su Coordinación de Servicios Periciales, con un

programa de apoyo logístico y de operación para los Peritos en Retrato Hablado, toda vez que, se cuenta ya con el sistema CARAMEX, (Cara del Mexicano), el cual es un paquete de computo que cuenta con registro de datos, de todos los rasgos físicos y étnicos de la población de todo el país, a través del cual, el Perito va armando una especie de rompecabezas con base a la información que le es facilitado por la víctima u ofendido. **VER ANEXO DIECISEIS.**

"El programa *La Cara del Mexicano*, implementado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha permitido avances sustanciales en la investigación científica que sirve de herramienta para identificar a posibles delinquentes con base en sus rasgos faciales. Tal es el caso de la investigación del multihomicida de la familia Narezo Loyola en la Delegación Tlalpan, hechos ocurridos el pasado 15 de noviembre del año 2002, donde la institución utilizó el citado programa que mediante diversas técnicas y métodos, permitió obtener diferentes aspectos de una persona cuando intenta ocultar su identidad para evitar ser reconocido. El citado programa, conocido como CARAMEX, cuenta con un acervo de 430 imágenes digitales que tienen fenotipos de diversas regiones del país, las cuales están clasificadas en 23 carpetas o subcarpetas de acuerdo a la característica de que se trate. Se cuenta con un archivo de características de forma de la cara de hombres y mujeres, de rostros asimétricos, pabellón auricular, calvicies, cabelleras, bigotes, barbas, cejas, ojos, narices, labios, arrugas frontales y entrecejo, perioculares, nasogeneanas y comisura, peribucales y de cachetes, verrugas y lunares, pecas, acné, cicatrices, papadas, relieve supraorbitario, barbilla partida y hoyuelo en el mentón. Considerando que una gran mayoría de los sospechosos de un ilícito utilizan accesorios para ocultar sus rasgos faciales, también se cuenta con un archivo de 41 accesorios, como aretes, sombreros, gorras y lentes, entre otros, que permiten al investigador conocer las transformaciones que pudiera tener un probable delincuente y posibilitar su captura".¹⁰⁰

¹⁰⁰ GACETA de la Procuraduría Capitalina. Página 4. Año 1, Número 7. Diciembre del 2002. Mtro. Bernardo Batiz Vazquez
Procurador

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Antropología Forense. Es una rama de la Antropología Física encargada de la identificación de restos humanos esquelizados o que aún conservan partes blandas.

Los restos se diferencian taxonómicamente de otros elementos óseos no humanos.

Es la identificación de restos, basado en un método deductivo que se relaciona con otras ciencias y se lleva a cabo mediante confrontas.

Se solicita la intervención del Perito en Antropología Forense cuando es necesario identificar restos de origen humano en avanzado estado de descomposición, momificación o bien en reducción esquelética.

La identificación se lleva a cabo, mediante la aplicación de un minucioso análisis deductivo que permite establecer, si efectivamente se trata de restos humanos. Se procede entonces, a determinar el sexo, la edad aproximada, la talla o complexión, los rasgos fisonómicos, la afinidad racial y los probables hábitos que tenía. En general, se reúnen todos los datos que permitan aportar elementos para realizar una confronta eliminatoria que conduzca a establecer la identidad de la persona.

En algunas ocasiones, se puede determinar el tiempo en que han permanecido los restos en el lugar donde fueron encontrados por las condiciones ambientales, la fauna microscópica y los elementos próximos al lugar del hallazgo.

Influyen diferentes factores que determinan el tiempo que tardará la intervención del Perito para poder emitir el dictamen. Sucede lo mismo que en otras especialidades. Los resultados que aporte el Perito serán la suma de una serie de conocimientos interdisciplinarios de Criminalística de Campo,

Dactiloscopia, Patología, Histología, Antropometría, Dactiloscopia, Radiología y de otras ramas cuya intervención se demandara en cada caso especial.

El propósito de éste peritaje Forense es llegar a conocer la identidad de los restos humanos que han sido descubiertos. Es importante tener en cuenta, que este objetivo puede ser inalcanzable cuando no se cuenta con mayores elementos para realizar cotejos que permitan establecer la plena identificación por confronta eliminatoria.

Odontología Forense. En esta prueba pericial se aplican los conocimientos odontológicos con fines de identificación y, es de gran utilidad en el Derecho Laboral, Civil y Penal.

Anteriormente la Odontología Forense se limitaba a la identificación. Servía de recurso en caso de desastres, incendios y otro tipo de siniestros donde debido a las condiciones del medio, sólo se habían preservado las piezas dentales.

El peritaje que se realizaba en el Derecho del Trabajo, se enfoca a aquellos casos en que se requiere determinar si los signos o síntomas que presenta un trabajador fueron acusados directa o indirectamente por la labor que realiza. Cuando se comprueba que proviene de la actividad laboral, se obliga al patrón a que haga la indemnización correspondiente; en caso negativo, se le exime de la obligación.

Respecto del campo del Derecho Civil, la Odontología Forense ha coadyuvado a la reparación del daño mediante la solicitud de prótesis dentales para víctimas. Posee una gran utilidad en la cuantificación de los costos de reparación de piezas dentales.

A pesar de que se ha ampliado el espectro de acción de la Odontología Forense, el ámbito penal continúa siendo el prioritario. El Perito odontológico maneja la evidencia con un enfoque criminalístico. Él puede determinar que algunos hematomas o contusiones fueron causadas por mordeduras humanas, ya sea en cadáveres o en individuos vivos. Las mordeduras o las huellas visibles en la piel humana son muy comunes en violaciones, maltrato a menores y riñas.

El análisis odontológico es muy útil en casos de robo a casa habitación, puesto que, eventualmente se pueden encontrar evidencias en las mordeduras que se han dejado en algunos alimentos como frutas, panes u otros cuerpos sedentes. En este caso, las mordeduras formarían parte del escenario del delito.

La Odontología, posee numerosos valores adicionales sumamente útiles para la investigación de los delitos. Permite orientar acerca de la estimación de la edad odontológica de la persona, los hábitos bucales, la posible ocupación, el lugar de origen e inclusive la posición económica.

El odontólogo Forense emitirá su dictamen tan pronto como haya logrado reunir todos los elementos que el caso requiera.

Dentro de los elementos que pueden ser útiles para la dictaminación se encuentran:

La entrevista clínica odontológica para individuos vivos.

La obtención de modelos para su estudio.

Las fotografías.

El expediente constitutivo de la indagatoria.

Radiografías de la zona cuestionada.

Obtención del tipo de mordida.

Aportación de la ficha odontológica para efectos de cotejo.

La intervención del odontólogo puede concluir en un dictamen que brindará al agente del Ministerio Público y al juzgador, los elementos contundentes para identificar a una persona. Lo anterior se logrará, siempre y cuando, los elementos aportados para este propósito se hagan en el tiempo y la forma que la circunstancia amerite.

Patología Forense. En este peritaje se aplican los métodos de la Anatomía y de la Citopatología, en la resolución de los problemas ministeriales y judiciales. La Patología debe estar presente desde la necropsia a hasta la microscopía, o desde el examen de un cadáver, hasta el análisis de algunas células depositadas por el delincuente.

La mayor parte de los estudios de Patología Forense se realizan con la ayuda de un microscopio. Este importante instrumento de observación ha logrado un gran desarrollo, como por ejemplo: la microscopía estereoscópica, la óptica comparativa, la microscopía de la luz polarizada, la microscopía de campo puro, la microscopía de contraste de fases, la electrónica de barrido y la de difracción de rayos X. Todas las modalidades de la microscopía permite al patólogo Forense aplicar diversas técnicas y procedimientos, para conocer una verdad.

Auxilia en las siguientes situaciones:

Comisión de delitos sexuales.

La Citopatología permite hacer el estudio comparativo de pelos pubicos, la identificación de células espermáticas, la búsqueda de células femeninas en el zurco balanoprepusial y permite encontrar rastros de tejido dérmico en los bordes libres de las uñas en la víctima.

Aborto. Analiza embriones para determinar su edad de gestación, sexo, probables alteraciones, etc.

Se puede observar la presencia de vellosidades boreales de la placenta y su edad.

El estudio del endómetrio permite saber si el aborto fue provocado o si existe un sangrado disfuncional.

Necropsia. Es un valioso elemento de apoyo para conocer el estado que guardan las células de los tejidos u órganos. Permite detectar la posible existencia de microorganismos nocivos o sustancias ajenas. Es la que establece la causa y las circunstancias de la muerte.

Pelos y fibras. Desde el punto de vista Forense, en esta rama científica es donde se ha cobrado mayor importancia, los resultados obtenidos del análisis pueden ser trascendentales para la vida de una persona o la conducción de una investigación.

El tiempo que se requiere para la emisión de los resultados de un peritaje en Patología es variable.

Respecto a los delitos sexuales, la ciencia ha obtenido gran relevancia, sobre todo en el análisis de elementos pilosos y fibras. Este tipo de estudio sólo es viable cuando se ha realizado bajo condiciones de cotejo. Para lograrlo se requiere poseer muestras problema y muestras testigo. Las muestras problema son las encontradas en el lugar de los hechos, las muestras testigo son las obtenidas de individuos cuya identidad se desconoce.

En la misma forma del estudio de pelos, el análisis del lecho ungueal o borde libre de las uñas ha sido objeto de un estudio minucioso en el laboratorio de Patología con fines forenses. Se aplica en aquellos delitos sexuales donde la víctima rasguña al victimario como mecanismo de defensa. No se descarta la posibilidad de aplicar ese mismo estudio en los cadáveres que sucumbieron por

muerte violenta, ya que antes de fallecer realizaron maniobras de defensa, lucha y forcejeo.

Los ejemplos anteriores, muestran que un estudio de esta naturaleza, puede llevar desde unas pocas horas hasta varios días.

El estudio de elementos pilosos, permite conocer si se trata de pelos biológicos o artificiales. También se puede estar en condiciones de determinar cuando se trata de una fibra de metal o sintética.

El pelo biológico puede ser diferenciado en pelo humano o de animal. En el caso de un pelo humano, se puede saber si es de hombre o de mujer, se distingue cuando presenta un traumatismo, esta teñido o quemado. Hasta es posible discernir a que región anatómica pertenece.

Fonología (análisis de voz). La Fonología tiene como objetivo la identificación de voces mediante técnicas sofisticadas que permiten registrar y cotejar las características de la voz. Entre éstas se encuentran: la frecuencia, intensidad, tonalidad, timbre, etc.

Incorrectamente se ha denominado a la Fonología con el nombre de Foniatría, esta última es una especialidad médica que se dedica al estudio y tratamiento de los desórdenes de la voz, el habla, el lenguaje y la audición humana.

La técnica es utilizada en los litigios del ámbito civil, laboral, mercantil, penal y en otros donde se requiere análisis de las voces humanas.

El especialista en Fonología participa principalmente en el Derecho penal, sobre todo, en delitos como raptó, secuestro, amenazas, homicidios, entre otros.

No le compete transcribir el contenido de audio cassettes, toda vez que coteja voces.

La intervención del Perito se establece en relación con la cantidad de elementos que se sometan a su estudio. Cabe señalar la importancia de contar con elementos completos para agilizar los tiempos.

Los estudios de Fonología se basan en un cotejo del material problema, con el material testigo, al igual que lo realizan otras especialidades de Criminalística. Se deberá contar con la grabación original de voces, con la explicación de su procedencia. Asimismo será necesario poseer grabaciones de las voces de las personas que se presumen son las autoras de la grabación problema.

El resultado pericial concluye con un informe cuando se cuentan con todos los elementos requeridos. El dictamen confirmará o negará que la voz corresponde a la persona problema. El Perito en Fonología no realiza transcripciones de pláticas, conversaciones o contenidos grabados en un audio cassette.

Prueba de cerrajería. La cerrajería es el oficio u ocupación que se aplica a la fabricación, colocación, reparación y remplazo de seguros, cerraduras y sistemas de seguridad para accesos o puertas.

El Perito cerrajero es un técnico cuya experiencia le permite retirar y reparar sistemas de seguridad. Está en posibilidades para afirmar si dichos sistemas fueron alterados en su función normal, ya sea forzándolos o cambiando su operación de apertura o cierre.

Se requiere la intervención de un Perito cerrajero para determinar el daño de una cerradura violada. En casos de despojo permite saber si se efectuaron

cambios en la combinación de la cerradura. En síntesis, el Perito cerrajero analiza las alteraciones de que son objeto los dispositivos de seguridad.

Por lo general, la intervención del Perito lleva poco tiempo cuando puede tener acceso al sitio donde se localizan los sistemas de seguridad. Puede decirse que, seguramente, le llevara más tiempo la elaboración escrita del dictamen.

La mayoría de las veces se elabora un dictamen como resultado de la intervención del Perito cerrajero. No obstante, puede darse el caso de que se tenga que resolver mediante un informe porque no se tuvo acceso al sitio indicado.

Otras especialidades.

Son aquellas áreas del conocimiento técnico científico, cuya intervención es ocasional pero necesaria cuando son requeridas por el Ministerio Público. Entre estas tenemos:

Sordomudos.

Electricidad.

Carpintería.

Dialectos.

Microbiología.

Neurología.

Obras de arte.

Traducción de idiomas, entre otros.

4.7. Necropsia Médico-Legal.

Uno de los estudios en Medicina Forense, que son necesarios en la integración de la Averiguación Previa de homicidio por disparo de arma de fuego, lo es el protocolo de Necropsia, el cual es un documento que emiten los

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

La Prueba Pericial en la Indagatoria de Homicidio por Disparo de Arma de Fuego.

250

Peritos en Medicina Forense, adscritos al Servicio Médico Forense, después de practicada la Necropsia del cadáver respectivo, en este orden de ideas, cabe señalar, que la institución del Servicio Médico Forense no es parte de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sino del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En vista de lo anterior, debe quedar claro que, no obstante, la Necropsia es realizada por Peritos en Medicina Forense, éstos Peritos no forman parte de la plantilla de Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como en los casos anteriores, donde, tanto Peritos en Criminalística de campo, de Fotografía Forense, de Medicina Forense, de Antropología Forense, Patología Forense, Genética Forense, Química Forense, Dactiloscopia, Retrato Hablado, Balística Forense, entre otras, forman parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Necropsia médico legal, es erróneamente llamada autopsia, siendo menester señalar que el término anterior no es correcto, en virtud de que la autopsia sería el examen mismo que el cadáver realice sobre sí, situación francamente imposible de ser. De tal suerte, la Necropsia es tal como acertadamente lo cita el Doctor Arturo Baledón Gil en la obra de Quiroz Cuarón, "es la operación que se practica en el cadáver, con el objeto de determinar la causa de la muerte, y en algunos casos, las circunstancias concurrentes en el momento de la muerte,"¹⁰¹ en el mismo sentido se refiere a la Necropsia el Doctor Salvador Martínez Murillo en su obra Medicina Legal, "el objeto de la Necropsia, es en síntesis, saber la causa de la muerte,"¹⁰² por otro lado, continúa el Doctor Baledón Gil señalando que, si la operación en comento, "tiene por objeto determinar la causa de la muerte y, en algunos casos, las circunstancias que concurren en el momento de la muerte, es lógico pensar que debe realizarse

¹⁰¹ QUIROZ, Cuarón Alfonso. *Medicina Forense*. Editorial Porrúa, México 1999. 9ª Edición. Página 575.

¹⁰² MARTÍNEZ, Murillo Salvador y Luis Saldívar S. *Medicina Legal*. Editorial Méndez, México 1998. 1ª edición. Página 59

correctamente; sobre todo, cuando el resultado de ella constituye un elemento básico para la debida aplicación de la Ley. Para cumplir misión tan delicada y alcanzar el fin que se persigue en la operación, el médico debe seguir ciertas reglas, para que la técnica operatoria pueda considerarse completo y metódicamente realizada".¹⁰³

Lo anterior sugiere que el trabajo de Necropsia estará apegado a los cánones establecidos por la Medicina Forense en el mundo, es decir, deberán aplicarse los lineamientos y reglas establecidas internacionalmente por la Organización Mundial de la Salud (OMS por sus siglas), de tal forma que "se aplicara la técnica operatoria denominada de Virchow".¹⁰⁴

En otro estudio técnico, el Doctor Vargas Alvarado, señala que la Necropsia "se caracteriza por sus objetivos y por los procedimientos que se aplican para cumplirlos. Sus objetivos son los siguientes.

1. Determinar la causa de la muerte.
2. Ayudar a establecer la manera de la muerte.
3. Colaborar en la estimación del intervalo post mortem.
4. Ayudar a establecer la identidad del occiso".¹⁰⁵

El Doctor Gisberg Calabuig, va mas allá, cuando refiere que la Necropsia, "es un conjunto de operaciones encaminadas a *investigar lesiones*, capaces de haber producido la muerte".¹⁰⁶ Indudablemente, que el Doctor Calabuig aporta más elementos en el significado de la Necropsia, en razón de que éste, involucra el término de lesiones como el factor que produce la muerte

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

¹⁰³ QUIROZ, Cuaron Alfonso. *Medicina Forense*. Editorial Porrin. México 1989. 9ª Edición. Pagina 577

¹⁰⁴ *Ibidem*. Pagina 579.

¹⁰⁵ VARGAS Alvarado Arturo. *Medicina Legal*. Editorial Trillas. México 1998. 1ª Edición. Pagina 100

¹⁰⁶ GISBERT Calabuig Juan Antonio. *Medicina Legal y Toxicología*. Editorial Masson Salvat. España 1992. 4ª Edición. Pagina 200

Básicamente, la operación de Necropsia se divide en cuatro etapas técnicas; se inicia con el estudio externo del cadáver; continúa con la abertura de las tres grandes cavidades corporales, esto es, la cavidad craneal, la cavidad torácica y la cavidad abdominal; la tercera etapa es la de muestreo y envío de líquidos al laboratorio toxicológico y finalmente; la etapa de la reconstrucción externa del cadáver, elaboración de documentos y en forma optativa la ampliación de protocolos de Necropsia. **VER ANEXO DIECISIETE.**

Etapa de examen exterior del cadáver. Aquí, tal como lo refiere Quiroz Cuaron, se deben "buscar todos los signos cadavéricos; recoger los signos para la identificación (sexo, edad, talla, complexión, estatura, tez, entre otros.); explorar con todo cuidado las regiones llamadas medico legales; tales como la cabeza, el cuello, los orificios naturales, los órganos genitales, etc.; si el cadáver muestra huellas de violencia, examinar todas y cada una de ellas."¹⁰⁷

Etapa de abertura de las tres grandes cavidades corporales. No señalaremos aquí, la metodología y técnica propia de los médicos forenses encargados de la exploración de la cavidad craneal, para abrir tanto la bóveda ósea del cráneo, como las cavidades torácico abdominales, en virtud de que no es la intención de este apartado, pero se establecerá el porqué de ello; en el caso de la cavidad craneal, se requiere la abertura para "establecer la relación que pueden tener las lesiones observadas exteriormente con las intracavitarias, y la posible dirección seguida por los agentes vulnerables, como acontece en las heridas por proyectil."¹⁰⁸ Por otro lado, por lo que hace la cavidad torácica, "si con la disección de tórax, se descubrieron lesiones o han sido ya localizadas por el examen exterior del cadáver, se estudiarán sus características, así como los planos que hubieren interesado."¹⁰⁹ lo anterior es con la intención de establecer también, la relación existente entre las lesiones observadas exteriormente con las localizadas al interior. Lo mismo se realiza con la cavidad abdominal,

¹⁰⁷ QUIROZ, Cuaron Alfonso. *Medicina Forense* Editorial Porrúa México 1999. 9ª Edición. Página 578

¹⁰⁸ *Ibidem* Página 579

¹⁰⁹ *Ibidem* Página 579.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

aunque especial atención merece el hecho de que "cuando el cadáver presenta lesiones inferidas con armas de fuego y el proyectil queda alojado en el cuerpo, la búsqueda de dicho proyectil es de suma importancia (trabajo por demás engorroso, pero necesario); si para su localización no se dispone de rayos X, el médico puede guiarse por la infiltración sanguínea que, como huella de su recorrido deja en los tejidos interesados, particularmente en el sitio en que se encuentra alojado, salvo el caso de que quede libre en alguna cavidad, posibilidad que hay que tomar en cuenta en la búsqueda. Localizado y extraído, debe anotarse con exactitud el lugar en que fue hallado, el material o materiales que lo componen, su peso, calibre si es posible y demás particularidades que permitan su diferenciación, conservándolo en sobre o envoltura, en la que se hacen constar todos aquellos datos que permitan su fácil identificación. Siempre que el cadáver presente huellas de violencia en los miembros, de cualquier naturaleza que las fueran, se practicarán disecciones y exploraciones necesarias, para determinar la extensión, tejidos interesados y todos aquellos datos que se requieran para formular la clasificación médico - legal correspondiente."¹¹⁰

Tercera etapa, de muestreo y envío de líquidos y tejido al laboratorio toxicológico. Como su nombre lo indica, consiste en la toma de muestras biológicas de la abertura que de las cavidades corporales se efectúan en la operación de necropsia. El fin es el de examinar en el laboratorio de Toxicología y Patología, para determinar la presencia o ausencia de agentes químicos toxicológicos que pudieran haber incidido en el deceso del sujeto examinado. Es necesario contar con los resultados de laboratorio a la brevedad posible, en virtud de que se requiere dilucidar si existió o no la presencia de sustancias tóxicas en el organismo, tales como alcohol, cocaína, marihuana, algún tipo de veneno, etc.

¹¹⁰ Ibídem. Página 585.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Finalmente, la cuarta etapa de la necropsia, se refiere a la operación de reconstrucción externa del cadáver para la debida entrega del cuerpo a los dolientes, se debe elaborar además el protocolo de necropsia rindiendo el dictamen médico – legal y, cuando las circunstancias lo exijan, el medico Forense deberá realizar una ampliación de dictamen.

En suma, el médico Forense debe describir todas las comprobaciones obtenidas en el examen del cadáver. El documento que contiene esta descripción constituye el protocolo de necropsia, dicho documento debe comprender:

1. Encabezamiento, con el nombre del occiso, fecha y hora de la muerte, número de expediente, número de operación de necropsia, fecha y hora de ésta, y nombre del medico Forense que la practica.
2. Examen externo.
3. Descripción de lesiones.
4. Examen interno,
5. Diagnóstico.
6. Determinación de la causa de muerte.
7. Exámenes de laboratorio.
8. Diagramas y fotografías ilustrativas.

Ahora bien, de toda la información contenida en el protocolo de necropsia, se expide un resumen para la autoridad competente, que se llama dictamen medicolegal. Este documento debe redactarse en términos sencillos de tal forma que sean comprensibles para las autoridades ministeriales y judiciales, los cuales carecen de conocimientos médicos.

El dictamen debe incluir:

- a) Encabezamiento.

- b) Determinación de la causa de la muerte.
- c) Otros hallazgos de la necropsia.
- d) Forma de muerte.
- e) Resultados de exámenes de laboratorio.
- f) Observaciones o comentarios.
- g) Fotografías o diagramas de ilustración.

4.6. Propuesta.

La Procuración de Justicia, es sin duda, una de las responsabilidades más apremiantes de todo Gobierno, y siendo una esfera que involucra una gran cantidad de recursos tanto humanos, materiales y legales, es difícil cumplir su compromiso social cuando se trabaja con presupuestos limitados. Por ello, debe destacarse la importancia del único medio probatorio que surge de la propia actividad de la Procuraduría, es decir, la Prueba Pericial, porque si bien es cierto, como lo establece nuestro cuerpo normativo adjetivo, existen como medios de prueba; la documental pública y/o privada, el testimonio, la presuncional, la testimonial, la pericial, entre otros, siendo precisamente la pericial la que surge de la propia actividad sustantiva de la Procuraduría y particularmente, de la Coordinación General de Servicios Periciales en el caso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anterior, y atento al momento culminante del presente trabajo, ahora, tenemos la oportunidad de establecer en un nivel de proposición desde una trincheras académica y profesional, aspectos que al margen de lo establecido institucionalmente, pueden apuntalar el ejercicio profesional de la institución de Procuración de Justicia en su conjunto, aunque particularmente, la propuesta central está orientada hacia la esfera de la actividad propia de los Servicios Periciales, toda vez que es la prueba pericial la materia que nos convoca en este documento.

Por principio de orden, la propuesta esta separada en tres apartados, estos son, en la esfera de los recursos humanos, en la esfera de los recursos materiales y en la esfera procedimental.

Por un lado, en lo que se refiere a la esfera de los recursos humanos, debe puntualizarse que, el proceder del Perito y su capacidad en el momento de la peritación, debe estar a toda prueba, es decir, el Perito debe actuar siempre

bajo los principios constitucionales rectores del servicio público, mismos que son: de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, aunados al establecimiento de perfiles académico – profesionales que resulten ideales para el debido desempeño pericial; y por otro lado, debe estar siempre actualizado, para encontrarse a la altura de las necesidades, exigencias y circunstancias de la investigación de los delitos, aquí debe destacarse que en virtud de que la naturaleza de la probanza pericial es de índole técnico - científica y, toda vez que los avances en el campo de la ciencia y la tecnología se están dando en forma por demás vertiginosa, es necesario por lo tanto, que los Peritos deban estar siempre atentos de los avances y adelantos técnicos, así como de los descubrimientos de la ciencia, para estar en posibilidad de emitir opiniones periciales fundadas en principios y dogmas científicos, de tal forma que se conciva a la investigación jurídica y ministerial, también como una investigación científica de los delitos. Impulsando programas permanentes de capacitación técnica, científica y ética para mantener un nivel de excelencia pericial.

Por otro lado, respecto de la esfera material, no pasa desapercibido para quien suscribe el presente trabajo, que la situación económica que impera en nuestro país, incide en todos los campos de la vida nacional y, directamente en la prestación de servicios públicos, tal es el caso de la procuración de justicia que, no obstante ser una prioridad nacional, la respuesta del Estado ha resultado insuficiente, requiriéndose en consecuencia de que instituciones como las de Procuración de Justicia, y especialmente las áreas de los Servicios Periciales deben dirigir sus esfuerzos no sólo a la adquisición de equipo nuevo, sino realizar un esfuerzo global para incrementar presupuestos con los que se logre sistemáticamente la adquisición de materiales, insumos, instrumental de toda índole, modernizar su equipo y desarrollar la transferencia de tecnologías e intercambio de conocimientos con otros países.

Finalmente, por lo que hace a la esfera procedimental, es necesario que, para garantizar una Prueba Pericial sólidamente sustentada, se requiere que exista una previsión de sanción de indole penal tanto para los particulares y sobretodo para el servidor público que no procure la preservación del lugar de los hechos o bien, para quien en forma accidental o deliberada altere tanto el lugar del hallazgo, como el de los hechos, lo anterior en virtud de que como ya se ha enfatizado, el lugar de los hechos constituye la principal fuente de información, inclusive considerada como de primera mano, con la que se pretende dilucidar y conocer la verdad histórica de los hechos para con ello, lograr una autentica procuración de justicia. Por ende, resulta de capital importancia el preservar y mantener el lugar de los hechos en su forma más primitiva, después de que lo ha abandonado el sujeto transgresor de la norma jurídica, de modo que, entre más intacta se encuentre la escena del crimen, mayor posibilidad tendrán los Peritos de ubicar, interpretar, analizar y reconstruir los hechos a través de los indicios, con la finalidad de identificar al agresor y de vincularlo a los hechos, sin forma alguna de que el mismo evada la justicia y con ello sea fomentada la impunidad. Un Dictamen Pericial que se encuentre rigurosamente armado y científicamente sustentado, difícilmente será cuestionado y más aún objetado procesalmente, pero para ello, se debe garantizar que el lugar de los hechos sea el mismo que dejó el infractor, es decir, que no se encuentre contaminado accidental o deliberadamente, por ello resulta necesario una previsión legal efectiva para quien lo altere de alguna u otra forma y, con ello obstaculice la labor de los Peritos, estos últimos considerados ya, como los puntales técnicos y científicos de toda Averiguación Previa.

No obstante lo anterior que se propone, a través del tiempo, la hoy denominada Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha tenido una evolución considerable hasta llegar a ser lo que es en la actualidad, esto es, una de las más completas y que se encuentra a la vanguardia, no sólo de la República Mexicana, sino posiblemente de Latinoamérica.

CONCLUSIONES.

Primera. La Prueba Pericial es la opinión fundada de una persona especializada, capacitada o informada en ramas del conocimiento que la autoridad competente (Ministerio Público u Órgano Jurisdiccional), no conoce o no está obligado a dominar. El experto dotado de tales conocimientos es denominado *Perito* y su opinión técnica científica es *el dictamen*.

Segunda. La Prueba Pericial, surge como una necesidad en el Procedimiento Penal, ante las limitaciones en conocimiento y comprensión que de un hecho presenta el Ministerio Público o el Juez.

Tercera. La Prueba Pericial, materializada en los *Dictámenes de Peritos*, se encuentra regulada legalmente en el Artículo 135 Fracción III del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal.

Cuarta. La Prueba Pericial, es crucial en toda la secuela del Procedimiento Penal, toda vez que genera convicción no sólo en el Órgano Ministerial encargado de la investigación y persecución de los delitos, sino del Órgano Jurisdiccional al que se le encomienda la función de juzgar la conducta delictiva e imponer la sanción prevista en la Ley.

Quinta. El Dictamen Pericial, es el juicio con fundamento técnico y científico que emite un especialista de una rama de la ciencia o el saber, está dirigido a una autoridad y responde a un planteamiento determinado, mismo que se emitirá siempre por escrito a fin de que tenga validéz jurídica y responda así a cuestionamientos determinados aplicables a un caso controvertido, y que incide en el trabajo de Averiguación Previa o de Actuaciones Judiciales.

Sexta. En la medida en que se preserve y proteja el lugar donde ocurrieron los hechos, el cual se investiga por la probable comisión de un ilícito (un homicidio,

de acuerdo al caso que nos ocupa), mayores condiciones tendrán los peritos de ubicar, interpretar, analizar y reconstruir los hechos, a través de los indicios, con el objetivo primordial de identificar al agresor y de ligarlo a los hechos, impidiendo así que éste evada la justicia y con ello sea fomentada la impunidad.

Séptima. Precedimentalmente, no existe una sola Indagatoria Ministerial, donde no se incluya un peritaje como parte de los elementos de prueba, conque se reúnan los elementos del cuerpo del delito y se acredite la probable responsabilidad de un sujeto de quien se presume, incurrió en una conducta constitutiva de delito, según el Ministerio Público.

Octava. El Peritaje que es practicado lo más pronto posible después de que se tiene noticia del hecho delictivo, tendrá más oportunidad de sustentarse en hechos relativamente recientes, lo que aumentará sin duda su credibilidad y por consiguiente, generará en las autoridades respectivas convicción y certeza técnica y jurídica.

Novena. El Dictamen Pericial, genera una serie de indicios que concatenados entre sí, unos con otros y, globalmente valorados conducen de la verdad formal conocida a la verdad histórica buscada, hasta integrar la prueba circunstancial con valor convictivo pleno y suficiente, para reunir los elementos del cuerpo del delito que se pretende probar y acreditar la probable responsabilidad del sujeto a quien se le imputa una conducta ilícita.

Décima. Las siete preguntas de oro de la Criminalística son:

¿Qué sucedió? ¿Cuándo ocurrió? ¿Cómo se desarrollaron los hechos? ¿Dónde se verificaron? ¿Con qué se efectuó? ¿Porqué o cuales fueron las razones para que se diera el hecho? y ¿Quién o quiénes participaron y con que roles?

Décimo primera. En toda opinión que emita el especialista pericial, éste debe procurar dar respuesta a las siete preguntas de oro de la Criminalística,

utilizando todos los recursos de que pueda disponer, de hacerlo así, el Dictamen Pericial estará cumpliendo con su finalidad y estará obviamente, generando certeza en la autoridad respectiva, lográndose así el requisito de fondo de la Prueba Pericial.

Décimo segunda. Cómo requisitos de forma, el Dictamen Pericial, debe comprender: Preámbulo, Exposición, Discusión, Conclusión y Formula Final.

Decimotercera. Vinculado a los recursos humano, el Perito debe actuar siempre bajo los principios constitucionales rectores del servicio público, esto es: de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; debe estar siempre actualizado en el campo de la ciencia y la tecnología, así como atento de los avances y adelantos técnicos y de los descubrimientos de la ciencia.

Decimocuarta. Respecto del ámbito de la infraestructura, se deben dirigir esfuerzos para incrementar presupuestos, que sean traducidos en la adquisición de equipo nuevo, adquisición de materiales, insumos, instrumental de toda índole, modernizar su equipo y desarrollar la transferencia de tecnologías no sólo entre las diversas Entidades de la Federación, sino entre países.

Decimoquinta. Por lo que hace a la esfera procedimental, se requiere la exista de una previsión de sanción de índole penal, tanto para los particulares y sobretodo para el servidor público que no procure la conservación y preservación del lugar de los hechos, o bien, para quien en forma accidental o deliberada altere el lugar del hallazgo o el de los hechos, pues éste, constituye la principal fuente de información con la que cuenta el investigador forense y por ende, la autoridad competente, en la investigación de los delitos.

ANEXOS

PAGINACION DISCONTINUA

ANEXO UNO

ogotipo de la Procuraduría General de usticia del Distrito Federal	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CRIMINALISTICA DE CAMPO AVERIGUACION PREVIA: 87/1016/2002-11 SOLICITUD No. B.J. 748 HOMICIDIO.
---	--

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

P R E S E N T E.

Los suscritos Peritos en materias de Criminalística de Campo y Fotografía Forense adscritos al **TERCER** Turno de este laboratorio rinden el presente:

D I C T A M E N.

Siendo las: 15:35 horas del día 30 del mes de noviembre de 2002, a solicitud del C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO de la 8a Agencia Investigadora, unidad investigadora número CUATRO, nos presentamos en el LUGAR DE LOS HECHOS para realizar la presente Investigación.

LUGAR DE LOS HECHOS: LAGO No. 1 INT. 1 COL. NATIVITAS DELEGACION BENITO JUAREZ

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR: Lugar cerrado, clima cálido, iluminación artificial buena; dicho lugar correspondió a un inmueble para uso de departamentos localizado en acera sur, siendo de cinco niveles y planta baja, presentan do esta última en costado poniente una cortina metálica cerrada de 3x2 mas, en la cual no se observa huella alguna de violencia en mecanismos de seguridad; en costado oriente se encuentra un zaguán de herrería de 4x2 mas, mismo que no presenta rastro alguno de violencia en mecanismos de seguridad; al interior se tienen a la vista las escaleras que conducen a los niveles superiores y, en la azotea dirección norte ala poniente se encuentra el apartamento No. 1 cuya puerta tipo bandera de herrería y vidrio de 0.70x2.3 mas, misma que no observa huella alguna de violencia en mecanismos de seguridad no presenta rastro alguno de violencia en mecanismos de seguridad y, al interior se observaron muebles, objetos y enseres propios del lugar en desorden de uso (es una habitación para usos múltiples) y sobre el piso y un par de zapatos para caballero en color negro, se tuvo a la vista el cuerpo sin vida de un individuo del sexo masculino, vestido y sin calzar, el cual guardaba la siguiente:

POSICIÓN Y ORIENTACIÓN: En decubito lateral derecho; con la extremidad cefálica en dirección nor – oriente; las extremidades superiores: la derecha en flexión en contacto con el piso y cara lateral derecha de tórax, la izquierda en flexión sobre cara lateral de tórax y abdomen; las extremidades inferiores ambas en extensión y siguiendo el eje del cuerpo en dirección al sur – poniente.

UBICACIÓN CON RELACIÓN A PUNTOS FIJOS: La extremidad cefálica a 2.10 mts. del muro sur y a 60 cm. de muro oriente; las extremidades inferiores a 1.5 mts. de muro sur y a 1.2 mts. de muro oriente. La extremidad cefálica se observa por debajo de una mesa de madera azul y, los pies por debajo de la cama y sobre tapetes.

EXAMEN DEL LUGAR: Al levantamiento del cadáver se observó al nivel de extremidad cefálica una maculación hemático por apoyo de forma irregular de 30x40 cm. suspendida en líquido blanquecino.

Continúa en hoja dos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ogotipo de la Procuraduría General de
usticia del Distrito Federal

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
CRIMINALISTICA DE CAMPO
AVERIGUACION PREVIA: 8º/1016/2002-11
SOLICITUD No. B.J. 748
HOMICIDIO.

Hoja dos.

EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER SEXO: Masculino **EDAD:** 76 años **ESTATURA:** 167 cm.

SIGNOS CADAVERICOS: Temperatura corporal inferior a la de la mano que la explora, livideces establecidas en cara lateral derecha de tórax, abdomen y extremidades inferiores y rigidez establecida.

LESIONES:

1.- Herida contusa de forma de orificio oval de 15 por 20 milímetros, con escara periférica de un milmetro de predominio infero interior y bordes invertidos, localizada en cara anterior de tórax en costado izquierdo, localizada a 05 centímetros de la línea media anterior y a 139 centímetros de su plano de sustentación.

Otros hallazgos: excoriaciones diversas y de forma irregular en nudillos de dedos indice, medio y anular, así como en dorso de mano derecha.

IDENTIFICACIÓN: JUAN "N" "N".
DESCONOCIDO: NO **HUELLAS DACTILARES:** SI SE ANEXAN EN EL PRESENTE.
FOTOGRAFÍAS: DE FRENTE: SI DE PERFIL: NO
MEDIA FILIACIÓN: COMPLEJIÓN: REGULAR **COLOR DE PIEL:** BLANCA
PELO: CANO **FRENTE:** AMPLIA **OJOS:** VERDE
NARIZ: RECTA **BASE AMPLIA** **BOCA:** GRANDE **LABIOS:** GROSOS
MENTÓN: OVAL

SEÑAS PARTICULARES: NINGUNA

EXAMEN DE ROPAS: Calcetas blancas, zapatos deportivos tipo tenis color blanco, trusa tipo boxer en color verde y rojo, pantalón de mezclilla color gris con cinturón en piel café y sudadera blanca. La sudadera presentó un orificio en forma irregular con desilachamiento parcial, localizado en parte anterior de la prenda al nivel de pectoral costado izquierdo, ubicado a 12 centímetros de la costura superior de cuello y a 16 centímetros de la costura lateral de manga izquierda, además se presentó una maculación hemática de forma irregular que abarca un 90 por ciento de la parte anterior o frontal de la misma.

EXAMEN DE ARMAS, PROYECTILES O CASQUILLOS: en el lugar se localizó un casquillo percutido en su base, el cual es del calibre 9 mm. De la marca águila, el cual se ubicó en contacto con la extremidad inferior derecha del cadáver. Mismo que fue fijado fotográficamente, levantado del lugar, embalado y se anexa al presente dictamen.

Continúa en hoja tres.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

<p>ogotipo de la Procuraduría General de usticia del Distrito Federal</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CRIMINALISTICA DE CAMPO AVERIGUACION PREVIA: 87/1016/2002-11 SOLICITUD No. B.J. 748 HOMICIDIO.</p>
---	---

Hoja tres.

EXAMEN DE OTROS OBJETOS: Billetera en piel café, conteniendo una credencial de elector a nombre de JUAN "N" "N"; dos estampas religiosas; seis billetes de doscientos pesos M.N.; una moneda de cinco pesos M.N. una moneda de un peso M.N., catorce monedas de diez centavos M.N.; una medalla religiosa; un bolígrafo de plástico, una argolla de metal en color plateado, un reloj de pulsera marca CASIO y un peine de plástico en color negro. Todos los objetos son fijados fotográficamente y entregados al Agente del Ministerio Público en Turno.

EXAMEN DE DOCUMENTOS: No en el presente hecho.

CONCLUSIONES:

- 1.-En atención a la interpretación de los signos tanatológicos observados en el cadáver, se determina que su deceso ocurrió en un lapso de tiempo no menor de doce horas anteriores al momento de nuestra intervención.
- 2.-En virtud del examen del lugar, se determina que éste **CORRESPONDE AL LUGAR DE LOS HECHOS.**
- 3.-En atención al examen realizado en el lugar de los hechos y concretamente con la posición que guardaba el hoy occiso, se determina que ésta **SI CORRESPONDE A LA POSICIÓN ORIGINAL Y FINAL** después de ocurrir su deceso.
- 4.-En atención al tipo y características de la lesión señalada con el número uno referida en el apartado de lesiones se determina que **esta ES TÍPICA DE LAS QUE SE PRODUCEN POR LA PENETRACIÓN DE UN PROYECTIL DISPARADO POR UN ARMA DE FUEGO.**
- 5.- Al efectuar el examen externo del cadáver, se observaron sobre la superficie corporal, lesiones típicas de lucha y/o defensa, por lo anterior, se determina que el hoy occiso **SI realizó tales maniobras.**
- 6.-Siendo en el presente hecho, el resultado de la práctica de la Necropsia Médico Legal la que determina sobre la causa real de la muerte del individuo que hoy nos ocupa.

Siendo las investigaciones posteriores, las que aportan mayores datos.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los fines legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, No-REELECCIÓN.
México D.F. a 30 de Noviembre de 2002.

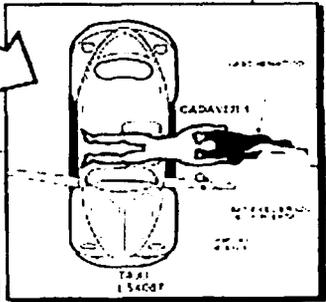
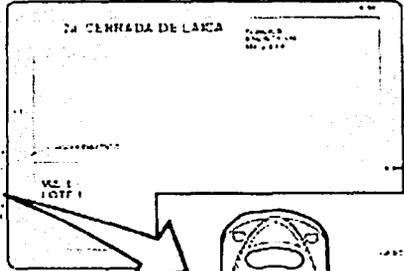
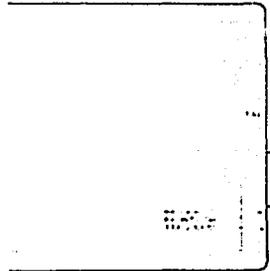
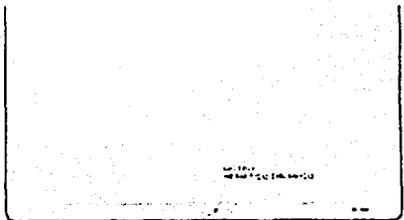
EL PERITO EN CRIMINALISTICA FORENSE.

EL PERITO FOTOGRAFO FORENSE.

ANEXO DOS

Logotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CRIMINALISTICA DE CAMPO

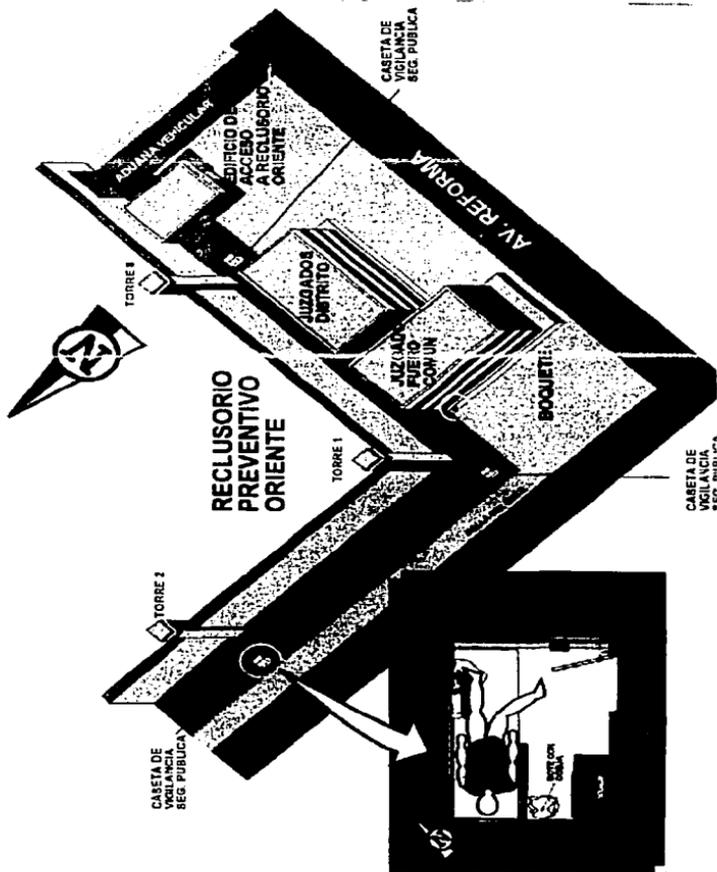


TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO DOS

Logotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CRIMINALISTICA DE CAMPO

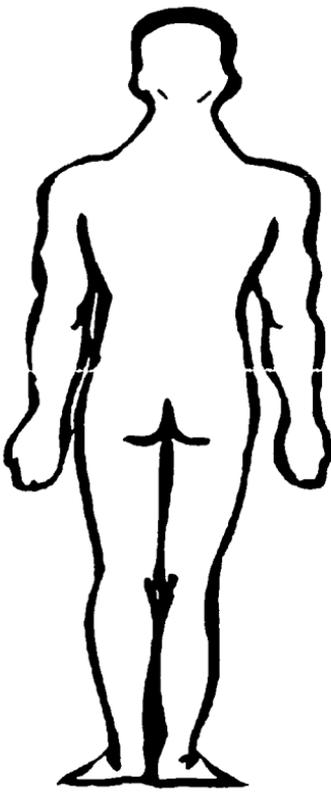
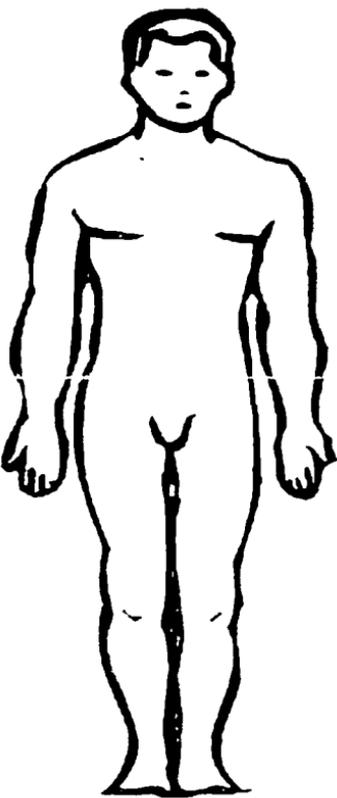


TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO TRES

Logotipo de la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal

**COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
CRIMINALISTICA DE CAMPO**

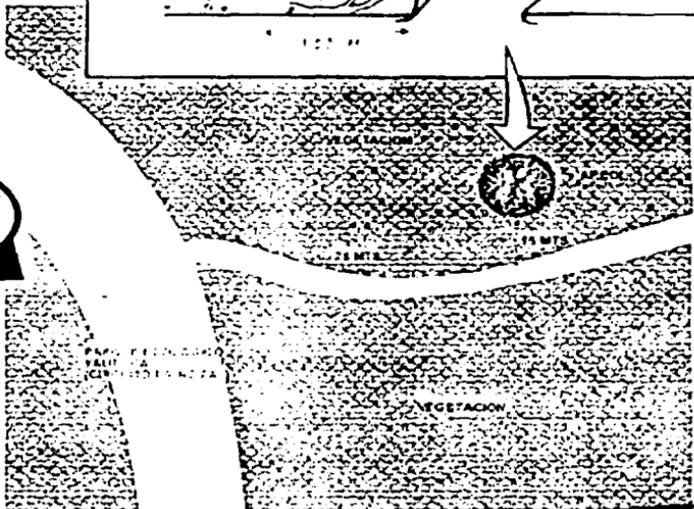
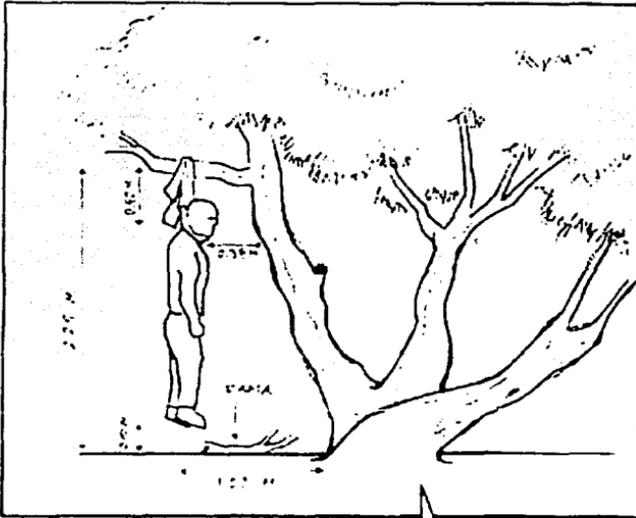


**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO TRES

Logotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CRIMINALISTICA DE CAMPO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO CUATRO

Logotipo de la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal

**COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
CRIMINALISTICA DE CAMPO
LABORATORIO DE FOTOGRAFIA FORENSE**

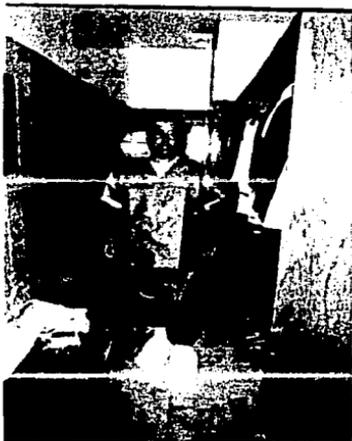


**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO CUATRO

Logotipo de la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal

**COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
CRIMINALISTICA DE CAMPO
LABORATORIO DE FOTOGRAFIA FORENSE**



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO CINCO

<p>ogotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CRIMINALISTICA DE CAMPO Y MEDICINA FORENSE AVERIGUACION PREVIA: 11/1717/1999-04 SOLICITUD No. B.J. 700 ASUNTO : SE RINDE DICTAMEN DE MECANICA DE LESIONES Y DE HECHOS.</p>
--	---

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,
DE LA FISCALIA DESCONCENTRADA
EN BENITO JUAREZ,
P R E S E N T E.**

Los suscritos Peritos Oficiales ascritos a esta Procuraduría, en virtud de la designación hecha al efecto por el C. Coordinador General de Servicios Periciales, hemos sido encargados de dictaminar con relación a la averiguación previa citada al rubro a fin de determinar si es factible que la lesión se ocasionara con el arma de fuego que se describe en el dictamen de balística, así como la mecánica de lesiones que presentó el lesionado de nombre Juan "N" "N". Según oficio arriba anotado.

El resultado es el siguiente:

De la averiguación previa respectiva, se recaban los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 29 de abril de 1999, se reciben notificación del Hospital Mocel en la cual se informa que a las 09:24 horas se recibe al C. Juan "N" "N" por presentar herida por proyectil de arma de fuego en pie izquierdo. En nota médica respectiva firmada por los doctores Pulido y Chavez, se describe: Glasgow de 15, pie izquierdo presenta herida por proyectil por arma de fuego pie en maleolo medial, por delante del mismo de 0.5 centímetros de bordes regulares con orificio de salida en región plantar lado lateral a nivel del quinto metatarso de 0.7 centímetros de bordes irregulares con presencia de hematoma y probablemente el proyectil, no hay deficiencia neurovascular distal, no se palpa crepitación en todo el pie. El certificado de estado físico el cual se elabora según expediente clínico describiéndose las lesiones ocasionadas con las mismas características.

En su declaración el lesionado refiere que al encontrarse a bordo de su patrulla solo y sentado en el asiento delantero derecho y que al estar esperando a su jefe de sector de nombre Jorge "N" "N", quien había acudido a su terapia médica, estando estacionado en Calle Miguel Laurent, frente al número 513 de la Colonia del Valle, de la Delegación Benito Juárez, al querer bajar de la patrulla el dicente, su arma de cargo siendo una Carabina R-15, matrícula SERTA-e13693 económico I, se le atora entre su camiseta y cinturón, disparandose accidentalmente y lesionandose el mismo en el pie izquierdo.

Balística Forense, refiere que el arma presentada, causante probablemente de la lesión presentaba las siguientes características: tipo carabina, marca COLT AR-15, modelo Government, calibre 9 mm, matricula T.A. 13693, fabricación USA.

COMENTARIOS:

No existe técnica confiable y veraz que nos indique en base a alas características de la herida en piel, el calibre del proyectil que la ocasionó.

Continua en hoja dos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ogotipo de la Procuraduría General de
usticia del Distrito Federal

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
CRIMINALISTICA DE CAMPO Y
MEDICINA FORENSE
AVERIGUACION PREVIA: 11/1717/1999-04
SOLICITUD No. B.J. 700
ASUNTO : SE RINDE DICTAMEN DE MECANICA DE
LESIONES Y DE HECHOS.

Hoja dos

CONCLUSIONES.

PRIMERA.-Si, es factible que la lesión presentada por el C. Juan "N" "N" se pudiera ocasionar con el arma de fuego descrita por el departamento de Balística Forense..

SEGUNDA. El C. Juan "N" "N", presentó herida por proyectil disparado por arma de fuego con orificio de entrada.

TERCERA.-Al no parcticarse prueba de Walker, en ropa, calcetín, ni zapato, no se puede determinar la distancia aproximada del disparo.

CUARTA.-Los hechos si se pudieron suceder como los refiere el lesionado Juan "N" "N".

Siendo las investigaciones posteriores, las que aportan mayores datos.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los fines legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. No-REELECCIÓN.
México D.F. a 30 de marzo del 2000.

EL PERITO EN CRIMINALISTICA FORENSE.

EL PERITO MEDICINA FORENSE.

ANEXO CINCO

<p>ogotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES LABORATORIO DE CRIMINALISTICA AVERIGUACION PREVIA: IZP 06/1144/2002-03 SOLICITUD No. 2601 DICTAMEN DE MECANICA DE HECHOS</p>
--	---

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

P R E S E N T E.

El suscrito Perito en materia de Criminalística de Campo adscritos al SEGUNDO Turno de éste laboratorio rinden el presente:

D I C T A M E N .

Siendo las: 10:00 horas del día 03 del mes de mayo de 2002, a solicitud del **C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, se realiza la presente investigación.

PROBLEMA PLANTEADO: Determinar la mecánica de hechos.

ELEMENTOS DE ESTUDIO:

1. Dictamen de medicina forense (clasificación de lesiones) suscrito por el C. Perito Médico Rodolfo "N" "N". De fecha 22 de marzo del 2002. (visible a foja 8 de actuaciones ministeriales).
2. Dictamen de Medicina Forense (mecánica de lesiones) suscrito por el C. Perito Médico Rodolfo "N" "N". De fecha 19 de abril del 2002. (visible a foja 39 de actuaciones ministeriales).

ANALISIS DE ELEMENTOS

Las lesiones excoriativas se producen por un contacto violento de alguna región de la superficie del cuerpo humano, contra alguna superficie

De los dictámenes médicos se puede observar que no se hace referencia en ningún momento de lesiones de tipo excoriativo, en alguna región anatómica del cuerpo de la C. RAQUEL "N" "N".

DE LA CIENCIA DENOMINADA Física, se tomará como fundamento técnico la Primera Ley de Newton, la cual establece que:

TODO CUERPO PERMANECE EN SU ESTADO DE REPOSO O DE MOVIMIENTO UNIFORME EN UNA LINEA RECTA, A MENOS QUE SE VEA FORZADO AL CAMBIO DEBIDO A FUERZAS QUE SE LE APLIQUE.

Continua en hoja dos

<p>ogotipo de la Procuraduría General de usticia del Distrito Federal</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES LABORATORIO DE CRIMINALISTICA AVERIGUACION PREVIA: IZP 06/1144/2002-03 SOLICITUD No. 2601 DICTAMEN DE MECANICA DE HECHOS</p>
---	--

Hoja dos

Dado que la C. Raquel "N" "N", manifestó que viajaba sobre un vehículo automotor en movimiento al momento de caer, de la Ley Física se deduce que la masa de su cuerpo se desplazaba a la misma velocidad (30 kilómetros por hora) que la el vehículo, como consecuencia de la inercia. De esta forma, el contacto de la superficie de su cuerpo con el pavimento, ejercería una fuerza que alteraría es estado de movimiento que actuaba sobre su masa corporal, en ese momento. Como consecuencia de lo descrito, dicha acción no sólo le ocasionaría contusiones, sino además excoriaciones que afectarían la epidermis y dermis en las zonas de contacto con el pavimento, debido a la fricción, además el vehículo continuaría con su desplazamiento, con lo cual la reacción que la C. Raquel "N" "N" manifestó que realizó después de la caída para evitar ser arrojada por las llantas posteriores del vehículo, no pudieron haber sucedido de forma inmediata o tal como ella lo manifiesta.

CONSIDERACIONES: Es importante señalar que la hoy querellante Raquel "N" "N", manifiesta en su declaración de fecha 22 de marzo de 2002 que, "circulaba a bordo de un vehículo ... a unos 30 km./h. de pronto el chofer abrió la puerta sin ningún motivo ya que todavía no llegaba a la siguiente parada... la misma puerta la jalo por el hombro haciendo que perdiera el equilibrio... que la emitente cayó hacia el arroyo de circulación de espaldas... que cuando cayó la emitente reaccionó de inmediato y subió hacia la banqueta para evitar que las ruedas posteriores de las llantas del camión le pasaran por las piernas..."

El C. Arturo "N" "N", manifiesta n su declaración de fecha 22 de marzo del 2002 que: "... el emitente se para en alto total y abre las puertas... y la muchacha... cayó del camión y el pasaje le indicó al emitente que no se fuera a arrancar ya que se había caído una pasajera..."

CONCLUSION:

Única. Con fundamento en los elementos ya estudiados, se puede establecer que la C. Raquel "N" "N", cayó del vehículo automotor en el que viajaba, cuando éste se encontraba en estado de reposo, es decir, en alto total.

Siendo las investigaciones posteriores, las que aportan mayores datos.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los fines legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E,
SUFRAGIO EFECTIVO. No-REELECCION.
México D.F. a 03 de Mayo de 2002.
EL PERITO EN CRIMINALISTICA DE CAMPO.

ANEXO SEIS

<p>ogotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES LABORATORIO DE CRIMINALISTICA AVERIGUACION PREVIA: 20/70/1097/2000-12 SOLICITUD No. 10691 DICTAMEN DE MECANICA DE HECHOS Y POSICION VÍCTIMA VICTIMARIO.</p>
--	--

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

P R E S E N T E.

El suscrito Perito en materia de Criminalística de Campo adscritos al SEGUNDO Turno de éste laboratorio rinden el presente:

D I C T A M E N.

Siendo las: 21:00 horas del día 07 del mes de DICIEMBRE del 2000, a solicitud del C. **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.** se realiza la presente investigación.

PROBLEMA PLANTEADO: Determinar la mecánica de hechos y la posición víctima victimario..

ELEMENTOS DE ESTUDIO:

1. Dictamen de medicina forense (clasificación de lesiones) suscrito por el C. Perito Médico Rodolfo "N" "N". De fecha 22 de marzo del 2002. (visible a foja 8 de actuaciones ministeriales).
3. Dictamen de Medicina Forense (mecánica de lesiones) suscrito por el C. Perito Médico Rodolfo "N" "N". De fecha 19 de abril del 2002. (visible a foja 39 de actuaciones ministeriales).

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

1. Actas médicas suscritas por la Dra. Celia "N" "N", de fecha 06 d diciembre del 2002. (visible a foja 17 de actuaciones).
2. Dictamen de Criminalística suscrito por el C. Perito Angel "N" "N", y juego de fotografías tomadas por el C. Perito Oscar "N" "N" de fecha 05 de diciembre del 2000, (visible a fojas 29 a 34 de actuaciones).
3. Dictamen de Balística suscrito por el C. Perito Ernesto "N" "N" de fecha 06 de diciembre del 2002, (visible a foja 39 de actuaciones).
4. Protocolo de Necropsia del Cadáver de quien vida llevara el nombre de Jonathan "N" "N", suscrito por el C. Perito Médico Forense Dr. Jorge "N" "N" y el Perito Médico Forense Rolando "N" "N". De fecha 06 de diciembre del 2002. (visible a fojas 47 a 49 de actuaciones).
5. Protocolo de Necropsia del Cadáver de desconocido masculino, suscrito por el C. Perito Médico Forense Dr. Jorge "N" "N" y el Perito Médico Forense Rolando "N" "N". De fecha 06 de diciembre del 2002. (visible a fojas 47 a 49 de actuaciones).
6. Dictamen de Química Forense (Prueba de Rodizonato de Sodio para el cadáver de Jonathan) suscrito por el C. Perito Químico Carlos "N" "N" de fecha 06 de diciembre del 2000, (visible a fojas 60 y 61 de actuaciones).

Continúa en hoja dos

<p>ogotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES LABORATORIO DE CRIMINALISTICA AVERIGUACION PREVIA: 20/70/1097/2000-12 SOLICITUD No. 10691 DICTAMEN DE MECANICA DE HECHOS Y POSICION VÍCTIMA VICTIMARIO.</p>
--	--

Hoja dos

7. Dictamen de Química Forense (Prueba de Rodizonato de Sodio para el cadáver del desconocido) suscrito por el C. Perito Químico Ramón "N" "N" de fecha 06 de diciembre del 2000, (visible a fojas 62 y 63 de actuaciones).
8. Dictamen de Química Forense (Prueba de Rodizonato de Sodio para el C. Daniel "N" "N") suscrito por el C. Perito Químico Claudia "N" "N" de fecha 06 de diciembre del 2000, (visible a fojas 64y 65 de actuaciones).
9. Dictamen de Química Forense (determinación de tipo sanguíneo del cadáver de Jonathan) suscrito por el C. Perito Químico Dolores "N" "N" de fecha 06 de diciembre del 2000, (visible a foja 66 de actuaciones).
10. Dictamen de Química Forense (ubicación de tipo sanguíneo EO en el lugar de los hechos de muestras hemáticas tomadas del mismo) suscrito por el C. Perito Químico Dolores "N" "N" de fecha 06 de diciembre del 2000, (visible a foja 67 de actuaciones).

ANALISIS DE ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- A) Con base a la posición que guardaba en el lugar de los hechos, el vehículo automotor marca VW tipo Sedan gris placas de circulación 777-ABC, se desplazaba desde la Calle Central hacia el Poniente de la Calle Segunda Cerrada de Laica. Dicho vehículo presentaba un orificio por proyectil disparado por arma de fuego que presenta características de entrada con trayectoria de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, ubicada en el marco inferior del cristal del lado izquierdo del vehículo del que se recuperó una bala, que el dictamen de Balística Forense determinó que es del calibre 9 milímetros y fue disparada por la pistola marca Pietro Beretta matricula FF34827. En la tapa del motor se localizó otro orificio con características de entrada y con trayectoria de atrás hacia adelante y ligeramente de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo. De este análisis establecemos que el primero de los impactos descritos se realiza sobre el vehículo, en posición estática y desde una posición del lado izquierdo del mismo y en la zona oriente de la Calle Segunda Cerrada de Laica, el segundo de los orificios descritos se produjo con el vehículo estático y desde el lado oriente de la calle ya mencionada.
- B) En el dictamen de criminalística se debe en el apartado de búsqueda de indicios de tipo balístico inciso tres en las fotografías de la superficie interior de la portezuela izquierda, un orificio de entrada producido por un proyectil disparado por arma de fuego y en la superficie posterior un orificio de salida, lo cual significa que la portezuela izquierda se encontraba abierta y que un disparo procedía de la zona oriente de la Calle Segunda Cerrada de Laica.
- C) Es sobre el asfalto y la banquetta norte de la Calle Segunda Cerrada de Laica que se ubicaron los casquillos de proyectiles calibre 45 marcados con los números (VII, XII y XIII), lo que indica que se realizaron disparos con un arma que dispara cartuchos de este tipo desde esta zona, además había un goteo dinámico a esta misma altura que fue determinado con tipo sanguíneo perteneciente al grupo "O" RH Positivo, el mismo que fue determinado para el cadáver marcado con el número II, lo que nos lleva a proponer que dicho individuo fue lesionado en el antebrazo izquierdo en esta misma zona.
- D) Dada la ubicación de los casquillos calibre 9 mil que los disparos se realizaron desde el límite con la Calle Central y avanzaron hasta donde se localizó el vehículo marca VW tipo Sedan gris placas de circulación 777-ABC, dicho vehículo presentaba un orificio producido por proyectil disparado por arma de fuego en la portezuela del lado izquierdo con características de entrada en la superficie interior y de salida en la superficie exterior con una trayectoria de adentro hacia fuera y de arriba hacia abajo, al mismo tiempo se corrobora que la necropsia

Continua en hoja tres.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ogotipo de la Procuraduría General de
usticia del Distrito Federal

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
LABORATORIO DE CRIMINALISTICA
AVERIGUACION PREVIA: 20/70/1097/2000-12
SOLICITUD No. 10691
DICTAMEN DE MECANICA DE HECHOS Y
POSICION VÍCTIMA VICTIMARIO.**

Hoja tres.

determina que la lesión que presenta el cadáver marcado con el número I, en la extremidad cefálica y cuello tiene un trayecto de atrás hacia delante, de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba y el orificio de entrada corresponde a la lesión del cuello. La lesión de los dedos de la mano, nos hace proponer que esta se produjo al interponer su mano entre el arma y su cuerpo.

- E) La ubicación de los casquillos marcados con los números XXXI y XXXII, nos induce a proponer que cuando menos, alguno de ellos corresponden al disparo realizado del lado izquierdo del vehículo mencionado en el punto anterior y que tuvo repercusiones en las lesiones del individuo en el interior del mismo y en la carrocería del vehículo.
- F) Dada la lesión que presenta en el muslo el cadáver marcado con el número II, y que la Necropsia le establece un trayecto de derecha a izquierda de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás, proporciona elementos para proponer que dicho individuo se encontraba de frente a su agresor.
- G) En el lugar se localizó el cuerpo sin vida del individuo marcado con el número II, se localizó un arma de fuego tipo escuadra, marca Colt, calibre 15 Auto, con el carro corredera en posición de término de cartuchos en el cargador, lo que nos permite establecer que en el arma en grado probable, solo se encontraban cuatro cartuchos útiles de los cuales utilizó tres, dejando uno en el interior del vehículo VW tipo Sedan gris placas de circulación 777-ABC, al realizar posiblemente un movimiento de correaje para preparar el arma y poder realizar el primer disparo, con lo cual se corrobora que dicho individuo conducía el vehículo ya descrito.
- H) De las conclusiones de Balística se puede proponer que en el hecho se utilizaron dos tipos de armas, una escuadra calibre 9 milímetros y una escuadra calibre 45 Auto.
- I) De las conclusiones de los dictámenes de Química, de las pruebas de Rodizonato de Sodio realizado a los hoy ocellis y al indiciado se puede cadáver marcado con el número II y el C. Daniel "N" "N", dispararon en algún momento, un arma de fuego.

CONCLUSION:

En base a las diligencias anexadas al presente expediente y al análisis de los elementos de estudio del presente dictamen, se puede establecer que en grado probable el hecho tuvo efecto de la siguiente forma.

El vehículo marca VW tipo Sedan gris placas de circulación 777-ABC, se desplazaba de oriente a poniente sobre la Calle de Segunda Cerrada de Laica, procedente de la Calle Central, cuando el individuo VW tipo Sedan gris placas de circulación 777-ABC, que lo conducía marcado con el número II abrió la portezuela del lado izquierdo quedando abierta y descendiendo del vehículo por esta vía y realizando al mismo tiempo disparos, moviéndose hacia la acera norte de dicha Calle, mientras el C. Daniel "N" "N" seguía el vehículo avanzando desde la esquina de Calle Central y Calle de Segunda Cerrada de Laica, también realizando disparos moviéndose de sur anorte y acercándose el individuo número II, sin poder en este momento quien de los dos realiza el primer disparo, sin embargo en su movimiento ambos quedan frente a frente, siendo uno de los proyectiles disparados por el arma de fuego del indiciado el que alcanza el antebrazo del individuo realiza un movimiento de agazapamiento girando su tronco hacia el lado sur de la Calle y anteponiendo el brazo izquierdo, enseguida al sentirse lesionado se retira de este sitio desplazándose en dirección poniente hacia la Calle de Laica, mientras el indiciado lo seguía realizando disparos hasta la altura donde se localizó el indicio balístico número XV, iniciando nuevamente los disparos en los límites de la Calle Laica, en ese

Continúa en hoja cuatro

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

<p>ogotipo de la Procuraduría General de usticia del Distrito Federal</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES LABORATORIO DE CRIMINALISTICA AVERIGUACION PREVIA: 20/70/1097/2000-12 SOLICITUD No. 10691 DICTAMEN DE MECANICA DE HECHOS Y POSICION VÍCTIMA VICTIMARIO.</p>
---	--

Hoja cuatro.

momento el vehículo marca VW tipo Sedan placas de circulación LL4455, se encuentra estático a media calle, el individuo número II sigue desplazándose en dirección a la Calle Uno, en estos momentos este individuo se encuentra presentando la región anterior de su cuerpo ligeramente por el costado derecho al indiciado que se encontraba en un plano anterior al mismo y hacia su lado derecho, cuando es lesionado en su muslo derecho, y continúa avanzando hacia la Calle Uno, el iniciado se establece en su persecución del lado derecho del vehículo marca VW tipo Sedan placas de circulación LL4455, que tenía abierta la puerta de ese lado, el conductor de este vehículo que es marcado con el número I gira su cuerpo hacia el lado izquierdo en actitud de agazapamiento inclinando su extremidad cefálica hacia abajo y colocando su mano izquierda a la altura de la región lateral del cuello y su mano derecha sujeta la manija de apertura de la altura de la región lateral del cuello y su mano derecha sujeta la manija de apertura de la puerta, cuando desde el exterior del vehículo el indiciado realiza un disparo, lesionando el proyectil el dedo medio, el dedo índice, el cuello ligeramente en su parte posterior derecha y la comisura interior del ojo izquierdo del cadáver I, el proyectil sigue su trayectoria perforando desde el interior del vehículo la portezuelael lado izquierdo, la cual queda abierta por la inercia de todo el movimiento y quedando el cuerpo extendido, inmediatamente después de esta acción el indiciado continúa la persecución del individuo II, el cual se introduce al inmueble marcado con el número MZ-2, LT-30, que es una tienda de abarrotes en la Calle Uno, quedando en posición sedente en el muro sur del lugar.

Siendo las investigaciones posteriores, las que aportan mayores datos.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los fines legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E,
SUFRAGIO EFECTIVO. No-REELECCIÓN.
México D.F. a 07 de Diciembre de 2000.**

EL PERITO EN CRIMINALISTICA DE CAMPO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO SIETE

<p>ogotipo de la Procuraduría General de usticia del Distrito Federal</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCION DE ESPECIALIDADES MEDICAS, IDENTIFICACION Y APOYO TECNICO SUBDIRECCION DE IDENTIFICACION AVERIGUACION PREVIA: 10/8819/2001-04 SOLICITUD No. B.J. 900 ASUNTO : SE RINDE DICTAMEN DACTILOSCOPICO</p>
---	---

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.
DE LA FISCALIA DESCONCENTRADA
EN BENITO JUAREZ.
P R E S E N T E.**

Los suscritos Peritos Oficiales en materia de Identificación Dactiloscópica, asignados por esta Subdirección para dar cumplimiento a lo solicitado por Usted con motivo de los hechos que se investigan en la averiguación previa citada al rubro, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Determinar si el fragmento dactilar útil localizado en el lugar de los hechos, corresponde con alguno de los dactilogramas impresos en los registros decadactilares que se encuentran en los archivos de esta Subdirección de identificación.

MATERIAL PROPORCIONADO.

1.El único fragmento dactilar revelado, fijado fotográficamente y levantado, por los peritos en esas especialidades en el lugar de los hechos relacionados con la siguiente averiguación previa 10/8819/2001-04.

METODOLOGIA.

- a) Evaluación de material sensible.
- b) Se ingresa y confronta el fragmento dactilar en el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS).
- c) Se procede a marcar con un círculo el dactilograma del registro decadactilar y se solicita al laboratorio fotográfico cuatro ampliificaciones del dactilograma y del fragmento dactilar, así como del anverso y reverso del registro decadactilar.
- d) Se elabora dictamen y gráfica comparativa.

ESTUDIOS REALIZADOS.

I. Primer estudio (búsqueda automatizada)

- a). Se evalúa el material sensible (fragmento dactilar)
- b) Se ingresa el fragmento dactilar en la base de datos del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS).
- c) Se confronta el fragmento dactilar contra los dactilogramas de los posibles candidatos que arroja el Sistema.

Continúa en hoja dos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ogotipo de la Procuraduría General de
usticia del Distrito Federal

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
DIRECCION DE ESPECIALIDADES MEDICAS,
IDENTIFICACION Y APOYO TECNICO
SUBDIRECCION DE IDENTIFICACION
AVERIGUACION PREVIA: 10/8819/2001-04
SOLICITUD No. B.I. 900
ASUNTO : SE RINDE DICTAMEN DACTILOSCOPICO

Hoja dos

d) Una vez que se identificó el fragmento dactilar, se visualizan los datos alfanuméricos del candidato y se toma la información del registro decadactilar que obra en el archivo dactiloscópico de esta Subdirección de Identificación.

2. Segundo estudio (estudio dactiloscópico tradicional).

a) Con las lupas profesionales, se realiza por segunda vez al confronta del fragmento dactilar contra el dactilograma del registro decadactilar, ubicando los puntos característicos en forma, situación y relación hasta confirmar la identificación.

b) Por último, se procede a realizar la gráfica comparativa, en donde se marcan y señalan los puntos característicos que demuestran la correspondencia del fragmento dactilar cuestionado y el dactilograma del registro decadactilar.

Después de haber realizado los estudios dactiloscópicos minuciosos comparativos se llegó a la siguiente:

CONCLUSION.

UNICA. El único fragmento dactilar revelado, fijado fotográficamente y levantado, en la chapa que se encontró en la silla y en una caja de plastico transparente que se encontró en el estudio, relacionado con la averiguación previa 10/8819/2001-04, se comprobó que SI CORRESPONDEN en puntos característicos y tipo fundamental que los individualiza con el dactilograma del dedo medio de la mano derecha impreso en el registro decadactilar tomada el día 07 de noviembre de 1985, a quien dijo llamarse José Antonio "N" "N", relacionado con la Partida 348/83 del Juzgado 14 P.L. 2a Sria.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los fines legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. No-REELECCIÓN.
México D.F. a 15 de mayo del 2001.

LOS PERITOS EN DACTILOSCOPIA.

Nota se anexa grafica comparativa, datos registrales y fotografia de frente y perfil.

TESIS CON
FALLA DE IDENTIFICACION

ANEXO OCHO

<p>ogotipo de la Procuraduría General de usticia del Distrito Federal</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES LABORATORIO QUIMICO FORENSE AVERIGUACION PREVIA: 30/3030/2002-10 SECTOR: MIH-3001. SOLICITUD No. MIH-222 DELITO: HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO ASUNTO: IDENTIFICACION DE METABOLITOS PROVENIENTES DE DROGAS DE ABUSO</p>
---	--

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DESCONCENTRADA EN
MIGUEL HIDALGO.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Peritos en materia de Química Forense, designados para intervenir con relación a la averiguación previa arriba citada, ante usted rinden el siguiente:

DICTAMEN.

Problema planteado. Determinar si la muestra biológica de orina perteneciente al C. Jorge "N" "N" se encuentran presentes metabolitos provenientes del consumo de Cannabis, Cocaína y Anfetaminas. Muestras remitidas a este laboratorio por medio de oficio. Tomada en agencia por la Dra. Graciela "N" "N" a las 06:15 horas del día 05 de octubre del 2002.

METODOLOGÍA EMPLEADA.

-ANALISIS INMUNOENZIMATICO (EMIT)	XXX
-----------------------------------	-----

RESULTADOS.

Para llevar a cabo el estudio, se utilizaron calibradores NEGATIVO, BAJO Y MEDIO, para los metabolitos écorrespondientes, obteniéndose resultados POSITIVOS para la presencia de metabolitos de CANNABIS y NEGATIVO para COCAINA Y ANFETAMINAS.

Con base a lo antes expuesto se formula la siguiente:

CONCLUSION.

UNICA. En la muestra biológica (ORINA) perteneciente al C. Jorge "N" "N", SI SE IDENTIFICO la presencia de metabolitos de CANNABIS y No se identificaron metabolitos de Cocaína y anfetaminas.

A T E N T Á M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. No-REELECCIÓN.
México D.F. a 06 de Octubre de 2002.

LOS PERITOS EN QUIMICA FORENSE.

Continúa en hoja dos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ototipo de la Procuraduría General de
usticia del Distrito Federal

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
LABORATORIO QUIMICO FORENSE
AVERIGUACION PREVIA: 30/3030/2002-10
SECTOR: MH-3001. SOLICITUD No. MH-222
DELITO: HOMICIDIO POR
DISPARO DE ARMA DE FUEGO
ASUNTO: IDENTIFICACION DE METABOLITOS
PROVENIENTES DE DROGAS DE ABUSO

Hoja dos

Tira de resultados correspondiente al C. Jorge "N" "N", positivo a metabolitos provenientes del consumo de Cannabis.

I A # 460270201

COCAINE METAB. U
RATE 0.480
NEGATIVE

CANNABINOID 50 U
RATE 1.241
POSITIVE

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. No-REELECCIÓN.
México D.F. a 06 de Octubre de 2002.

LOS PERITOS EN QUIMICA FORENSE.

ANEXO OCHO

ogotipo de la Procuraduría General de usticia del Distrito Federal	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES LABORATORIO QUIMICO FORENSE AVERIGUACION PREVIA: 30/3030/2002-10 SECTOR: MH-3001, SOLICITUD No. MH-222 DELITO: HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO ASUNTO: IDENTIFICACION Y CUANTIFICACION DE ALCOHOL
---	--

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALIA DESCONCENTRADA EN
 MIGUEL HIDALGO.
 P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Peritos en materia de Química Forense, designados para intervenir con relación a la averiguación previa arriba citada, ante usted rinden el siguiente:

DICTAMEN.

Problema planteado. Determinar si la muestra(s) biológica(s) de fluido biológico (orina) perteneciente al C. Jorge "N" "N" se identifica la presencia de alcohol (etanol) proporcionado(s) a este laboratorio por medio de oficio. Tomada en agencia por la Dra. Graciela "N" "N" a las 06:15 horas del día 05 de octubre del 2002.

METODOLOGÍA EMPLEADA.

MICRODIFUSION (CAMARA DE CONWAY)	XXX
CRIMATOGRAFIA DE GASES	XXX

RESULTADOS.

A las muestras descritas anteriormente se les realizó:

1. Reacción características para la identificación de alcoholes, utilizando microdifusión de Camara de Conway, obteniendo resultados: POSITIVOS.
2. Cromatografía de Gases con programa para alcoholes utilizando estándares de etanol de concentración conocida, donde se obtuvo resultado POSITIVOS, en una concentración de 180 mg.-%.

Con base en lo antes expuesto se formula la siguiente:

CONCLUSION.

UNICA. En la muestra biológica (ORINA) perteneciente al C. Jorge "N" "N". SI SE IDENTIFICO la presencia de ALCOHOL (ETANOL).

A T E N T A M E N T E .
 SUFRAGIO EFECTIVO, No-REELECCIÓN.
 México D.F. a 06 de Octubre de 2002.
 LOS PERITOS EN QUIMICA FORENSE.

 continua en hoja dos

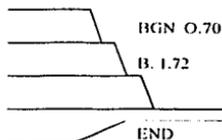
Logotipo de la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
LABORATORIO QUIMICO FORENSE
AVERIGUACION PREVIA: 30/3030/2002-10
SECTOR: MH-3001. SOLICITUD No. MH-222
DELITO: HOMICIDIO POR
DISPARO DE ARMA DE FUEGO
ASUNTO: IDENTIFICACION Y CUANTIFICACION DE
ALCOHOL

Hoja dos

CROMATOGRAMA DE IDENTIFICACION DE ALCOHOL.

RUN 3 21:56 0/12/12
METHOD 3 MAJUSA



RUN 3 21:56 0/12/12
METHOD 3 MAJUSA

CALCULATION: %

RT	AREA	BC	AREA %
0.70	1.9789		0.4572
1.72	1.1067		0.2557
2.24	429.7202		99.2870
3 SPEAKS	/AREA/IT	REJECT	

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. No-REELECCION.
México D.F. a 06 de Octubre de 2002.
LOS PERITOS EN QUIMICA FORENSE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO OCHO

<p>ogotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES LABORATORIO QUIMICO FORENSE AVERIGUACION PREVIA: 30/3303/2002-10 SECTOR: MH-13466. SOLICITUD No. MH-214 DELITO: HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO ASUNTO: RASTREO HEMATICO</p>
--	--

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DESCONCENTRADA EN
MIGUEL HIDALGO.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Peritos en materia de Química Forense, designados para intervenir con relación a la averiguación previa arriba citada, a fin de efectuar estudio hematológico en:

AVENIDA EJERCITO NACIONAL NUMERO 180 COLONIA ANZURES EN LAS OFICINAS DEL BANCO DE MEXICO.

ESTUDIO REALIZADO POR EL PERITO P.Q. MARIA FERNANDA "N" "N".

TECNICAS EMPLEADAS.

-PRUEBA DE IDENTIFICACION DE PEROXIDAS SANGUINEAS	POSITIVO
---	----------

Identificación de sangre humana y tipificación de grupo sanguíneo con antiseros específicos: SE REPORTARA POSTERIORMENTE POR EL AREA DE HEMATOLOGIA.

Con base a lo antes expuesto se formula al siguiente:

CONCLUSION.

En la dirección arriba citada, SI SE determinó la presencia de sangre en:

1. La sala de eventos que se encuentra en remodelación ubicada al oriente del pasillo inmediato al acceso principal.
2. Sobre la alfombra a 3 metros del muro poniente y a 3.6 metros del muro sur.
3. Sobre la alfombra en una extensión de 3.5 metros que va desde el punto antes descrito y en dirección sur poniente hasta el acceso de la sala de eventos (muestra suficiente).
4. Sobre el peralte del escalón del acceso a la sala y a 1 metro del muro poniente.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. No-REELECCIÓN.
México D.F. a 05 de Agosto de 2002.

LOS PERITOS EN QUIMICA FORENSE.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO NUEVE

ofotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES LABORATORIO QUIMICO FORENSE AVERIGUACION PREVIA: 30/3030/2002-10 SECTOR: MH-3001. SOLICITUD No. MH-222 DELITO: HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO ASUNTO: PRUEBA DE ROBIZONATO DE SODIO
---	--

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA DESCONCENTRADA EN MIGUEL HIDALGO. P R E S E N T E.

Los que suscriben, Peritos en materia de Química Forense, designados para intervenir con relación a la averiguación previa arriba citada, ante usted rinden el siguiente:

DICTAMEN.

Problema planteado. Realizar el estudio químico correspondiente, que permita establecer si en las manos del C. Jorge "N" "N", se encuentran presentes los elementos Plomo y Barrio, elementos integrantes de los cartuchos.

METODOLOGÍA EMPLEADA.

-REACCION DE RODIZONATO DE SODIO	XXX
----------------------------------	-----

RESULTADOS.

MANO DERECHA EN LOS 2/5 EXTREMOS DE LA REGIÓN DORSAL.	POSITIVO.
MANO DERECHA EN LOS 2/5 EXTREMOS DE LA REGIÓN PALMAR.	POSITIVO.
MANO IZQUIERDA EN LOS 2/5 EXTREMOS DE LA REGIÓN DORSAL.	NEGATIVO.
MANO IZQUIERDA EN LOS 2/5 EXTREMOS DE LA REGIÓN PALMAR.	NEGATIVO.

Dia de los hechos: 05 de octubre del 2002. Hora 01:30 horas aproximadamente.
Toma de muestra: el día 05 de octubre del 2002. Hora 06:00 horas.
Prueba tomada por el Perito: P.O. Adriana Salas Ramirez.

Observaciones, *****.

Con base en los resultados obtenidos, se formula la siguiente:

CONCLUSION.

UNICA. SI SE Identificaron los elementos Plomo y Barrio, elementos integrantes de los cartuchos, den las zonas más frecuentes de maculación en la mano derecha del C. Jorge "N" "N".

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. No-REELECCIÓN.
 México D.F. a 06 de Octubre de 2002.

LOS PERITOS EN QUIMICA FORENSE.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO DIEZ

<p>logotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTAL DE BALISTICA FORENSE AVERIGUACION PREVIA: 30/1313/2002-11 SOLICITUD No. 211-B-1 DELITO: HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO.</p>
---	--

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A LA 30 AGENCIA INVESTIGADORA
UNIDAD DE INVESTIGACION UNO
DE LA FISCALIA DESCENTRADA EN MIGUEL HIDALGO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Perito oficial de esta institución, en materia de Balística Forense, designado a para intervenir en relación con la averiguación previa al rubro descrita y en atención a su petición, atentamente rinde el siguiente:

DICTAMEN

En este laboratorio para su estudio se me puso a la vista:

1. Un arma de fuego del tipo revolver, calibre: 38" especial, marca Taurus, con matriculo 2106650 de fabricación brasileña, arma de fuego con estructura metálica, pavón negro, cachas de madera en color café, ambas cachas con el logotipo de la firma Taurus, sistema de disparo en simple y doble acción; tiene robo el rabillo del martillo. Con cinco cartuchos para arma a de fuego de calibre 38" especial, con bala normal, marcas: 2 Águila, 2 WCC y 1 marca GFL.
2. Un arma de fuego del tipo revolver, marca Taurus, calibre: 38" especial, con matriculo 2106568 de fabricación brasileña, arma de fuego con estructura metálica, pavón negro, cachas de madera en color café, ambas cachas con el logotipo de la firma Taurus, sistema de disparo en simple y doble acción. Con cuatro cartuchos para arma a de fuego de calibre 38" especial con bala normal, cartuchos marcas: 3 águila y 1 marca R-P.
3. Un casquillo de cartucho para arma de fuego del calibre 38" especial, marca, CCI de latón, percutido y proporcionado como "problema".

Con estas dos armas de fuego y utilizando dos cartuchos por arma de los proporcionados con las mismas, se efectuó prueba de fuego, verificando con ese hecho, del buen funcionamiento mecánico de las armas, obteniéndose al mismo tiempo elementos balísticos, denominados "testigo".
Con los casquillos denominados "TESTIGO Y PROBLEMA", se llevó a cabo la micro comparación respectivo entre estos elementos, observándose a través del microscopio, el que los casquillos, "testigos", obtenidos de la prueba de fuego con el arma: revolver con matrícula 2106568 se corresponde en características de: percusión y señas particulares que imprime la placa de apoyo dl arma con la que fueron percutidos

CONSIDERACIONES

Con base a las características de las armas de fuego, cartuchos y el resultado del estudio de los elementos balísticos que nos ocupa, se llega a las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA. El casquillo del cartucho para arma de fuego del calibre 38" especial, de la marca CCI proporcionado como "problema" fue percutido con el arma de fuego, revolver marca Taurus, con matrícula 2106568 y descrita en el presente dictamen.

Continúa en hoja dos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Logotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
DEPARTAMENTAL DE BALISTICA FORENSE
AVERIGUACION PREVIA: 30/1313/2002-11
SOLICITUD No. 211-B-1
DELITO: HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA
DE FUEGO.

Hoja dos

SEGUNDA. Las dos armas de fuego que nos ocupan, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos las contempla en el artículo 9, fracción II y artículo vigésimo cuarto, como de las armas de fuego que se pueden poseer o portar con las limitaciones establecidas.

TERCERA. Los cartuchos del calibre 38" especial, bala normal, la Ley Federal antes mencionada los contempla en el artículo cuadragésimo primero, fracción II e inciso a).

Al presente se anexan: dos armas de fuego, cinco cartuchos, ocho elementos balísticos "testigo" y un casquillo "problema".

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. No-REELECCIÓN.
México D.F. a 06 de noviembre del 2002.

EL PERITO EN BALISTICA FORENSE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO ONCE Y DOCE

<p>ogotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA. AVERIGUACION PREVIA: 31/1234/2001-09 SOLICITUD No. M-H 234 DELITO: FRAUDE.</p>
--	--

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A LA 31a AGENCIA INVESTIGADORA
P R E S E N T E.**

Los suscritos, peritos en materias de Grafoscopia y Documentoscopia, designado para dictaminar con relación a la averiguación previa arriba citada, ante usted con el debido respeto comparecemos:

Que fue requerida nuestra intervención mediante el llamado arriba señalado a fin de dar respuesta al siguiente:

PROBLEMA PLANTEADO

1. Determinar si los textos manuscritos y firmas contenidas en el cheque número 0004333, de la cuenta 016577 de fecha 02 de febrero del año 2001, a cargo de BANAMEX S.A. por la cantidad de \$200000.00 doscientos mil pesos, pertenecen o no por su ejecución al puño y letra de las personas que manifestaron llamarse Florencio "N" "N" y Oscar "N" "N".
2. Determinar si los textos manuscritos y firmas contenidas en el anverso y reverso del cheque número 0004334, de la cuenta 016578 de fecha 24 de enero del año 2001, a cargo de BANAMEX S.A. por la cantidad de \$100000.00 cien mil pesos, pertenecen o no por su ejecución al puño y letra de las personas que manifestaron llamarse Florencio "N" "N" y Oscar "N" "N".
3. Determinar la autenticidad o falsedad de los formatos de los cheques número 0004334 de la cuenta 016577 de 02 de febrero del 2001, a cargo de BANAMEX S.A. por la cantidad de 200000.00 doscientos mil pesos, y cheque número 0004334 de la cuenta 016578, de fecha 24 de enero del año 2001, a cargo de BANAMEX S.A. por la cantidad de \$100000.00 cien mil pesos.

ELEMENTOS BASE DEL COTEJO.

Con el fin de llevar a cabo el correspondiente estudio pericial encomendado, se tomo en consideración los siguientes elementos.

1. Muestra de escritura y firmas que con esta misma fecha otorgó la persona que dijo llamarse Florencio "N" "N", la cual consta de 3 hojas útiles llenas por una sola de sus caras, misma que se anexa al presente.
2. Muestra de escritura y firmas que con esta misma fecha otorgó la persona que dijo llamarse Oscar "N" "N", la cual consta de 3 hojas útiles llenas por una sola de sus caras, misma que se anexa al presente.
3. Cheque número 0004333, de la cuenta 016577 de fecha 02 de febrero del año 2001, a cargo de BANAMEX S.A. formato en blanco y debidamente CANCELADO, el cual fue señalado como elemento indubitante para efectuar el presente estudio documentoscópico, por parte de las autoridades correspondientes y el C. agente del Ministerio Público actuante.
4. Cheque número 0004334, de la cuenta 016578 de fecha 24 de enero del año 2001, a cargo de BANAMEX S.A. formato en blanco y debidamente CANCELADO, el cual fue señalado como elemento indubitante para efectuar el presente estudio documentoscópico, por parte de las autoridades correspondientes y el C. agente del Ministerio Público actuante.
5. Credencial para votar con fotografía del Instituto Federal Electoral a nombre de Florencio "N" "N", con número de folio 000001313 y año de registro 1991, misma que en original se tiene a la vista para su estudio y confronta.

Continúa en hoja dos.

ogotipo de la Procuraduría General de usticia del Distrito Federal	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA. AVERIGUACION PREVIA: 31/1234/2001-09 SOLICITUD No. M-II 234 DELITO: FRAUDE.
---	--

Hoja dos.

ESTUDIO TECNICO DOCUMENTOSCOPICO.

Con la minuciosidad y el detenimiento que el caso amerita, se procedió a efectuar reiteradas y metodológicas observaciones en el cheque cuestionado y el señalado como base de cotejo, ambos con el número de cheque 0004333, de la cuenta 016577, ubicando en los mismos tipografía, tonalidad de las tintas, sistemas de seguridad, así como calidad de impresión, encontrando que entre ellos existen similitudes en tintas, micro impresiones, tipografía, no así por cuanto a la tipografía de los datos personalizados ni en los dígitos que se localizan en la parte inferior del documento problema, toda vez que en documento problema dichos números fueron elaborados con una tinta distinta a la del señalado como base del cotejo, y no con tinta denominada como penetrante, la cual presenta su característica de ser en su parte superior negra y en su parte inferior roja, la cual se observa en el reverso del documento, así como también la tipografía de los datos personalizados es totalmente diferente, fundamentos por los cuales, los suscritos encontramos que el formato del cheque dubitado es auténtico, encontrándose el mismo alterado, consistiendo dicha alteración en la adhesión de los datos personalizados del mismo, así como la colocación de los dígitos que se ubican en la parte inferior del documento problema.

Ahora bien, por lo que se refiere a determinar con respecto al cheque número 0004334 de la cuenta 016578 de cuenta productiva BANAMÉX, solicitamos a usted, gire sus amables instrucciones a quien corresponda a fin de que se recabe y anexe a la indagatoria en que se actúa, un formato de cheque auténtico de cuenta productiva BANAMÉX, de la cuenta 023233, toda vez que lo anterior resulta indispensable para emitir opinión técnica al respecto, no omitiendo manifestar a usted que al examinar el cheque que se señala como base de cotejo, el mismo pertenece a la CUENTA MAESTRA OPCION, resultando elemento no idóneo para emitir opinión técnica pericial que se justa y apegada a la verdad.

Por otra parte, con la finalidad de dar respuesta al planteamiento del problema 1 y 2, se procedió a realizar un minucioso y detallado estudio a las grafías base de cotejo contenidas en las muestras de escritura y firmas realizadas por las personas que manifestaron llamarse Florencio "N" "N" y Oscar "N" "N", encontrando en cada una de ellas un alto grado de desvirtuación como es en trazos demasiados apoyados y carentes de espontaneidad, que no permiten ubicar inicios y finales, puntos de ataque necesarios para poder llevar la rigurosa comparativa que nos permiten emitir que con los elementos aportados como base de la confronta técnicamente no es posible determinar categóricamente si las personas que manifestaron llamarse Florencio "N" "N" y Oscar "N" "N", pudieron o no haber intervenido en la escritura y firmas dubitadas contenidas en los documentos problema.

Por lo anteriormente expuesto que es el resultado del estudio grafoscópico y documentoscópico llevado a cabo y, de acuerdo a nuestra experiencia en la materia, nos permitimos emitir las siguientes:

CONCLUSIONES.

1. Con relación a los elementos aportados como base de la confronta, técnicamente no es posible determinar si los textos y manuscritos contenidos en el cheque número 0004333 de la cuenta 016577 de fecha 02 de febrero del año 2001.

Continúa en hoja tres.

<p>ogotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA. AVERIGUACION PREVIA: 31/1234/2001-09 SOLICITUD No. M-H 234 DELITO: FRAUDE.</p>
--	---

Hoja tres.

a cargo de BANAMEX S.A. por la cantidad de \$200000.00 doscientos mil pesos pertenece o no por su ejecución al puño y letra de las personas que manifestaron llamarse Florencio "N" "N" y Oscar "N" "N"

2. Con relación a los elementos aportados como base de la confronta, técnicamente no es posible determinar si los textos manuscritos y firmas contenidas en el anverso y reverso del cheque número 0004334 de la cuenta 016578 de fecha 24 de enero del 2001, a cargo de BANAMEX S.A. por la cantidad de \$100000.00 cien mil pesos pertenece o no por su ejecución al puño y letra de las personas que manifestaron llamarse Florencio "N" "N" y Oscar "N" "N".

3. Es autentico el formato de cheque número 0004333, de la cuenta 016577 de fecha 02 de febrero del 2001, a cargo de BANAMEX S.A. por la cantidad de \$200000.00 doscientos mil pesos.

4. Se encuentra alterado el formato de cheque número 0004333 de la cuenta 016577 de fecha 02 de febrero del 2001, a a cargo de BANAMEX S.A. por la cantidad de \$200000.00 doscientos mil pesos. Consistiendo dicha alteración en la adhesión de los datos personalizados del mismo, así como la colocación de los dígitos que se ubican en la parte inferior del documento problema.

5. No se emite opinión técnica documentoscópica con respecto al formato de cheque numero 0004334 de la cuenta 016578 de cuenta productiva BANAMEX S.A. hasta contar con lo solicitado en el cuerpo del presente dictamen.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los fines legales a que haya lugar.

Nota. Se devuelven documentos cuestionados originales descritos en el cuerpo del presente dictamen y se anexan de muestra de escritura y firmas.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. No-REELECCIÓN.
México D.F. a 07 de Septiembre de 2000.

LOS PERITO EN GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA.

ANEXO TRECE

ototipo de la Procuraduría General de usticia del Distrito Federal	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES LABORATORIO DE GENETICA FORENSE AVERIGUACION PREVIA: 59/5521/2001-09 SOLICITUD No. M-H 14234 DELITO: VIOLACION. ASUNTO: EXAMEN SEMINOLOGICO.
---	--

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
 ADSCRITO A LA 59a AGENCIA INVESTIGADORA
 P R E S E N T E.**

El que suscribe, Perito en materia de Genética Forense, designado para dictaminar con relación a la averiguación previa arriba citada, a fin de efectuar es estudio seminológico en: **DOS HISOPOS CON MUESTRA DE EXUDADO ANAL, TOMADOS A LA C. Norma "N" "N".** Las muestras fueron tomadas por la Perito Médico Graciela "N" "N".

METODOLOGIA EMPLEADA

1. Reacción química con desarrollo de color, prueba de orientación para la FOSFATASA ACIDA, NEGATIVA.
2. Visualización microscópica de células espermáticas y/o de plasma seminal NO SE OBSERVARON.

OBSERVACION

NOTA: Se anexan hisopos motivo de estudio al presente dictamen.

CONCLUSION

UNICA. En los dos hisopos con muestra de exudado anal, tomados a la C. Norma "N" "N", NO SE IDENTIFICO LA PRESNCIA DE SEMEN.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los fines legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. No-REELECCIÓN.
 México D.F. a 07 de Septiembre de 2001.

EL PERITO.

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

ANEXO CATORCE

<p>ogotipo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MEDICINA Y PSIQUIATRIA FORENSE AVERIGUACION PREVIA: 46/1111/2002-09 SOLICITUD No. F.M-246 DELITO: VIOLACION. ASUNTO: EXAMEN PROCTOLOGICO.</p>
--	--

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DEL MENOR UNIDAD DE INVESTIGACION
NUMERO 59.**

P R E S E N T E.

El que suscribe, Perito en materia de Medicina Forense, adscrito a esta institución, en virtud de la designación hecha al efecto por el C. Coordinador General de Servicios Periciales, he sido encomendado para intervenir en la averiguación previa a atendiendo al llamado arriba citado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Realizar EXAMEN PROCTOLOGICO al menor de nombre José "N" "N". Masculino de 10, años de edad.

Se revisa en el servicio médico de esta institución a quien responde al nombre de José "N" "N" y ante la señora María de los Angeles Avila Garcia, tía del menor.

Se encuentra masculino escolar, consiente, temeroso, intranquilo, cooperador, en posición genupectoral o de navaja sevillana, se revisa región perianal y anal, encontrando borramiento de los pliegues anales en 10, 11, 12, 1, 2, 5, 6, y 7 en comparación de la carátula de reloj, además se observa dilatación del esfínter anal externo, dichas lesiones, se observan con mejor detalle cuando el menor puja.

El menor refiere que su padrastro, el señor Federico "N" "N", lo viola desde hace cuatro años y que la última vez que lo hizo fue el día miércoles de la semana pasada (29 de agosto del 2002).

CONCLUSION.

UNICA. José "N" "N" presenta borramiento de los pliegues anales ANM las horas 10, 11, 12, 1, 2, 5, 6 y 7 en comparación de la carátula de reloj y dilatación del esfínter exterior anal por probable penetración de objeto romo de mayor calibre que la dilatación normal del ano.

Siendo las investigaciones posteriores, las que aportan mayores datos. Lo que hacemos de su conocimiento, para los fines legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. No-REELECCIÓN.
México D.F. a 06 de Septiembre de 2002.

EL PERITO MEDICO FORENSE.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO QUINCE

ogotipo de la Procuraduría General de usticia del Distrito Federal	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES MEDICINA FORENSE AVERIGUACION PREVIA: 11/02027/1999-04 LLAMADO B.J. 538-9
---	---

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.
 FISCALIA DESCONCENTRADA EN BENITO JUAREZ.
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN 05 SIN DETENIDO
 P R E S E N T E.**

Los suscritos Peritos Oficiales adscritos a esta Procuraduría, en virtud de la designación hecha al efecto por el C. Coordinador General de los Servicios Periciales, hemos sido encargados de dictaminar con relación a la averiguación previa citada al rubro a fin de determinar si es factible que la lesión que se ocasionara con el arma de fuego que se describe en el dictamen de balística forense, así como la mecánica de lesiones que presentó el lesionado de nombre Gabino "N" "N". Según oficio arriba anotado.

El resultado es el siguiente:

De la averiguación previa respectiva se recaban los siguientes:

ANTECEDENTES.

El día 29 de abril de 1999 se recibe notificación del Hospital Mocol en la cual se informa que a las 09:24 horas se recibe al C. Gabino "N" "N", por presentar herida por proyectil de arma de fuego en pie izquierdo. En nota médica respectiva firmada por los doctores Pulido y Chávez se describe: Glasgow de 15, pie izquierdo presenta herida por proyectil disparado por arma de fuego localizada en maleolo medial, por delante del mismo de 0.5 centímetros de bordes regulares con orificio de salida en región plantar lado lateral a nivel del quinto metatarso de 0.7 centímetros de bordes irregulares con presencia de hematoma y probablemente el proyectil no haya producido deficiencia neurovascular, no se palpa crepitación en todo el pie. En certificado de estado físico, el cual se elabora según expediente clínico se describen las lesiones ocasionadas con las mismas características.

En su declaración, le lesionado refiere que al encontrarse a bordo de su patrulla solo y sentado en el asiento delantero derecho y que al estar esperando a su jefe de sector de nombre Jorge "N" "N", quien había acudido a su terapia médica, estando estacionado en Calle Miguel Laurent, frente al número 513, de la Colonia Del Valle, de la Delegación Benito Juárez, al querer bajar de la patrulla el dicente, su arma de cargo siendo una Carabina R-15, matrícula SERTA-136993 económico 0101, se le atora entre su camisola y cinturón, disparándose accidentalmente y lesionándose el mismo en el pie izquierdo.

Balística forense refiere que el arma presentaba, causante probablemente de la lesión presentaba las siguientes características: tipo Carabina, marca Colt Ar 15, modelo Government, calibre 9mm., matrícula 136993 fabricación U.S.A.

CONSIDERACIONES.

No existe técnica confiable y veraz que nos indique en base a las características de la herida en la piel, el calibre del proyectil que la ocasionó.

Continúa en hoja dos.

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

ototipo de la Procuraduría General de
usticia del Distrito Federal

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
MEDICINA FORENSE
AVERIGUACION PREVIA: 11/02027/1999-04
LLAMADO B.L. 538-9

Hoja dos

CONCLUSIONES:

PRIMERA. Si, si es factible que la lesión presentada por el C. Gabino "N" "N", se pudiera ocasionar con e arma de fuego descrita por el departamento de Balística Forense.

SEGUNDA. El C. Gabino "N" "N", presentó herida por proyectil disparado por arma de fuego con orificio de entrada y salida.

TERCERA. Al no practicarse la Prueba de Walker en ropa, calcetín, ni zapato no se puede determinar la distancia aproximada del disparo.

CUARTA. Los hechos si se pudieron suceder como lo refiere el lesionado Gabino "N" "N".

Siendo las investigaciones posteriores, las que aportan mayores datos.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los fines legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO-REELECCIÓN.
México D.F. a 30 de Noviembre de 2002.

LOS PERITOS EN MEDICINA FORENSE.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO DIECISEIS

Logotipo de la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
RETRATO HABLADO



AV. PREV. :	No. DE LLAMADO :	DELITO :
UNIDAD DE INVESTIGACION :	FECHA :	HORA :
CARACTERÍSTICAS		
ESTADO :	CITADENIDAD :	CONVENCION :
SEXO :	ESTADO CIVIL :	EDAD :
GRUPO :	OCUPACION :	ESTRUC. SOCIAL :
FAMILIA DE LA FMS :	RELACIONES :	DESCRIPCION :
AL TOMAR LA FMS :	ACTIV. ACTUAL :	COMUNICACION :
OTROS DATOS :		
REMARKS :		
COMentarios :		

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO DIECISIETE

<p>ogotipo del Tribunal Superior de Justicia el Distrito Federal</p>	<p>SERVICIO MEDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL NIÑOS HEROES 102 MEXICO D.F. OCISO: DONALD "N" "N" AVERIGUACION PREVIA: 35/2449/2001-04 EXPEDIENTE SEMEFO 2934-01</p>
--	--

Los suscritos Perito Médicos Forenses, por disposición del C. Agente del Ministerio Público de la 35a agencia investigadora del Ministerio Público, nos presentamos en el Anfiteatro del Servicio Médico Forense para practicar la necropsia en el cadáver de quien en vida llevó el nombre de DONALD "N" "N", relacionado con la Averiguación Previa número 35/2449/2001-04, del Segundo Turno. ---

EL RESULTADO ES EL SIGUIENTE. El cadáver corresponde a un sujeto del sexo masculino, como de veinticinco años de años de edad, el cual mide ciento setenta centímetros de estatura, noventa y cuatro centímetros de perímetro torácico, setenta y nueve centímetros de perímetro abdominal. ---

EL CADAVER PRESENTA. Rigidez muscular generalizada, opacidad corneal, lividesces en regiones anteriores del cuerpo que desaparece a la digitopresión. ---

OTROS HALLAZGOS. Conjuntivas congestionadas y lechos ungueales cianosados. ---

EXTERIORMENTE PRESENTA. Huellas de puntura en miembros torácicos. Una herida quirúrgica de tres centímetros, situada en la cara medial de tercio medio de brazo izquierdo para venodisección, suturada. La segunda de quince centímetros, situada en la cara antero medial de muslo izquierdo para drenaje. Siete heridas producidas por proyectil de arma de fuego. **LA PRIMERA,** con orificio de entrada de forma oval de quince por veinte milímetros, con escara periférica de un milímetro de predominio infero posterior, situado en la cara media del tercio distal de muslo izquierdo, a cuatro centímetros por dentro de la línea eje medial de miembro y a cuarenta y nueve centímetros del plano de sustentación, sin orificio de salida. **LA SEGUNDA,** con orificio de entrada en forma oval de diez por veinte centímetros, con escara periférica de dos milímetros de predominio inferior, situado a un centímetro por fuera de la línea eje medial anterior de la pierna izquierda y a treinta y tres centímetros del plano de sustentación, con orificio de salida de forma irregular de ocho por diecisiete milímetros situado a ocho milímetros por fuera de la línea eje medial anterior del miembro y a treinta y nueve centímetros del plano de sustentación. Hecha la disección de la región se ve que el proyectil causante de esta herida, sigue una dirección de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás y de abajo hacia arriba, lesionando en su trayecto únicamente planos blandos y salir por el orificio ya descrito. **LA TERCERA,** con orificio de entrada de forma oval de siete milímetros, con escara periférica de predominio posterior, situado en la cara medial de tercio proximal de pierna izquierda, a siete centímetros por dentro de la línea eje medial anterior del miembro y a treinta y tres centímetros del plano de sustentación, con orificio de salida de forma irregular de quince por nueve centímetros situado a un centímetro por delante de la misma. Hecha la disección de la región se ve que el proyectil causante de esta herida sigue una dirección de derecha a izquierda, de atrás hacia delante y ligeramente de abajo hacia arriba, lesionando en su trayecto únicamente planos blandos. **LA CUARTA,** con orificio de entrada de forma oval de seis por cuatro milímetros, con escara periférica de un milímetro de predominio superior, situado por abajo del maleolo de pie izquierdo y con orificio de salida de forma irregular de doce por quince milímetros, situado en la porción medial del arco plantar del mismo pie. Hecha la disección de la región se ve que el proyectil causante de esta herida sigue una dirección de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de atrás hacia delante, lesionando en su trayecto únicamente planos blandos de la región y salida por el orificio ya descrito. **LA QUINTA,** con orificio de entrada de forma oval de ocho por cuatro milímetros, con escara periférica de dos milímetros de predominio posterior inferior, situada en la cara lateral tercio distal de muslo derecho, a doce centímetros por fuera de la línea eje medio anterior del miembro y a cuarenta y siete centímetros del plano de sustentación, con orificio de salida de forma irregular de doce por dieciséis milímetros, situado a trece centímetros por dentro de la línea eje medial anterior del miembro y a cincuenta y un centímetros del plano de sustentación. Hecha la disección de la región se ve que el proyectil causante de esta herida sigue una dirección de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de atrás hacia delante, lesionando en su trayecto únicamente planos blandos de la región y salir por el orificio ya descrito. **LA SEXTA,** con orificio de entrada de forma oval de siete por tres milímetros, con escara periférica de dos milímetros de predominio postero inferior, situado en la cara lateral del tercio distal de muslo derecho, a siete centímetros por fuera

Continua en hoja dos.

<p>ogotipo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>SERVICIO MEDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL NIÑOS HEROES 102 MEXICO D.F. OCCISO: DONALD "N" "N" AVERIGUACION PREVIA: 35/2449/2001-04 EXPEDIENTE SEMEFO 2934-01</p>
---	---

Hoja dos.

de la línea eje medial anterior del miembro y a cuarenta y ocho centímetros del plano de sustentación, con orificio de salida de forma irregular de cinco por seis milímetros, situado en la cara medial de la rodilla izquierda, a nueve centímetros por dentro de la línea eje medial anterior del miembro y a cuarenta y cinco centímetros del plano de sustentación. LA SEPTIMA, con orificio de entrada de forma oval de siete por cuatro milímetros con escara periférica de un milímetro, situado en el pliegue de la cara palmar con la quinta falange de la mano derecha, con orificio de salida de forma irregular de ocho por cinco milímetros, situado en el dorso de la misma mano, a cinco centímetros por dentro de la línea eje medial posterior del miembro y a un centímetro por arriba del nudillo del quinto dedo. Hecha la disección de la región se ve que el proyectil causante de esta herida, sigue una dirección de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y ligeramente de izquierda a derecha, lesionando en su trayecto únicamente planos blandos de la región y salir por el orificio ya descrito.

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES, ENCONTRAMOS EN LA CRANEANA: El encéfalo: pálido a los cortes. Estructuras óseas que conforman la bóveda y base del cráneo sin trazo de fractura.

CUELLO: Esófago y tráquea, con su mucosa pálida y libres en su luz.

EN LA TORAXICA: Los pulmones, pálidos a los cortes; el corazón con sus cavidades y orificios valvulares normales.

EN LA ABDOMINAL: Hígado, bazo, riñones y páncreas, pálidos al corte; estomago con alimentos en papilla en su interior y la vejiga con orina.

MIEMBRO PELVICO IZQUIERDO: Hecha la disección de la región, se ve que el proyectil causante de la herida descrita al exterior en primer lugar sigue una dirección de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y ligeramente de adelante hacia atrás, lesionando en su trayecto piel, tejido subcutáneo, músculos de la región, perfora la arteria femoral izquierda (la cual presenta puntos de sutura), fractura el fémur hasta donde termina su trayecto, se extrae proyectil de plomo con camisa de cobre deformado y se envía en sobre único para su estudio a balística forense.

CONCLUSION: DONALD "N" "N", FALLECIO DE ANEMIA AGUDA POR HEMORRAGIA EXTERNA, SECUNDARIA A LA HERIDA POR PROYECTIL POR ARMA DE FUEGO PERFORANTE DE LA ARTERIA FEMORAL IZQUIERDA, YA DESCRITA, HERIDA QUE CLASIFICAMOS DE MORTAL.

Las demás lesiones descritas al exterior, son de las que no ponen el peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

México D.F. a 11 de julio del 2001.

Dra. Blanca de los Remedios "N" "N", Dra. Leonor del Carmen "N" "N".

PAGINACION DISCONTINUA

Bibliografía.

1. ANTON Mittermaier Karl Jhoseph. *Pruebas en Materia Criminal*. Serie Clásicos del Derecho Probatorio Volumen 3. Costa Rica - México. Editorial Jurídica Universitaria. 1ª Edición. 289 Páginas.
2. ARILLA Bas Fernando. *El procedimiento penal en México*, México 1997. Editorial Porrúa. 18ª Edición. 450 Páginas.
3. ARTHUR Osol Ph. D. *Diccionario Breve de la Medicina*. Editorial Prensa Médica Mexicana. 1ª Edición. México 1983. 1380 Páginas.
4. BENTHAM, Jeremías. *Tratado de las pruebas judiciales*. Traducción de Manuel Osorio Florit. Ediciones Jurídicas Europea- América, Buenos Aires, 1959. 470 Páginas.
5. BONNIER, Eduardo. *Tratado teórico-practico de las pruebas en Derecho Civil y Penal*. Biblioteca de Jurisprudencia, 1ª Edición. México 1874. 456 Páginas.
6. CARNELUTTI, Francesco. *Lecciones sobre el proceso penal*. Tomo IV. Ediciones Jurídicas Europa-América. 1ª Edición. Buenos Aires 1950. 506 Página.
7. CERNES Zuñiga Sergio Herón. *Diccionario Jurídico Harla Volumen 6 Criminalística y Ciencias Forenses*. Editorial Harla. 1ª Edición. México 1997. 98 Páginas.
8. DE PINA Nava Rafael. *Diccionario de Derecho* Editorial Porrúa. 10ª Edición. México 1994. 525 Páginas.
9. DIAZ De León Marco Antonio. *Tratado sobre las Pruebas Penales*. Tomo I. Editorial Porrúa. México. 5ª Edición. 575 páginas.
10. DIAZ De León Marco Antonio. *Tratado sobre las Pruebas Penales*. Tomo II. Editorial Porrúa. México. 5ª Edición. 1121 páginas.
11. DICCIONARIO Larousse De la lengua Española. Editorial Larousse. 1ª Edición. México. 1998. 727 Páginas.
12. FERNÁNDEZ Pérez Ramón. *Elementos Básicos de Medicina Forense*. Méndez Editores. 6ª Edición. México 1998. 408 Páginas.
13. FLORIAN Eugenio. *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Traducción de Leonardo Prieto Castro Editorial Bosch. 1ª Edición. Barcelona 1972. 335 Páginas.
14. FRAMARINO Dei Malatesta Nicola. *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Vol. I. Editorial TEMIS S.A. 4ª Edición. Bogotá 1997. 482 Páginas.

15. GARCÍA Ramírez Sergio Et al. *Prontuario del Procedimiento Penal*. Editorial Porrúa. México 1999. 9ª Edición. 1097 Páginas.

16. GISBERT Calabuig Juan Antonio. *Medicina Legal y Toxicología*. Editorial Masson Salvat. 4ª Edición. España 1992. 1002 Páginas.

17. LEONE Giovanni. *Tratado de Derecho de Derecho procesal penal*. Tomo I. Traducción de Santiago Sentís Melendo. Ediciones Jurídicas Europa-América, 1ª Edición. Buenos Aires 1961. 498 Páginas.

18. MARIN R. Enrique. *La Fauna y la Flora de los Cadáveres*. Editorial Costa Amic. 1ª Edición. México 1978. 117 Páginas.

19. LESSONA Carlo. *Teoría de las Pruebas en Derecho Civil*. Serie Clásicos del Derecho Probatorio Volumen 2. Costa Rica - México. Editorial Jurídica Universitaria. 1ª Edición. 930 Páginas.

20. MARTÍNEZ Murillo Salvador. *Medicina Legal*. MARTÍNEZ Murillo Salvador. *Medicina Legal*. Méndez Editores. México 1998. Méndez Editores. 1ª Edición. México 1998. 415 Páginas.

21. MONTIEL Sosa Juventino. *Criminalística Tomo 1*. Editorial Limusa. 5ª Reimpresión. México 1997. 237 páginas.

22. MORENO González L. Rafael *Ballística Forense*. Editorial Porrúa. 12ª Edición. México 2001. 328 Páginas.

23. MORENO González L. Rafael Manual de Introducción a la Criminalística. Editorial Porrúa. 7ª Edición. México 1997. 396 Páginas.

24. MORENO González Rafael L. *Introducción a la Criminalística*. Editorial Porrúa. 7ª Edición. México 1997. 224 Página.

25. OSORIO Y Nieto Cesar Augusto. *El Homicidio*. Editorial Porrúa. 4ª Edición. México 1999. 375 Páginas

26. OSORIO Y Nieto Cesar Augusto. *La Averiguación Previa*. Editorial Porrúa. 9ª Edición. México 1998. 636 Páginas.

27. PROCURADURIA General de Justicia del Distrito Federal. *Manual de métodos y técnicas empleadas en servicios periciales*. Editorial Porrúa. 1ª Edición. México 1997 126 Páginas.

28.-PROCURADURIA General de Justicia del Distrito Federal. *El desempeño en la Procuración de Justicia Enero – Agosto 2000*. Edita P.G.J.D.F. México 2000. 1ª Edición. 642 Páginas.

29. QUIROZ Cuarón Alfonso. *Medicina Forense*. Editorial Porrúa. 9ª Edición. México 1999. 1123 Páginas.

30. RIVERA Silva Manuel. *El Procedimiento Penal*. Editorial Porrúa. 26ª Edición. México 1997. 393 Páginas.

31. RODRIGUEZ, Ricardo. *El Procedimiento Penal en México*. Oficina Tip. De la Secretaría de Fomento. 1ª Edición. México 1900. 337 Páginas.

32. TRUJILLO Arriaga Salvador. *El Estudio Científico de la Dactiloscopia*. Editorial Limusa. 4ª Reimpresión. México 1995. 145 Páginas.

33. VARGAS Alvarado Eduardo. *Medicina Legal*. Editorial Trillas. 1ª Edición. México 1998. 385 Páginas.

34. WITTHAUS Rodolfo E. *La Prueba Pericial*. Editorial Universidad. 1ª Edición. Argentina 1991. 313 Páginas.

35. ZONDERMAN Jon. *Laboratorio de Criminalística*. Editorial Limusa. 1ª Edición. México 1993. 181 Páginas.

LEGISLACIÓN.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2002. Editorial ISEF. México 2002. 82 páginas.
2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal 2002. Editorial ISEF. México 2002. 110 páginas.
3. Abrogado Código Penal del Distrito Federal de 1931. Editorial ISEF. México 2002. 105 páginas.
4. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal 2002. Editorial ISEF. México 2002. 97 páginas.
5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México 2002. 18 páginas.
6. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Editorial ISEF. México 2002. 67.
7. Acuerdo A/003/98 Emitido por el C. Procurador de Justicia del Distrito Federal.
8. Acuerdo A/003/99 Emitido por el C. Procurador de Justicia del Distrito Federal.
9. Apéndice de Tesis Jurisprudenciales. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. 2002.
10. *Gaceta de la Procuraduría Capitalina*. Año 1, Número 7 Diciembre del 2002. Mtro. Bernardo Bátis Vázquez. Procurador. Lic. Hector Ramos Aguilar. Director General de Comunicación Social. Pagina 4.